



INFORME FINAL

MINISTERIO DE HACIENDA

AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA ABOGACÍA DEL TESORO

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 628, del 17 de agosto de 2011 se dispuso la realización de una Auditoría de Gestión a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, hasta el 31 de julio de 2011.

Por Nota CGR N° 415 del 13 de marzo de 2012 se remitió a la Institución Auditada la Comunicación de Observaciones elaborada como resultado de la Auditoría de Gestión a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio fiscal 2010, hasta el 31 de julio de 2011, para que, en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

El Ministerio de Hacienda a través de Nota N.H. N° 500 del 28 de marzo de 2012, ingresada como Expediente CGR N° 5557 de fecha 28 de marzo de 2012, remitió el Informe en el que se expone detalladamente respecto a las observaciones contenidas en la Comunicación de Observaciones resultantes de la Auditoría de Gestión a la Abogacía del Tesoro.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Comprendió la verificación y análisis de las funciones de la Abogacía del Tesoro, tendientes a comprobar la eficiencia, eficacia y economía de la citada Dependencia en el cumplimiento de las normativas legales relacionadas con la tramitación de los expedientes judiciales, asesoramiento jurídico, y el registro y fiscalización de sociedades, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, hasta el 31 de julio de 2011.

3. OBJETIVO GENERAL

Examinar y evaluar la gestión realizada por la Abogacía del Tesoro en el cumplimiento de sus funciones, a fin de emitir una opinión sobre la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos y en el cumplimiento de los objetivos programados y el grado de confiabilidad de los controles internos.

4. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de.

Las imperfecciones de la información suministrada por la Entidad Auditada como también la falta de provisión de los informes correspondiente a la cartera de Certificados de Deuda correspondiente a los meses de junio y julio de 2011.

La falta de provisión informes por parte de la Dirección General de Registros Públicos sobre el registro de Sociedades, solicitado por Nota CGR N° 5123 reiterado por Nota CGR N° 6002 del 6 de diciembre de 2011, a las que esa dependencia de la Corte Suprema de Justicia respondió por Nota D.G.R.P. N° 1968 del 14 de diciembre de 2011, informando; *"los registros en cuestión NO SE HALLAN CARGADOS en una base informática"*.

Por lo expuesto en los numerales anteriores, el presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.



5. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación se detalla la nómina de las autoridades de la Abogacía del Tesoro en funciones durante el período sujeto a examen.

Nombres y apellidos	Cargo	Decreto o resolución de designación	Fecha de nombramiento en el cargo
Abog. Raúl Fernando Sapena Giménez	Director General	Decreto N° 26/2008	15/08/08
Lic. Gerard R. Benítez C.	Jefe de Departamento	Resolución M.H. N° 197/96	21/06/96
Abog. Hugo Campos Lozano	Jefe de Departamento	Resolución M.H. N° 245/03	11/06/03
Abog. Cesar R. Mongelós Valenzuela	Jefe de Departamento	Resolución M.H. N° 2327/00	12/12/00
Abog. Walter Canclini Ch.	Jefe de Departamento	Resolución M.H. N° 1965/95	16/11/95
Abog. Hernán W. Martínez S.	Jefe Interino de Departamento	Resolución M.H. N° 430/09	01/11/09
Abog. Ángel F. Benavente Ferreira	Coordinador Interino	Resolución M.H. N° 430/09	01/11/09
Lic. Ángel Cesar Insaurralde Franco	Jefe de Departamento	Resolución M.H. N° 101/08	17/03/08
Lic. Aida Verónica Echeverría Zarza	Jefa Interina de Unidad de Gestión de Calidad	Resolución M.H. N° 258/11	30/06/11
Abog. Miguel Augusto Álvarez Prieto	Jefe Interino de Tesorería	Resolución M.H. 71/10	22/02/10

6. DESARROLLO DEL EXAMEN

El Informe se halla dividido en los siguientes Capítulos:

INTRODUCCIÓN		ANTECEDENTES DE LA ABOGACÍA DEL TESORO
		ESTRUCTURA ORGANICA
CAPÍTULO	I	PLANES E INDICADORES DE LA INSTITUCIÓN AUDITADA
CAPÍTULO	II	COBRO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS
CAPÍTULO	III	SERVICIOS JURÍDICOS
CAPÍTULO	IV	REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE SOCIEDADES
CAPÍTULO	V	ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
CAPITULO	VI	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES DE LA ABOGACÍA DEL TESORO

La Abogacía del Tesoro es una Dependencia del Ministerio de Hacienda cuyas funciones se encuentran expresamente establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 109/91, que se transcriben a continuación:

"Artículo 26°.- La Abogacía del Tesoro tendrá a su cargo el conocimiento y dirección de todas las cuestiones jurídicas y legales relacionadas con las funciones del Ministerio de Hacienda, siempre que no estén atribuidas por esta Ley a otras Instituciones o funcionarios públicos. Para su cumplimiento podrá requerir información a cualquier entidad o persona vinculada con dichas funciones".

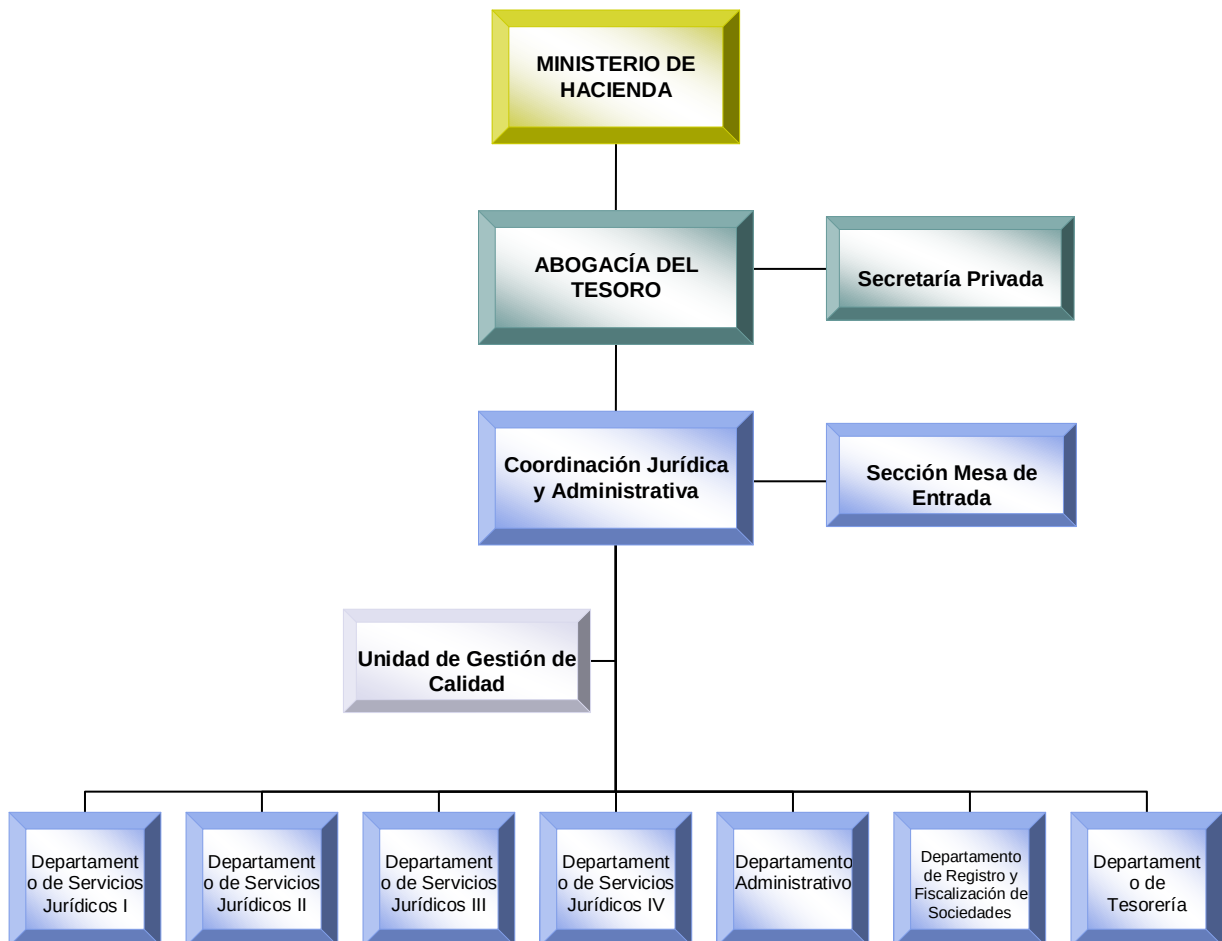
"Artículo 27°.- La Abogacía del Tesoro asesorará al Ministro y a las reparticiones del Ministerio de Hacienda en todos los asuntos jurídicos referentes a la redacción o revisión de contratos, títulos, anteproyectos de leyes y documentos relacionados con las actividades del Ministerio; conocerá e informará sobre cuestiones jurídicas en que por acción u omisión pudiesen haberse visto afectados los intereses del Ministerio o del Estado". Ejercerá la coordinación para mantener la uniformidad de criterios jurídicos emitidos por el Ministerio de Hacienda en el cumplimiento de sus funciones. Tendrá a su cargo la fijación de pautas, el registro y la fiscalización sobre la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sucursales o agencias para todo el país".

Es dirigida por el Abogado del Tesoro que, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 109/91, "ejercerá la representación legal del Estado en las demandas o trámites que deban promoverse para el cobro de los créditos fiscales, cualquiera fuese su origen o naturaleza, y en los juicios que se dedujesen con motivo de resoluciones del Ministerio y sus Reparticiones, tanto en calidad de actor como demandado..."

ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la Abogacía del Tesoro está establecida en el Decreto 2052/09. “Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto N° 7635 del 21 de febrero de 2000. “Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto N° 6261 del 3 de julio de 1990, “Por el cual se establece la organización de la Abogacía del Tesoro así como de la Dirección Administrativa, la Secretaría General y el Gabinete del Ministro, dependientes del Ministerio de Hacienda” y se establece las funciones generales de las dependencias de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda”.

El Organigrama aprobado por la disposición legal mencionada, vigente al 31 de julio de 2011, se detalla a continuación:



Sistema de Calidad

La Abogacía del Tesoro cuenta con certificación de sus procesos por la Norma ISO 9001 Versión 2008.

En el Manual del Sistema de la Calidad de la Abogacía del Tesoro, aprobado por el Abogado del Tesoro, en vigencia desde el 29 de julio de 2009, se encuentran establecidas la misión y visión institucionales, las que se transcriben a continuación:

- **Misión**

“Asesorar y Representar al Ministerio de Hacienda y al Fisco en forma ágil, eficaz, con transparencia y responsabilidad”.

- **Visión**

“Constituirnos en una Organización generadora de prácticas administrativas ejemplares que reflejen un nuevo modelo de gestión pública”.



CAPÍTULO I

PLANES E INDICADORES DE LA INSTITUCIÓN AUDITADA

1. Planes de la Entidad.

Con el objeto de verificar si la Abogacía del Tesoro estableció planes para determinar los objetivos y metas institucionales, por Memorándum CGR/AG/AT N° 13 del 28 de setiembre de 2011, esta Auditoría solicitó:

- Informar si la Abogacía del Tesoro cuenta con Plan Estratégico. En caso afirmativo, remitir copia autenticada de dicho plan, detallando la vigencia del mismo.

En el Memorándum AT N° 66 del 28 de setiembre de 2011 el Abogado Raúl Sapena Giménez, Abogado del Tesoro, informó:

"La Abogacía del Tesoro cuenta con plan estratégico, el cual fue realizado en el 2009 y revalidado anualmente en el 2010 y 2011 respectivamente, incorporando o ajustando metas o indicadores".

"El Plan estratégico se basa en 3 (tres) objetivos de Calidad establecidos en el "Manual de la Calidad", los cuales se desdoblan en objetivos específicos anuales y éstos cuentan con metas, actividades, plazos y responsables".

Al respecto, los objetivos de Calidad establecidos en ese Manual, remitido por la Institución por Memorándum AT N° 47 del 29 de agosto de 2011, se detallan a continuación:

- *"Fortalecer la idoneidad, brindando oportunidades para el desarrollo personal y profesional.*
- *Optimizar el relacionamiento con nuestros clientes, destacándonos por la cordialidad.*
- *Ofrecer un servicio eficaz, desarrollando un sistema tecnológico que permita transparencia, agilidad y mejora constante en la gestión".*

También, por Memorándum CGR N° 38 del 17 de noviembre de 2011 se solicitó a la Abogacía del Tesoro:

- Copia de la disposición legal y/o administrativa a través de la cual se ha aprobado el Plan Estratégico vigente al 31 de julio de 2011, de la Abogacía del Tesoro.
- En el Memorándum AT N° 109 del 28 de noviembre de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez, Abogado del Tesoro, informó:

"El plan estratégico vigente al 31/07/2011 no fue aprobado vía disposición legal o administrativa alguna. A partir de los requisitos de nuestro sistema de Calidad, los objetivos de Calidad son aprobados vía Manual de la Calidad y los objetivos específicos son aprobados vía formato impreso y firmado por el Abogado del Tesoro".

No obstante, por Memorándums CGR/AG/AT Nos. 03 y 23 del 22 de agosto y 24 de octubre de 2011, respectivamente, se requirió a la Abogacía del Tesoro:

1. Planes, programas y proyectos aplicados o a aplicar por la Abogacía del Tesoro durante el ejercicio fiscal 2010 y al 31 de julio de 2011.
2. Informe, acompañando de copia autenticada de los documentos que respalden el cumplimiento, de los objetivos específicos y sus metas correspondientes que se detallan a continuación y que se encuentran insertas en los Planes y Programas correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y 2011. (Se adjuntó cuadro).

En respuesta al requerimiento, en Memorándums AT Nos. 49 y 80 del 29 de agosto y 26 de octubre de 2011, respectivamente, los Abogados Raúl Sapena Giménez, Abogado del Tesoro y



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Fernando Benavente, Encargado de Despacho de la Abogacía del Tesoro, remitieron los informes solicitados.

Se transcribe a continuación los planes e indicadores correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y 2011 que, para una mejor comprensión, se detallan en cuadros separados con las observaciones sobre el cumplimiento de los Objetivos Institucionales de la Abogacía del Tesoro:

Ejercicio Fiscal 2010

Nº	Objetivos Específicos	Indicador	Meta	Cumplimiento	Comentario CGR
1	Idear maneras creativas para gestionar un plan anual de capacitación equitativa acorde a los requerimientos de todos los cargos.	Nº de capacitaciones contempladas en el plan anual vs número de capacitaciones realizadas.	75% de capacitaciones programadas vs ejecutadas.	Si consideramos capacitaciones del plan anual, se obtuvo hasta noviembre un 73% y considerando adicionales al plan un 118%.	Cumplido.
2	Desconcentración de las funciones de la asesoría, gestión de cobranza y sociedades en otros puntos del país (CDE).	Número de puntos identificados para ser habilitados.	Plan aprobado para desconcentración de funciones en al menos un punto diferente a Asunción.	Cumplimiento parcial. Se realizaron negociaciones con la SET a partir de análisis internos, pero no se pudo concretar, debido a que estaba supeditado a conclusión de obras en la oficina regional de CDE.	Pendiente, teniendo en cuenta que, si bien la entidad señaló que fueron realizadas gestiones, el objetivo final no fue logrado.
3	Elaborar y suscribir convenios con entidades públicas que procesan información relacionada a datos personales.	Número de convenios suscritos en el período.	2 convenios firmados.	Cumplimiento parcial. Se realizaron gestiones para acceder a la base de datos de la Policía a través del Marangatú e información contenida en Emisión de comprobantes. No se obtuvo respuesta.	Pendiente, se señala que la Abogacía informó que se inició gestiones, pero no se obtuvo respuesta, con lo cual no fue alcanzado el objetivo que constituía la elaboración y firma de los convenios.
4	Crear un programa de Gestión para el control e inscripción de sociedades y archivo. (Desarrollado de SOFTWARE) "que permita trazabilidad".	Programa diseñado y aprobado.	1 Sistema desarrollado y presto para carga de información.	Cumplimiento parcial. Se realizaron los términos de referencia, posterior solicitud de presupuesto estimativo. En el mes de setiembre, el Abogado del Tesoro, aprobó postergar hasta el siguiente ejercicio la ejecución de esta meta detallada más arriba. Se expone a continuación el argumento: Definición de procesos dentro del Dpto. de Registro y Fiscalización: el Sr. AT, había comentado que analizaría ciertos procesos y/o procedimientos dentro de la estructura funcional del Dpto., ejemplo el caso de MESA DE ENTRADAS.	Pendiente, si bien fueron realizadas 2 metas correspondientes al objetivo, este último no fue alcanzado, la entidad auditada señaló que la meta establecida fue postergada para el ejercicio fiscal 2011.
5	Implementar el sistema de tesorería, de manera a contar con datos y estadísticas actualizadas y en "tiempo real".	Información migrada.	100% de datos migrados de sistemas manuales al sistema informático, años 2009/2010	Cumplimiento parcial. Se ha logrado migrar manualmente el módulo de CARGA DE CERTIFICADOS hasta octubre 2009 y junio de 2010. En paralelo se negoció migración electrónica desde sistema Marangatú.	Pendiente, se señala que la meta establecida correspondía a la migración del 100% de los datos, porcentaje no alcanzado por la Abogacía del Tesoro.
6	Alcanzar una recaudación anual de 13.500.000.000 Gs.	Recaudación (montos recibidos en concepto de CD u otro concepto) de 13.500.000 Gs.	Menos del 40% de morosidad en fraccionamientos	Cumplido. Al 28/12/2010, se contó con 19% de contribuyentes con dos o más meses y 25% solo poseen 1 mes.	Cumplido. Se superó la meta propuesta
			13.500.000.000 Gs.	Cumplido. Se ha cerrado con Gs. 32.569.710.890	Cumplido.

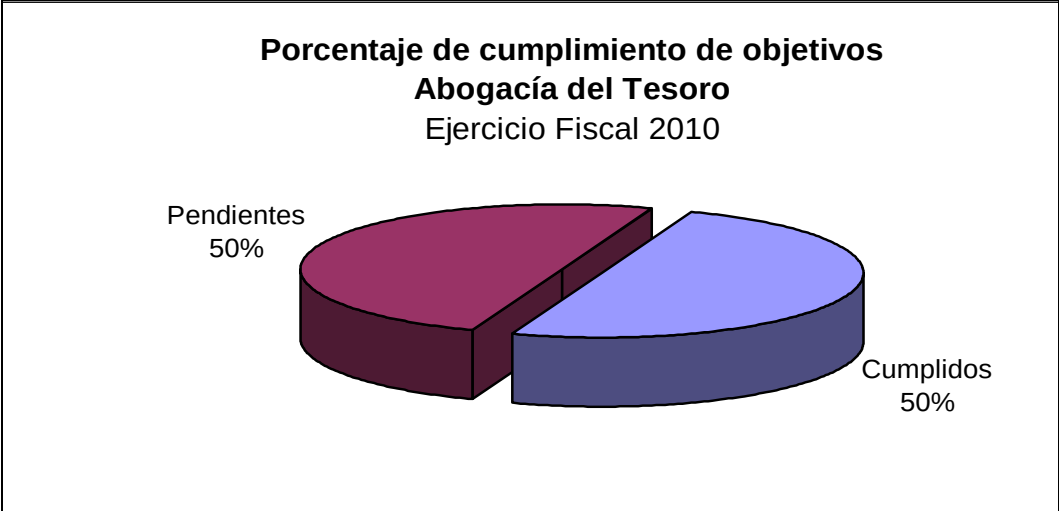


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Nº	Objetivos Específicos	Indicador	Meta	Cumplimiento	Comentario CGR
7	Mejorar el servicio jurídico.	según meta.	Listado de temas abordados por la Abogacía del tesoro y posturas al respecto, subidos a la página web.	Cumplido.	Cumplido.
8	Idear proyectos o actividades que creen lazos positivos con nuestros clientes.	Proyectos implementados.	2 capacitaciones o actividades para clientes (capacitación hacia afuera).	Cumplido. Se han realizado: 1) JORNADA con la SET en marzo, en Ciudad del Este. 2) JORNADAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO en mayo, para asesores jurídicos, con colaboración de JICA. 3) En Agosto se llevó a cabo la capacitación para notificadores/SET, a cargo Fernando Benavente, Concepción Insfrán y Luz Romero. 4) En setiembre, Roger Benítez participó como disertante en el III seminario regional de la producción, industria y comercio, organizado por el Colegio de Graduados en ciencias económicas, contables y administrativas de Itapúa y la facultad de ciencias económicas y administrativas (03 y 04 de setiembre) Tema: SA, SRL - documentaciones 5) El 11 y 12 de noviembre, Roger Benítez disertó en el Congreso sobre Personas jurídicas, en Buenos Aires. Su disertación fue sobre personas jurídicas desde la óptica fiscal, representando al Paraguay.	Cumplido.
			1 boletín externo por mes.	Cumplido. Se han realizado: 1) JORNADA con la SET en marzo, en Ciudad del Este. 2) JORNADAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO en mayo, para asesores jurídicos, con colaboración de JICA. 3) En Agosto se llevó a cabo la capacitación para notificadores/SET, a cargo Fernando Benavente, Concepción Insfrán y Luz Romero. 4) En setiembre, Roger Benítez participó como disertante en el III seminario regional de la producción, industria y comercio, organizado por el Colegio de Graduados en ciencias económicas, contables y administrativas de Itapúa y la facultad de ciencias económicas y administrativas (03 y 04 de setiembre) Tema: SA, SRL - documentaciones 5) El 11 y 12 de noviembre, Roger Benítez disertó en el Congreso sobre Personas jurídicas, en Buenos Aires. Su disertación fue sobre personas jurídicas desde la óptica fiscal, representando al Paraguay.	Cumplido

En el siguiente gráfico se representa la relación del cumplimiento de los objetivos y metas:



Se observó que el nivel de cumplimiento de los objetivos trazados fue del 50%, es decir, de 8 objetivos específicos, 4 fueron cumplidos, quedando pendientes los demás objetivos.

Ejercicio fiscal 2011

Nº	Objetivos Específicos	Meta	Actividades	Cumplimiento	Comentario CGR
1	Capacitar de manera constante a los funcionarios.	80% de los funcionarios y contratados con al menos una capacitación al año.	Llevar adelante el plan anual de capacitación y maneras alternativas de actualizar a los funcionarios y contratados.	Cumplido. Al mes de setiembre se cuenta con 82% de funcionarios y contratados capacitados.	Cumplido, se observó en los informes y documentos remitidos por la entidad auditada la realización de las actividades planeadas.
2	Descontar las funciones de la gestión de cobranzas en otros puntos del país (CDE).	Plan de acción aprobado para fortalecimiento de la gestión de cobranzas en CDE.	Elaboración del proyecto y aprobación.	Cumplido. A la fecha se cuenta con un plan aprobado y con una Abogada Fiscal destacada en Ciudad del Este, desde el mes de abril de 2011.	Cumplido, se observó, según los documentos remitidos por la entidad auditada, el comisionamiento de una funcionaria a Ciudad del Este.
3	Obtener acceso vía SET a base de datos de la policía y datos de "emisión de comprobantes" de manera a obtener información relacionada a datos de contribuyentes morosos.	Aceptación de nota ABT o firma de convenio por parte de la SET.	Gestionar la implementación efectiva del convenio o accesos aprobados.	Pendiente. La SET no se ha pronunciado ni expedido sobre dichos expedientes. Se sigue a la espera de definición.	Pendiente, situación que fue señalada inclusive por la entidad auditada.
4	Definir el nuevo modelo de gestión del Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades.	Plan de acción aprobado y presto para implementación.	Reuniones de análisis con grupo interdisciplinario.	Cumplimiento parcial. A partir del acuerdo de la reunión del 31/03/2011 se realizaron las gestiones correspondientes para la contratación de una Consultoría interdisciplinaria (Gestión/Legal/Informática). El 31/05/2011 se levantaron los términos de referencia en el portal de Contrataciones públicas.	Pendiente, la entidad auditada señaló que se encuentra con "cumplimiento parcial". Si bien fueron realizadas las gestiones tendientes al logro del objetivo, no se logró hasta la 31/07/11.
5	Crear un programa de gestión para el control e inscripción de sociedades.	Al menos 50% de desarrollo del software para DRFS.	Cotización del software con términos de referencia. Contratación del proveedor y seguimiento. Desarrollo del sistema.	Sujeto a culminación de objetivo anterior.	Pendiente, teniendo en cuenta que la Abogacía del Tesoro informó que se encuentra "sujeto a la culminación del objetivo anterior" y que no fueron remitidos a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

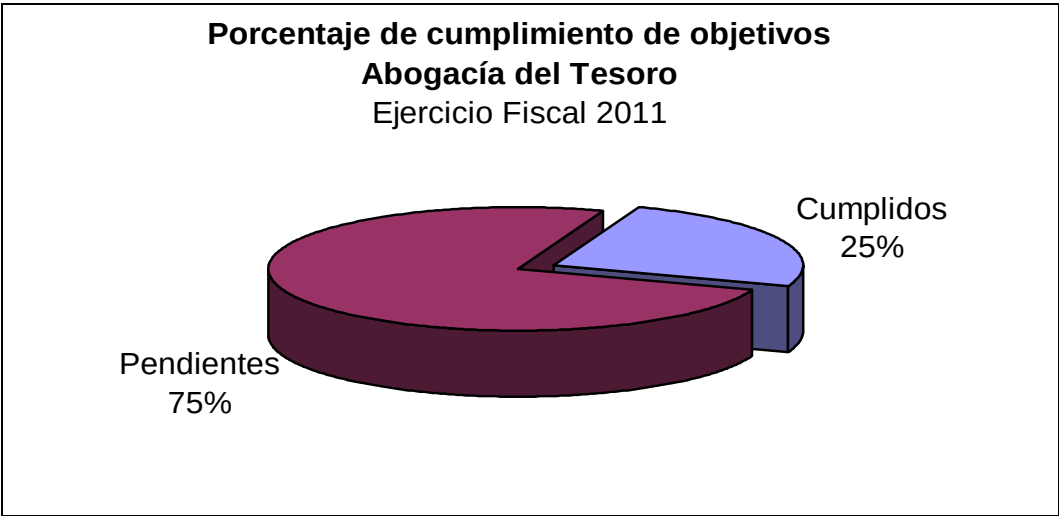
Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Nº	Objetivos Específicos	Meta	Actividades	Cumplimiento	Comentario CGR
					auditoría documentos que evidencien que el objetivo fue alcanzado.
6	Finalizar la implementación del sistema de tesorería, de manera a contar con datos y estadísticas actualizadas y en "tiempo real".	100% migrados de sistemas manuales al sistema informático, años 2006/2010.	Migrar datos, ya sea de manera manual o electrónica, integra o con totales por mes/año.	Cumplimiento parcial. En reunión mantenida con funcionarios de Normas y Procedimientos e Informática de la SET, se informó que existen inconvenientes considerables a la hora de extraer los datos solicitados, generando así más retraso a la finalización del sistema. Por dicho motivo, en Revisión por la Dirección de julio la Dirección ha modificado la meta de datos a ser migrados (desde el ejercicio 2007 hasta la fecha), dejando así los demás ejercicios con los procedimientos actuales. A la fecha se están administrando migraciones electrónicas desde el sistema Marangatú.	Pendiente, durante el período auditado no se implementó aún el sistema de tesorería.
7	Alcanzar una recaudación anual de 20.000.000.000 Gs.	Recaudación total de al menos 20.000.000.000 Gs.		Montos a setiembre 2011: Total general: 14.810.034.769 Gs. (incluidos contencioso-administrativos).	Pendiente, la Abogacía del Tesoro informó que la recaudación alcanzada al finalizar el mes de setiembre de 2011, fue de G. 14.810.034.769. Si bien fueron alcanzadas las otras metas, el objetivo al que corresponden no fue logrado.
		Menos del 40% de morosidad en fraccionamientos.	Realizar seguimientos y cobranzas a acuerdos homologados.	En Revisión por la Dirección de julio, el Abogado del Tesoro aprobó que se entendiera "morosidad" como dos cuotas vencidas. De 663 casos activos al 30/09/2011, 134 poseen 2 o más cuotas de atraso (20%).	
		Nuevo proceso de emisión de certificados de deuda aprobado.	Revisar procedimiento de emisión de certificados de deuda en SET (sobre todo apartado de firma). Realizar reuniones con especialistas tributarios y de egovernment.	El cambio en la modalidad se plasmó en la Resolución nº 75/11 de la SET, fecha 30/05/11. Se contemplan montos mínimos y modalidades de requerimiento/demanda. Se agilizó la emisión considerablemente.	
8	Idear proyectos o actividades que creen lazos positivos con nuestros clientes.	2 capacitaciones o actividades para clientes (capacitación hacia fuera).	Realizar al menos dos capacitaciones o acercamientos a clientes en el año.	1) El 23 de junio de llevó a cabo un encuentro sobre SOCIEDADES en Encarnación, Itapúa. 2) El 28 de junio, Hugo Campos disertó en el congreso tributario organizado por la SET: Desafíos de la administración tributaria. 3) El 7/09/2011 se desarrolló una CHARLA ABIERTA en Ciudad del Este, sobre SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	Cumplido, se observó en los informes y documentos remitidos por la entidad auditada la realización de las actividades planeadas.
		1 boletín externo por mes.	Generar y publicar al menos un boletín externo al mes	Hasta el mes de octubre, la emisión se ha realizado en tiempo y forma. Entre los temas, se encontraron: Decreto 6072. Nueva normativa para entidades sin fines de lucro, Auditoría de calidad satisfactoria. Recordatorio de	Cumplido, se observó en los informes y documentos remitidos por la entidad auditada la realización de las actividades planeadas.

Nº	Objetivos Específicos	Meta	Actividades	Cumplimiento	Comentario CGR
				comunicaciones asamblearias. Cambios de mesa de entrada para Sociedades. Decreto de exoneración de intereses, entre otros.	
		Política de fraccionamientos aprobada.	Aprobación de política de fraccionamiento (ej. Plazo versus monto, entrega inicial o no, homologaciones de acuerdos, otros).	Confeccionada y elevada. Aprobación en fecha 14/04/2011".	Cumplido, la entidad auditada remitió copia del instructivo que aprueba la política de fraccionamiento.

En lo que respecta al ejercicio fiscal 2011, si bien la verificación se realizó antes de que culmine todo el período, se puede puntualizar algunas observaciones que, en cierta medida, marcan la posibilidad o no del cumplimiento de los objetivos trazados por la Abogacía del Tesoro.

A continuación se expone una representación gráfica del cumplimiento de los objetivos correspondientes al ejercicio fiscal 2011, hasta el 31 de julio de 2011:



Como se expone en el gráfico precedente, el 75% de los objetivos perseguidos no fueron cumplidos, sin embargo, se resalta nuevamente que la verificación fue realizada antes de la culminación del período, existiendo objetivos susceptibles de ser logrados por la entidad antes de que finalice el ejercicio fiscal 2011.

Para una mejor comprensión del cumplimiento de los objetivos planeados por la Abogacía del Tesoro, se detalla a continuación algunos comentarios para cada objetivo específico.

Se resalta que de los cuatro (cuatro) objetivos que se señalan como no cumplidos en el cuadro precedente, 3 (tres) corresponden a objetivos que fueron formulados inicialmente para su cumplimiento en el ejercicio fiscal 2010 y que, al no ser cumplidos en el período mencionado, fueron trasladados al ejercicio fiscal 2011.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“La Abogacía del Tesoro, a partir de su Sistema de Gestión de Calidad, realiza un fuerte énfasis a la planificación y monitoreo constante de las variables e indicadores relevantes para los servicios prestados. Lejos de resultar una práctica tomada a la ligera, estos planes trazan verdaderas bases para la ejecución cotidiana de servicios, los cuales, como en todo plan de acción, van sufriendo sus modificaciones y ajustes, de manera a perseguir el mismo fin, con diferentes métodos o modalidades, plasmando las mismas en acciones correctivas o preventivas del Sistema de Calidad.

En este sentido, en relación a las Observaciones 1 y 2, Planes e indicadores, se hace constar, que la Abogacía del Tesoro administra seguimiento de metas (además de objetivos). Cada objetivo puede tener más de una meta. Además, en el análisis cualitativo realizado, el cumplimiento parcial de metas y objetivos también agrega valor a la hora del cierre de planificaciones. En este sentido, en el 2010, el avance sería del 60% (6 de 10 metas). Las 4 metas mencionadas como no cumplidas, tuvieron también avances significativos, aunque los mismos no llegaron a ser concluyentes dentro del periodo fiscal correspondiente sino del siguiente (2011).

En cuanto al 2011, se aplica la misma especificación anterior y esta Abogacía del Tesoro comprende que al alcance del periodo de la auditoría el cumplimiento fue del 50% (6 de 12 metas cumplidas). No obstante, a la finalización del año, el resultado fue mucho más auspicioso."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación y expresa cuanto sigue:

- Referente a los objetivos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, la Abogacía del Tesoro informó "*Cada objetivo puede tener más de una meta. Además, en el análisis cualitativo realizado, el cumplimiento parcial de metas y objetivos también agrega valor a la hora del cierre de planificaciones. En este sentido, en el 2010, el avance sería del 60% (6 de 10 metas)*". Sin embargo, es importante señalar que la observación de esta Auditoría se refiere al cumplimiento de los objetivos específicos y no de las metas que componen y en las que se encuentra desagregado cada objetivo, teniendo en cuenta que son los objetivos los que deben ser alcanzados para dar un cumplimiento total a lo que establece la planificación institucional y, si bien se cumplieron metas, no fueron las suficientes para alcanzar el objetivo propuesto.
- Respecto a los objetivos correspondientes al ejercicio fiscal 2011, la entidad auditada expresó: "*esta Abogacía del Tesoro comprende que al alcance del periodo de la auditoría el cumplimiento fue del 50% (6 de 12 metas cumplidas). No obstante, a la finalización del año, el resultado fue mucho más auspicioso*". Sin embargo, entre los documentos adjuntados al descargo no se observó informes o documentos que evidencien los resultados a los que se hace referencia. Por todo lo expresado se expone la siguiente:

Conclusión

1. La Abogacía del Tesoro informó que el plan estratégico de esa Dependencia del Ministerio de Hacienda no se encuentra aprobado por disposición legal alguna.

Si bien se señaló que los objetivos que se encuentran establecidos en el plan se encuentran expuestos en el Manual de la Calidad y que fueron aprobados por el Abogado del Tesoro acorde con el Sistema de Calidad adoptado, esto no lo exime de adoptar las formalidades legales pertinentes.

2. De los 8 (ocho) objetivos establecidos para el ejercicio fiscal 2010, la Abogacía del Tesoro logró el cumplimiento del 50%, es decir, de 4 (cuatro) objetivos.

Los 4 (cuatro) objetivos que quedaron pendientes fueron trasladados al plan correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

3. De los 8 (ocho) objetivos establecidos por la Abogacía del Tesoro a ser alcanzados durante el ejercicio fiscal 2011, hasta el 31 de julio de 2011, se observó que solo 2 (dos) fueron alcanzados.

Se resalta que 3 (tres) de los 4 (cuatro) objetivos que quedaron pendientes de cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2010 y cuyo cumplimiento fue trazado como objetivo para el ejercicio 2011, se encuentran pendientes de cumplimiento durante el período auditado.

Si bien fue resaltado que los objetivos correspondientes al ejercicio fiscal 2011 eran susceptibles de ser alcanzados con posterioridad a la verificación realizada por esta Auditoría, se debe señalar que tampoco puede garantizarse, según lo observado, que los mismos sean alcanzados antes de la culminación del ejercicio fiscal 2011.

METAS: Fin a que se dirigen las acciones o deseos de alguien.

OBJETIVOS: Punto o zona que se pretende alcanzar u ocupar

Fuente: Diccionario de la Real Academia Española



Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Realizar un estudio minucioso de las causas que impiden el cumplimiento de los objetivos en los plazos establecidos.
2. Determinar la posibilidad real de cumplimiento de los objetivos establecidos.
3. Arbitrar acciones administrativas de manera a que el Plan Estratégico se encuentre aprobado por acto administrativo determinado.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

2. Indicadores

El análisis de la gestión mediante el uso de indicadores permite visualizar los niveles de desempeño de una organización, emitir opiniones y conceptos sobre la eficiencia, economía, eficacia, equidad y efectividad en el cumplimiento de objetivos, planes y programas de la misma.

Se detalla a continuación los conceptos de los principales principios que sirven para medir la gestión, según la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores – INTOSAI – , por sus siglas en inglés ^(*).

Eficacia

La eficacia constituye esencialmente un concepto de logro de objetivos. Hace referencia a la relación existente entre los objetivos fijados, los productos aportados y los objetivos cumplidos.

Eficiencia

La eficiencia está relacionada con la economía. También en este caso, la cuestión central se refiere a los recursos utilizados. La pregunta principal es si estos recursos se han empleado de manera óptima o satisfactoria o si se hubiesen logrado los mismos o similares objetivos, desde el punto de vista de la calidad y del plazo de tiempo, con menos recursos.

Economía

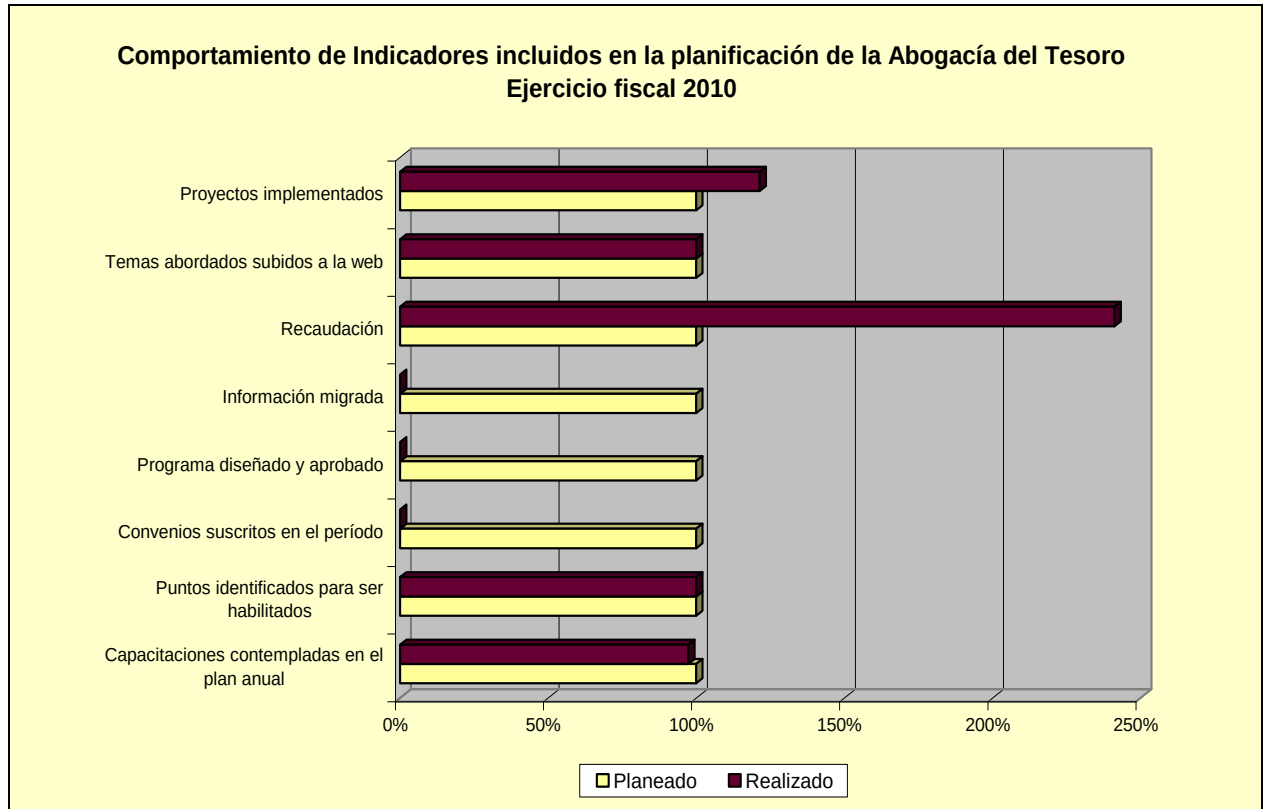
De acuerdo con las Normas de Auditoría, economía significa reducir al mínimo el coste de los recursos utilizados para realizar una actividad con la calidad requerida. La economía sólo podrá medirse si existe un criterio razonable – o motivos – para hacerlo.

(*) Normas y directrices para la auditoría del rendimiento basadas en las Normas de Auditoría y la experiencia práctica de la INTOSAI, año 2004

2.1 Indicadores relacionados con la planificación de la entidad auditada.

• Ejercicio fiscal 2010

En el siguiente gráfico se presenta el comportamiento de los indicadores incluidos dentro del plan de la Abogacía del Tesoro y que, según lo informado por Memorándums AT N° 49 y 80 del 29 de agosto y 26 de octubre de 2011, fueron utilizados por la entidad auditada durante el ejercicio fiscal 2010.



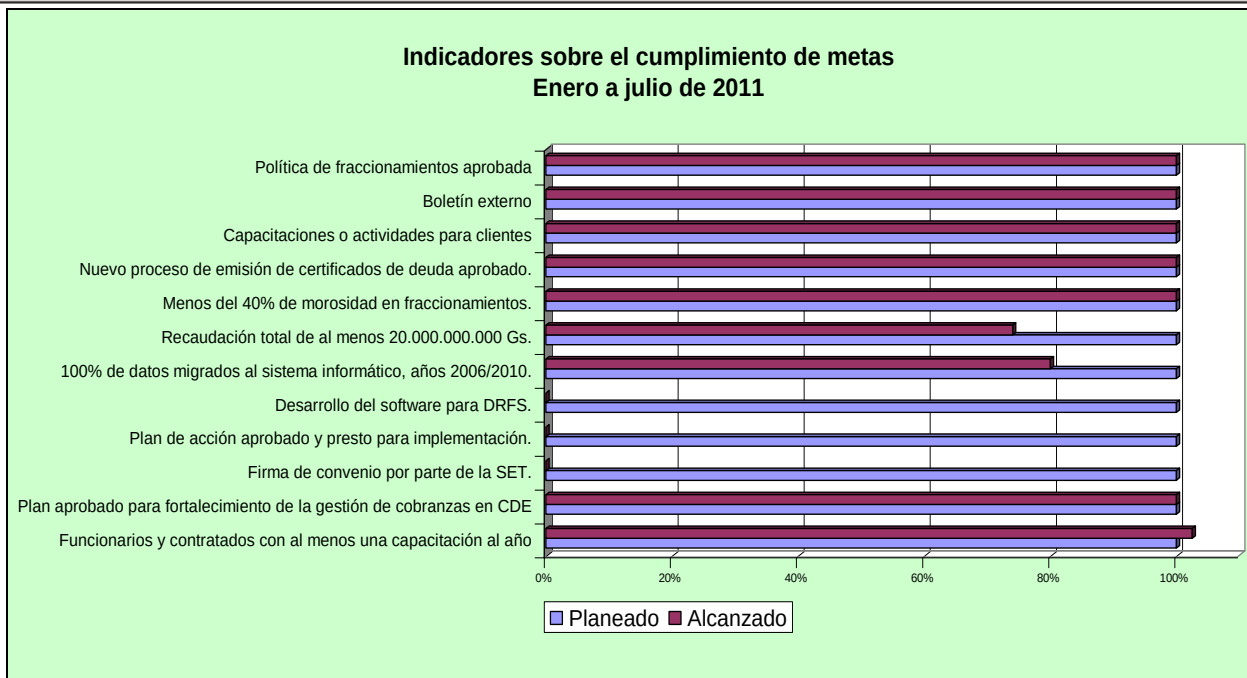
Se observó que, de los ocho indicadores incluidos en el plan de la Abogacía del Tesoro, 4 de estos alcanzaron, e incluso sobrepasaron la cantidad planeada, los relacionados a la recaudación y a los proyectos para crear lazos con los clientes, sin embargo, tres indicadores no muestran avance alguno.

Referente los principales principios señalados, la eficacia de la entidad con relación a los indicadores determinados por la Abogacía del Tesoro para medir el cumplimiento de las metas, fue del 50%.

El comportamiento de los indicadores señalados se encuentra relacionado con el cumplimiento de los objetivos propuestos por la entidad auditada. Se resalta igualmente, que aunque fue alcanzada la cantidad estimada por el indicador correspondiente a "Puntos identificados para ser habilitados" no se logró durante el ejercicio fiscal 2010 el objetivo de "Desconcentración de las funciones de la asesoría, gestión de cobranza y sociedades en otros puntos del país (CDE)" que correspondía con el indicador señalado.

• Ejercicio fiscal 2011

Se detalla a continuación el comportamiento de las metas incluidas dentro del plan de la Abogacía del Tesoro durante el ejercicio fiscal 2011, según lo informado por Memorandos AT N° 49 y 80 del 29 de agosto y 26 de octubre de 2011:



Se observa que no fueron alcanzadas un total de 5 metas.

Con relación los principales principios señalados, se observó que la eficacia de la entidad es del 58% en el logro de metas establecidas y que se relacionan con el objetivo.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“La Abogacía del Tesoro, a partir de su Sistema de Gestión de Calidad, realiza un fuerte énfasis a la planificación y monitoreo constante de las variables e indicadores relevantes para los servicios prestados. Lejos de resultar una práctica tomada a la ligera, estos planes trazan verdaderas bases para la ejecución cotidiana de servicios, los cuales, como en todo plan de acción, van sufriendo sus modificaciones y ajustes, de manera a perseguir el mismo fin, con diferentes métodos o modalidades, plasmando las mismas en acciones correctivas o preventivas del Sistema de Calidad.

En este sentido, en relación a las Observaciones 1 y 2, Planes e indicadores, se hace constar, que la Abogacía del Tesoro administra seguimiento de metas (además de objetivos). Cada objetivo puede tener más de una meta. Además, en el análisis cualitativo realizado, el cumplimiento parcial de metas y objetivos también agrega valor a la hora del cierre de planificaciones. En este sentido, en el 2010, el avance sería del 60% (6 de 10 metas). Las 4 metas mencionadas como no cumplidas, tuvieron también avances significativos, aunque los mismos no llegaron a ser concluyentes dentro del periodo fiscal correspondiente sino del siguiente (2011).

En cuanto al 2011, se aplica la misma especificación anterior y esta Abogacía del Tesoro comprende que al alcance del periodo de la auditoría el cumplimiento fue del 50% (6 de 12 metas cumplidas). No obstante, a la finalización del año, el resultado fue mucho más auspicioso.”

Luego del análisis del descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación y expresa cuanto sigue:

1. Con relación a los indicadores correspondientes al ejercicio fiscal 2010, la Abogacía del Tesoro informó, *“Cada objetivo puede tener más de una meta. Además, en el análisis cualitativo realizado, el cumplimiento parcial de metas y objetivos también agrega valor a la hora del cierre de planificaciones. En este sentido, en el 2010, el avance sería del 60%*

(6 de 10 metas)". Sin embargo, no fueron alcanzados al 100% los indicadores de cumplimiento para el ejercicio fiscal 2010, por lo que esta Auditoría se ratifica en que se alcanzaron 5 indicadores, y no 6 como expresa la entidad auditada.

2. Respecto a los indicadores correspondientes al ejercicio fiscal 2011, la entidad auditada expresó: "esta Abogacía del Tesoro comprende que al alcance del periodo de la auditoría el cumplimiento fue del 50% (6 de 12 metas cumplidas). No obstante, a la finalización del año, el resultado fue mucho más auspicioso". Sin embargo, entre los documentos adjuntos al descargo, no se observó informes o documentos que evidencien los resultados a los que se hace referencia, por lo que esta Auditoría se ratifica en lo observado.

2.2 Otros Indicadores de gestión.

Asimismo, por Memorándum CGR/AG/AT N° 1 del 22 de agosto de 2011, se requirió:

- Informe sobre los indicadores con los que la Abogacía del Tesoro mide el desempeño organizacional y el del personal, acompañados de la normativa legal o administrativa por la que fueron establecidos.

En el Memorándum AT N° 47 del 29 de agosto de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez Abogado del Tesoro, remitió el informe solicitado. A continuación, se detalla los indicadores informados por la Institución:

- *"Número de expedientes recibidos y gestionados por cada Departamento Jurídico y cada Abogado fiscal, por mes.*
- *Número de expedientes recibidos y gestionados en el Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades: inscripciones, consultas y comunicación de Asambleas, por mes.*
- *Recaudación total por mes, por año, de Certificados de deuda, sea a través de cobranzas extrajudiciales, judiciales o fraccionamientos de pagos.*
- *Reportes de gestión extrajudicial y avance procesal de juicios.*
- *Número de solicitudes de modificaciones de procedimientos, acciones correctivas, preventivas, no conformidades, quejas y reclamos, mensual.*
- *Porcentaje alcanzado en evaluación de desempeño, por cada funcionario o contratado, anual.*
- *Informes de Auditorías Internas del Sistema de Calidad.*
- *N° de capacitaciones realizadas por mes/por funcionario.*
- *Porcentaje de satisfacción de clientes, anual.*
- *Porcentaje de satisfacción general, clima laboral, cada dos años.*
- *Hojas de verificación de procesos varios".*

Conforme a esta respuesta, se analizó el comportamiento de algunos indicadores, seleccionados como muestra, que miden la eficacia y eficiencia de la Abogacía del Tesoro, se detalla a continuación:

a. Recaudación total – por mes, por año – de Certificados de Deuda, sea por Cobranza Extrajudicial , Judicial o por pago fraccionado.

Con el fin de analizar las estadísticas de cobranzas de la Abogacía del Tesoro, por Memorándum CGR N° 31 del 1 de noviembre de 2011, esta Auditoría solicitó:

- Copia de los informes mensuales presentados por el Departamento de Tesorería al Abogado del Tesoro, durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.

Por el Memorándum AT N° 92 del 7 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro, remitió copia de los informes solicitados, e informó:

"La Analista de Tesorería Graciela Escubilla es la encargada de elaborar los informes mensuales que el Dpto. de Tesorería presenta al Abogado del Tesoro. Dichos informes reflejan la recaudación mensual por certificados de deuda y contenciosos administrativos, así como las devoluciones e inhibiciones de certificados de deuda, todo en cifras globales.

Todos los pagos, devoluciones e inhibiciones son registrados en el "Libro de Movimientos de Documentos", registró madre del cual se derivan actualmente todos los reportes.

Los informes correspondientes a los meses de junio y julio de 2011 están siendo elaborados actualmente, el retraso actual se debe a que la Subsecretaría de Estado de Tributación, en los últimos meses, ha realizado un envío masivo de certificados de deuda, cuya verificación y posterior entrada insume muchas horas/hombre.

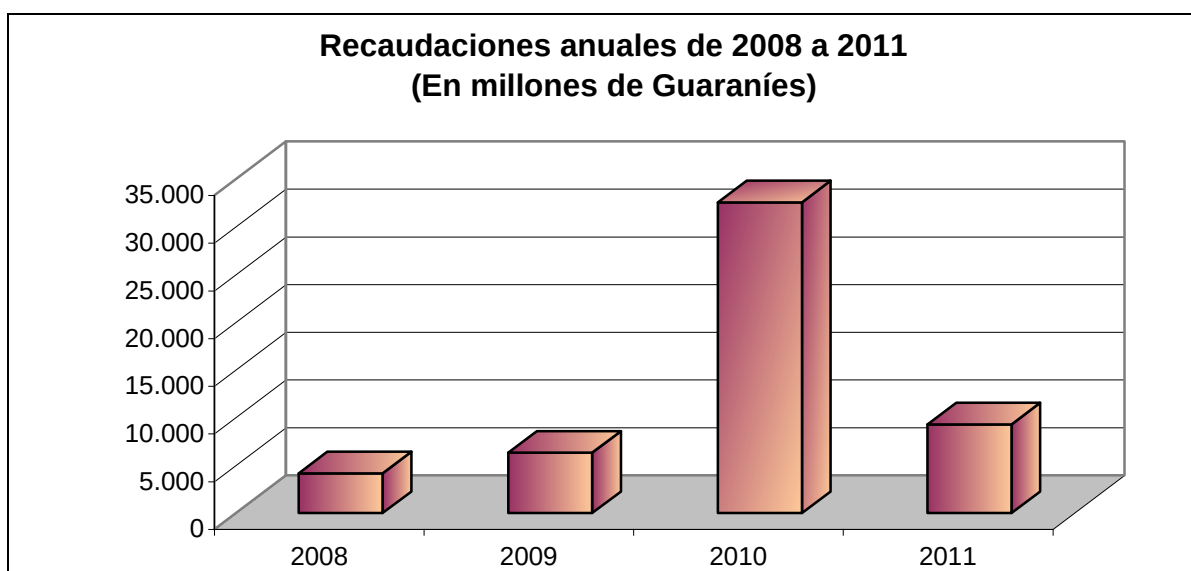
Otro motivo que también incide en el retraso en la confección de los informes es que sobre la mencionada Analista actualmente recae la tarea de solicitar los desbloques del RUC de los contribuyentes correspondientes a la cartera de Juzgado de Paz, tarea anteriormente desempeñada por los Procuradores del abogado fiscal encargado de dicha, cartera debido a la magnitud de la misma. El volumen masivo de solicitudes de desbloqueo a ser procesadas por día repercute en el normal desenvolvimiento de la gestión de dicha Analista. Dicha cuestión fue comunicada al Coordinador Jurídico y Administrativo a fin de encontrar una solución a la situación planteada".

Respecto a lo aquí señalado, si bien en los informes remitidos se pudo observar los importes totales correspondientes a las recaudaciones de los meses de junio y julio de 2011, no fue informado el saldo de la Cartera de Certificados de Deuda correspondiente a esos meses. Esta situación constituyó una limitación para el análisis global de las cobranzas.

No obstante, se realizó el análisis de los informes recibidos, cuyo resultado se detalla a continuación:

- Recaudación anual

Se representa en el gráfico siguiente los importes correspondientes a las recaudaciones anuales, desde el ejercicio fiscal 2008 al 2011:

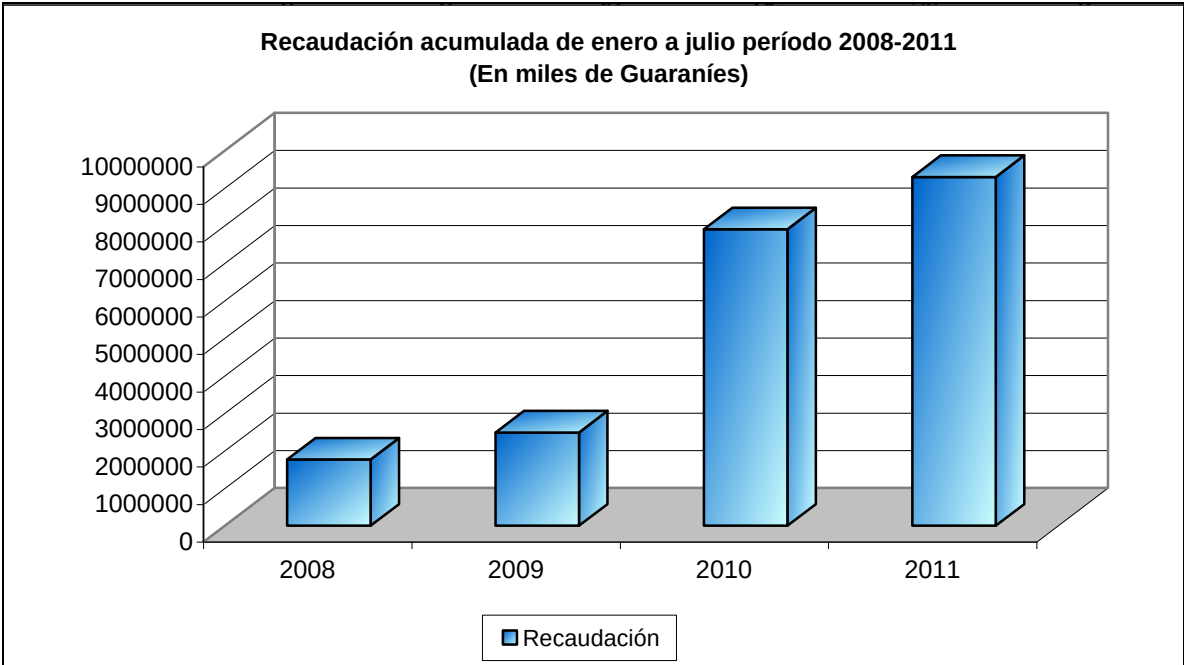


Se resalta que los datos correspondientes al ejercicio fiscal 2011, solo comprenden los meses de enero a julio de 2011.

Se observó, según los informes de la Abogacía del Tesoro, que las recaudaciones anuales presentan un considerable aumento desde el ejercicio fiscal 2008 hasta ejercicio fiscal 2010, no obstante, no se puede realizar comentarios definitivos sobre el ejercicio fiscal 2011, atendiendo a que las cifras de cobranzas pueden sufrir modificaciones hasta el final de ese año.

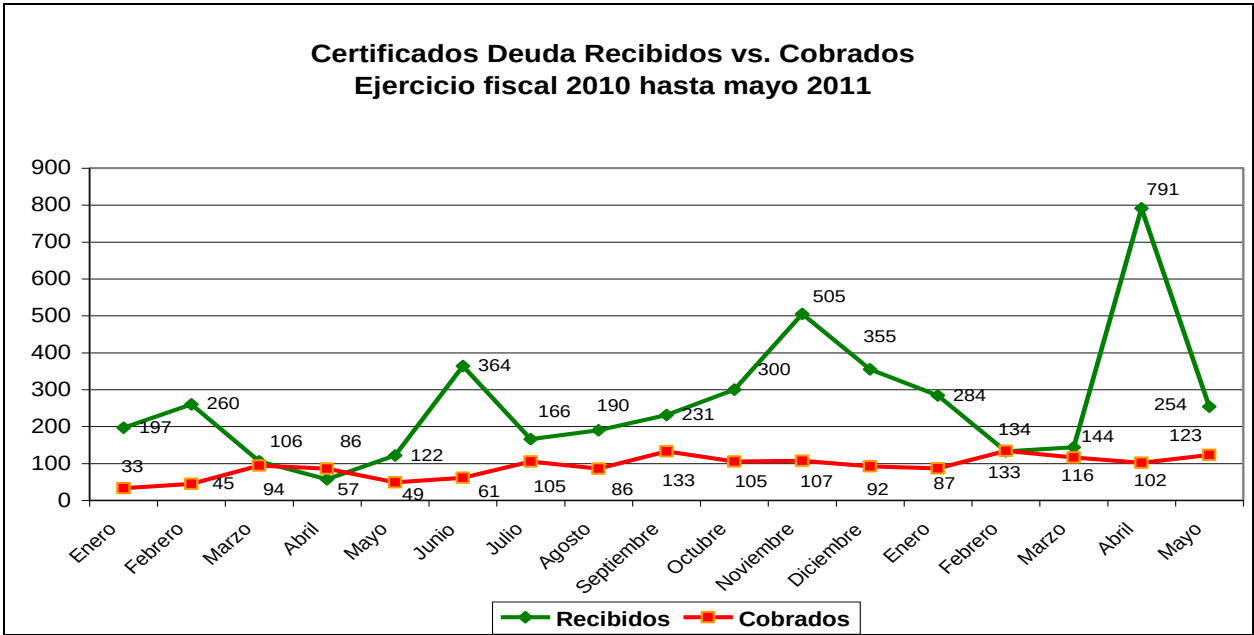
• Recaudación de enero a julio.

La recaudación de los períodos de enero a julio correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 al 2011:



Se observa que, si se compara la recaudación acumulada de los meses de enero a julio de 2011, que corresponde al período auditado, se observa un crecimiento sostenido con una variación en más importante, entre los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

No obstante, la comparación de la cantidad de Certificados de Deuda recibidos por mes entre los ejercicios fiscales 2010 y 2011, con los cobrados durante el mismo período, evidencia una diferencia, como se detalla en el siguiente gráfico:



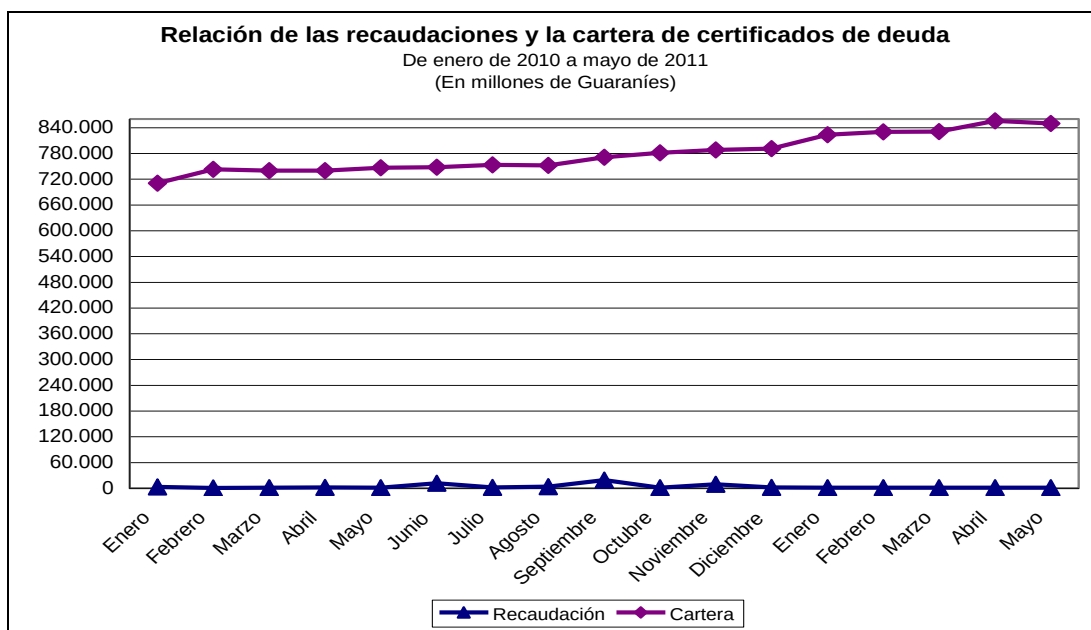
Como se puede ver en el gráfico precedente, el comportamiento de las cobranzas, en varios de los meses, es inferior a la cantidad de certificados recibidos y, aparentemente, la tendencia es aumentar.

Esta situación genera la acumulación Certificados de Deuda impagos, lo que demuestra que la capacidad de la Abogacía del Tesoro es superada por la cantidad de certificados recibidos atendiendo a que, si bien se cobran muchos certificados, la cantidad de los cobrados por mes es

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

inferior a la cantidad de certificados recibidos por la entidad, exceptuándose de esta el mes de abril de 2010. Esto repercute en la realización oportuna de las gestiones de cobranza de los Certificados de Deuda.

Al respecto, se presenta en el siguiente gráfico que muestra la comparación de los importes correspondientes a la recaudación de cada mes, con los saldos de la Cartera de Certificados, de enero de 2010 a mayo de 2011.



Puede apreciarse que persiste, durante el período de enero de 2010 a mayo de 2011, una brecha significativa entre las cobranzas y la cartera de Certificados de Deuda, mostrando su incremento con el transcurrir de los meses.

Se resalta que este indicador es importante como referencia para medir la calidad de de la gestión la Abogacía del Tesoro en la reducción del total de la Cartera de Deudas, teniendo en cuenta que, entre los objetivos de la Abogacía del Tesoro, se encuentra el cobro de los Certificados que tiene como fin disminuir, al menor monto posible, la Cartera de Certificados de Deuda, compuesto por las deudas de los contribuyentes morosos con el Estado Paraguay.

Se resalta nuevamente que los datos proveídos por la Abogacía del Tesoro no contaban con informes de los meses de junio y julio de 2011, lo que constituye una limitación de esta Auditoría para realizar un análisis de los datos en forma completa.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“Gestiones realizadas por la Abogacía del Tesoro en torno a la emisión de certificados de deuda

Conforme a las estadísticas existentes, los años 2006 y 2007 fueron periodos en los cuales existió una escasa emisión y remisión de certificados de deudas a la Abogacía del Tesoro.

Recién desde la segunda quincena de Agosto del año 2008, la Abogacía del Tesoro asumió institucionalmente el compromiso de buscar una solución a la escasa generación de estos certificados de deudas. Una de las primeras herramientas implementadas en tal sentido fue la emisión de la Resolución MH N° 44 de fecha 16 de Setiembre de 2008, que modificaba la estructura orgánica de la SET, en cuanto a las dependencias de cobranzas de la misma.

Con esta medida se buscaba forzar administrativamente los reclamos administrativos a contribuyentes morosos y omisos. Sin embargo, atendiendo la plena vigencia del Sistema Marangatú, resultaba altamente compleja la implementación de esta normativa.



Sin embargo, la vigencia de la misma, motivó un trabajo conjunto entre la SET y la Abogacía del Tesoro, en la cual se pudieron identificar los diversos problemas administrativos existentes como ser, la carencia de personal y recursos financieros para notificaciones y la falta de operatividad de regionales de la SET en el país.

Ante dicho escenario, fue derogada la Resolución MH N° 44/08 y en su reemplazo la SET dictó la Resolución Interna N° 172/09 "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE COBRANZAS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y EMISION DE CERTIFICADOS DE DEUDAS EN LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION".

Mediante esta Resolución Interna, la Abogacía del Tesoro participa más activamente en la generación de los procesos de cobranzas, monitoreando los mismos. Se ajustaron los plazos para las operaciones de cobranzas y principalmente, la Abogacía del Tesoro colaboró con funcionarios a la SET en las tareas de notificaciones, así como se dio asistencia con la provisión de vehículos que pudieran transportar a los notificadores al interior del país.

Este trabajo conjunto ha generado resultados altamente favorables, el escenario inicial daba cuenta que la única oficina de cobranza disponible era la de Asunción. Hoy día, la Administración Tributaria cuenta con más de diecisiete oficinas regionales activas en el país que realizan igualmente tareas de cobranzas.

Este crecimiento operativo se vio reflejado en el incremento de certificados de deudas que se da desde Agosto de 2008, reflejándose igualmente en un sostenido crecimiento de las recaudaciones generadas por la Abogacía del Tesoro durante este periodo.

Recientemente, el crecimiento en la generación de certificados de deudas motivó la necesidad de revisar los procedimientos vigentes en la SET, atendiendo que los procedimientos vigentes no establecían mecanismos que permitan una rápida respuesta administrativa para el procesamiento de los certificados emitidos, producto de la conclusión de los programas de cobranzas vigentes.

Ante la situación planteada la Abogacía del Tesoro, manifestó su preocupación mediante Nota AT N° 12 de fecha 15 de Abril de 2011, contenida en el expediente SET N° 20113010934. Esta nota motivó la generación de numerosas reuniones de trabajo y finalmente la emisión de la Resolución Interna N° 75/11 "POR EL CUAL SE DELEGA EN LA PERSONA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES LA FACULTAD DE REBRICAR CERTIFICADOS DE DEUDAS, SE ESTABLECE EN CONCEPTO DE DEUDA INFIMA Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3° Y 4° DE LA RESOLUCION INTERNA N° 172/09 "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE COBRANZAS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y EMISION DE CERTIFICADOS DE DEUDAS EN LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION"

Esta nueva medida administrativa permitió agilizar la emisión y remisión de Certificados de Deudas a la Abogacía del Tesoro. El impacto de la norma se vio reflejado en la abultada cantidad de certificados recibidos de manera constante desde junio del 2011 hasta la fecha.

Finalmente, como se podrá apreciar, la Abogacía del Tesoro tuvo y tiene una activa participación en la generación de certificados de deudas. Hemos pasado por una etapa en la cual se buscó revertir la casi nula emisión de certificados, llegando a fortalecer con la SET la emisión de los mismos.

Una consecuencia lógica de esa masiva emisión, es la existencia de muchas obligaciones que podrían hipotéticamente encontrarse prescriptas, razón por la cual se han implementado internamente mecanismos alternativos de control, como ser los pedidos de informes a la SET sobre eventuales actos que interrumpan la prescripción."



"El comportamiento de las cobranzas es inferior a la cantidad de certificados recibidos:"

A la Abogacía del Tesoro llegan certificados de deuda que comprenden deudas tanto omisas como morosas. Las deudas **morosas** son aquellas que se determinan por la presentación de la declaración jurada y el no pago de la misma, por producto de fiscalizaciones puntuales o producto de infracciones formales. En todos los casos representan deudas ciertas que deben ser abonadas por los contribuyentes. Las deudas **omisas** son aquellas que se determinan en base a presunciones que realiza la Administración Tributaria ante la falta de presentación de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes. No representan un monto cierto y exigible y en la mayoría de los casos los montos de las deudas representan sumas bastante significativas, que inflan en demasía la cartera de cobro. La deuda omisa se regulariza con la simple presentación de la/s declaración/es jurada/s reclamada/s, no implica ingreso de recaudación para la Abogacía del Tesoro, sí para la SET en el eventual caso de que se declare con movimiento y se abone la declaración jurada, caso contrario se convierte en deuda morosa que se incluirá en un nuevo proceso de cobranza para la emisión de un nuevo certificado de deuda.

De lo expuesto anteriormente se puede concluir que los certificados de deuda con deudas omisas, al no representar ingreso de recaudación para la Abogacía del Tesoro, la gestión se evalúa en cuanto a su regularización. La regularización comprende las cancelaciones al contado de los certificados de deuda morosos, los pagos por los fraccionamientos derivados de los mismos así como los ajustes por las deudas omisas al efectuarse las presentaciones de las declaraciones juradas reclamadas.

Por tanto, en la Abogacía del Tesoro se mide la gestión sobre la cartera de certificados de deuda atendiendo a las regularizaciones de los mismos, ya que como fue mencionado precedentemente, la cuantía de la deuda omisa, al tratarse de presunciones, generalmente es bastante significativa y no implica ingreso de recaudación e incrementan la cartera de cobro con montos irreales.

Sobre este punto, al dejar en claro la composición de las deudas que componen un certificado de deuda (moroso-omiso), se puede determinar que, al no percibirse recaudación por las deudas omisas, "un certificado de deuda" no es igual a "un cobro" y por ende el resultado de la gestión no se determina comparando la cartera de certificados con las cobranzas.

Finalmente de todo lo expuesto se puede concluir que la capacidad de la Abogacía del Tesoro no se halla superada por la cuantía de certificados de deuda recibidos, todos aquellos son gestionados en tiempo y forma, ya sea a través de la gestión extrajudicial como judicial."

A partir de este descargo la Auditoría se ratifica en su observación y expresa cuanto sigue:

1. Con relación a las gestiones realizadas por la Abogacía del Tesoro referentes a la generación de los Certificados de Deuda, señaló que: "Recientemente, el crecimiento en la generación de certificados de deudas motivó la necesidad de revisar los procedimientos vigentes en la SET, atendiendo que los procedimientos vigentes no establecían mecanismos que permitan una rápida respuesta administrativa para el procesamiento de los certificados emitidos".

Igualmente señaló, "Ante la situación planteada la Abogacía del Tesoro, manifestó su preocupación mediante Nota AT N° 12 de fecha 15 de Abril de 2011, contenida en el expediente SET N° 20113010934. Esta nota motivó la generación de numerosas reuniones de trabajo y finalmente la emisión de la Resolución Interna N° 75/11 "POR EL CUAL SE DELEGA EN LA PERSONA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES LA FACULTAD DE REBRICAR CERTIFICADOS DE DEUDAS, SE ESTABLECE EN CONCEPTO DE DEUDA INFIMA Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3º Y 4º DE LA RESOLUCION INTERNA N° 172/09 "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE COBRANZAS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y EMISION DE CERTIFICADOS DE DEUDAS EN LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION".



Esta nueva medida administrativa permitió agilizar la emisión y remisión de Certificados de Deudas a la Abogacía del Tesoro. El impacto de la norma se vio reflejado en la abultada cantidad de certificados recibidos de manera constante desde junio del 2011 hasta la fecha."

Al respecto, la entidad auditada explica los motivos por los cuales se incrementaron la cantidad de certificados remitidos pero no justifica el motivo por el cual no fueron remitidos a esta auditoría en forma oportuna los informes de las cobranzas de certificados correspondientes a los meses de junio y julio de 2011.

2. Teniendo en cuenta que el comportamiento de las cobranzas es inferior a la cantidad de certificados recibidos la Abogacía del Tesoro señaló que *"Las deudas omisas son aquellas que se determinan en base a presunciones que realiza la Administración Tributaria ante la falta de presentación de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes. No representan un monto cierto y exigible y en la mayoría de los casos los montos de las deudas representan sumas bastante significativas, que inflan en demasía la cartera de cobro. La deuda omisa se regulariza con la simple presentación de la/s declaración/es jurada/s reclamada/s, no implica ingreso de recaudación para la Abogacía del Tesoro, sí para la SET en el eventual caso de que se declare con movimiento y se abone la declaración jurada, caso contrario se convierte en deuda morosa que se incluirá en un nuevo proceso de cobranza para la emisión de un nuevo certificado de deuda.*

"... en la Abogacía del Tesoro se mide la gestión sobre la cartera de certificados de deuda atendiendo a las regularizaciones de los mismos, ya que como fue mencionado precedentemente, la cuantía de la deuda omisa, al tratarse de presunciones, generalmente es bastante significativa y no implica ingreso de recaudación e incrementan la cartera de cobro con montos irreales."

Finalmente, expresó: *"la capacidad de la Abogacía del Tesoro no se halla superada por la cuantía de certificados de deuda recibidos, todos aquellos son gestionados en tiempo y forma, ya sea a través de la gestión extrajudicial como judicial"*.

Al respecto, se resalta que si se realiza la comparación de la cantidad de Certificados de Deuda que componen la cartera pendiente con la cantidad de Certificados cobrados a los contribuyentes, igualmente se observa una brecha significativa, como se detalla a continuación:

Mes	Cartera pendiente	Recaudación
Enero	7201	33
Febrero	7400	45
Marzo	7375	94
Abril	7311	86
Mayo	7355	49
Junio	7625	61
Julio	7619	105
Agosto	7623	86
Setiembre	7704	133
Octubre	7861	105
Noviembre	8080	107
Diciembre	8322	92
Enero	8504	87
Febrero	8468	134
Marzo	8434	116
Abril	8885	102
Mayo	8964	123
Junio	10094	184
Julio	10507	242

También se observó que la cantidad de Certificados que componen la Cartera se incrementó en forma significativa durante el período auditado, comparación realizada sin tener en cuenta el monto total de la Cartera.

Además, los reportes emitidos por la Abogacía del Tesoro no discriminan entre los Certificados con deudas omisas y morosas que componen la Cartera. La entidad auditada tampoco informó en su descargo sobre esta situación.

Por lo expuesto, esta Auditoría se ratifica en su observación.

b. Número de expedientes recibidos y gestionados por cada Departamento Jurídico y cada Abogado fiscal, por mes.

El artículo 27 de la Ley 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", establece: "La Abogacía del Tesoro asesorará al Ministro y a las reparticiones del Ministerio de Hacienda en todos los asuntos jurídicos referentes a la redacción o revisión de contratos, títulos, anteproyectos de leyes y documentos relacionados con las actividades del Ministerio; conocerá e informará sobre cuestiones jurídicas en que por acción u omisión pudiesen haberse visto afectados los intereses del Ministerio o del Estado".

"Ejercerá la coordinación para mantener la uniformidad de criterios jurídicos emitidos por el Ministerio de Hacienda en el cumplimiento de sus funcione".

Al respecto, el "Procedimiento para Servicios Jurídicos", expuesto en el Manual del Sistema de Gestión de la Calidad, aprobado por el Abogado del Tesoro, con relación a la función de gestión de expedientes relacionados con asesoría jurídica, señala, *"El Jefe del DSJ o quien lo sustituya recibe desde Mesa de entrada los expedientes administrativos y designa máximo dos días hábiles siguientes un Abogado Fiscal y/o Gestor Fiscal de su dpto. para preparar el proyecto del Dictamen o Providencia. En su caso elabora el dictamen o providencia correspondiente..."*

"Cada Jefe de DSJ designa al AF o Gestor fiscal considerando lo siguiente:

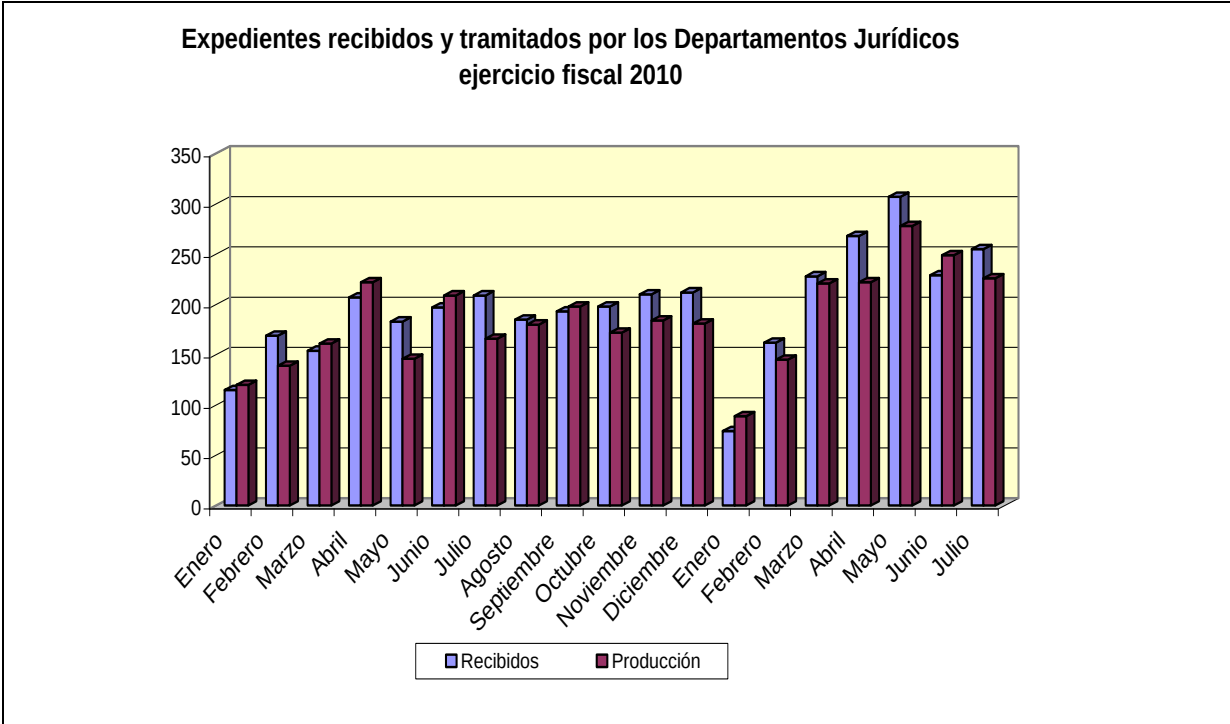
- *Casos no complejos: De forma y estilo, con antecedentes, con experiencias en casos anteriores, con un criterio sostenido de la Abogacía del Tesoro: máximo de días para expedirse: 5 días hábiles.*
- *Casos complejos: Sin antecedentes, que ameritan investigación: máximo de días para expedirse: 12 días hábiles.*
- *Casos especiales (por urgencia, por complejidad, por ser amparos o medidas cautelares): tiempo máximo para expedirse, no aplicable".*

Por Memorándum CGR N° 35 del 13 de noviembre de 2011, esta Auditoría solicitó:

- Copia de los informes en los que consten las estadísticas mensuales de la Abogacía del Tesoro, correspondientes al ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.

Por Memorándum AT N° 105 del 23 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro, remitió los informes solicitados.

Del análisis de los mismos, se presenta en el gráfico el movimiento, en número de expedientes recibidos y gestionados por la Abogacía del Tesoro, extractados de los informes recibidos de las estadísticas de los servicios de consultoría jurídica.



En los informes recibidos de la Abogacía del Tesoro se expresa que, de enero de 2010 a julio de 2011, se recibieron 3.755 expedientes administrativos relacionados con consultoría jurídica y que de estos, 3.508 fueron tramitados, lo que representa el 93% de los expedientes recibidos durante el período señalado. No obstante, debe aclararse que existen expedientes “no aplicables” los que, según el Reglamento, no tienen plazo definido para la culminación de su análisis.

Si se considera la producción individual de los funcionarios asignados para el análisis de los expedientes administrativos se observa:

**Solicitudes recibidas y dictámenes o informes expedidos por cada funcionario de las dependencias encargadas del servicio jurídico
De enero de 2010 a julio de 2011**

Abogado Fiscal	Solicitudes Recibidas	Dictámenes o informes Expedidos	% de eficiencia
Walter Canclini	143	138	97%
Víctor Caballero	251	253	101%
Vivian Becker	715	681	95%
Miguel Cardozo	266	236	89%
Alejandro Mendieta	109	119	109%
Cristhian Vera	0	3	
Inés Torres	69	60	87%
Fernando Cubilla	53	49	92%
Aníbal Reyes	52	48	92%
Hugo Campos	126	118	94%
Luz Romero	256	101	39%
Cesar Mongelós	460	482	105%
Mirna Morínigo	129	100	78%
Virgilio Barrios	124	127	102%
Alberto Poletti	338	339	100%
Marcos Morínigo	138	145	105%
Mario Muñoz	193	190	98%
Leticia Yegros	45	45	100%
Hernán Martínez	86	83	97%
Edith Flecha	81	72	89%
Edgar Ramírez	42	34	81%
Luis Segovia	73	65	89%

Según se observa en el cuadro precedente, los funcionarios con mayor producción, si se considera el número de expedientes recibidos y gestionados, son Vivian Becker y César Mongelós, con 681 y 482 dictámenes o informes expedidos, sobre 715 y 460 expedientes recibidos, respectivamente.

Se señala que, sobre el punto relacionado con el porcentaje de eficiencia anual, algunos profesionales presentan un rendimiento superior al 100% y que esto se debe a que durante el período considerado se expidieron sobre expedientes pendientes, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Sobre la eficiencia, según los informes recibidos de la Abogacía del Tesoro, se observó que los profesionales Alejandro Mendieta, Cesar Mongelós y Marcos Morínigo son los de mayor porcentaje de eficiencia.

Referente a los funcionarios de menor rendimiento, se observó que fueron las abogadas Luz Romero y Mirna Morínigo, con solo 39% y 78% respectivamente, de documentos procesados, sobre los recibidos o asignados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Respecto al número de Expedientes recibidos y gestionados por cada departamento jurídico (Observación 2.2.2, Otros indicadores de gestión), es acertada la conclusión que la diferencia existente entre ambos radica en aquellos asignados con categoría "no aplicable", los cuales por sus características no tienen un plazo definido para expedición, así como por las fechas de corte realizadas sobre los respectivos informes, en consonancia con el alcance de periodo a auditar por la Contraloría General de la República. Se aclara, además, que durante el periodo auditado, las salidas de los expedientes de amparos o medidas cautelares (N/A) no se registraban en la planilla ya que al culminar el proceso el Abogado Fiscal procedía a archivar directamente el expediente. A partir del 03 de agosto del año 2011, por fines prácticos y de control, las designaciones de amparos y medidas cautelares son consignadas en la Planilla Carga de Servicios, anexo nº 1 del Procedimiento para Servicios Jurídicos, DSJ-PSC-001, Rev.: 03, de manera separada a los expedientes administrativos en general. Esta explicación se aplica para los casos particulares como los de las Abogadas fiscales Luz Romero y Mirna Morínigo.

En relación a la producción individual de cada funcionario y el correspondiente porcentaje de eficiencia, ponemos a su conocimiento que en la Abogacía del Tesoro se calcula el índice de eficiencia guardando relación entre el total de dictámenes gestionados o expedidos y el total de retrabajos (o dictámenes con modificaciones solicitadas por el Jefe de Dpto., el Coordinador Jurídico Administrativo o el Abogado del Tesoro).

Esta Abogacía del Tesoro sostiene que si se analizan solamente las solicitudes recibidas versus los dictámenes expedidos (sin tener en cuenta si el expediente recibido se encuentra o no dentro del plazo otorgado por procedimiento) entonces el porcentaje de eficiencia resultante puede arrojar una conclusión errada. Ejemplo según tabla de página 17 del informe CGN: el Abogado Walter Canclini dictaminó 138 documentos, sin embargo recibió 143 solicitudes de dictámenes. Esos 5 documentos no dictaminados aún, pudieron haber sido entregados los últimos días del julio 2011, por lo que al hacer el corte al 31 de julio del 2011 aparecen todavía como pendientes, sin que esto signifique que estén con plazos vencidos.

Misma situación pero en sentido inverso sucede con aquellos cuyos porcentajes superan el 100%. Pudieron haber recibido varios expedientes en los últimos días de junio 2011 y por lo tanto dictaminar en julio más número de documentos que los efectivamente recibidos.

También en la referida tabla se observan el total de expedientes, sin discriminar si los mismos fueron complejos, no complejos o no aplicables. Tenemos la convicción y es el lineamiento con que se analiza mes tras mes el comportamiento de departamentos jurídicos, que no se pueden equiparar las cantidades entre diferentes categorías. Ejemplo: Si en dos personas diferentes tuviéramos un total de 100 expedientes recibidos y ninguna haya dictaminado fuera del plazo, la

primera persona realizó 90 no complejos y 5 complejos (95%), en tanto que la segunda persona realizó 5 no complejos y 90 complejos (95%), lejos de lo correcto sería decir que ambas tienen mismo índice de eficiencia, puesto que el valor agregado a esta Abogacía del Tesoro se produce justamente en los casos complejos.

Debido a las situaciones arriba expuestas, lo plasmado en la tabla referida no significa que sean más eficientes o menos eficientes los Abogados fiscales según su porcentaje, sino que cumplieron a cabalidad con el plazo asignado para cada tipo de dictamen.

Otros datos a contemplar respecto a sus observaciones son: a) la designación de expedientes con alto grado de especialización a ciertos Abogados Fiscales, de manera a garantizar la uniformidad de criterios mantenidos por la dependencia. b) la categorización de expedientes como "complejos" puede ser revertida y modificada a "No aplicable" en el transcurso del análisis y redacción de proyecto de dictamen, debido a ausencia de jurisprudencias relacionadas a los temas de consulta u otra razón valedera y justificada dentro del Sistema de Calidad. Esta explicación se aplica para casos como los de los Abogados fiscales Vivian Becker y César Mongelós

No obstante, cabe resaltar que a la fecha, la Abogacía del Tesoro se encuentra trabajando en lo denominado "Criterios mínimos de servicio" cuyo principal componente será el número mínimo de dictámenes (discriminados por categoría) que cada Abogado fiscal debe poder cumplir en un mes promedio.

Además, se contemplarán otras variables que aún están siendo definidas, como la representación en reuniones externas en donde se evacúan consultas verbales, sin que esto quede plasmado en estadísticas de dictámenes actualmente."

Luego del análisis de este descargo, la Auditoría se ratifica en su observación, y expresa cuanto sigue:

1. La Abogacía del Tesoro señaló, *"que durante el periodo auditado, las salidas de los expedientes de amparos o medidas cautelares (N/A) no se registraban en la planilla ya que al culminar el proceso el Abogado Fiscal procedía a archivar directamente el expediente. A partir del 03 de agosto del año 2011, por fines prácticos y de control, las designaciones de amparos y medidas cautelares son consignadas en la Planilla Carga de Servicios, anexo nº 1 del Procedimiento para Servicios Jurídicos, DSJ-PSC-001, Rev.: 03, de manera separada a los expedientes administrativos en general. Esta explicación se aplica para los casos particulares como los de las Abogadas fiscales Luz Romero y Mirna Morínigo."* Con estas afirmaciones se evidencia que los informes de gestión no fueron realizados sobre la base de todos los dictámenes emitidos por los Abogados, hecho que impide el adecuado control de la producción de estos profesionales.
2. La entidad auditada señaló que, *"En relación a la producción individual de cada funcionario y el correspondiente porcentaje de eficiencia, ponemos a su conocimiento que en la Abogacía del Tesoro se calcula el índice de eficiencia guardando relación entre el total de dictámenes gestionados o expedidos y el total de retrabajos (o dictámenes con modificaciones solicitadas por el Jefe de Dpto., el Coordinador Jurídico Administrativo o el Abogado del Tesoro)."*

Al respecto, la situación señalada por la Abogacía del Tesoro corresponde al indicador de eficacia y no al de eficiencia, atendiendo a que guarda relación con la emisión adecuada de dictámenes, y no a la relación entre la emisión de dictámenes y los recursos utilizados para realizar ese trabajo.

3. La entidad auditada señaló, *"También en la referida tabla se observan el total de expedientes, sin discriminar si los mismos fueron complejos, no complejos o no aplicables. Tenemos la convicción y es el lineamiento con que se analiza mes tras mes el comportamiento de departamentos jurídicos, que no se pueden equiparar las cantidades entre diferentes categorías. Ejemplo: Si en dos personas diferentes tuviéramos un total de 100 expedientes recibidos y ninguna haya dictaminado fuera del plazo, la primera persona realizó 90 no complejos y 5 complejos (95%), en tanto que la segunda persona realizó 5 no complejos y 90*

complejos (95%), lejos de lo correcto sería decir que ambas tienen mismo índice de eficiencia, puesto que el valor agregado a esta Abogacía del Tesoro se produce justamente en los casos complejos."

Se resalta que para el caso señalado por la Abogacía del Tesoro, es responsabilidad de las autoridades de la entidad auditada establecer los diferentes criterios o indicadores para medir el desempeño de los Abogados dictaminantes.

4. La Abogacía del Tesoro expresó también, *"Otros datos a contemplar respecto a sus observaciones son: a) la designación de expedientes con alto grado de especialización a ciertos Abogados Fiscales, de manera a garantizar la uniformidad de criterios mantenidos por la dependencia. b) la categorización de expedientes como "complejos" puede ser revertida y modificada a "No aplicable" en el transcurso del análisis y redacción de proyecto de dictamen, debido a ausencia de jurisprudencias relacionadas a los temas de consulta u otra razón valedera y justificada dentro del Sistema de Calidad. Esta explicación se aplica para casos como los de los Abogados fiscales Vivian Becker y César Mongelós."*

Sin embargo, la situación informada no exime a la entidad auditada de capacitar a otros funcionarios para que cumplan las funciones de estos abogados fiscales, de tal forma de evitar la dependencia excesiva de algunos funcionarios.

c. Número de expedientes recibidos y gestionados mensualmente en el Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades: Inscripciones, Consultas y Comunicación de Asambleas.

Por Memorándum CGR N° 29 del 1 de noviembre de 2011, esta Auditoría requirió:

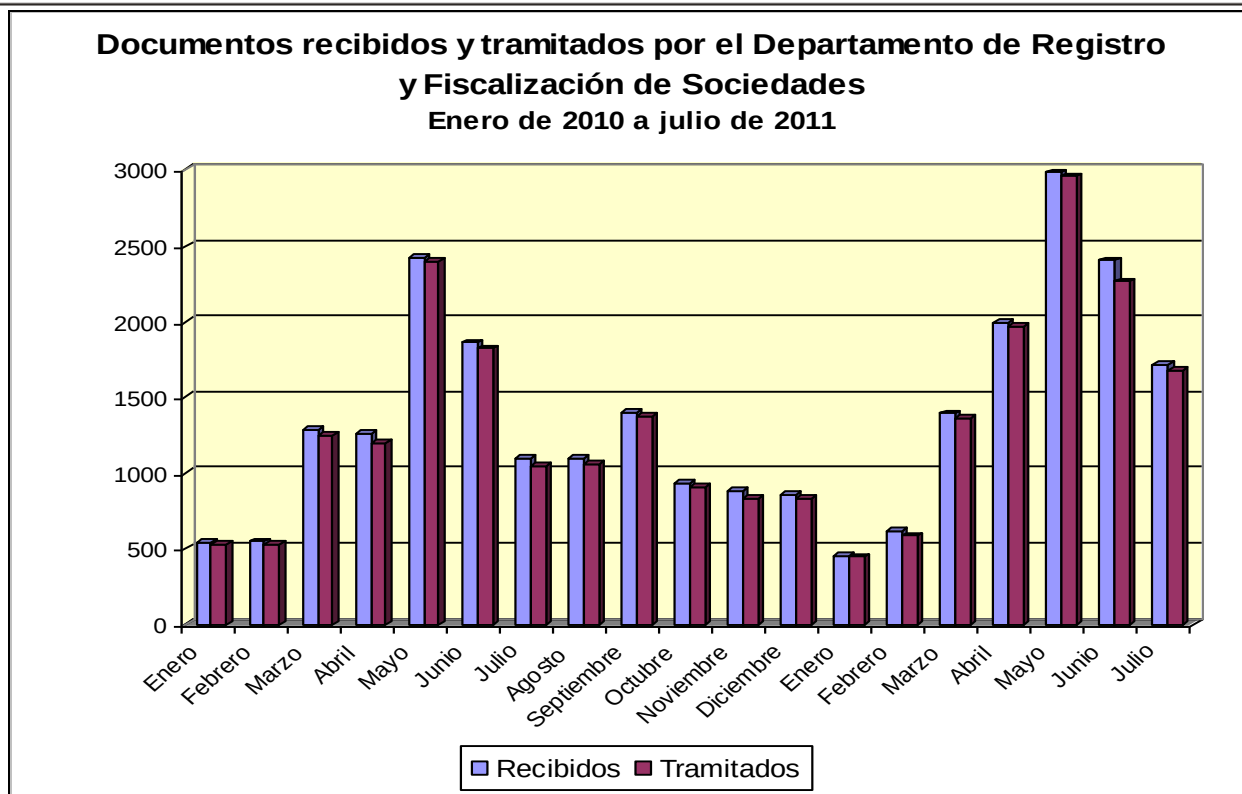
- Copia de los informes mensuales realizados por el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.

En el Memorándum AT N° 95 del 8 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro remitió los informes solicitados y, a partir del análisis de los mismos, se expone las siguientes observaciones:

c.1 Documentos recibidos y tramitados por el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades.

Según los informes recibidos, el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades recibió un total de 25.910 (veinticinco mil novecientos diez) documentos que incluyen, solicitudes de inscripción de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, solicitudes de dictamen de constitución y modificación de sociedades, inscripción en el Registro de Entidades sin Fines de Lucro y comunicaciones de asambleas. Del total de 25.910 documentos recibidos, fueron emitidos dictámenes, informes y comprobantes correspondientes a 25.014 (veinticinco mil catorce) documentos.

Para una mayor comprensión se detalla en el siguiente gráfico el movimiento de los documentos mencionados:



El gráfico precedente muestra el movimiento de documentos recibidos comparados con los gestionados en los meses de mayo de 2010 y 2011 que constituyen los de mayor ingreso de documentos en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, con 2.420 y 2.985 expedientes, respectivamente.

Si se compara los documentos recibidos de enero a julio de 2010, con los recibidos en los mismos meses del ejercicio fiscal 2011, se observa un crecimiento del 28%, equivalente a 2.544 documentos.

Cabe resaltar que, durante todo el período auditado, se observa que la relación de la gestión de los documentos es de un porcentaje elevado, promediando el 97%, de documentos tramitados con relación a los recibidos.

Para una mejor comprensión de la gestión de sus funciones del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, se detalla a continuación el análisis de cada tipo de documento gestionado:

c.2 Solicitud de inscripción de sociedades y entidades sin fines de lucro.

Respecto a la inscripción de sociedades y entidades sin fines de lucro, se señala lo que establece el Manual del Sistema de la Calidad, aprobado por el Abogado del Tesoro el 4 de julio de 2011, referente a los procedimientos del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades:

"El Asistente de DRFS recibe del Asistente de ME la solicitud de inscripción, acompañada de los documentos requeridos en el art. 9 del Decreto 632/08, la Ley de Presupuesto General de la Nación y decreto reglamentario o normativa al respecto y elabora o designa máximo al día siguiente hábil la confección de la constancia de inscripción en dos originales... La elaboración debe realizarse hasta 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción de dichos documentos, salvo los pertenecientes al Interior, que se hacen en el día de la solicitud, se así se requiere. Se entrega al Jefe de DRFS dejando constancia en cuaderno o planilla." La negrita es de esta Auditoría.

"El Jefe del DRFS verifica los documentos de inscripción. De estar correcta la redacción y completa la documentación firma y entrega hasta 2 (dos) días hábiles siguientes al Asistente para la tramitación de la firma del AT o firmantes autorizado/s". El subrayado es de la CGR.

"El Asistente del DRFS recibe los documentos y entrega un original al interesado contra acuse de recepción..."

Teniendo en cuenta lo transcrito, se presenta continuación los indicadores sobre la inscripción de sociedades y entidades sin fines de lucro:

c.2.1 Inscripción de Sociedades.

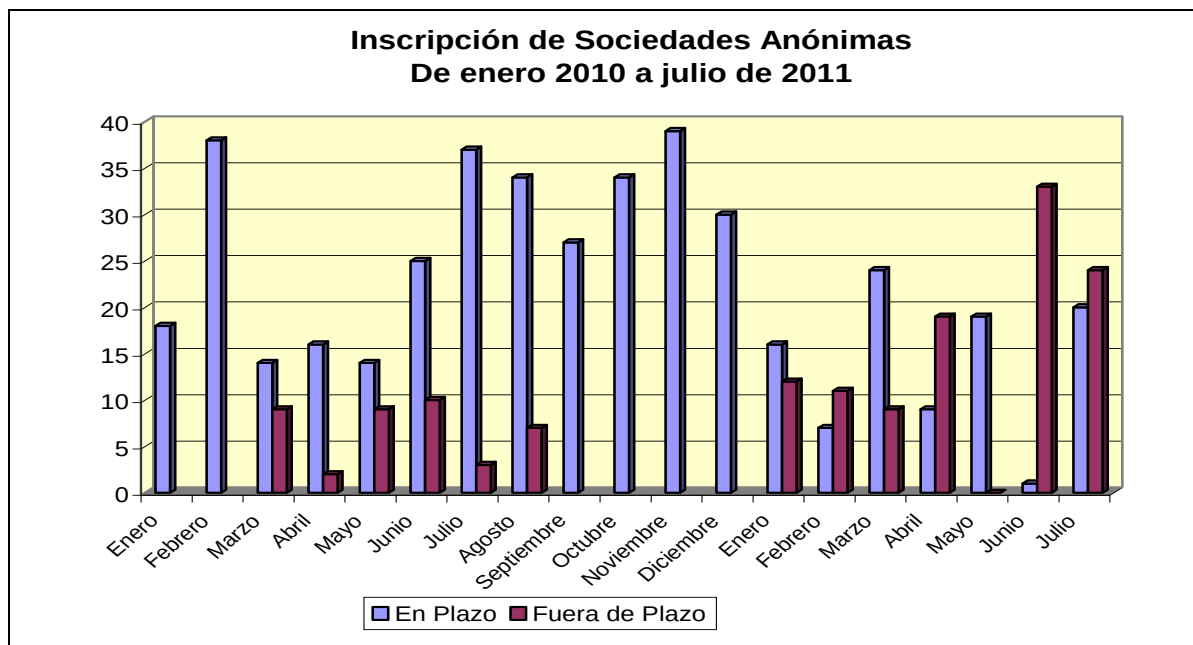
Al referirse a la inscripción de sociedades, el artículo 9 del Decreto 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada", establece: *"Dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de inscripción en los Registros Públicos, las Sociedades deberán presentar en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos:*

- a) Estatuto social autenticado con constancia de inscripción en los Registros Públicos;*
- b) Comprobante de publicación;*
- c) Constancia de inscripción en la Administración Tributaria; y*
- d) Solicitud de Inscripción".*

Respecto a esta función, a continuación se expone el contenido de los informes de gestión recibidos de la Abogacía del Tesoro.

c.2.1.1 Inscripción de sociedades anónimas.

La Entidad informó que, en el período de enero de 2010 a julio de 2011 recibió un total de 570 (quinientas setenta) solicitudes de inscripción de sociedades anónimas.



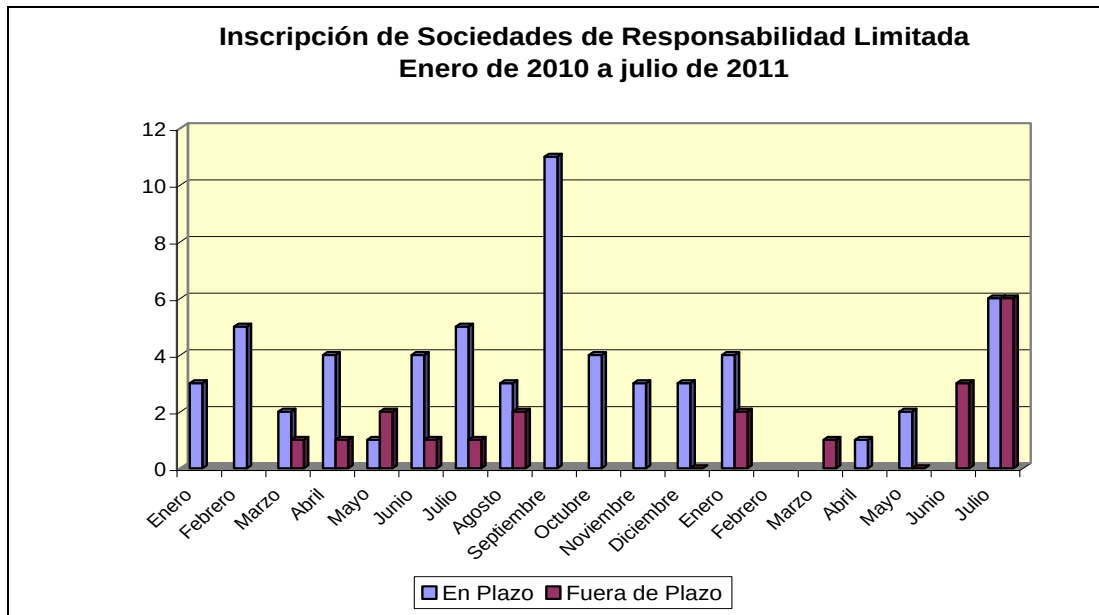
El gráfico precedente representa la comparación del movimiento mensual de documentos gestionados por la Abogacía del Tesoro de enero de 2010 hasta julio de 2011, teniendo en cuenta si estos fueron expedidos o no dentro de los plazos establecidos.

Al respecto, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2010, y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio de 2011, la Abogacía del Tesoro dictaminó con atraso sobre los documentos de inscripción de las sociedades anónimas.

Si se comparan entre sí los períodos de enero a julio de los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se observa el aumento de documentos gestionados fuera de los plazos establecidos, lo que denota una disminución en la eficiencia de la gestión de esta función del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades.

c.2.1.2 Inscripción de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La Abogacía del Tesoro informó que, entre el período de enero de 2010 a julio de 2011, recibió un total de 81 (ochenta y uno) solicitudes de inscripción de sociedades de responsabilidad limitada.



Como se observa en el gráfico precedente, la actividad registrada en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2010 y enero, marzo, junio y julio de 2011, reflejan morosidad en la tramitación de los documentos a su cargo.

Se resalta que, en los meses de mayo a julio de 2011, se presenta tendencia al incremento de la gestión de los documentos fuera de los plazos establecidos, lo que señala una disminución en la eficiencia de la gestión en esta función del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades.

c.2.2 Inscripción de Entidades sin Fines de Lucro.

La Ley N° 4249/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011" establece en el artículo 7: *"Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:"*

"e) Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, deberán estar inscritas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda".

Igualmente, el Anexo "A", "Guía de Normas y Procesos del PGN 2011", del Decreto N° 6071/11 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4249/2011, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011", artículo 8, establece, *"Registro de Entidades Beneficiarias. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7º, Inc. e) de la Ley N° 4.249/2011, para la inscripción de Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, se deberá presentar los siguientes documentos en la Abogacía del Tesoro:*

Copia autenticada del acta de constitución de la entidad;

Copia autenticada de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad, acompañada de fotocopias de Cédula de Identidad;

Nómina de asociados de la entidad;

Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por la Entidades pertinentes.

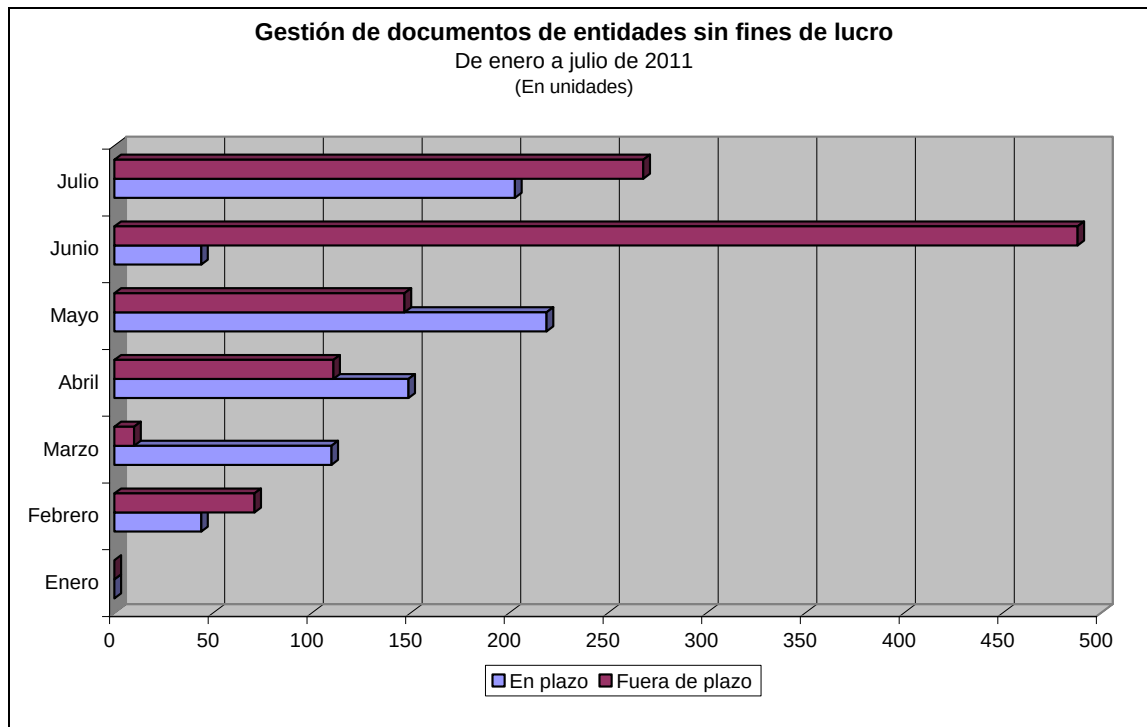
Autorizase al MH a reglamentar, adecuar o modificar los procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones establecidas en el presenta artículo.

Será Requisito obligatorio para las transferencias de fondos la presentación del certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro.

Las UAF y SUAF de los OEE, no deberán generar STR y presentar en la DGTP con los objetos del gasto de transferencias, que no cuenten con este requisito."

El Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, a partir de la vigencia de las normativas legales mencionadas, desempeñó una nueva función.

Para una mejor comprensión, a continuación se representa en el gráfico los registros históricos de recepción y expedición de los documentos referentes a entidades sin fines de lucro en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades:



Según lo informado, la Abogacía del Tesoro recibió 1.864 documentos para el registro de entidades sin fines de lucro desde del mes de febrero de 2011 hasta el mes de julio de 2011. De este total el 51%, equivalente a 1095 documentos, fueron gestionados por el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades fuera del plazo establecido en el Manual del Sistema de la Calidad de la Abogacía del Tesoro. Este hecho deja en evidencia una disminución en la eficiencia de las gestiones del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades.

c.2.3 Notificación de asambleas.

Respecto a las notificaciones de asambleas, el artículo 10 del Decreto 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada", establece: "Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores, las Sociedades Anónimas comunicarán al Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades la realización de sus asambleas, debiendo indicarse fecha, hora, local en que se

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

desarrolló y el orden del día tratado. Se adjuntarán a la comunicación los comprobantes relacionados con la convocatoria y aquellos que justifiquen que la sociedad no adeuda impuestos ni tasas fiscales. Se aclarará en la comunicación el carácter ordinario o extraordinario de la asamblea en cuestión o si se realizó en la primera o segunda convocatoria de manera simultánea.

Asimismo, con la comunicación señalada, las Sociedades afectadas deberán acompañar fotocopia de los siguientes documentos debidamente autenticados a los efectos de su registro correspondiente:

Libro de Asistencia.

En caso de representación, Carta Poder firmada por el titular de la Acción.

Acta de Asamblea.

Balance General.

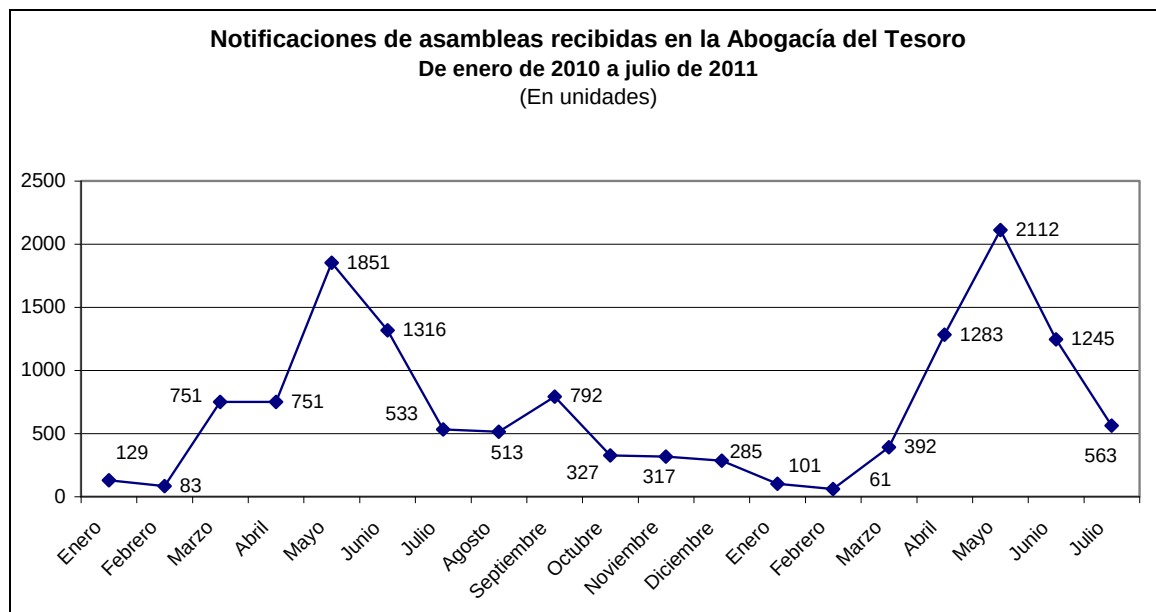
Informe del Síndico, y

Memoria del Directorio".

Sobre los procedimientos para la gestión de las notificaciones de asambleas de sociedades anónimas, se señala lo que establece el Manual del Sistema de la Calidad, aprobado por el Abogado del Tesoro el 4 de julio de 2011, respecto a los procedimientos del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades:

"El Asistente del D.R.F.S. verifica los documentos requeridos en el Art. 10º del Dto. Nº 632/08. Luego, carga los datos correspondientes en el archivo electrónico y elabora la constancia de cumplimiento, sella y firma dicho documento (no Libro de Actas). Entrega la constancia al solicitante contra acuse de recepción. En el caso de documentación incompleta, devuelve los documentos al solicitante, explicando la situación, sin actualizar dato alguno en el archivo electrónico".

Se destaca que el "Procedimiento para Registro y Fiscalización de sociedades" expuesto Manual del Sistema de la Calidad, aprobado por el Abogado del Tesoro el 4 de julio de 2011, no establece plazos para la culminación de las gestiones de los expedientes de notificación de la realización de asambleas de las sociedades anónimas.



Atendiendo a que no se observó la existencia de plazos para la culminación del trámite en los procedimientos establecidos para la recepción de las notificaciones de asambleas, no fue posible evaluar la gestión del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades durante el período auditado. No obstante, el hecho que, de los 25.910 documentos recibidos 13.405 notificaciones hayan sido gestionadas, es decir el 51% del total, constituye un importante indicio de su accionar.

c.2.4 Expedientes.

La Ley N° 3228/07 "Que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 388/94 "Que modifica el Artículo 1051 de la Ley N° 1.183/85 "Código Civil", artículo 1, establece:

"Para proceder a la constitución de una sociedad anónima es necesario que se haya suscripto por entero el capital social emitido.

Cumplidas las condiciones establecidas por la ley para la constitución de las Sociedades Anónimas o una sociedad de responsabilidad limitada, éstas deberán presentar la documentación respectiva a la Abogacía del Tesoro, la cual expedirá el dictamen pertinente en un plazo no mayor de ocho días hábiles para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Formalizada la inscripción, se publicará un extracto de la constitución por el término de tres días consecutivos en un diario de gran circulación.

El extracto deberá contener la individualización de la escritura pública de constitución, la denominación social, el domicilio, la duración, el objeto principal, el nombre del o de los directores y del o de los síndicos, así como el capital suscripto e integrado de la sociedad.

Cualquier modificación de los estatutos sociales o la disolución de la sociedad deberá hacerse observando las mismas formalidades y procedimientos establecidos para la constitución."

Al respecto, el Decreto 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada" establece:

Artículo 2: *"La Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda comprobará que en los expedientes en trámites presentados por las Sociedades en formación, para la aprobación de los estatutos sociales y el reconocimiento de la personería jurídica, el acto constitutivo esté ajustado a las normas contenidas en el Código Civil y las demás disposiciones legales vigentes..."*

Artículo 3: *"La Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda verificará que los expedientes referentes a disolución de sociedades, se encuentren conforme a las disposiciones legales y que se justifique con la documentación probatoria idónea, el pago al día de los tributos, tasas fiscales y municipales, debiendo, en caso negativo, dejarse constancia de ello en el expediente"*

Artículo 4: *"La Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda verificará que en los pedidos de modificación de estatutos los mismos se encuentren conforme a las disposiciones legales, debiendo dejar constancia de los recaudos faltantes en su caso"*

Artículo 5: *"Para las hipótesis de registración, disolución y cancelación de personería jurídica, deberá presentarse a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, el acta protocolizada donde se resolvió la disolución de la sociedad inscrita en los registros públicos correspondientes"*

Artículo 6: *"Concluido el estudio de expediente sobre constitución, transformación, modificación, cesión de cuotas y disolución de sociedades, el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, emitirá un dictamen y elevará los mismos a consideración de la superioridad para su posterior entrega al recurrente"*

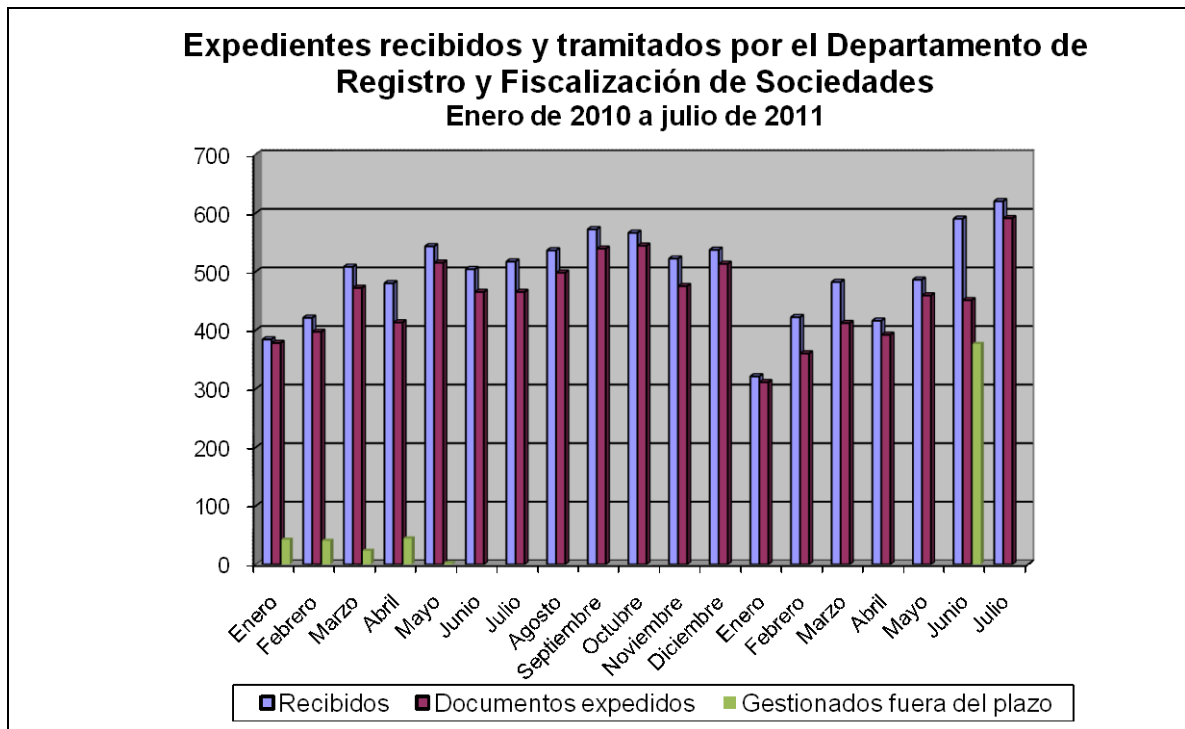
Sobre los procedimientos de la Abogacía del Tesoro para la gestión de "Solicitud para dictámenes sobre la constitución, modificación, fusión, emisión de acciones, transformación o disolución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada" se señala lo que establece el Manual del Sistema de la Calidad en aprobado por el Abogado del Tesoro el 4 de julio de 2011 referente a los procedimientos del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades:

"La secretaria del DRFS recibe los expedientes, registra en el libro o planilla de documentos recibidos y designa máximo al día hábil siguiente de acuerdo a volumen de trabajo de los diferentes Asistentes o Abogados de DRFS, quienes además verifican si se hallan o no registrada una sociedad con la misma denominación."

“El Asistente y/o Abogado del DRFS estudia y elabora el informe hasta 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción de los documentos por el mismo y adjunta al expediente para su entrega a la Secretaría del DRFS.”

“La Secretaría remite al Jefe del DRFS para su revisión, quien firma hasta dos días hábiles siguientes a la recepción en dos originales: una para el interesado, otra para archivo de la Abogacía.”

Según los informes y la documentación recibida de la Abogacía del Tesoro, la entidad auditada recibió, de enero de 2010 a julio de 2011, un total de 9.427 solicitudes de dictamen sobre sociedades.



De las 9.427 solicitudes recibidas por la Abogacía del Tesoro, fueron dictaminados 8.650 expedientes, equivalentes a 91% del total de solicitudes recibidas.

Si bien se observan documentos expedidos fuera del plazo durante los meses de enero a abril de 2010 la cantidad no es significativa si se compara con la cantidad de documentos recibidos y dictámenes expedidos.

No obstante se constató que en el mes de junio de 2011, la cantidad de dictámenes expedidos fuera de los plazos establecidos resulta significativa con relación a los documentos recibidos y dictámenes expedidos.

2.3 Indicadores sobre el uso de recursos.

Con el fin de realizar el análisis y comparación de la gestión de la entidad auditada con los recursos utilizados por la Abogacía del Tesoro, por Memorándum CGR/AG/AT N° 60 del 22 de diciembre de 2011, se solicitó:

- Informe si la Abogacía del Tesoro elaboró indicadores para medir la eficiencia en el uso de los recursos que le son asignados. En caso afirmativo, remitir informe sobre el comportamiento de los mismos durante el ejercicio fiscal 2010 y al 31 de julio de 2011.

Por Memorándum AT N° 132 del 29 de diciembre de 2011, el Abogado del Tesoro, informó:

"Al ser dependencia del Ministerio de Hacienda, el trabajo administrativo en relación a la eficiencia en el uso de recursos radica en la provisión oportuna de datos solicitados por la Dirección General de Administración y Finanzas, para que ésta procese los indicadores correspondientes. Por lo tanto, la Abogacía del Tesoro no elabora ni elaboró los mencionados indicadores."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En relación a la eficiencia de las gestiones del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades sobre los 1095 documentos de Inscripciones de Entidades sin fines de Lucro del mes de febrero 2011 a julio 2011, cabe resaltar que en algunos casos un expediente ingresado contiene 10, 20 hasta 50 solicitudes de inscripciones de diferentes entidades sin fines de lucro, las cuales son remitidas bajo un único expediente por las gobernaciones o Municipalidades del interior del país, sin poder expedirse en forma individual sino del 100% de las solicitudes bajo un mismo expediente ingresado. Todo esto con el objetivo de facilitar las gestiones de inscripción del interior y evitar el éxodo de personas por cada solicitud de inscripción pudiendo prestar un buen servicio para las entidades sin fines de lucro del interior."

En las estadísticas se puede observar la gran cantidad de expedientes ingresados en ese periodo, además que el proceso de inscripción de entidades sin fines de lucro se dio inicio según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Decreto reglamentario a partir del año 2011, situación que fue absorbida al 100% por la Abogacía del Tesoro, impactando negativamente en la rapidez de expedición y gestión de los demás servicios brindados por este departamento. No obstante, el índice de Satisfacción de clientes de este departamento no ha decaído, siendo en el 2011 de 94%."

Para incrementar la eficiencia, se han tomado varias acciones (referidas in extenso en el capítulo IV y V del presente documento). Entre las más destacadas se encuentran: la recepción de documentos directamente en el quinto piso, la implementación del sistema BPM con la UTMAR y simplificación de procedimientos de trabajo, entre otros."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en su observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

1. Los indicadores establecidos para medir la eficacia de la entidad en el logro de sus metas y objetivos reflejan, durante el ejercicio fiscal 2010, un 50% de objetivos alcanzados y, los correspondientes al ejercicio fiscal de 2011, reflejan un cumplimiento del 58%.

2. Con relación a los indicadores de eficiencia, a continuación se detallan los correspondientes a cada uno de los indicadores tomados como muestra:

2.1 Respecto a los indicadores para medir la gestión de las cobranzas se resalta que, si bien se observó un crecimiento sostenido de la recaudación anual comparando los montos recaudados durante el período comprendido entre el ejercicio fiscal 2008 al ejercicio fiscal 2010 y los correspondientes de enero a julio de 2008 a 2011, el valor de la Cartera de Certificados de Deuda se incrementó, situación que debe ser considerada con seriedad por las autoridades de la entidad auditada.

2.2 Referente a los indicadores utilizados para medir eficiencia en la emisión de dictámenes e informes de abogados fiscales de los servicios de consultoría jurídica, se observó que los indicadores muestran un crecimiento si se tiene en cuenta la producción de los meses de enero a julio ejercicio fiscal 2010 con la del mismo período correspondiente al ejercicio fiscal 2011. No obstante, se observó algunos rendimientos con un porcentaje bajo de eficiencia, como el caso de las abogadas Luz Romero y Mirna Morínigo.

2.3 En relación a los indicadores utilizados para medir la gestión de los documentos recibidos y procesados por el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades se observó, en



los informes recibidos de por la Abogacía del Tesoro, que la eficiencia de la gestión documental se redujo, situación coincidente con la nueva función asumida por ese Departamento con la vigencia de la ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2011.

La Abogacía del Tesoro informó que no elaboró indicadores para medir eficiencia en el uso de recursos de que dispone.

Recomendación

Las autoridades de la entidad auditada deberán:

1. Realizar un estudio pormenorizado de las causas que afectaron la falta de cumplimiento y los factores que imposibilitaron alcanzar las metas institucionales planeadas.
2. Determinar la pertinencia de establecer indicadores que permitan medir la relación de la Cartera de Certificados de Deuda con las recaudaciones anuales y mensuales.
3. Capacitar a los funcionarios y establecer sanciones para los funcionarios que presenten bajo rendimiento, a fin de que estos comprendan la importancia de la función que desempeñan.
4. Realizar un estudio de las situaciones que afectan el funcionamiento de las dependencias de la entidad, específicamente, el caso del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, a fin de dar respuestas oportunas a los ciudadanos recurrentes y obtener los recursos, tanto humanos como materiales, que sean requeridos para realizar adecuadamente las tareas debidas.
5. Determinar la necesidad de elaborar indicadores que permitan medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados a la Abogacía del Tesoro.



CAPITULO II

COBRO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS

CERTIFICADOS DE DEUDA

El Certificado de Deuda es un documento emitido por la Administración Tributaria (Subsecretaría de Estado de Tributación) que detalla las deudas impagas que tiene el contribuyente con el Fisco en concepto de impuestos, multas u otros.

La Ley N° 125/91 le da carácter de Título Ejecutivo Fiscal al Certificado de Deuda, por lo que el mismo trae aparejada su ejecución y en virtud del cual podrá procederse judicialmente.

Marco Legal

El artículo 439 del Código Procesal Civil señala, *"Procedencia: Podrá procederse ejecutivamente, siempre que en virtud de un título que traiga aparejada la ejecución, se demande por obligación exigible de dar cantidad líquida de dinero."*

El artículo 448 del CPC, enumera los títulos pasibles de ejecución y, en el inciso, h) señala, *"los demás títulos que tengan por las leyes fuerza ejecutiva, y a los cuales no se haya señalado un procedimiento especial."*

La Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", artículo 229, Título Ejecutivo Fiscal, expresa, *"La Administración Tributaria, por intermedio de la Abogacía del Tesoro promoverá la acción ejecutiva, por medio de representantes convencionales o legales para el cobro de los créditos por tributos, multas, intereses o recargos y anticipos, que sean firmes, líquidos o liquidables. Constituirá Título Ejecutivo Fiscal el certificado en que conste la Deuda, expedido por la Administración."*

Requisitos Formales del Certificado

El artículo 230 de la Ley N° 125/91, expresa: *"Para que el documento administrativo constituya título ejecutivo fiscal deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1) *Lugar y Fecha de emisión.*
- 2) *Nombre del Obligado.*
- 3) *Indicación precisa del concepto e importe del crédito, con especificación, en su caso, del tributo o anticipo, multas, intereses o recargos y el ejercicio fiscal que corresponde.*
- 4) *Nombre y firma del Subsecretario de Estado de Tributación."*

Prescripción

La Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", artículo 164, establece: *"La acción para el cobro de los tributos prescribirá a los cinco (5) años contados a partir del 1° de enero de año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. Para los impuestos de carácter anual que gravan ingresos o utilidades se entenderá que el hecho gravado se produce al cierre del ejercicio fiscal."*

"La acción para el cobro de las sanciones pecuniarias e intereses o recargos tendrá el mismo término de prescripción que en cada caso corresponda al tributo respectivo. Estos términos se computarán para las sanciones por defraudación y por contravención a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en el cual se cometieron las infracciones; para los recargos e intereses, desde el 1° de enero del año siguiente a aquel en el cual se generaron."

Interrupción del Plazo de Prescripción

El artículo 165 de mismo cuerpo legal indica, *"El curso de la prescripción se interrumpe:*

- 1) *Por acta final de inspección suscripta por el deudor o en su defecto ante su negativa suscripta por dos testigos, en su caso.*
- 2) *Por la determinación del tributo efectuada por la Administración Tributaria, seguida luego de la notificación, o por la Declaración Jurada efectuada por el Contribuyente, tomándose como fecha desde la cual opera la interrupción, la de la notificación del acto de determinación o, en su caso, la de presentación de la Declaración respectiva.*
- 3) *Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor.*
- 4) *Por el pago parcial de la deuda.*
- 5) *Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.*
- 6) *Por la realización de actuaciones jurisdiccionales tendientes al cobro de la deuda determinada y notificada debidamente al deudor.*

Interrumpida la prescripción no se considerará, el tiempo corrido con anterioridad y comenzará a computarse un nuevo término. Este nuevo término se interrumpirá, a su vez, por las causales señaladas en los numerales 2) y 5) de este artículo.

La prescripción del derecho al cobro de las sanciones y de los intereses o recargos se interrumpirá por los mismos medios indicados anteriormente, así como también en todos los casos en que se interrumpirá el curso de la prescripción de los tributos respectivos."

Contenido de los Certificados de Deuda.

Según lo informado por la entidad auditada en el Memorándum AT N° 57/11 del 07 de setiembre de 2011, las deudas documentadas en los Certificados de Deudas se clasifican en dos grandes grupos denominados MOROSAS y OMISAS.

Las Omisas son presunciones realizadas por la Administración Tributaria, autorizadas por la Ley 125/91, modificada por la Ley 2421/04, y se realizan siempre que el contribuyente no haya cumplido con su obligación formal de presentar la Declaración Jurada sobre su movimiento real.

Se constituyen en Deudas Morosas los montos producto de obligaciones que declaradas por el contribuyente o determinadas por la Administración Tributaria.

Las Deudas Morosas pueden ser producto de varias situaciones impositivas, entre las más importantes podemos mencionar:

1.1.1 Declaración del Contribuyente:

En materia tributaria, la declaración jurada y el pago, son actos independientes realizados por el contribuyente. Éste tiene la posibilidad de declarar y no pagar la obligación. Existiendo esta situación, el contribuyente automáticamente pasa a tener Deudas Morosas a las cuales se les aplica los intereses correspondientes determinados en la Ley y el Decreto correspondiente.

1.1.2 Deudas Morosas producto de determinaciones de la administración

Éstas son producto de fiscalizaciones puntuales realizadas por la Administración en las que, normalmente, el contribuyente interviene voluntariamente en los procesos sumariales.

1.1.3 Deudas Morosas producto de infracciones formales:

Lo mencionado en los puntos anteriores se refiere principalmente a las obligaciones sustantivas que recaen sobre los sujetos pasivos de la obligación tributaria. En este apartado debemos hacer mención a aquellas obligaciones formales de las cuales son responsables igualmente los mismos y cuyo incumplimiento generan multas a favor de la Administración Tributaria.



1.1.4 Otras obligaciones que originan Deudas Morosas

Además de las obligaciones mencionadas anteriormente, también se emiten certificados de deudas a nombre de contribuyentes con obligaciones puras tales como falta de pago sólo de intereses, multas y, eventualmente, otras obligaciones morosas no contempladas entre las anteriores.

1.1.5 Rectificativas de Deudas Morosas

La Rectificativa es una figura contemplada en la Ley 125/91, modificada por la Ley 2421/04 y se encuentra específicamente reglamentada por la Subsecretaría de Estado de Tributación.

Mediante esta figura, contribuyentes que cuenten con obligaciones morosas firmes y con certificados de deudas, pueden presentar rectificativas de períodos anteriores al reclamado e inclusive, del mismo período, alterando totalmente la cuantía del reclamo.

Procedimiento de Recepción en la Abogacía del Tesoro.

Según lo informado por la entidad en el Memorándum AT N° 57 del 07 de setiembre de 2011, el Departamento de Tesorería de la Abogacía del Tesoro es el encargado de la recepción de los certificados de deuda remitidos por la Subsecretaría de Estado de Tributación, a través de la Dirección General de Recaudaciones o la Dirección General de Grandes Contribuyentes; para su custodia y verificación. La designación del abogado fiscal que atenderá cada caso la realiza el Abogado del Tesoro.

Según los informes recibidos de la Abogacía del Tesoro en el Memorándum AT N° 99 del 10 de noviembre de 2011, la Cartera de Certificados de Deuda recibida por la Abogacía del Tesoro es cómo se detalla a continuación:

Cartera de Certificados de Deuda al 31 de mayo de 2011

Período de emisión de los certificados de deuda	Cartera pendiente	
	Cantidad	Monto G.
Período 1993 a 2002	2.586	85.007.078.354
Período 2003 a 2010	4.923	684.579.988.523
Período Enero a Mayo/2011	1.455	79.814.379.538
Total	8.964	849.401.446.415

Se resalta nuevamente que los datos proveídos por la Abogacía del Tesoro no contaban con informes de los meses de junio y julio de 2011, lo que constituye una limitación a esta Auditoría para realizar un análisis de los datos en forma completa.

1. Ausencia de reglamento o normativa que regule la entrega y designación de los abogados fiscales para los juicios a ser promovidos para el cobro de los certificados de deudas.

Con el objeto de verificar la existencia de un reglamento que regule la entrega y designación de abogados fiscales para los juicios que deben promover para el cobro de los certificados de deudas, por Memorándum CGR/AG/AT N° 38 del 17 de noviembre de 2011, se requirió a la Abogacía del Tesoro:

- Informe cuáles son los criterios utilizados por el Abogado del Tesoro para la asignación de Certificados de Deuda a los Abogados fiscales, informe si estos criterios se encuentran establecidos en alguna disposición legal y/o administrativa.



- Informe si existe un documento por cual el Abogado del Tesoro asigna a los Abogados fiscales los Certificados de Deuda. En caso afirmativo, remitir copia del mismo correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.

En el Memorándum AT N° 109 del 28 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro, Raúl Sapena Giménez, informó:

"La facultad de designación y distribución de certificados de deudas constituye una facultad discrecional del Abogado del Tesoro, estando la misma contemplada en el propio Manual de Cargos y Funciones, en la cual establece que el mismo determina la distribución de los Certificados de Deudas".

"No existe un procedimiento escrito que determine la forma de distribución de los mismos. El criterio utilizado se explica en el grado de responsabilidad de los Abogados Fiscales y el adecuado desempeño en sus funciones".

"De manera a mejorar los niveles de cobranza y evitar excesivos gastos judiciales por demandas realizadas, desde el 2004 se han venido manteniendo por decisión del Abogado del Tesoro, la distribución de los certificados de deudas correspondientes a la Jurisdicción del Juzgado de Paz a un solo Abogado Fiscal, quien se encarga, conjuntamente con las personas designadas a su cargo, realizar un trabajo de depuración previa de la documentación recibida, mediante una exhaustiva gestión extrajudicial y judicial".

"En cuanto a las demás jurisdicciones, la distribución de certificados, como lo señaláramos inicialmente, queda a criterio exclusivo del Sr. Abogado del Tesoro".

"El Jefe del Dpto. de Tesorería remite los expedientes y/o notas por los cuales los certificados de deuda son remitidos a la Abogacía del Tesoro y el AT designa en el listado correspondiente el AF que tendrá a su cargo la atención de cada caso, a excepción de los certificados de deuda cuyos montos corresponden a la jurisdicción del juzgado de paz, los mismos son directamente designados al AF Fernando Benavente para su prosecución".

Si bien la Institución informa que la asignación a los abogados fiscales de los Certificados de Deuda es una *"facultad discrecional"* del Abogado del Tesoro, se señala que la falta de un reglamento podría ocasionar que la asignación de tareas a abogados fiscales que no se encuentran capacitados para actuar en los juicios o la distribución de una forma no equitativa de los Certificados de Deuda entre los abogados fiscales.

Al respecto, se detalla a continuación la distribución de los Certificados de Deuda por cada Abogado Fiscal recibidos por la Abogacía del Tesoro durante el período auditado, según los informes remitidos por la Abogacía del Tesoro en el Memorándum AT N° 99 del 10 de noviembre de 2011.

Distribución de certificados de deudas de enero de 2010 hasta julio de 2011

Abogado Fiscal	Certificados de Deuda		Monto promedio de los certificados entregados G.	Participación en % sobre el monto total de certificados
	Cantidad	Monto total G.		
Alberto Poletti	9	333.136.499	37.015.167	0,06
Alfredo Arias	165	12.995.219.171	78.758.904	2,18
Aníbal Reyes	13	2.042.020.339	157.078.488	0,34
César Mongelós	143	25.022.442.075	174.982.112	4,19
Concepción Insfrán	170	32.994.672.492	194.086.309	5,53
Concepción Insfrán-Víctor Caballero	1	1.490.628.751	1.490.628.751	0,25
Edith Flecha	126	6.295.735.286	49.966.153	1,06
Fernando Benavente	3.812	183.437.012.306	48.120.937	30,75
Fernando Benavente- César Mongelós	1	491.842.672	491.842.672	0,08
Graciela Bogarín	246	8.395.153.475	34.126.640	1,41
Hernán Martínez	163	40.775.355.461	250.155.555	6,83



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Abogado Fiscal	Certificados de Deuda		Monto promedio de los certificados entregados G.	Participación en % sobre el monto total de certificados
	Cantidad	Monto total G.		
Hernán Martínez-Concepción Insfrán	1	1.459.379.975	1.459.379.975	0,24
Hugo Campos	157	25.188.732.214	160.437.785	4,22
Inés Torres	75	4.096.699.692	54.622.663	0,69
Luís Segovia	125	7.666.393.758	61.331.150	1,29
Luz Romero	160	6.300.441.162	39.377.757	1,06
Luz Romero-Vivian Bécker	1	1.720.160.459	1.720.160.459	0,29
Marcos Morínigo	157	9.296.154.464	59.211.175	1,56
Mario Muñoz	147	8.908.619.328	60.602.853	1,49
Miguel Cardozo	202	19.110.656.343	94.607.210	3,20
Mirna Morínigo	76	9.495.810.427	124.944.874	1,59
Tesorería	31	2.881.956.836	92.966.350	0,48
Víctor Caballero	185	8.067.350.565	43.607.300	1,35
Virgilio Barrios	82	3.526.571.727	43.006.972	0,59
Vivian Bécker	134	122.160.399.162	911.644.770	20,48
Vivian Bécker-Alfredo Arias	1	1.388.308.672	1.388.308.672	0,23
Walter Canclini	182	51.026.332.126	429.903.558	8,55
Total	6.565	596.567.185.437	90.870.858	100,00

Como se observa en el cuadro precedente, de los 6.565 Certificados recibidos por la Abogacía del Tesoro, una cantidad de 3.812, que representa el 58% del total, fueron asignados al Abogado Fiscal Fernando Benavente.

Si bien el Abogado del Tesoro informó que se tomó esa determinación “de manera a mejorar los niveles de cobranza y evitar excesivos gastos judiciales por demandas realizadas” se resalta que no remitió ninguna disposición legal en la que se haya plasmado la decisión tomada.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“Con relación a la observación realizada, por Memorándum A.T. No. 109/2.011 se ha informado que la designación y distribución de certificados de deudas constituye una facultad discrecional del Abogado del Tesoro en los términos del Manual de Cargos y Funciones de la Abogacía del Tesoro. En ese contexto, se informa a la Contraloría General de la Republica que la Abogacía del Tesoro se encuentra elaborando un proyecto de reglamento que establezca los criterios de selección para la distribución de certificados de deuda, conforme rangos que considere diferentes parámetros, entre ellos, producción, cumplimiento de metas y objetivos, eficiencia y efectividad de las gestiones, etc. Todo lo cual será plasmado en un reglamento interno dentro del sistema de calidad de la Institución. Esto se implementará una vez aprobado por la Dirección.

En lo referente a que el cincuenta y ocho por ciento (58%) del total de los certificados de deudas verificados, que fueron entregados al Abogado Fiscal Fernando Benavente, conviene puntualizar que dicho profesional está encargado institucionalmente de la Unidad de Cobro Persuasivo, cuya función específica es el seguimiento, control y cobro de los certificados de deudas remitidos a la Abogacía del Tesoro cuyo monto no supere los sesenta (60) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital. Esta Unidad fue creada por Resolución A.T. Nº 5 del 21 de junio de 2005 (se adjunta copia). La ejecución de los certificados de deudas con el monto indicado, corresponden a la jurisdicción de menor cuantía, es decir, al Juzgado de Paz.

Sobre el particular, cabe señalar que en su momento la intención de uniformar en un solo Abogado Fiscal la tarea de cobranza de los certificados de deudas, correspondientes a la Jurisdicción de Juzgado de Paz, se sustentaba en la dispersión de juicios que existía, sumado a

que la cuantía de certificados remitidos por la SET eran ínfimos en aquel periodo, situación que motivó a la Dirección a unificar el control, seguimiento y percepción de los certificados de deudas correspondiente a la jurisdicción de Juzgado de Paz en un solo Abogado Fiscal.

Finalmente, el trabajo conjunto entre la Abogacía del Tesoro y la Subsecretaría de Estado de Tributación ha motivado un sustancial crecimiento en los dos últimos años en la generación de los certificados de deudas correspondientes a esta jurisdicción, situación que ha sido cubierta por la Unidad a cargo del citado Abogado, atendiendo que el mismo cuenta con tres procuradores que se encargan de dicha gestión.

Sin embargo, atentos a las observaciones señaladas por la Contraloría, la Dirección ha decidido en adelante la inclusión de más Abogados Fiscales en la gestión de cobranza de la jurisdicción juzgado de paz, sin perder de vista el control y adecuado seguimiento de esta cartera, como se venía realizando hasta la fecha. Esta nueva instrucción ya esta siendo implementada al tiempo de elaborar el presente descargo."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en esta observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Abogacía del Tesoro no estableció un reglamento o normativa que determine las condiciones y requisitos que deben reunir los abogados fiscales para que, conforme a ellas, le sean asignados los Certificados de Deuda.

Recomendación

La entidad auditada deberá establecer directrices claras para la designación y distribución de los Certificados de Deuda a los abogados fiscales.

2. Diferencia evidenciada entre la cantidad y valor total de Certificados de Deuda informado como entregados por la Subsecretaría de Estado de Tributación, con los reportados como efectivamente recibidos por la Abogacía del Tesoro.

También se solicitó por memorándum CGR/AG/AT N° 44 del 22 de noviembre de 2011:

- Listado, en formato impreso y en medio magnético, de certificados de deuda recibidos por la Abogacía del Tesoro durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011. (Se adjuntó cuadro)

En el Memorándum AT N° 114 del 29 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro, remitió los informes solicitados.

Igualmente, por Nota CGR N° 5122 del 12 de octubre de 2011, se solicitó al Ministerio de Hacienda:

- Listado, en formato impreso y en medio magnético, de certificados de deuda emitidos por la Subsecretaría de Estado de Tributación durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011. (Se adjuntó cuadro)

Por SET N° 890 del 28 de octubre de 2011, la Subsecretaría de Estado de Tributación dependiente del Ministerio de Hacienda, remitió los informes solicitados.

La comparación entre los informes remitidos por la SET con los de la Abogacía del Tesoro evidenció diferencias en la cantidad y valor total de los Certificados de Deuda, se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Ejercicio fiscal 2010:

MES	Entregados según SET		Recibidos según Abogacía del Tesoro (*)		Diferencias	
	Cantidad de Certificados (1)	Monto total de Certificados de deuda por mes G. (2)	Cantidad de Certificados (3)	Monto total de Certificados de deuda por mes G. (4)	(1 – 3)	(2 – 4) G.
Enero	186	27.083.895.138	197	18.357.644.722	-11	8.726.250.416
Febrero	98	5.417.004.402	260	33.342.727.646	-162	- 27.925.723.244
Marzo	75	6.770.375.836	106	4.417.480.590	-31	2.352.895.246
Abril	121	5.228.523.529	57	4.216.816.855	64	1.011.706.674
Mayo	219	10.778.688.783	122	8.005.831.988	97	2.772.856.795
Junio	249	13.221.245.329	364	15.652.220.333	-115	- 2.430.975.004
Julio	333	10.818.906.484	166	10.695.296.072	167	123.610.412
Agosto	262	23.233.505.214	190	7.956.677.153	72	15.276.828.061
Setiembre	331	24.447.037.556	235	38.839.019.018	96	-14.391.981.462
Octubre	379	27.830.942.204	300	20.219.680.036	79	7.611.262.168
Noviembre	520	47.175.931.157	505	21.020.209.001	15	26.155.722.156
Diciembre	222	3.102.666.900	355	6.595.477.157	-133	-3.492.810.257
Total general	2995	205.108.722.532	2857	189.319.080.571	138	15.789.641.961

(*) Excluidos los certificados 70300004306, 70300005356, teniendo en cuenta que según la SET y la Abogacía del Tesoro fueron anulados.

Ejercicio fiscal 2011 hasta el 31 de julio.

MES	Entregados según SET		Recibidos según Abogacía del Tesoro		Diferencias	
	Cantidad de Certificados (1)	Monto total de Certificados de deuda por mes G. (2)	Cantidad de Certificados (3)	Monto total de Certificados de deuda por mes G. (4)	(1 – 3)	(2 – 4) G.
Enero	558	17.482.634.057	284	36.966.491.944	274	- 19.483.857.887
Febrero	693	36.883.792.038	133	11.941.974.531	560	24.941.817.507
Marzo	436	128.989.884.409	144	7.566.282.724	292	121.423.601.685
Abril	232	14.315.418.521	791	29.792.069.388	-559	- 15.476.650.867
Mayo	529	39.753.542.438	254	4.539.980.544	275	35.213.561.894
Junio	626	30.422.120.919	1417	208.907.310.281	-791	- 178.485.189.362
Julio	362	126.315.072.887	690	108.252.532.006	-328	18.062.540.881
Total general	3436	394.162.465.269	3713	407.966.641.418	-277	- 13.804.176.149

Al respecto, por Memorándum CGR/AG/AT N° 51 del 9 de diciembre de 2011, esta Auditoría solicitó:

- Origen de la diferencia evidenciada entre la cantidad e importe total de los certificados de deuda informados como entregados por la Subsecretaría de Estado de Tributación y lo reportado como recibidos por la Abogacía del Tesoro. (Se adjuntó cuadro).



En el Memorándum AT N° 122/2011 del 16 de diciembre de 2011, el Abogado del Tesoro, informó:

“Los certificados de deuda emitidos por la Subsecretaría de Estado de Tributación son remitidos a la Abogacía del Tesoro por medio de Expedientes y/o Notas en donde obran los listados en los que se detallan el nombre del contribuyente, el número del certificado de deuda y el monto de cada uno. También se detallan aquellos certificados que figuran en los listados y que por diversas razones posteriormente fueron excluidos antes de su remisión.

Sobre este punto cabe aclarar que los certificados de deuda remitidos por la SET no siempre coinciden con los meses en los cuales son enviados. Por ejemplo, en el Expediente SET N° 20113005627 recibido en la Abogacía del Tesoro el 2 de mayo de 2011 fueron remitidos certificados de deuda que fueran emitidos en febrero de 2011.

De lo anteriormente expuesto se puede determinar que los registros de la Abogacía del Tesoro y de la SET difícilmente puedan coincidir debido a que ambas dependencias manejan fechas diferentes de registración.

Finalmente, ponemos a su disposición los Expedientes y/o Notas de remisión de certificados obrantes en el Dpto. de Tesorería a fin de realizar los controles y averiguaciones que crean convenientes.”

Lo informado evidencia que no existe un trabajo coordinado entre la emisión de los certificados de deudas por la Subsecretaría de Estado de Tributación y la remisión y recepción de los mismos por la Abogacía del Tesoro.

La situación señalada impide el control de cualquier entidad de control, tanto interna como externa.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“Cabe señalar que el hallazgo de la Auditoría ya fue detectado en su momento, por la Abogacía del Tesoro. No obstante, ante ausencia de tecnología apropiada, identificar las alternativas de solución llevó varios meses de negociación con la Subsecretaría de Estado de Tributación, acuerdo que finalmente se dio, conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

La Abogacía del Tesoro asume como compromiso cargar desde enero del año fiscal en curso, el paso 6 “Recibir Certificado de Deuda” del proceso de cobranzas en el Sistema Marangatú, para uniformar los informes de los certificados emitidos versus los efectivamente remitidos. Dicha operativa ha quedado definida en la minuta de reunión de fecha 13 de marzo de 2012, suscrita por los representantes de la Abogacía del Tesoro y la SET (se adjunta copia), confirmada por la Abogacía del Tesoro por medio de la Nota AT N° 75 de fecha 19 de marzo de 2012 (se adjunta copia).

Este nuevo procedimiento de registro y control bilateral, permitirá en lo sucesivo contar con información precisa sobre la cantidad de certificados remitidos por la SET y recibidos por la Abogacía del Tesoro.”

Analizado el descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se observó diferencias en entre la cantidad y importe total de certificados de deuda informados como entregados por la Subsecretaría de Estado de Tributación con la cantidad y el importe total informados como efectivamente recibidos por la Abogacía del Tesoro, dentro del ejercicio fiscal 2010 y hasta el 31 de julio de 2011.



Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá realizar las gestiones pertinentes que permitan una labor coordinada con la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de proveer informes consistentes entre estas dependencias del Ministerio de Hacienda.

FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS

Los fraccionamientos de deudas, o facilidades de pago, constituyen la posibilidad que otorga la Administración Tributaria a los contribuyentes que se encuentren en mora con deudas impositivas, por el pago en cuotas o por la exoneración parcial de sus deudas.

Marco Legal

La Ley 125/91 "Que establece el nuevo régimen tributario", modificada por la Ley 2421/04 "De reordenamiento administrativo y adecuación fiscal", artículo 161, establece:

"...Las prórrogas y demás facilidades de pago sólo podrán ser concedidas por la Administración Tributaria de acuerdo a los términos y condiciones que establezca la reglamentación y siempre que se justifiquen las causas que impidan el cumplimiento normal de las obligaciones."

"...El monto de las cuotas y fechas a partir de las cuales deben ser abonadas, serán fijadas por la Administración Tributaria".

Por Memorándum CGR/AG/AT N° 16 del 5 de octubre de 2011, se requirió:

- 1. Maestro de homologaciones y acuerdos administrativos realizados por la Abogacía del Tesoro con los contribuyentes morosos al 31 de julio de 2011.
- 2. Listado de homologaciones y acuerdos administrativos realizados por la Abogacía del Tesoro con los contribuyentes morosos durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.

En el Memorándum AT N° 71 del 10 de octubre de 2011, el Abogado del Tesoro, remitió los informes solicitados.

El análisis y verificación la matriz de fraccionamientos y homologaciones del año 2000 y a julio de 2011, evidenció un total de 1.058 fraccionamientos y originó las observaciones que se detallan a continuación:

1. Deficiencias en el listado de fraccionamientos y homologaciones al 31 de julio de 2011.

Se observó que el listado se encuentra numerado por fraccionamientos, comenzando por el número 1 y culminando con el número 1116. Sin embargo, se constató la falta de un total de 65 números de orden, los que se detallan a continuación:

Números de orden no observados en el listado de la matriz de fraccionamientos a julio de 2011			
215	774	1069	1099
551	775	1079	1100
760	776	1080	1101
761	777	1081	1102
762	778	1083	1103
763	779	1088	1104
764	1050	1089	1105
765	1051	1090	1106
766	1052	1091	1107
767	1053	1092	1108
768	1054	1093	1109
769	1055	1094	1110



Números de orden no observados en el listado de la matriz de fraccionamientos a julio de 2011			
770	1056	1095	1111
771	1057	1096	1112
772	1058	1097	1113
773	1067	1098	1114
			1115

Igualmente, se observó que el listado contiene números de orden repetidos, los que se detallan a continuación:

Nº	RUC	Contribuyente	Monto Certificado G.
373	4149033-9	Víctor Hugo Borda Rea	26.518.380
373	5179192-7	Barakat Khaled Mahmoud	43.545.354
570	388186-5	Juan Pablo Arrua Simbron	4.530.609
570	906032-4	Sergio Leguizamón	9.428.063
620	1357140-0	Juan Carlos Álvarez Benítez	79.782.803
620	4073297-5	José Damian Ibarrola Cano	6.658.876
631	80013924-0	Mascarne S.A.	495.533.714
631	885798-9	Juan Evangelista Pérez Olmedo	688.850
641	1049686-6	Helmut Lowen Gron	2.855.559
641	2016210-3	Roque Núñez Silva	4.128.775
837	1002571-5	Silvio Walter Bonifazi Bado	45.431.776
837	2151140-3	Alejandro Florentín Rodríguez	8.651.458

También se constató que un Acuerdo no contaba con número de orden en el listado y que se expone en el siguiente cuadro:

RUC	CONTRIBUYENTE	MONTO CERTIFICADO G.
1111833-4	María Alessandra Crocco	150.035.407

Al respecto, por Memorándum CGR/AG/AT N° 49 del 6 de diciembre de 2011, se solicitó:

- Motivo por el cual no se observa en la Matriz de fraccionamientos a julio de 2011, un total de 65 números de orden. (Se adjuntó cuadro).
- Motivo por el cual se observa en la Matriz de fraccionamientos a julio de 2011, números de orden duplicados. (Se adjuntó cuadro).
- Motivo por el cual no se observa en la Matriz de fraccionamientos a julio de 2011, el número de orden correspondiente al fraccionamiento de la contribuyente María Alessandra Crocco.

En el Memorándum AT N° 121/2011 del 14 de diciembre de 2011, el Abogado del Tesoro, informó:

“Respuesta a los ítems 1, 2 y 3:”

“El número de orden 215 corresponde a la contribuyente MARIA ALESANDRA CROCCO, la ausencia de los número de orden 551-760 a 779 – 1050 a 1058 así como la duplicación en algunos casos se deben a que la carga de los números de orden se realiza en forma manual y no es determinado de manera automática, por lo que se incurrió en un error humano al momento de la numeración, emitiendo y duplicando involuntariamente dichos números”.

“Los números de orden 1067 – 1069 – 1079 a 1081 – 1083 – 1088 a 1113 – 1115 corresponden a facilidades de pago del mes de Agosto de 2011 y el N° 1114 corresponde a una facilidad de Setiembre de 2011, por lo que al no formar parte de la muestra solicitada fueron excluidas de la Matriz. La carga en la Matriz no posee un orden de fechas determinado, generalmente se realiza



atendiendo al orden en que se van abonando las cuotas iniciales y algunos casos de facilidades de pago que fueron gestionadas previamente en la Subsecretaría de Estado de Tributación y que con posterioridad son visualizadas y migradas”.

“Las situaciones mencionadas no repercuten negativamente en la gestión de cobranza realizada por parte del Dpto. de Tesorería, ya que se mantiene un nivel de morosidad por debajo de los límites establecidos. Las inconsistencias detectadas son cuestiones meramente operativas, fácilmente subsanables”.

Se señala que los números de orden asignados a cada fraccionamiento cumplen con objetivos de control, por tanto, la carencia de los mismos en todos los fraccionamientos comprometería el adecuado control y seguimiento de la cantidad total de los fraccionamientos. Se destaca que todas la los actos administrativos deben ser controlados y controlables.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“Las explicaciones sobre los motivos por el cual se han duplicado o saltado algunos números de facilidades de pago se ha expuesto en el Memorando A.T. No. 121/2.011.

Esta Abogacía del Tesoro reitera que las inconsistencias en la numeración de las facilidades de pago se debe a un involuntario y excusable error material en la transcripción de las numeraciones; transcripción que es realizada en forma manual, lo cual no repercute negativamente en la gestión de cobranza.

No obstante, entendemos que la sugerencia de la máxima autoridad de control es prudente. Y, por ende, se toma como una oportunidad de mejora dentro del sistema de calidad de gestión vigente en la institución. La recomendación será puesta a conocimiento de la repartición competente, para realizar las correcciones que sean necesarias.”

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en su observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos ni argumentos nuevos que ameriten una rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se observó deficiencias en la matriz de fraccionamientos y homologaciones al 31 de julio de 2011, tales como: la carencia de un total de 65 números de orden, números de orden repetidos y un acuerdo que no contaba con número de orden en el listado. Esta situación limita el adecuado control que puedan realizar los órganos de control tanto internos como externos.

Recomendación

La entidad auditada deberá:

Realizar las tareas pertinentes para subsanar las deficiencias de la matriz de los fraccionamientos y homologaciones, que contribuyan al mejor seguimiento de la cartera de estos fraccionamientos.

2. Certificados de deuda que no se observó gestiones de cobro sobre los mismos.

La verificación de los Certificados de Deuda evidenció que figuraban como “Pendiente” los Certificados que se detallan en el siguiente cuadro:

Contribuyente	Certificado de Deuda N°	Monto G.	Abogado fiscal
Maria Aparecida Da Silva de Giménez	70300002219	28.094.226	Hernán Martínez
Servicio de Asesoría y Consultoría	70300002474	39.998.267	Mirna Morínigo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Contribuyente	Certificado de Deuda N°	Monto G.	Abogado fiscal
Mirta Mardenia Benítez Orquiola	70300004205	21.057.083	Luís Segovia
Link Informática y Oficina S.R.L.	70300004562	17.000.000	Fernando Benavente
Paracarbon S.R.L.	70300004597	14.500.000	Alfredo Arias
Gracia Rojas Felix Raúl	70300005161	8.403.728	Fernando Benavente
Premier S.R.L.	70300006122	7.489.685	Marcos Morinigo
Baliero González Washington Abdón	70300005719	31.329.033	Fernando Benavente
Scotto S.R.L.	70300006568	58.486.631	Fernando Benavente
Bogarín Arévalos Diego Domingo	70300008470	24.902.168	Luís Segovia
Rotela González Rubén Teofilo	70300008604	195.707.416	Fernando Benavente
Ortiz Ortiz Julio Cesar	70300009142	11.679.856	Hernán Martínez

Al respecto, no se observó en el listado de juicios al 31 de julio de 2011 demandas promovidas contra los contribuyentes afectados en esos Certificados. Tampoco se constató fraccionamiento de la Deuda correspondiente a estos contribuyentes en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011.

Por esta razón, por Memorándum CGR/AG/AT N° 56 del 22 de diciembre de 2011, esta Auditoría solicitó:

- Motivo por el cual en el listado de juicios al 31 de julio de 2011 no se observan demandas promovidas contra los contribuyentes que se detallan a continuación. (Se adjuntó cuadro).

En Memorándum AT N° 129 del 29 de diciembre de 2011, el Director de la Abogacía del Tesoro, Abogado Raúl Sapena Giménez, informó:

"...en el listado se observan obligaciones canceladas, trámites administrativos pendientes, devolución de certificados de deudas, juicios ejecutivos iniciados y en trámite de iniciar, juicios inhibidos y archivados. Verificado el Sistema Lex Doctor, se advierten que se encuentran todos cargados y actualizados, de acuerdo al último movimiento registrado. Así, resulta del siguiente detalle."

N°	Contribuyentes	Estado Actual
1	María Aparecida Da Silva	Certificado de Deuda devuelto para anulación (Expte. N° 20103003519 y 20103019525. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor (archivado).
2	Servicio de Asesoría y Consultoría.	Con pedido de nueva facilidad de pago, porque posee omisas. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor.
3	Mirta Mardenia Benítez Orquiola	Se inició juicio ejecutivo. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor.
4	Link Informática y Oficina S.R.L.	Se inició juicio ejecutivo. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor.
5	Paracarbon S.R.L.	Cancelado. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor, (archivado).
6	Gracia Rojas Felix Raúl	Se inició juicio ejecutivo. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor.
7	Premier S.R.L.	Con pedido de nueva facilidad de pago, porque posee omisas. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor.
8	Baliero González Washington Abdón	Se inició juicio ejecutivo. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor.
9	Scotto S.R.L.	Se inició juicio ejecutivo. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor.
10	Bogarín Arévalos Diego Domingo	Se inició juicio ejecutivo. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor.

Nº	Contribuyentes	Estado Actual
11	Rotela González Rubén Teófilo	Inhibido. Certificado de Deuda devuelto. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor.
12	Ortiz Ortiz Julio Cesar	Cancelado. Certificado de Deuda devuelto. Cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor (archivado)".

En el informe de la Abogacía del Tesoro no se especifica las fechas de las actuaciones realizadas. Igualmente, señala "Estado Actual", lo que demuestra que estas informaciones se sustentan en registros posteriores a la fecha del listado de juicios al 31 de julio de 2011 proveído a esta Auditoría.

Al respecto, se recuerda el Manual del Sistema de la Calidad de la entidad auditada, vigente durante el período auditado, aprobado por el Abogado del Tesoro, en "Procedimiento para Cobros Extrajudiciales de Certificados de Deuda", expresa:

"7.1. El Abogado Fiscal responsable de los trámites de Certificados de Deuda expedidos por la S.S.E.T., recepciona del Departamento de Tesorería dichos Certificados".

"7.2. El Abogado Fiscal inicia los trámites extrajudiciales de cobro, previo a la demanda, durante un período de tiempo que no podrá exceder de 5 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del título ejecutivo".

Igualmente, establece en "Procedimiento para Servicios Jurídicos":

"7.4. JUICIOS EJECUTIVOS".

"7.4.1. Una vez agotados los trámites extrajudiciales, el Abogado Fiscal designado por el Abogado del Tesoro (Ver procedimiento de Registro, cobro y custodia de documentos) interviene cumpliendo instancias y plazos procesales para el efecto".

"7.4.4. El Abogado Fiscal es responsable de que el juicio a su cargo esté cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor desde su designación".

Lo observado evidenció que los controles ejercidos sobre las gestiones de los abogados fiscales no son eficaces para promover el cumplimiento de las normativas administrativas dictadas por la propia entidad.

Se señala que esta situación repercute finalmente en la gestión adecuada y oportuna de la recuperación de los saldos adeudados al Estado Paraguay por parte de los contribuyentes morosos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En relación a los casos detallados en el informe de CGR, por Memorando A.T. No. 129 del 29 de diciembre de 2011, se ha señalado que los datos se encuentran cargados y actualizados en el sistema Lex Doctor.

Los casos referidos por la CGR son Certificados de Deudas que se hallaban en proceso de cobro extrajudicial o judicial, por lo que se aclara nuevamente que las gestiones tendientes a obtener la satisfacción del crédito fiscal fueron materializados, no existiendo posibilidad, en estos casos, de que ocasionen menoscabo a los intereses fiscales.

Se observa a la Abogacía del Tesoro porque la carga de los datos en el sistema informático Lex Doctor, al 31 de julio de 2011, no se encontraban actualizados conforme exige el Manual de Calidad, en el apartado "Procedimientos para Servicios Jurídicos", situación que en gran medida se explica en el retrabajo (carga de datos de forma separada al impulso procesal).

No obstante, se considera la observación como una oportunidad de mejora en la prestación de los servicios por parte de la Abogacía del Tesoro y, en ese sentido, se informa que, se tiene previsto realizar una "acción correctiva", en el siguiente sentido:

Se informa que se ha creado dentro de la estructura orgánica una unidad operativa especializada dependiente jerárquicamente del Abogado del Tesoro denominada "Coordinación de Juicios" que tendrá a su cargo la supervisión y control de los procesos judiciales.

Igualmente se tiene previsto, bajo la supervisión de esta nueva unidad operativa, la adecuación del sistema informático de registro y control, de tal manera que la carga de datos sea de manera simultánea y automática con la elaboración de los escritos administrativos y judiciales que hacen a la gestión e impulso procesal de la persecución de cobro de los Certificados de Deuda. Con esta mecánica operativa se pretende evitar el retrabajo que significa realizar dos operaciones diferentes por una sola causa y, al mismo tiempo, se obtendrá de forma simultánea información respecto del estado procesal de la gestión de cobranza.

A la fecha dicha Coordinación de Juicios se encuentra plenamente en funciones a cargo de un Abogado Fiscal como encargado de despacho, hasta tanto se apruebe la nueva estructura orgánica de la Abogacía del Tesoro."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación formulada y expresa cuanto sigue:

1. La Abogacía del Tesoro informó que los Certificados observados por esta Auditoría, "*que los datos se encuentran cargados y actualizados en el sistema Lex Doctor.*". Sin embargo, como ya fuera señalado por esta Auditoría en el informe de la Abogacía del Tesoro, no se especifica la fecha de las actuaciones realizadas. Igualmente, señala "Estado Actual", lo que demuestra que estas informaciones se sustentan en registros posteriores a la fecha del listado de juicios al 31 de julio de 2011, proveído a esta Auditoría.
2. Si bien, la entidad auditada señaló que "Los casos referidos por la CGR son Certificados de Deudas que se hallaban en proceso de cobro extrajudicial o judicial, por lo que se aclara nuevamente que las gestiones tendientes a obtener la satisfacción del crédito fiscal fueron materializados, no existiendo posibilidad, en estos casos, de que ocasionen menoscabo a los intereses fiscales."

Se resalta que la ausencia de informes sobre los mismos, imposibilita el control del seguimiento de los procesos, y la actuación adecuada y oportuna de los Abogados fiscales sobre los certificados de deuda que le son asignados.

Por todo lo expresado esta Auditoría expone la siguiente:

Conclusión

Se observó Certificados de Deuda en estado "Pendiente" en los que no se evidenció que la Abogacía del Tesoro hubiese recientemente realizado gestión alguna para su cobro.

La situación señalada indica el incumplimiento de los abogados fiscales de lo establecido en los "Procedimientos para Cobros Extrajudiciales de Certificados de Deuda" y para "Servicios Jurídicos" establecidos en el Manual del Sistema de la Calidad, aprobado por el propio Abogado del Tesoro.

Recomendación

La entidad auditada deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que promuevan controles eficaces para la prevención, detección y corrección de omisiones en los informes de los abogados fiscales.
2. Capacitar a los abogados fiscales a fin de que comprendan la importancia de los informes y el permanente registro de sus actuaciones en los juicios que le son asignados.

3. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios que no cumplan con las disposiciones legales y/o administrativas.
4. Implementar acciones que promuevan el seguimiento adecuado de los Certificados de Deudas obrantes en esa Abogacía, para determinar de forma precisa las gestiones realizadas y a realizar para su correspondiente cobro.
5. Dar intervención a la Auditoría Interna Institucional que, en cumplimiento de sus funciones específicas, deberá fiscalizar el correcto cumplimiento del Manual del Sistema de la Calidad que, por sus propios medios, la Abogacía General del Tesoro no puede hacer cumplir.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

3. Fraccionamientos con cuotas vencidas que se encontraban vigentes en la “Matriz de Fraccionamientos” al 31 de julio de 2011.

Se observó fraccionamientos que, con cuotas vencidas, se encontraban “vigentes” en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011 y que se detallan a continuación:

RUC	Contribuyente	Fecha de homologación	Monto total homologado G.	Cantidad de cuotas vencidas	Fecha primera cuota vencida	Fecha de segunda cuota vencida
159175-4	Donato Renna Espinoza	23-09-10	10.749.336	4	17-04-11	17-05-11
3002622-9	Williams Alfredo Dohmen Peña	16-02-10	9.613.529	1	11-02-11	-0-
508427-0	Alejandro Pascual Izzi Bogado	09-12-10	4.463.598	1	21-12-10	-0-
322738-3	Francisco Miltos Dure	02-07-06	24.655.861	2	22-04-08	22-05-08
522546-9	Luis Alberto Preda Domínguez	29-06-10	7.431.579	3	19-05-11	19-06-11
2291016-6	Horacio Adolfo Ortega Acevedo	15-10-10	2.631.730	1	19-06-11	-0-
1800159-9	Avelino Janeiro	25-10-10	7.719.493	1	25-04-11	-0-
215470-6	María Elva Barbosa Frutos	28-10-10	13.600.993	4	07-04-11	07-05-11
613920-5	María Gloria Salinas Colman	06-01-11	67.958.033	2	07-06-11	07-07-11
80038552-7	Casa Astro S.R.L	04-02-11	18.769.240	2	11-06-11	11-07-11
1660328-1	Wilson Rafael Blanco Barrios	11-02-11	9.938.880	2	23-06-11	23-07-11
3740461-0	Marcos Antonio Coronel Ortiz	26-02-11	4.458.230	3	09-05-11	09-06-11
3175258-6	Marcelo Daniel Peralta Gauto	16-02-11	7.567.947	3	23-05-11	23-06-11
2290165-5	Pánfilo Barrios Mendoza	28-02-11	2.200.444	1	17-06-11	-0-
912883-2	Miguel Ángel Valdez Ovelar	07-04-11	4.324.295	3	13-05-11	13-06-11
1463669-7	Mirtha Elizabeth Acuña González	14-04-11	14.885.815	3	25-05-11	25-06-11
613801-2	Santiago Duarte López	14-04-11	20.897.954	2	09-06-11	09-07-11
677354-0	María Teresa Antonia González Zannier	02-05-11	4.375.051	2	15-06-11	15-07-11
1716568-7	Víctor Rubén Romero	02-05-11	6.169.845	2	23-06-11	23-07-11
764363-2	Pedro Alberto Benítez O Hinggis	13-05-11	7.131.093	2	13-06-11	13-07-11
1339913-6	Roberto Candia Martínez	02-05-11	4.415.005	2	13-06-11	13-07-11
970015-3	Cheung Shung Mei	17-05-11	13.475.461	2	17-06-11	17-07-11
5144079-2	Mauricio Enrique Rodríguez Morales	13-05-11	20.674.928	2	25-06-11	25-07-11
558657-7	Marcos Amado Adriz Zarza	30-03-11	15.453.016	3	21-05-11	21-06-11
1035004-7	Virgilio Raul Ríos Wunderling	02-07-06	61.794.936	7	24-11-07	24-12-07

Se señala que, en los casos de contribuyentes con 1 (una) cuota vencida, la misma corresponde a la última de sus fraccionamientos.

Por Memorándum CGR/AG/AT N° 58 del 22 de diciembre de 2011, se solicitó:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

- Motivo por el cual se encuentran "vigentes" los fraccionamientos correspondientes a los contribuyentes incluidos en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011 que se detallan a continuación. (Se adjuntó cuadro).

En caso de que haya sido autorizado por disposición legal y/o administrativa, remitir copia autenticada de la misma.

En Memorándum AT N° 131 del 29 de diciembre de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez, informó:

"Donato Renna Espinoza: el contribuyente presentó el 12 de julio de 2011 una nota solicitando prórroga por tres meses para la regularización de sus cuotas atrasadas.

William Alfredo Dohmen Peña: el contribuyente solo le queda un pequeño saldo de la última cuota para cancelar el fraccionamiento.

Alejandro Pascual Izzi Bogado: el fraccionamiento fue cancelado el 31 de octubre de 2011.

Francisco Miltos Duré: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Luis Alberto Preda Domínguez: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Horacio Adolfo Ortega Acevedo: se solicitó a la SET la anulación del fraccionamiento el 27 de diciembre de 2011 por el atraso en la última cuota que venció el 19/06/2011.

Avelino Janeiro: se solicitó a la SET la anulación del fraccionamiento el 27 de diciembre de 2011 por el atraso en la última cuota que venció el 25/04/2011.

María Elva Barbosa Frutos: la contribuyente presentó el 12 de julio de 2011 una nota solicitando prórroga por tres meses para la regularización de sus cuotas atrasadas.

María Gloria Salinas Colmán: la contribuyente presentó el 25 de octubre de 2011 una nota solicitando prórroga hasta los primeros días de enero de 2012 para la regularización de sus cuotas atrasadas.

Casa Astro: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Wilson Rafael Blanco Barrios: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Marcos Antonio Coronel Ortiz: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Marcelo Daniel Peralta Gauto: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Pánfilo Barrios Mendoza: el fraccionamiento fue cancelado el 1 de diciembre de 2011.

Miguel Ángel Valdez Ovelar: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Mirta Elizabeth Acuña González: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Santiago Duarte López: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

María Teresa Antonia González Zannier: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Víctor Rubén Romero: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Pedro Alberto Benítez O`Hinggis: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Roberto Candia Martínez: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Chung Shung Mei: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Mauricio Enrique Rodríguez Morales: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Marcos Amado Adriz Zarza: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas.

Virgilio Raúl Ríos Wunderling: el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas".

La respuesta de la Institución permite a esta Auditoría señalar cuanto sigue:

1. Referente a los fraccionamientos de los contribuyentes Donato Renna Espinoza, María Elva Barbosa Frutos y María Gloria Salinas Colmán se informó que *"presentaron notas de espera"*, sin embargo, no se remitió documentos que evidencien que estas esperas hayan sido autorizadas por las autoridades competentes.
2. De los fraccionamientos correspondientes a los contribuyentes Horacio Adolfo Ortega Acevedo y Avelino Janeiro se afirmó que *"se solicitó a la SET la anulación del fraccionamiento el 27 de diciembre de 2011 por el atraso en la última cuota..."* evidenciando que se tomaron medidas administrativas en el caso, con posterioridad a la solicitud realizada por esta Auditoría.
3. Respecto a los contribuyentes Alejandro Pascual Izzi Bogado y Pánfilo Barrios Mendoza se señaló que cancelaron sus fraccionamientos, sin embargo, sin justificar el motivo por el cual sus fraccionamientos se encontraban como *"vigentes"* con cuotas vencidas.
4. Sobre el fraccionamientos del contribuyente William Alfredo Dohmen Peña, se argumentó que *"al contribuyente solo le queda un pequeño saldo de la última cuota para cancelar el fraccionamiento"*, situación que no justifica que el fraccionamiento se encuentre *"vigente"*.
5. Referente a los fraccionamientos correspondientes a los demás contribuyentes, se informó que *"el fraccionamiento fue anulado por atraso en las cuotas"*, sin justificar el motivo por el cual, al 31 de julio de 2011, igualmente se encontraban vigentes teniendo cuotas vencidas.

Al respecto, se señala lo establecido en el Instructivo N° 06, "Política de Fraccionamientos", del 14 de abril de 2011, aprobado por el Abogado del Tesoro: *"Se entiende por caducidad de una facilidad de pago, el incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas. La caducidad de la facilidad deberá ser solicitada por la AT a la SET, conjuntamente con la solicitud de bloqueo del RUC. Los pagos realizados por el contribuyente serán imputados conforme a lo dispuesto en el Art. 162 de la Ley 125/91"*, normativa que, en el presente caso, no existe evidencias de su aplicación efectiva.

Igualmente, se señala que no se observó procedimientos, establecidos por la propia entidad auditada, para la situación en la que se encuentran los contribuyentes con la última cuota de sus fraccionamientos vencida.

Lo señalado evidenció que los controles ejercidos sobre los fraccionamientos con cuotas vencidas no son eficaces para promover en forma oportuna las gestiones tendientes a la recuperación de los saldos adeudados.

Esta situación repercute finalmente en adecuada y oportuna tramitación del recupero de los saldos adeudados al Estado Paraguay por parte de los contribuyentes morosos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"El seguimiento a las facilidades de pago por parte del Dpto. de Tesorería se realiza de forma individual, es decir, verificando caso por caso en la Matriz y monitoreando en el Sistema Marangatu la existencia o no de pagos de cuotas. Debido al volumen de facilidades pago, mientras se están realizando gestiones de cobranza en algunos casos, pueden existir otros que caen en cuotas de atraso. Como contingencia y, previendo que según la tendencia el volumen

de facilidades de pago irá en aumento, la manera actual de monitorear y verificar el sistema puede verse afectada. Por dicha razón, a través de la Nota AT N° 77 de fecha 19 de marzo de 2012 (se adjunta copia) se solicitó a la SET la habilitación del "Módulo Fraccionamiento – Consultas Cuotas Vencidas" (Nuevo Módulo del Sistema), de manera a agilizar la detección de los atrasos y así optimizar el seguimiento a los pagos fraccionados. Es decir, se adoptó inmediatamente una medida correctiva vinculada a la situación resaltada.

Por lo tanto, la observación señalada puede considerarse como una oportunidad de mejora en los servicios que brinda la institución. No obstante, ratificamos lo señalado en el Memorándum AT N° 131 del 29 de diciembre de 2011, en el sentido de que los créditos fiscales asignados, no registraron ningún riesgo de perjuicio alguno."

El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación considerando que esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se observó fraccionamientos con más de dos cuotas vencidas que se encuentran como "vigentes" en la Matriz de Fraccionamientos" al 31 de julio de 2011.

La situación señalada evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Instructivo N° 6 "Política de Fraccionamientos" del 14 de abril de 2011, aprobada por el mismo Abogado del Tesoro.

Igualmente, se constató fraccionamientos "vigentes" con la última cuota vencida, en algunos casos, de antigua data.

No se evidenció procedimiento alguno adoptado por la entidad para la gestión del cobro de los fraccionamientos con la última cuota vencida.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Implementar acciones que promuevan el seguimiento adecuado de los fraccionamientos de deudas para, de esta forma, contribuir a la recuperación oportuna de los saldos adeudados por los contribuyentes morosos al Estado Paraguayo.
2. Capacitar a los funcionarios encargados del seguimiento de los pagos de los fraccionamientos, a fin de que estos comprendan la importancia de las funciones que desempeñan y adopten la cultura del cumplimiento irrestricto de las leyes y reglamentos y que, los funcionarios renuentes a ese cumplimiento, son pasibles de sanciones sin importar el rango de los mismos.
3. Determinar si corresponde establecer procedimientos administrativos a fin de gestionar acciones con respecto a los contribuyentes que cuentan con la última cuota del fraccionamiento vencida.
4. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios que no cumplan con las disposiciones legales y/o administrativas.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

4. Fraccionamientos Anulados.

El análisis realizado a la "Matriz de Fraccionamientos y Homologaciones" al 31 de julio de 2011, evidenció fraccionamientos a contribuyentes que figuraban en esa Matriz en con la calificación de "Anulado" y que se detallan:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RUC	Contribuyente	Monto total homologado G.
768322-7	Dilma Antonia Urunaga González	9.200.762
80044739-5	Ingetech Sociedad de Responsabilidad Limitada	11.037.321
1541612-7	Pablino Ramón Penayo Aguilar	2.607.167
1194302-5	Darío Concepción Aveiro Pereira	5.261.019
80022481-7	Sadys S.A	18.015.666
80014730-8	Agrocon S.R.L. (Agronomía y Consultoría S.R.L.)	42.000.151
80038952-2	Polipar S.A.	7.956.825
1280411-8	Juan Carlos Segovia Núñez	9.100.735
80014730-8	Agrocon S.R.L (Agronomía Y Consultoría S.R.L.)	5.474.055
410407-2	Carlos Restituto Arias Viñales	13.583.361
881686-7	Adriano Andreola Medina	6.260.420
748811-4	Francisco Cáceres Herrera	17.546.593
1522874-6	Mario Alberto Duarte Pérez	474.075.361
861582-9	Marizza Leonida Escauriza Domínguez	8.628.648
3404645-3	Sergio Wilfrido Flor Ayala	4.780.412
808788-1	Catalino González Iberbuden	1.794.951
919082-1	Shelby Katyana González Candia	17.039.027
1462482-6	José María Garay Madrazzo	7.217.386
817482-2	Andresa Mercedes Hadid Florentin	30.678.420
333500-3	Virgilio Jara Ibars	5.813.357
1381737-0	Natividad Ledezma	49.530.159
2246314-3	Aureliano Martínez Portillo	12.659.689
80020501-4	Naviopar S.R.L.	30.970.773
1746570-2	Joaquín Otazo Torales	7.298.923
80047778-2	Santiago Sport S.R.L.	6.880.799
1135039-3	Héctor Andrés Torres Báez	4.214.842
859398-1	Higinio Vázquez Soley	8.895.955
922270-7	Miguel Ángel Amarilla Aguirre	4.254.936
80023579-7	Andrada & Bitteringer Agencia De Marketing S.R.L.	24.644.458
80023579-7	Andrada & Bitteringer Agencia De Marketing S.R.L.	21.214.029
2237727-1	Myoung Sook Choi	68.833.053
80000034-0	Forrajera Guaraní S.R.L.	80.045.002
1572223	Eduardo Atanasio Coronel Vidal	2.260.681
80007628-1	Ganadera Santo Domingo S.R.L.	3.211.540
2168335-2	Rolando Varón Galeano Villalba	4.112.443
2021088-4	Cesar Gabriel Báez Arza	25.234.237
562015-5	Francisca Del Rosario Barrios	15.270.266
3790051-0	Ricardo Manuel Armoa Salinas	6.379.861
80017689-8	Condominio Gaspar Alfonso Arévalo y Otros	2.668.376
2101783-2	Gabriel Enrique Pérez Romero	14.330.484



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RUC	Contribuyente	Monto total homologado G.
3404645-3	Sergio Wilfrido Flor Ayala	4.598.849
1464966-7	Rufino Román Pérez Maciel	1.092.434
767316-7	Miguel Ángel Aguayo Cantero	30.187.143
2487859-6	Nolberto Vera Garayo	16.038.328
80019175-7	Contac S.A.	12.059.802
812714-0	Jorge Antonio Aquino Alas	39.782.857
2031097-8	Emilio Daniel Aguayo	147.705.908
80011352-7	Auditores Publicitarios S.R.L.	20.829.720
4571525-4	Alcides Omar Báez	9.321.812
2310065-6	Mateo Isacio Bareiro Cardozo	18.057.548
80010902-3	Condominio Luis Santiago Schroeder M. y Otros	9.113.291
560805-8	Stella Lourdes Carpinelli Dávalos	4.409.998
987085-7	Rubén Darío Conigliaro Espínola	8.367.771
3602880-0	Yuri Sebastián Cabarcos Mujica	12.365.586
3173072-8	Olivio Dos Santos Ratzlaff	2.816.665
684033-7	Guillermo Enrique Morínigo Vargas	8.391.257
1588428-7	Carlos Alejandro Rojas Sosa	8.124.868
1588428-7	Carlos Alejandro Rojas Sosa	29.661.941
4037462-9	Cinthia Carolina Román Maíz	28.111.508
80019056-4	Servifar S.A.	21.295.443
80012105-8	Telecomunicaciones y Servicios S.A.	38.379.169
980918-0	Gustavo Adolfo Villalba Dávalos	17.753.258
1419134-2	Analía Verónica Vázquez de Herebia	7.817.361
297546-7	Ignacio Efrén Medina Peña	2.892.561
297546-7	Ignacio Efrén Medina Peña	6.017.041
817485-7	Esteban Daniel Moreno Gamarra	6.817.322
760031-3	María Magdalena González González	1.028.999
2099809-0	Hugo Roberto Remonato Figueiras	4.881.773
1863962-3	Silvia Corina Insfran Amarilla	13.017.185
1029177-6	Oscar Ariel Escudero Portillo	17.870.275
80009209-0	Incorp S.R.L (Corporación de Ingenieros Civiles)	118.301.786
495880-2	Gabriel Almada Colman	6.002.480
495880-2	Gabriel Almada Colman	1.086.315
1183475-7	Isaac Rubén Viveros Galeano	11.208.398
578846-3	Rufina Pinto Acosta	14.411.631
2246314-3	Aureliano Martínez Portillo	12.293.003
956921-9	Ignacio Aníbal Medina Núñez	4.829.267
1539687-8	Enrique Ramón Espínola Larrosa	4.024.698
80010902-3	Cond. Luis Santiago Schoroeder M. y Otros	5.661.461
1294776-8	María Teresa Talavera Moraes	49.388.769
982049-3	Lorenzo Vera Franco	8.556.802
1170105-6	Mirna Beatriz González Mereles	40.452.074
2369534-0	Eduardo Manuel Ramírez Ortega	5.187.635
80007073-9	Soldar S.RL.	7.520.959
2373556-2	Rocío Celeste Pereira	59.979.725
459015-5	Marcial Morales Rodríguez	136.462.581
800069992-7	Farmacéutica Zurich S.R.L.	23.623.811



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RUC	Contribuyente	Monto total homologado G.
743089-2	Miguel Antonio León Sarabia	8.359.000
624628-1	Francisco José González	1.317.362
80006259-0	Industrial Agro Pirapo S.A.	20.853.817
743089-2	Miguel Antonio León Sarabia	37.573.741
1533793-6	Francisco José Ibáñez De Los Ríos	7.126.944
3653876-0	Rolando Emmanuel Paredes Bruno	6.845.407
80050299-0	Madechaco S.A (Maderas del Chaco Sociedad Anónima)	20.928.256
614035-1	Sixto Vidal Acosta Zorondo	3.335.283
614035-1	Sixto Vidal Acosta Zorondo	845.112
614035-1	Sixto Vidal Acosta Zorondo	1.066.735
614035-1	Sixto Vidal Acosta Zorondo	4.077.566
614035-1	Sixto Vidal Acosta Zorondo	277.572
763739-0	Lidia Guerrero Villalba	14.872.591
1408716-2	Graciela Ortega	6.299.982
350633-9	Osvaldo Luis Ugarte Ferrari	71.712.858
1193766-1	Patricia Raquel Ruiz Díaz Cardoso	1.247.520
254403-2	María Luisa García Cresta	6.278.656
80006070-9	Europa S.A	50.879.448
666514-4	Luis Cesar Benítez Sánchez	6.070.313
420036-5	Rosa Agustín Rufinelli Magnicaballi	3.176.291
590421-8	Graciela Barrios Gímenez	3.491.396
1383346-4	Osvaldo Raúl Ramos Espindora	15.408.148
420036-5	Rosa Agustín Rufinelli Magnicaballi	1.250.943
80006794-0	J.S Agua Corriente S.R.L	1.112.395
1487203-0	Santiago Javier Zavala González	6.462.806
1739367-1	Lucio Fidel González Mendoza	4.773.546
80019905-7	Kharmá Pora S.R.L	10.361.443
3754171-4	Gerardo De Los Angeles Barrera Barquero	2.984.072
80020824-2	Guantes Blancos S.R.L	14.860.112
80020824-2	Guantes Blancos S.R.L	46.673.582
294841-9	Miguel Ángel Villalba	70.558.210
233050-4	Luis Antonio Paredes Jara	126.236.250
233050-4	Luis Antonio Paredes Jara	91.143.210
5492592-4	James Julio Molina García	6.697.488
881686-7	Adriano Andreola Medina	4.935.732
1162175-3	Carmen Beatriz Fiandro Chamorro	5.679.217
80026855-5	H & M S.R.L.	4.381.544
926300-4	Diana Beatriz Enciso Cano	22.552.320
386930-0	Gustavo Pascual Limousin Martínez	4.887.010
1374091-1	Amado Molinas Sánchez	26.267.526
136208-9	Rogelio Adalberto Pereira Cardell	45.885.178
80016014-2	Casa Península S.R.L.	187.743.837
80017823-8	Panamericana Tv Cable S.A.	25.802.378
Total		3.152.074.008

Con el objeto de determinar las medidas adoptadas por la Abogacía del Tesoro para la recuperación de las deudas pendientes en los fraccionamientos, se verificó en el Listado de Juicios al 31 de julio de 2011, si fueron realizadas acciones judiciales contra los contribuyentes afectados.



Como resultado de dicha verificación no se observó en el mencionado Listado de Juicios acción judicial alguna promovida contra los contribuyentes con deudas pendiente en sus fraccionamientos.

Al respecto, por Memorándum CGR/AG/AT N° 50 del 6 de diciembre de 2011, se solicitó aclaración sobre la situación observada.

En Memorándum AT N° 120/2011 del 14 de diciembre de 2011, el Abogado del Tesoro, Raúl Sapena Giménez, informó:

“Al respecto, en el listado se observan una variedad de situaciones, como ser obligaciones canceladas, trámites administrativos pendientes, devolución de certificados de deudas, nuevas facilidades de pago otorgados a los contribuyentes, juicios ejecutivos para iniciar o para proseguir, sentencias de remates, inhibiciones dictados en los juicios ejecutivos etc. El listado comprende además juicios en trámites y/o archivados y que, en base a las actuaciones generadas, estarán actualizándose en el Sistema Lex Doctor de acuerdo al último movimiento registrado”.

Igualmente, informó sobre cada caso, que para una mejor comprensión de las acotaciones que esta Auditoría quiere hacer a la respuesta de la Abogacía del Tesoro, se dividió y numeró en cuadros que se transcriben a continuación:

Cuadro 1

“Contribuyente	Estado Actual
Adriano Andreola Medina	Para proseguir con la ejecución de sentencia.
Sergio Wilfrido Flor Ayala	Para proseguir con la ejecución de sentencia.
Aureliano Martínez Portillo	Se prosiguió con la demanda.
Santiago Sport S.R.L.	Se prosiguió con la demanda.
Nolberto Vera Garayo	Se prosiguió el juicio ejecutivo.
Mateo Isacio Bareiro Cardozo	Se prosiguió juicio ejecutivo.
Rubén Darío Conigliaro Espínola	Se prosiguió juicio ejecutivo.
Guillermo Enrique Morínigo Vargas	Se prosiguió juicio ejecutivo.
Esteban Daniel Moreno Gamarra	Se prosiguió juicio ejecutivo.
Oscar Ariel Escudero Portillo	Se prosiguió la demanda judicial.
Aureliano Martínez Portillo	Se prosiguió con la demanda judicial.
Ignacio Aníbal Medina Núñez	Se prosiguió juicio ejecutivo.
María Teresa Talavera Moraes	Se prosiguió juicio ejecutivo.
Marcial Morales Rodríguez	Se prosiguió juicio ejecutivo.
Industrial Agro Pirapó S.A.	Se prosiguió juicio ejecutivo.
Sixto Vidal Acosta Zorondo	Se prosiguió la demanda judicial.
Luis Antonio Paredes Jara	Se prosiguió la demanda judicial.
Luis Antonio Paredes Jara	Se prosiguió la demanda judicial”.

Cuadro 2

“Contribuyente	Estado Actual
Miguel Ángel Aguayo Cantero	Para iniciar juicio ejecutivo.
Gustavo Adolfo Villalba Dávalos	Para iniciar juicio ejecutivo.
Hugo Roberto Remonato Figueiras	Para iniciar juicio ejecutivo.
Gabriel Almada Colman	Para iniciar juicio ejecutivo.
Isaac Rubén Viveros Galeano	Para iniciar juicio ejecutivo.
Rolando Emanuel Paredes Bruno	Para iniciar juicio ejecutivo.
Santiago Javier Zavala González	Para iniciar juicio ejecutivo.
Adriano Andreola Medina	Para iniciar juicio ejecutivo.
Luis Cesar Benítez Sánchez	Posee 2 Certificados de Deudas 1) facilidad de pago vigente a la fecha. 2) en trámite para iniciar juicio ejecutivo”.



Cuadro 3

"Contribuyente"	Estado Actual
Héctor Andrés Torres Báez	En trámite para otorgar nueva facilidad de pago.
Miguel Ángel Amarilla Aguirre	En trámite para otorgar nueva facilidad de pago.
Andrada & Bitteringer Agencia de Marketing S.R.L.	En trámite para otorgar nueva facilidad de pago.
Condominio Gaspar Alfonso Arévalo y Otros	En trámite a fin de otorgar una nueva facilidad de pago.
Sergio Wilfrido Flor Ayala	En trámite para otorgar nueva facilidad de pago.
Rufino Román Pérez Maciel	En trámite para otorgar nueva facilidad de pago.
Condominio Luis Santiago Schroeder M. Y Otros	En trámite para otorgar nueva facilidad de pago.
Stella Lourdes Carpinelli Dávalos	En trámite para otorgar nueva facilidad de pago.
Servifar S.A.	En trámite de otorgar una nueva facilidad de pago.
Enrique Ramón Espínola Larrosa	En trámite para otorgar nueva facilidad. Posee omisas.
Cond. Luis Santiago Schoroeder M. y otros	En trámite para otorgar una nueva facilidad. Posee omisas.
Mirna Beatriz González Mereles	En trámite para otorgar una nueva facilidad. Posee omisas.
Soldar S.R.L.	En trámite para otorgar una nueva facilidad. Posee omisas.
Farmacéutica Zurich S.R.L.	En trámite para otorgar una nueva facilidad. Posee omisas.
Francisco José González	En trámite para otorgar una nueva facilidad. Posee omisas.
María Luisa García Cresta	En trámite nueva facilidad de pago.
Rosa Agustín Rufinelli Magnicaballi	En trámite para otorgar nueva facilidad de pago.
J.S Agua Corriente S.R.L	En trámite para conceder una nueva facilidad.
Lucio Fidel González Mendoza	En trámite para conceder nueva facilidad. Posee omisas.
Kharm Pora S.R.L	En trámite para conceder nueva facilidad.
Diana Beatriz Enciso Cano	En trámite para nueva facilidad de pago. Posee omisas".

Cuadro 4

"Contribuyente"	Estado Actual
Andresa Mercedes Hadid Florentin	Se inició juicio ejecutivo.
Contac S.A.	Se inició juicio ejecutivo.
Audidores Publicitarios S.R.L.	Se inició juicio ejecutivo.
Carlos Alejandro Rojas Sosa	Se inició juicio ejecutivo.
Carlos Alejandro Rojas Sosa	Se inició juicio ejecutivo.
Cinthia Carolina Román Maiz	Se inició juicio ejecutivo.
Osvaldo Luis Ugarte Ferrari	Se inició la demanda judicial.
Osvaldo Raúl Ramos Espindora	Se inició la demanda judicial.
Guantes Blancos S.R.L	Se inicio la demanda judicial.
Guantes Blancos S.R.L	Se inició la demanda judicial.
Miguel Ángel Villalba	Se inició demanda judicial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

"Contribuyente"	Estado Actual
H & M S.R.L.	Se inició juicio ejecutivo.
Amado Molinas Sánchez	Se inició juicio ejecutivo.
Andresa Mercedes Hadid Florentin	Se inició juicio ejecutivo.
Contac S.A.	Se inició juicio ejecutivo.
Auditores Publicitarios S.R.L.	Se inició juicio ejecutivo.
Carlos Alejandro Rojas Sosa	Se inició juicio ejecutivo.
Carlos Alejandro Rojas Sosa	Se inició juicio ejecutivo.
Cinthia Carolina Román Maiz	Se inició juicio ejecutivo.
Osvaldo Luis Ugarte Ferrari	Se inició la demanda judicial.
Osvaldo Raúl Ramos Espindora	Se inició la demanda judicial.
Guantes Blancos S.R.L	Se inicio la demanda judicial.
Guantes Blancos S.R.L	Se inició la demanda judicial.
Miguel Ángel Villalba	Se inició demanda judicial.
H & M S.R.L.	Se inició juicio ejecutivo.
Amado Molinas Sánchez	Se inició juicio ejecutivo".

Cuadro 5

"Contribuyente"	Estado Actual
Dilma Antonia Urunaga González	Cancelado. Con pedido finiquito.
Pablino Ramón Penayo Aguilar	Cancelado. Con pedido finiquito.
Darío Concepción Aveiro Pereira	Cancelado.
Francisco Cáceres Herrera	Cancelado. Con pedido finiquito.
Marizza Leonida Escauriza Domínguez	Cancelado. Con pedido finiquito.
Catalino González Iberbuden	Cancelado.
Shelby Katyana González Candia	Cancelado.
Virgilio Jara Ibars	Cancelado.
Joaquín Otazo Torales	Cancelado.
Forrajera Guaraní S.R.L.	Cancelado.
Eduardo Atanasio Coronel Vidal	Cancelado.
Ganadera Santo Domingo S.R.L.	Cancelado.
Rolando Varón Galeano Villalba	Cancelado.
Francisca Del Rosario Barrios	Cancelado.
Jorge Antonio Aquino Alas	Cancelado.
Emilio Daniel Aguayo	Cancelado.
Yuri Sebastián Cabarcos Mujica	Cancelado.
Olivio Dos Santos Ratzlaff	Cancelado.
Telecomunicaciones Y Servicios S.A.	Cancelado.
María Magdalena González González	Cancelado.
Silvia Corina Insfran Amarilla	Cancelado.
Rufina Pinto Acosta	Cancelado.
Lorenzo Vera Franco	Cancelado.
Eduardo Manuel Ramírez Ortega	Cancelado.
Lidia Guerrero Villalba	Cancelado.
Graciela Ortega	Cancelado.
Patricia Raquel Ruiz Díaz Cardoso	Cancelado.
Gerardo De Los Angeles Barrera Barquero	Cancelado.



“Contribuyente	Estado Actual
James Julio Molina García	Cancelado.
Carmen Beatriz Fiandro Chamorro	Cancelado.
Gustavo Pascual Limousin Martínez	Cancelado.
Panamericana TV Cable S.A.	Cancelado”.

Cuadro 6

“Contribuyente	Estado Actual
Natividad Ledesma	Inhibido. Certificado de Deuda devuelto.
Myoung Sook Choi	Inhibido. Certificado de Deuda devuelto.
Analía Verónica Vázquez de Herebia	Inhibido. Certificado de Deuda devuelto.
Incorp S.R.L (Corporación de Ingenieros Civiles)	Inhibido. Certificado de Deuda devuelto.
Rogelio Adalberto Pereira Cardell	Con Sentencia de Remate e inhibido. Año 2006”.

Cuadro 7

“Contribuyente	Estado Actual
Sadys S.A	Está al día en el pago fraccionado.
Juan Carlos Segovia Núñez	Está al día en el pago de sus cuotas.
Carlos Restituto Arias Viñales	Está al día en el pago de sus cuotas.
Ricardo Manuel Armoa Salinas	Está al día en el pago de sus cuotas.
Alcides Omar Báez	Está al día en el pago de sus cuotas.
Francisco José Ibáñez De Los Ríos	Está al día en el pago de sus cuotas.
Graciela Barrios Gímenez	Está al día en el pago de sus cuotas”.

Cuadro 8

“Contribuyente	Estado Actual
Ingetech Sociedad de Responsabilidad Limitada	Con nueva facilidad de pago.
Polipar S.A.	Con nueva facilidad de pago.
Mario Alberto Duarte Pérez	Posee nueva facilidad de pago vigente a la fecha.
Casa Península S.R.L.	Posee facilidad de pago vigente a la fecha”.

Cuadro 9

“Contribuyente	Estado Actual
Agrocon S.R.L. (Agronomía y Consultoría S.R.L.)	La obligación del C. D. Nº 7030001428
Agrocon S.R.L (Agronomía Y Consultoría S.R.L.)	Está en proceso de ejecución vía judicial.
José María Garay Madrazzo	Finiquitado.
Cesar Gabriel Báez Arza	En proceso de ejecución de sentencia.
Gabriel Enrique Pérez Romero	El juicio radica en la Sala Constitucional de la CSJ.
Miguel Antonio León Sarabia	Con Sentencia de Remate firme y ejecutoriada.
Miguel Antonio León Sarabia	Con Sentencia de Remate firme y ejecutoriada.
Europa S.A Com. Ind. Agr. Gan.	Con juicio contencioso administrativo”.



Cuadro 10

"Contribuyente"	Estado Actual
Naviopar S.R.L.	Se encuentra en tratativas el proceso de reiteración de la facilidad de pago, por contar con falta de presentaciones de las DDJJ.
Ignacio Efrén Medina Peña	Solicitó nueva facilidad de pago.
Madechaco S.A (Maderas del Chaco Sociedad Anónima)	En diálogo con el contribuyente para obtener una nueva facilidad, posee omisas".

Se observó que el informe enviado por la Abogacía del Tesoro no contenía datos sobre la situación de los contribuyentes Higinio Vázquez Soley y Rocío Celeste Pereira.

Al respecto, por Memorándum CGR/AG/AT N° 59 del 22 de diciembre de 2011, se requirió la información sobre la situación de los mencionados contribuyentes.

En contestación a lo solicitado, por Memorándum AT N° 128 del 27 de diciembre de 2011 el Abogado Raúl Sapena Giménez, Abogado del Tesoro, informó:

"...con respecto al fraccionamiento otorgado al contribuyente Higinio Vázquez Soley, la concesión fue anulada y se iniciará inmediatamente el juicio ejecutivo. Verificado el estado actual, el proceso está cargado y actualizado en el Sistema Informático Lex Doctor."

"...con respecto al fraccionamiento otorgado al contribuyente Rocío Celeste Pereira, la concesión fue anulada. Verificado el estado actual, el proceso está cargado y actualizado en el Sistema Informático Lex Doctor."

Se resalta que el Sistema Informático Lex Doctor es el sistema de gestión utilizado por la Abogacía del Tesoro para el seguimiento de las actuaciones de los Abogados Fiscales y de los estados procesales de los juicios, el cual se generó la información contenida en el listado de juicios al 31 de julio de 2011 remitido por esa Dependencia del Ministerio de Hacienda a esta Auditoría. Se resalta también que cada contribuyente puede poseer más de un fraccionamiento de pago.

De lo informado por la Abogacía del Tesoro, se señala:

- 1. En relación a los 20 (veinte) fraccionamientos de los contribuyentes expuestos en el Cuadro 1, que totalizan G. 545.892.154 (Guaraníes quinientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento cincuenta y cuatro), sobre los que informó que se prosiguió con los juicios y demandas, se destaca que no se observó en el listado de juicios al 31 de julio de 2011 demandas promovidas contra esos contribuyentes afectados.

Se detalla a continuación las fechas de las primeras cuotas vencidas de los fraccionamientos correspondientes a los 20 fraccionamientos señalados en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011:

RUC	Contribuyente	Monto total homologado G.	Abogado fiscal	Fecha de primera cuota vencida
2246314-3	Aureliano Martínez Portillo	12.659.689	Bécker, Vivian	15/04/10
80047778-2	Santiago Sport S.R.L.	6.880.799	Romero, Luz	23/03/10
2487859-6	Nolberto Vera Garayo	16.038.328	Bogarín, Graciela	10/10/10
2310065-6	Mateo Isacio Bareiro Cardozo	18.057.548	Barrios, Virgilio	17/09/10
987085-7	Rubén Darío Conigliaro Espínola	8.367.771	Campos, Hugo	17/02/11
684033-7	Guillermo Enrique Morínigo Vargas	8.391.257	Caballero, Víctor	13/08/10
817485-7	Esteban Daniel Moreno Gamarra	6.817.322	Bécker, Vivian	17/12/10

RUC	Contribuyente	Monto total homologado G.	Abogado fiscal	Fecha de primera cuota vencida
1029177-6	Oscar Ariel Escudero Portillo	17.870.275	Bogarín, Graciela	21/11/10
2246314-3	Aureliano Martínez Portillo	12.293.003	Bécker, Vivian	15/01/11
956921-9	Ignacio Aníbal Medina Núñez	4.829.267	Bécker, Vivian	09/02/11
1294776-8	María Teresa Talavera Moraes	49.388.769	Campos, Hugo	19/06/11
459015-5	Marcial Morales Rodríguez	136.462.581	Bécker, Vivian	17/12/10
80006259-0	Industrial Agro Pirapo S.A.	20.853.817	Romero, Luz	25/01/11
614035-1	Sixto Vidal Acosta Zorondo	3.335.283	Barrios, Virgilio	17/02/11
614035-1	Sixto Vidal Acosta Zorondo	845.112	Barrios, Virgilio	17/03/11
614035-1	Sixto Vidal Acosta Zorondo	1.066.735	Barrios, Virgilio	17/02/11
614035-1	Sixto Vidal Acosta Zorondo	4.077.566	Barrios, Virgilio	17/02/11
614035-1	Sixto Vidal Acosta Zorondo	277.572	Barrios, Virgilio	17/04/11
233050-4	Luis Antonio Paredes Jara	126.236.250	Flecha, Edith	07/05/11
233050-4	Luis Antonio Paredes Jara	91.143.210	Flecha, Edith	07/05/11
Total		545.892.154		

2. Referente a 11 fraccionamientos de los contribuyentes expuestos en el Cuadro 2 y el correspondiente al contribuyente Higinio Vázquez Soley que totalizan G. 104.329.580 (Guaraníes ciento cuatro millones trescientos veintinueve mil quinientos ochenta), manifestó que se encuentran para iniciar. o que se iniciarán. los juicios y demandas, sin embargo, no se observó en el Listado de Juicios al 31 de julio de 2011 demandas promovidas contra los contribuyentes afectados.

Se expone a continuación las fechas de las primeras cuotas vencidas de los fraccionamientos correspondientes a los contribuyentes expuestos en el cuadro 2 y a Higinio Vázquez Soley, que se observó en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011:

RUC	Contribuyente	Monto total homologado G.	Abogado fiscal	Fecha de primera cuota vencida
767316-7	Miguel Ángel Aguayo Cantero	30.187.143	Canclini, Walter	27/09/10
980918-0	Gustavo Adolfo Villalba Dávalos	17.753.258	Benavente, Fernando	23/03/11
2099809-0	Hugo Roberto Remonato Figueiras	4.881.773	Benavente, Fernando	25/03/11
495880-2	Gabriel Almada Colman	6.002.480	Bogarín, Graciela	07/02/11
495880-2	Gabriel Almada Colman	1.086.315	Bogarín, Graciela	07/02/11
1183475-7	Isaac Rubén Viveros Galeano	11.208.398	Morinigo, Marcos	17/12/10
3653876-0	Rolando Emanuel Paredes Bruno	6.845.407	Barrios, Virgilio	19/03/11
1487203-0	Santiago Javier Zavala González	6.462.806	Bogarín, Graciela	13/03/11
881686-7	Adriano Andreola Medina	4.935.732	Insfran, Concepción	19/09/10
859398-1	Higinio Vázquez Soley	8.895.955	Poletti, Alberto	23/10/10
666514-4	Luis Cesar Benítez Sánchez	6.070.313	Benavente, Fernando	15-05-11
Total		104.329.580		

3. Referente a los 23 fraccionamientos de los contribuyentes expuestos en el cuadro 3, que totalizan G. 229.612.615 (Guaraníes doscientos veintinueve millones seiscientos doce mil seiscientos quince), expresó que se encuentran en trámite para otorgar nuevos fraccionamientos. Se detalla a continuación las fechas de las primeras cuotas vencidas de los fraccionamientos expuestos como constan en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RUC	Contribuyente	Monto total homologado G.	Abogado fiscal	Fecha de primera cuota vencida
1135039-3	Héctor Andrés Torres Báez	4.214.842	Muñoz, Mario	25-10-10
922270-7	Miguel Ángel Amarilla Aguirre	4.254.936	Romero, Luz	07-04-11
80023579-7	Andrada & Bittering Agencia de Marketing S.R.L.	24.644.458	Morinigo, Marcos	10-11-10
80023579-7	Andrada & Bittering Agencia de Marketing S.R.L.	21.214.029	Morinigo, Marcos	25-11-10
80017689-8	Condominio Gaspar Alfonso Arévalo y Otros	2.668.376	Benavente, Fernando	25-10-10
3404645-3	Sergio Wilfrido Flor Ayala	4.598.849	Mongelós, Cesar	17-12-10
1464966-7	Rufino Román Pérez Maciel	1.092.434	Benavente, Fernando	19-01-11
80010902-3	Condominio Luís Santiago Schroeder M. Y Otros	9.113.291	Poletti, Alberto	11-08-10
560805-8	Stella Lourdes Carpinelli Dávalos	4.409.998	Benavente, Fernando	17-09-10
80019056-4	Servifar S.A.	21.295.443	Caballero, Víctor	19-08-10
1539687-8	Enrique Ramón Espínola Larrosa	4.024.698	Benavente, Fernando	21-12-10
80010902-3	Cond. Luis Santiago Schoroeder M. y Otros	5.661.461	Poletti, Alberto	15-11-10
1170105-6	Mirna Beatriz González Mereles	40.452.074	Benavente, Fernando	17-04-11
80007073-9	Soldar S.R.L.	7.520.959	Morinigo, Marcos	13-01-11
800069992-7	Farmacéutica Zurich S.R.L.	23.623.811	Romero, Luz	11-02-11
624628-1	Francisco José González	1.317.362	Benavente, Fernando	23-01-11
254403-2	María Luisa García Cresta	6.278.656	Mongelós, Cesar	13-02-11
420036-5	Rosa Agustín Rufinelli Magnicaballi	3.176.291	Benavente, Fernando	19-03-11
420036-5	Rosa Agustín Rufinelli Magnicaballi	1.250.943	Benavente, Fernando	19-03-11
80006794-0	J.S Agua Corriente S.R.L	1.112.395	Benavente, Fernando	15-03-11
1739367-1	Lucio Fidel González Mendoza	4.773.546	Benavente, Fernando	21-03-11
80019905-7	Kharmá Pora S.R.L	10.361.443	Barrios, Virgilio	17-03-11
926300-4	Diana Beatriz Enciso Cano	22.552.320	Romero, Luz	07-04-11
Total		229.612.615		

4. Referente a los 14 fraccionamientos de los contribuyentes expuestos en el Cuadro 4 y al correspondiente de la contribuyente Rocío Celeste Pereira, que totalizan G. 439.307.964 (Guaraníes cuatrocientos treinta y nueve millones trescientos siete mil novecientos sesenta y cuatro), manifestó que se iniciaron juicios y demandas pero, sin embargo, no se observó en el Listado de Juicios al 31 de julio de 2011, demandas promovidas contra los contribuyentes afectados.

Se detalla a continuación las fechas de las primeras cuotas vencidas de esos fraccionamientos tal como figuran en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011:

RUC	Contribuyente	Monto total homologado G.	Abogado fiscal	Fecha de primera cuota vencida
817482-2	Andresa Mercedes Hadid Florentín	30.678.420	Bogarín, Graciela	11-06-10
80019175-7	Contac S.A.	12.059.802	Bogarín, Graciela	15-06-10
80011352-7	Audidores Publicitarios S.R.L.	20.829.720	Romero, Luz	28-05-10
1588428-7	Carlos Alejandro Rojas Sosa	8.124.868	Bécker, Vivian	23-10-10
1588428-7	Carlos Alejandro Rojas Sosa	29.661.941	Bécker, Vivian	23-10-10
4037462-9	Cinthia Carolina Román Maiz	28.111.508	Bécker, Vivian	11-08-10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RUC	Contribuyente	Monto total homologado G.	Abogado fiscal	Fecha de primera cuota vencida
350633-9	Osvaldo Luis Ugarte Ferrari	71.712.858	Bogarín, Graciela	13-02-11
1383346-4	Osvaldo Raúl Ramos Espindora	15.408.148	Bogarín, Graciela	19-02-11
80020824-2	Guantes Blancos S.R.L.	46.673.582	Bogarín, Graciela	15-04-11
294841-9	Miguel Ángel Villalba	70.558.210	Flecha, Edith	09-04-11
80026855-5	H & M S.R.L.	4.381.544	Benavente, Fernando	17-04-11
1374091-1	Amado Molinas Sánchez	26.267.526	Bogarín, Graciela	09-04-11
80020824-2	Guantes Blancos S.R.L.	14.860.112	Bogarín, Graciela	15-04-11
2373556-2	Rocío Celeste Pereira	59.979.725	Caballero, Víctor	19-01-11
Total		439.307.964		

5. Con relación a los 32 fraccionamientos de los contribuyentes presentados en el Cuadro 5, que totalizan G. 531.813.074 (Guaraníes quinientos treinta y un millones ochocientos trece mil setenta y cuatro), se informó que se encuentran cancelados pero, no se observó en la Matriz de Fraccionamientos, el registro de tales pagos que avalen la veracidad de lo afirmado por la Abogacía del Tesoro.
6. Referente a los 5 fraccionamientos informados en el Cuadro 6, que totalizan G. 290.367.537 (Guaraníes doscientos noventa millones trescientos sesenta y siete mil quinientos treinta y siete), se informó que los contribuyentes afectados se encontraban inhibidos sin que tampoco pueda evidenciarse juicios promovidos contra estos contribuyentes en el Listado de Juicios al 31 de julio de 2011.
7. Respecto a los fraccionamientos expuestos en el Cuadro 7 informados como que el contribuyente “se encuentra al día”, esta Auditoría observó en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011 en 7 fraccionamientos, los correspondientes a los contribuyentes Sadys S.A, Juan Carlos Segovia Núñez, Carlos Restituto Arias Viñales, Ricardo Manuel Armoa Salinas, Alcides Omar Báez, Francisco José Ibáñez De Los Ríos y Graciela Barrios Giménez, que totalizan G. 67.019.775 (Guaraníes sesenta y siete millones diecinueve mil setecientos setenta y cinco), cuotas vencidas no canceladas. Además, la Abogacía del Tesoro no remitió informes o documentos que evidencien la veracidad de sus afirmaciones.
8. Referente a 4 fraccionamientos expuestos en el Cuadro 8 que totalizan G. 680.813.344 (Guaraníes seiscientos ochenta millones ochocientos trece mil trescientos cuarenta y cuatro), se informó que los contribuyentes cuentan “con nueva facilidad de pago”. Sin embargo, no se observó en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011, que los contribuyentes Ingetech Sociedad de Responsabilidad Limitada, Polipar S.A., Mario Alberto Duarte Pérez, Casa Península S.R.L., cuenten con fraccionamientos de pago posteriores a los que se encuentran “Anulados”.
9. Con relación a 8 fraccionamientos expuestos en el cuadro 9 correspondientes a los contribuyentes Agronomía y Consultoría S.R.L., José María Garay Madrazzo, Cesar Gabriel Báez Arza, Gabriel Enrique Pérez Romero, Europa S.A. y Miguel Antonio León Sarabia, que totalizan G. 191.068.502 (Guaraníes ciento noventa y un millones sesenta y ocho mil quinientos dos), informó que se promovió juicios a los contribuyentes afectados, que se encuentran en diversos estados procesales. Sin embargo, no se observó en el listado de juicios al 31 de julio de 2011, demandas o juicios promovidos contra estos contribuyentes.
10. Referente a 4 fraccionamientos correspondientes a los contribuyentes Naviopar S.R.L., Ignacio Efrén Medina Peña, Maderas del Chaco S. A., expuestos en el cuadro 10 que totalizan G. 60.808.631 (Guaraníes sesenta millones ochocientos ocho mil seiscientos treinta y uno), se informó que los contribuyentes solicitaron nuevos fraccionamientos. Al respecto, se detalla a continuación las fechas de las primeras cuotas vencidas de los fraccionamientos mencionados, tal como constan en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011:



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RUC	Contribuyente	Monto total homologado G.	Abogado fiscal	Fecha de primera cuota vencida
80020501-4	Naviopar S.R.L.	30.970.773	Arias, Alfredo	09-09-10
297546-7	Ignacio Efrén Medina Peña	2.892.561	Muñoz, Mario	19-01-11
297546-7	Ignacio Efrén Medina Peña	6.017.041	Bogarin, Graciela	19-01-11
80050299-0	Maderas del Chaco S. A.	20.928.256	Arias, Alfredo	25-02-11
Total		60.808.631		

Al respecto, el "Procedimiento para Registro, Cobro y Custodia de Documentos" del Manual del Sistema de la Calidad, aprobado por el Abogado del Tesoro el 18 de julio de 2011, establece:

"7.13 Al menos semanalmente, el Asistente de Tesorería verifica el listado de clientes en mora y posteriormente realizara llamada/s para requerir el pago, asentando en el Archivo electrónico Maestro de Homologaciones. Se comunica al cliente que tiene una semana corrida para regularizar el atraso."

"Son objeto de llamadas de reclamo aquellos clientes con 2 cuotas vencidas no pagadas."

"7.14 Concluido sin éxito este período, el Asistente verifica el estado de cuenta del contribuyente vía sistema Marangatú. Si el mismo no presenta pagos, el Asistente realiza una única llamada para corroborar si el contribuyente ha procedido al pago sin que fuera registrado en el sistema Marangatú..."

"...Si no se puede dar con el contribuyente, el mismo no pagó o no remitió comprobante de pago en el día de la llamada, se procede dentro de los tres días hábiles siguientes del plazo establecido en el punto 7.13. a la remisión de una carta certificada, con aviso de retorno al contribuyente moroso, firmada por el Coordinador Jurídico Administrativo de la AT..."

"7.15 Los contribuyentes con morosidades deben ponerse al día en sus compromisos. Salvo casos especiales, no deben contar con más de una cuota de atraso."

"7.16 Al décimo quinto día hábil de la remisión de la carta certificada (Asunción, Gran Asunción, Interior), el Analista y/o Asistente de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, remite un e-mail al Abogado Fiscal a quien fuera designado el certificado de deuda en cuestión, solicitando la ejecución judicial correspondiente."

"7.17 El Abogado Fiscal actuante, recibe la notificación mencionada en el punto anterior y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes debe presentar al Juzgado correspondiente la denuncia de incumplimiento de acuerdo y la solicitud de prosecución de los trámites judiciales o presentar la demanda correspondiente, sí se tratare de acuerdo administrativo el incumplido..."

"7.18 Para el dpto. de Tesorería, al notificar al AF sobre el incumplimiento del acuerdo del contribuyente para el correspondiente inicio o prosecución del juicio, este acuerdo se da de baja en el Maestro de fraccionamientos, no siendo objeto de llamadas, notificaciones ni cobros futuros..."

El Manual de Organización, Funciones y Cargos, aprobado por el Abogado del Tesoro, el 23 de julio de 2009, en el apartado "Abogado Fiscal", establece como una de las funciones de este funcionario:

"Es responsable de que los juicios asignados a su nombre estén con las actualizaciones correspondientes en el sistema Lex Doctor".

Se evidencia de esta manera la falta de cumplimiento de los funcionarios de la Abogacía del Tesoro de las disposiciones administrativas aprobadas, en su momento, por el propio Abogado del Tesoro.

Se señala que, la estricta observancia de funciones y procedimientos por parte de los funcionarios de la entidad, es de una gran importancia para el seguimiento adecuado de los

pagos de los contribuyentes de sus respectivos fraccionamientos, atendiendo que esas acciones tienen como objetivo detectar en forma oportuna la falta de pago de las obligaciones para que se puedan adoptar acciones eficaces que promuevan el cobro de las mismas por otras vías que correspondan.

Igualmente, que las gestiones y el registro de las actuaciones que los abogados fiscales realizan en los juicios que tienen asignados, promovidos para el cobro de los montos pendientes de cobro de los fraccionamientos, constituyen herramientas fundamentales para la toma de decisiones sobre las acciones a desarrollar por las autoridades de la Abogacía del Tesoro que propendan al cobro de los montos adeudados por los contribuyentes al Estado Paraguayo.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

Referente a los cuadros 1, 2, 3, 4, 6 y 9

"Las situaciones narradas en los informes de la CGR hacen a la respuesta de los Abogados Fiscales ante el incumplimiento de los fraccionamientos otorgados por la Administración (facilidades de pago). Estos casos se han presentado por la integración de los fraccionamientos otorgado en el MARANGATU y seguidos en su persecución por el sistema informático Lex Doctor.

Dichos mecanismos de control se encuentran en proceso de ser potenciados con la inclusión dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda de la COORDINACION DE JUICIOS, quien tendrá a su cargo, entre otras funciones vinculadas a la procuración judicial, un seguimiento estricto y riguroso de los Certificados de Deuda en proceso de cobro judicial o extrajudicial. Y, entre los mismos, aquellos con acuerdos de facilidades de pago dentro del sistema Marangatu y Lex Doctor.

Con dicha finalidad, por medio de la Resolución A.T. N° 04 del 30 de diciembre de 2011, la Abogacía del Tesoro, resolvió "...Conformar una Coordinación de Juicios, cuyo objetivo será controlar y evaluar el avance de los diversos juicios llevados por la Abogacía del Tesoro, así como proponer mejoras relacionadas a impulsos procesales, presencia en tribunales, calidad y fundamentación de escritos, eventuales remates" (se adjunta copia).

Por otro lado, en relación a los casos puntuales referidos en el informe, se ratifica nuevamente que los mismos presentan una variedad de situaciones (obligaciones canceladas, devolución de certificados de deuda, tramites administrativos pendientes, nuevas facilidades, inicio de juicios ejecutivos, sentencias de remate, inhibiciones, procesos archivados, etc.), los cuales, en base a las actuaciones generadas han sido actualizadas en el sistema informático Lex Doctor de acuerdo al último movimiento registrado."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en esta observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos, ni argumentos que ameriten su rectificación.

Referente al cuadro 5

"Analizados los casos puntuales observados en el presente Informe preliminar, se ha llegado a la conclusión de que las razones pudieran deberse fundamentalmente a dos causas: a) utilización incorrecta del término "CANCELADO" para referirse a facilidades de pago con estado "ANULADO" dentro del Lex Doctor, situación ya atendida por la Coordinación de Juicios; b) en las facilidades de pago anuladas de la Matriz de fraccionamientos ya no se registran pagos posteriores a su anulación en vista de que ya no corresponden a pagos de cuotas, sino a cancelación total de la obligación.

Sobre este punto, se formula la siguiente acotación:



- **Dilma Antonia Urunaga González:** poseía la facilidad de pago con número de orden 4 en base al certificado de deuda N° 971/04, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 9 de setiembre de 2011 (591 – Certificado de deuda IRACIS).
- **Pablino Ramón Penayo Aguilar:** poseía la facilidad de pago con número de orden 14 en base al certificado de deuda N° 141/07, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 7 de abril de 2011 (591 – Certificado de deuda IRACIS).
- **Darío Concepción Aveiro Pereira:** por un error material se duplicó el registro de la facilidad de pago (número de orden 19 y 361) en base al certificado de deuda N° 70300002967. Para salvar la duplicación en la facilidad de número de orden 19 se registró en el campo de observación la existencia de otra facilidad por el mismo certificado de deuda en el número de orden 361. La facilidad de pago fue cumplida en su totalidad, cancelándose la obligación el 6 de octubre de 2011.
- **Francisco Cáceres Herrera:** poseía la facilidad de pago con número de orden 81 en base al certificado de deuda N° 70300002034, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 14 de setiembre de 2011 (595 – Certificado de deuda IVA).
- **Marizza Leónida Escauriza Domínguez:** poseía la facilidad de pago con número de orden 99 en base al certificado de deuda N° 70300001610, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda (número de orden 782) la cual abonó y la obligación se canceló el 20 de abril de 2011.
- **Catalino González Iberbuden:** con referencia al contribuyente en cuestión, cabe aclarar que en la primera revisión del Sistema Marangatú, se ha observado que el Código Certificado de Deuda del citado contribuyente se encontraba en "0", con lo cual se asumió que la deuda contenida en el Certificado de Deuda N° 70300000308 se encontraba cancelada. Sin embargo, no nos hemos percatado de que la deuda fue migrada al código de obligación Facilidades de Pago, habiéndose aprobado la Resolución de Facilidad de Pago N° 3210012125 de fecha 03/10/2011. Se acompaña copia del acuerdo administrativo con la Resolución de Facilidad de Pago en cuestión, la cual se encuentra vigente.
- **Shelby Katyana González Candia:** por un error material se duplicó el registro de la facilidad de pago (número de orden 116 y 316) en base al certificado de deuda N° 70300001482. Para salvar la duplicación en la facilidad de número de orden 116 se registró en el campo de observación la existencia de otra facilidad por el mismo certificado de deuda en el número de orden 316. La facilidad de pago fue abonada y por ende la obligación cancelada el 28 de febrero de 2011.
- **Virgilio Jara Ibars:** poseía la facilidad de pago con número de orden 138 en base al certificado de deuda N° 70300001806, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda (número de orden 311) la cual canceló el 1 de noviembre de 2010.
- **Juaquín Otazo Torales:** poseía la facilidad de pago con número de orden 160 en base al certificado de deuda N° 70300002178, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el certificado de deuda fue devuelto a la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de realizar ajustes en la cuenta corriente por presentación de declaraciones juradas. El certificado de deuda fue anulado y devuelto a la SET en fecha 4 de marzo de 2011. Se adjunta nota de devolución.
- **Forrajera Guaraní SRL:** poseía la facilidad de pago con número de orden 232 en base a los certificados de deuda N° 464/06 y 5/07, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a nuevas facilidades por los mismos



certificados de deuda las cuales fueron cancelados el 1 de noviembre de 2011 (CD N° 464/06) y 26 de octubre de 2011 (CD N° 5/07).

- **Eduardo Atanasio Coronel Vidal:** poseía la facilidad de pago con número de orden 268 en base al certificado de deuda N° 70300003598, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 16 de noviembre de 2011 (591 – Certificado de deuda IRACIS).
- **Ganadera Santo Domingo SRL:** poseía la facilidad de pago con número de orden 270 en base al certificado de deuda N° 50/04, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda la cual se encuentra vigente. (MM)
- **Rolando Varón Galeano Villalba:** poseía la facilidad de pago con número de orden 276 en base al certificado de deuda N° 70300002970, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 5 de octubre de 2011 (595 – Certificado de deuda IVA).
- **Francisca del Rosario Barrios:** poseía la facilidad de pago con número de orden 287 en base al certificado de deuda N° 70300002157, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Se generó un error involuntario al informar el estado administrativo, razón por la cual erróneamente se consignó como "Cancelado", situación ya derivada a la Coordinación de Juicios, para reencauzar según procedimientos.
- **Jorge Antonio Aquino Alas:** poseía la facilidad de pago con número de orden 337 en base al certificado de deuda N° 70300001349, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el certificado de deuda fue devuelto a la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de realizar ajustes en la cuenta corriente por presentación de declaraciones juradas. El certificado de deuda fue anulado.
- **Emilio Daniel Aguayo:** posee la facilidad de pago con número de orden 356, la misma había sido anulada por atraso en el pago de sus cuotas. Posteriormente el contribuyente procedió a realizar pagos el 10 de octubre de 2011 abonando 3 cuotas por lo que se procedió a dar de alta nuevamente la facilidad de pago. Actualmente se encuentra para demandar, por cuotas vencidas.
- **Yuri Sebastián Cabarcos Mujica:** poseía la facilidad de pago con número de orden 382 en base al certificado de deuda N° 70300001622, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 11 de agosto de 2011 (603 – Certificado de deuda Anticipo IRACIS).
- **Olivio Dos Santos Ratzlaff:** poseía la facilidad de pago con número de orden 392 en base al certificado de deuda N° 996/06, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 9 de setiembre de 2011 (595 – Certificado de deuda IVA).
- **Telecomunicaciones y Servicios SA:** poseía la facilidad de pago con número de orden 460 en base al certificado de deuda N° 70300002026, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 3 de agosto de 2011 (595 – Certificado de deuda IVA).
- **María Magdalena González González:** poseía la facilidad de pago con número de orden 492 en base al certificado de deuda N° 70300003685, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 9 de marzo de 2011 (594 – Certificado de deuda Otros Regímenes de Renta).
- **Silvia Corina Insfran Amarilla:** poseía la facilidad de pago con número de orden 520 en base al certificado de deuda N° 70300003465, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 10 de agosto de 2011 (595 – Certificado de deuda IVA).



- **Rufina Pinto Acosta:** poseía la facilidad de pago con número de orden 547 en base al certificado de deuda N° 70300002485, la misma fue anulada ya que el contribuyente optó por el pago al contado de la deuda en el código de origen el 29 de noviembre de 2010 (591 – Certificado de deuda IRACIS).
- **Lorenzo Vera Franco:** poseía la facilidad de pago con número de orden 585 en base al certificado de deuda N° 70300001970, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el certificado de deuda fue devuelto a la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de realizar ajustes en la cuenta corriente por presentación de declaraciones juradas. El certificado de deuda fue anulado.
- **Eduardo Manuel Ramírez Ortega:** poseía la facilidad de pago con número de orden 587 en base al certificado de deuda N° 70300004253, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 1 de noviembre de 2011 (595 – Certificado de deuda IVA).
- **Lidia Guerrero Villalba:** poseía la facilidad de pago con número de orden 647 en base al certificado de deuda N° 70300003063, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el certificado de deuda fue devuelto a la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de realizar ajustes en la cuenta corriente por presentación de declaraciones juradas. El certificado de deuda fue anulado.
- **Graciela Ortega:** con referencia al contribuyente en cuestión, cabe aclarar que en la primera revisión del Sistema Marangatú, se ha observado que el Código Certificado de Deuda se encontraba en "0", con lo cual se asumió que la deuda contenida en el Certificado de Deuda N° 70300003818 estaba cancelada. Sin embargo, no nos hemos percatado de que la deuda fue migrada al código de obligación Facilidades de Pago, habiéndose aprobado la Resolución de Facilidad de Pago N° 3210011320 de fecha 10/08/11. Se acompaña copia de la Resolución de Facilidad de Pago en cuestión.
- **Patricia Raquel Ruiz Díaz Cardoso:** poseía la facilidad de pago con número de orden 658 en base al certificado de deuda N° 70300003850, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 15 de setiembre de 2011 (595 – Certificado de deuda IVA).
- **Gerardo de los Ángeles Barrera Barquero:** poseía la facilidad de pago con número de orden 718 en base al certificado de deuda N° 70300002689, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda (número de orden 840) la cual canceló el 9 de setiembre de 2011.
- **James Julio Molina García:** con referencia al contribuyente en cuestión, la confusión en la contestación del Memo solicitado por la Contraloría se da por la existencia de dos certificados correspondiente al mismo contribuyente. En tal sentido, hemos observado en el sistema Marangatú, que el mismo posee 2 certificados de deuda. El primero, el N° 70300001955 cuya deuda fue cancelada. Se adjunta copia de la boleta de pago. En cuanto al segundo certificado, el N° 70300005019, el mismo contaba con facilidad de pago, fue anulado por falta de pago y posteriormente demandado ante el Juzgado de Justicia Letrada. Se acompaña copia de la Facilidad de Pago que fuera anulada y el escrito de demanda con el cargo de recepción correspondiente.
- **Carmen Beatriz Fiandro Chamorro:** poseía la facilidad de pago con número de orden 816 en base al certificado de deuda N° 70300003279, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente se canceló la deuda con un ajuste de crédito en el código de origen el 2 de setiembre de 2011 (595 – Certificado de deuda IVA).
- **Gustavo Pascual Limousin Martínez:** poseía la facilidad de pago con número de orden 853 en base al certificado de deuda N° 70300003982, la misma fue anulada por atraso en el



pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente canceló al contado la deuda en el código de origen el 26 de octubre de 2011 (595 – Certificado de deuda IVA).

- Panamericana TV Cable SA: *poseía la facilidad de pago con número de orden 919 en base al certificado de deuda N° 70300004584, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda la cual se encuentra vigente."*

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la su observación señala y expresa cuanto sigue:

1. Los contribuyentes, Dilma Antonia Urunaga González, Francisco Cáceres Herrera, Forrajera Guaraní SRL, Eduardo Atanasio Coronel Vidal, Rolando Varón Galeano Villalba, Emilio Daniel Aguayo, Yuri Sebastián Cabarcos Mujica, Olivio Dos Santos Ratzlaff, Telecomunicaciones y Servicios SA:, Silvia Corina Insfran Amarilla, Eduardo Manuel Ramírez Ortega, Patricia Raquel Ruiz Díaz Cardoso, Gerardo de los Ángeles Barrera Barquero, Carmen Beatriz Fianandro Chamorro, Gustavo Pascual Limousin Martínez, la Abogacía del Tesoro informó que cancelaron o realizaron pagos, sin embargo, la fecha en la que se realizaron dichas operaciones son posteriores al 31 de julio de 2011, fecha que marca el fin del período auditado.
2. Los contribuyentes, Pablino Ramón Penayo Aguilar, María Magdalena González González, Rufina Pinto Acosta, la entidad auditada informó que cancelaron las cuotas de sus respectivos acuerdos. Sin embargo, no se observó en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011, que estas operaciones se encuentren canceladas y la entidad auditada tampoco remitió documentos que evidencien que las respectivas obligaciones se encuentren canceladas.
3. Los contribuyentes, Darío Concepción Aveiro Pereira y Shelby Katyana González Candia, la Abogacía del Tesoro informó que por un error involuntario se duplicaron los fraccionamientos de estos contribuyentes. Sin embargo, esta situación no fue informada en oportunidad del requerimiento realizado durante los trabajos de campo y tampoco se remitió documento alguno que respalde lo afirmado.
4. Los contribuyentes, Catalino González Iberbuden y Graciela Ortega, se informó que cuentan con nuevas condiciones de pago. Sin embargo, la fecha en la que se realizó dichas operaciones son posteriores al 31 de julio de 2011, fecha límite del período auditado.
5. Los contribuyentes, Marizza Leónida Escauriza Domínguez y Virgilio Jara Ibars, la Abogacía del Tesoro expresó que accedieron a otro fraccionamiento que corresponde al mismo Certificado de Deuda que cancelaron, sin embargo, esta situación no fue informada en oportunidad del requerimiento formulado durante los trabajos de campo. Tampoco fueron remitidos documentos que evidencien lo informado.
6. El contribuyente, Joaquín Otazo Torales la entidad auditada expresó que el Certificado de Deuda fue devuelto a la Subsecretaría de Estado de Tributación, afirmación que se contradice con lo informado en oportunidad del requerimiento realizado durante los trabajos de campo cuando se señaló que se había cancelado.
7. Los contribuyentes, Ganadera Santo Domingo SRL y Panamericana TV Cable S.A. señaló que cuentan con fraccionamientos de pago vigentes pero, sin embargo, no se observa en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011, otros fraccionamientos correspondientes a estos contribuyentes. La entidad auditada tampoco remitió documentos que respalden sus afirmaciones.
8. La contribuyente Francisca del Rosario Barrios, la entidad auditada afirmó que su fraccionamiento "erróneamente se consignó como Cancelado", habiendo estado, en realidad, anulado por atraso en el pago de las cuotas.

9. Los contribuyentes, Jorge Antonio Aquino Alas, Lorenzo Vera Franco y Lidia Guerrero Villalba, la entidad auditada señaló que sus fraccionamientos se encuentran anulados, información que es contradictoria con lo anteriormente señalado por la Abogacía del Tesoro atendiendo a que, durante los requerimientos formulados durante los trabajos de campo, informó que se encontraban cancelados.
10. El contribuyente James Molina García, si bien la Abogacía del Tesoro informó que fue demandado ante el Juzgado de Justicia Letrada, se observó que la fecha del sello de "Recibido" del Juzgado respectivo, es del 15 de marzo de 2012, posterior al período auditado y a la emisión de la Comunicación de Observaciones de la CGR.

Referente al cuadro 7

"Con relación al punto, cabe aclarar cuanto sigue:

- **Sadys SA:** poseía la facilidad de pago con número de orden 21 en base al certificado de deuda N° 605/05, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda de fecha 8 de setiembre de 2011 la cual se encuentra vigente y actualmente posee 2 cuotas de atraso.
- **Juan Carlos Segovia Núñez:** poseía la facilidad de pago con número de orden 34 en base al certificado de deuda N° 70300003192, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda de fecha 9 de noviembre de 2011 la cual se encuentra vigente y actualmente posee 4 cuotas de atraso. Se solicitó nuevamente la anulación de la facilidad de pago a la SET el 14 de marzo de 2012 por incumplimiento de pago.
- **Carlos Restituto Arias Viñales:** poseía la facilidad de pago con número de orden 64 en base al certificado de deuda N° 70300002033, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda de fecha 30 de agosto de 2011 la cual fue cancelada el 23 de enero de 2012.
- **Ricardo Manuel Armoa Salinas:** poseía la facilidad de pago con número de orden 291 en base al certificado de deuda N° 70300002363, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda de fecha 7 de noviembre de 2011 la cual se encuentra vigente y actualmente posee 2 cuotas de atraso.
- **Alcides Omar Báez:** poseía la facilidad de pago con número de orden 372 en base al certificado de deuda N° 70300003096, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente se canceló la deuda con un ajuste de crédito en el código de origen el 1 de junio de 2011 (595 – Certificado de deuda IVA).
- **Francisco José Ibáñez de los Ríos:** poseía la facilidad de pago con número de orden 630 en base al certificado de deuda N° 70300004833, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda de fecha 14 de octubre de 2011 la cual se encuentra vigente y actualmente posee 1 cuota de atraso.
- **Graciela Barrios Giménez:** poseía la facilidad de pago con número de orden 681 en base al certificado de deuda N° 70300004301, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda de fecha 30 de setiembre de 2011 la cual se encuentra vigente y actualmente posee 2 cuotas de atraso."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación por cuanto que:

1. Con relación a los contribuyentes, Sadys S.A., Juan Carlos Segovia Núñez, Carlos Restituto Arias Viñales, Ricardo Manuel Armoa Salinas, Francisco José Ibáñez de los Ríos y Graciela Barrios Giménez, la Abogacía del Tesoro informó que poseen nuevas facilidades de pago, pero las mismas corresponden a períodos posteriores al 31 de julio de 2011, plazo máximo de duración de la presente Auditoría.
2. El contribuyente Alcides Omar Báez, la entidad auditada informó que la deuda del contribuyente "se canceló con un ajuste de crédito en el Código de Origen el 1 de junio de 2011", situación que no fue informada por la Abogacía del Tesoro en oportunidad del requerimiento formulado durante los trabajos de campo y tampoco remitió documentos que respalden sus afirmaciones.

Referente al cuadro 8

"Sobre el punto, formulamos el siguiente descargo:

- **Ingetech SRL:** poseía la facilidad de pago con número de orden 10 en base al certificado de deuda N° 70300003197, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda el 25 de octubre de 2011.
- **Polipar SA:** poseía la facilidad de pago con número de orden 28 en base al certificado de deuda N° 70300002780, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda el 12 de setiembre de 2011.
- **Mario Alberto Duarte Pérez:** La demanda fue iniciada en tiempo y forma. Posteriormente el demandado solicitó los beneficios del decreto de exoneración de intereses, culminando esa tramitación con el acuerdo y posterior homologación judicial en dicha sede. Después, el demandado dejó de honrar sus obligaciones asumidas y por consiguiente el acuerdo arribado fue anulado por la administración. Luego de nuevas tramitaciones se intentó formalizar un nuevo acuerdo de pago fraccionado siendo infructuoso los mismos, razón por la cual se dio nuevo impulso a dicha tramitación judicial solicitando se traiga de archivo el expediente en cuestión. Una vez hallado el expediente y con este último decreto de exoneración, según se puede verificar en mesa de entradas, se solicitó vía Memo AT la inclusión y beneficio del pago fraccionado de la deuda del mismo, sin ni siquiera pagar la cuota inicial de la solicitud de facilidad de pago expedida por la SET. Actualmente, el juicio está con pedido de prosecución ante el Juzgado competente.
- **Casa Península:** poseía la facilidad de pago con número de orden 880 en base al certificado de deuda N° 70300004771, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda el 9 de noviembre de 2011."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación por cuanto que:

1. Los contribuyentes, Ingetech S.R.L., Polipar S.A. y Casa Península, la Abogacía del Tesoro informó que estas empresas accedieron a nuevos fraccionamientos, sin embargo, estos nuevos fraccionamientos fueron realizados con posterioridad al período auditado.
2. Respecto al contribuyente Mario Alberto Duarte Pérez, la entidad auditada informó que se realizó la demanda al contribuyente, sin embargo, no informó sobre la fecha en que fueron realizadas las diligencias judiciales y tampoco remitió documentos que respalden sus afirmaciones.

Cuadro 10

"En cuanto al cuadro 10), se aclara que:

- **Naviopar SRL:** poseía la facilidad de pago con número de orden 154 en base al certificado de deuda N° 70300001583, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. No posee nuevas facilidades de pago por el mencionado certificado. El estado del mismo continúa según lo declarado en el Memo AT N° 120/2011, de fecha 14/12/2011.
- **Ignacio Efrén Medina Peña:** poseía la facilidad de pago con número de orden 485 en base al certificado de deuda N° 485/04, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda el 9 de diciembre de 2011.
- **Ignacio Efrén Medina Peña:** poseía la facilidad de pago con número de orden 486 en base al certificado de deuda N° 911/04, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. Posteriormente el contribuyente accedió a una nueva facilidad por el mismo certificado de deuda el 1 de diciembre de 2011.
- **Madechaco SA (Maderas del Chaco SA):** poseía la facilidad de pago con número de orden 636 en base al certificado de deuda N° 70300004343, la misma fue anulada por atraso en el pago de las cuotas. No posee nuevas facilidades de pago por el mencionado certificado."

Analizado esta parte del descargo, esta Auditoría también se ratifica en su observación por cuanto sigue:

1. Los contribuyentes, Naviopar S.R.L. y Madechaco S.A., la Abogacía del Tesoro informó que los fraccionamientos de estos contribuyentes fueron anulados y que no poseen nuevas facilidades pero, sin embargo, no informó sobre las acciones adoptadas por la entidad auditada para recuperar los montos adeudados por estos contribuyentes.
2. Con relación al contribuyente Ignacio Efrén Medina Peña, la entidad auditada informó que este contribuyente cuenta con nueva modalidad de financiamiento, sin embargo, la misma corresponde a fechas posteriores al período auditado.

Por todo lo expresado esta Auditoría expone la siguiente:

Conclusión

No se observó en el Listado de Juicios al 31 de julio de 2011 gestiones judiciales promovidas a 128 contribuyentes con fraccionamiento de sus obligaciones, por un total de G. 3.141.033.176 (Guaraníes tres mil ciento cuarenta y un millones treinta y tres mil ciento setenta y seis), que figuraban en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011 con la condición de "Anulado".

Se evidenció dentro de este grupo, contribuyentes con deudas fraccionadas que se encontraban en mora de varios meses, sobre los que la entidad auditada señaló que promovería acciones judiciales para el recupero de los montos adeudados, recién después de realizada la solicitud de informes aclaratorios por esta Auditoría.

Se evidencia también la gran preocupación de la Abogacía del Tesoro por disimular sus deficiencias orgánicas y funcionales, preocupación que, por cierto, estaría mejor orientada en la corrección de las mismas, de manera a mejorar y transparentar su cometido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Teniendo en cuenta que una de sus principales funciones es la de velar por la recuperación de las suma que los contribuyentes adeudan al Estado, arbitrar medidas administrativas que promuevan el control eficaz del cumplimiento en los pagos de los fraccionamientos.
2. Establecer procedimientos que permitan un seguimiento adecuado de las acciones tendientes a la promoción de los juicios a los contribuyentes cuyos fraccionamientos no hayan sido cancelados en los plazos y condiciones establecidas.
3. Promover la capacitación de los funcionarios a fin de que estos se encuentren capacitados para realizar el seguimiento eficaz de los fraccionamientos y que comprendan la importancia de sus funciones, tanto del seguimiento, como de las acciones judiciales sobre los fraccionamientos no cancelados en los plazos y condiciones establecidas.
4. Promover la colaboración de la Auditoría Interna para coadyuvar en el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas por la propia Abogacía del Tesoro, que sus funcionarios no conocen o no creen oportuna su observancia.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



CAPÍTULO III

SERVICIOS JURÍDICOS

1. Abogado del Tesoro y Abogados Fiscales.

Las funciones y competencias del Abogado del Tesoro y de los abogados fiscales, se encuentran establecidas en el artículo 28 de la Ley 109/91, que se transcribe a continuación:

"El Abogado del Tesoro ejercerá la representación legal del Estado en las demandas o trámites que deban promoverse para el cobro de los créditos fiscales, cualquiera fuese su origen o naturaleza, y en los juicios que se dedujesen con motivo de resoluciones del Ministerio y sus Reparticiones, tanto en calidad de actor como demandado. Esta representación se extiende a toda cuestión donde se hallen comprometidos los intereses del Estado o del Ministerio, salvo aquellas en que por disposición de leyes especiales su atención o representación estuviese a cargo o encomendada a otros funcionarios."

"... Los Abogados Fiscales son competentes para intervenir en los procesos judiciales en que el Ministerio o el Estado fuese parte, sea como actor o como demandado, de acuerdo con las instrucciones que les otorgue el Abogado del Tesoro. En caso de ausencia, permiso o cualquier causa que impida al Abogado del Tesoro ejercer sus funciones, será substituido provisoriamente por el Abogado Fiscal que designe el Ministro."

Nómina de Abogados Fiscales.

Con el objeto de conocer la cantidad de abogados que prestan servicios en la Abogacía del Tesoro, por Memorándum CGR/AG/AT N° 06 y 24 del 1 de setiembre de 2011 y el 25 de octubre de 2011, se solicitó:

1. La nómina de profesionales designados e inscriptos en la lista de profesionales en la Abogacía del Tesoro, designados como representantes en las distintas denuncias y/o demandas instruidas, durante el ejercicio fiscal 2010 y al 31 de julio de 2011.
2. Copia autenticada de los Decretos que nombran como abogados fiscales a los funcionarios que se detallan a continuación. (Se adjuntó cuadro).

En Memorándums AT Nos. 53 y 82, el Abogado Fernando Benavente, Encargado de Despacho de la Abogacía del Tesoro, remitió el informe y los documentos solicitados y a continuación se detalla la nómina de abogados fiscales que prestaron servicios en la Abogacía del Tesoro durante el ejercicio fiscal 2010 y al 31 de julio de 2011.

Nº	Cédula Nº	Nombre	Decreto de nombramiento Nº	Prestación de servicios	
				Inicio	Culminación
1	1.241.591	Arias Casado, Alfredo Willian Asunción	12615/01	27/03/01	
2	607.265	Barrios González, Virgilio	18889/02	02/10/02	
3	718.173	Becker Mussi, Vivian Liz	12615/01	27/03/01	
4	2.188.273	Benavente Ferreira, Ángel Fernando	2702/04	22/06/04	
5	1.202.419	Bogarin Morel, Graciela	12615/01	27/03/01	
6	2.376.848	Caballero Paredes, Víctor Emiliano	6872/05	23/12/05	
7	975.867	Campos Lozano, Hugo Alberto Antonio	17625/02	19/06/02	
8	1.126.710	Canclini Chamorro, Walter	17344/97	27/05/97	
9	1.519.250	Cardozo Zarate, Miguel Enrique	8416/06	31/10/06	
10	1.138.289	Flecha Flecha, Edith Maida	17625/02	16/06/02	
11	2.621.461	Gutiérrez Frutos, Noelia Deidamia	6419/11	12/04/11	



N°	Cédula N°	Nombre	Decreto de nombramiento N°	Prestación de servicios	
				Inicio	Culminación
12	871.437	Insfran Alvarenga, Concepción	6872/05	23/12/05	
13	1.497.358	Martínez Sánchez, Hernán Wenceslao	17625/02	19/06/02	
14	1.120.938	Mongelos Valenzuela, Cesar Ramón	17344/97	27/05/97	
15	533.982	Morinigo Caglia, Marcos Antonio	21246/03	21/06/03	
16	2.859.922	Morinigo Luraschi, Mirna Carolina	6872/05	23/12/05	
17	1.372.302	Muñoz, Mario Luis	12615/01	27/03/01	
18	1.239.341	Poletti Adorno, Alberto Manuel	6872/05	13/12/08	04/04/11
19	607.688	Reyes Ovelar, Aníbal Teodoro	6419/11	12/04/11	
20	810.106	Romero Castillo, Luz Marina	12615/01	27/03/01	
21	801.660	Segovia Volta, Luis Daniel	2702/04	22/06/04	
22	1.215.007	Torres Pereira, Inés Juliana	12615/01	01/11/10	
23	1.229.186	Sapena Jiménez, Raúl Fernando	26/08	15/08/08	

1.1 Superposición de cargos y funciones.

1.1.1 Abogados Fiscales con Cargo Superior en la Abogacía del Tesoro.

El Manual de Organización y Funciones de la Abogacía del Tesoro aprobado por el Abogado del Tesoro, establece como objetivos del cargo de Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos:

“Planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar las actividades asociadas a la generación de los servicios jurídicos (juicios, dictámenes, notas, memorando, providencias) para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Abogacía del Tesoro.”

“Supervisar los procesos y resultados verificando los niveles de eficiencia y efectividad de acuerdo a lo previsto, generando la información requerida para el control de avance y la consecución de los objetivos previamente establecidos en el Departamento.”

El Manual señalado establece igualmente entre las funciones para el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos:

“Ejerce la representación legal del Ministerio de Hacienda en las demandas o trámites promovidos para el cobro de los créditos fiscales (juicios ejecutivos) u otras demandas de cualquier naturaleza (juicios ordinarios, recursos de amparo, entre otros).”

Al respecto, el Memorándum AT N° 47 del 29 de agosto de 2011, el abogado Raúl Sapena Giménez, Abogado del Tesoro, respecto al Punto 1, envió la *“Nomina del personal superior que formaba parte de la Abogacía del Tesoro, durante el ejercicio fiscal 2010 y al 31 de julio de 2011”*.

De dicha información se desglosó la lista de los Abogados Fiscales que ocupan cargos superiores nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

C.I.	Nombres y Apellidos	Cargo	Decreto o Resolución de Designación	Fecha de Nombramiento en el Cargo
975,867	CAMPOS LOZANO HUGO	Jefe de Departamento	Resolución M.H. N° 245/03	11/06/03
1,120,938	MONGELOS VALENZUELA CESAR R.	Jefe de Departamento	Resolución M.H. N° 2327/00	12/12/00
1,126,710	CANCLINI CH WALTER	Jefe de Departamento	Resolución M.H. N° 1965/95	16/11/95
2,188,273	BENAVENTE FERREIRA ANGEL F.	Coordinador Interino	Resolución M.H. N° 430/09	01/11/09
1.497.358	MARTINEZ S. HERNAN W.	Jefe Interino de Departamento	Resolución M.H. N° 430/09	01/11/09

Los Abogados Fiscales citados en el cuadro precedente ocupan el cargo de “Jefe de Departamento”, realizan las funciones inherentes a dicho cargo y, a su vez, ejercen la representación del Ministerio de Hacienda en las demandas judiciales, función que si bien se encuentra establecida en el Manual de Organización y Funciones conlleva una colisión entre las funciones de control y supervisión asignadas a los Jefes de Departamentos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“Respecto de la conclusión de referencia, debemos advertir que existe una confusión, tal vez motivada por la forma en que se encuentran redactadas las funciones y responsabilidades de los Jefes de Departamentos en el Manual de Funciones de la Abogacía del Tesoro, donde se encuentran aglutinadas, en un solo apartado, tanto las responsabilidades administrativas y judiciales, soslayándose que en puridad, son asignaciones estructural y funcionalmente diferentes.

Efectivamente, los Jefes de Departamento, entre otras tareas asignadas como funcionarios públicos y dependientes de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, se les encomiendan la realización de funciones administrativas para la atención, procesamiento y expedición de consultas formuladas en expedientes administrativos. Paralelamente también se encuentran encargados de la procuración fiscal judicial o extrajudicial de puntuales reclamos o defensas de obligaciones reclamadas a contribuyentes originadas en la Subsecretaría de Estado de Tributación.

Ambas funciones en sí mismas no se obstaculizan ni contraponen. A la vez, tampoco se encuentran vinculadas. La primera es de índole eminentemente administrativa, mientras que la segunda se encuentra vinculada a la gestión jurisdiccional como Abogados con representación fiscal que, como es sabido, se lo ejecuta o ejercita conforme las reglas del mandato y, en ese contexto, la dependencia es directa con el representado (Ministerio de Hacienda).

Similar situación por ejemplo acaece con la intervención de los Abogados en los Sumarios asignados por la Secretaría de la Función Pública como juez sumariante en los términos de la Ley 1626/2.000 y/o en las designaciones para integrar comisiones o subcomisiones especiales en representación de la Abogacía del Tesoro o Ministerio de Hacienda, las que se realizan igualmente SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES O RESPONSABILIDADES QUE POSEEN COMO MIEMBROS DE LA ABOGACIA DEL TESORO.

Por lo demás, a fin de aclarar la situación apuntada por los Señores Auditores de la CGR, esta Abogacía del Tesoro se encuentra abocada a la realización de un minucioso estudio del Manual de Funciones en lo referido a los Jefes de Departamento a fin de aclarar los



alcances de las responsabilidades administrativas y jurisdiccionales. Todo ello a fin de perfeccionar los mecanismos de control y trazabilidad de las actuaciones, entre los cuales destacamos la constitución de la Coordinación de juicios para el monitoreo de los procesos judiciales y, asimismo, los estudios para lograr integrar el SIME 2 a los mecanismos de control internos en cuanto a los expedientes administrativos.

Por último, recordar que los Jefes de departamentos jurídicos cuentan con los servicios de un funcionario que se desempeña como procurador fiscal, quien les asiste en sus funciones jurisdiccionales.

Luego del análisis del presente descargo, esta Auditoría se ratifica en esta observación atendiendo a que, como señala la entidad auditada, la misma se sustenta en lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Abogacía del Tesoro en el la que se encuentran establecidas las funciones de los Jefes de Departamento.

1.1.2 Diversidad de Funciones realizadas por los Abogados Fiscales.

Los Abogados Fiscales nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo ejercen la representación del Ministerio de Hacienda en procesos judiciales, tanto en lo civil como en lo contencioso administrativo, ya sea como actores o demandados. Igualmente, analizan y redactan los dictámenes en los expedientes que le son asignados y los elevan al Jefe de Departamento. (Manual de Organización y Funciones, Abogado Fiscal Punto 10)

De esta manera se evidenció una superposición de funciones en los Abogados Fiscales.

Igualmente, se resalta que la situación mencionada conlleva que los funcionarios que se desempeñan como abogados fiscales, dependan estructuralmente de los Jefes de Departamentos en su función de Abogados Dictaminantes y, paralelamente, dependan directamente del Abogado del Tesoro como Abogados Fiscales, generando así una duplicación en la autoridad a la que deben rendir cuentas.

Al respecto se señala que, para un mejor control y funcionamiento institucional, dentro de una organización, cada funcionario o empleado debe tener un único jefe de quien recibir instrucciones y a quien rendir cuentas.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Las funciones de los Jefes de Departamentos y Abogados Fiscales están delineadas en el Manual de Funciones vigente en la institución y, teniendo presente que las funciones de los mismos no se hallan superpuestas en ninguna disposición legal, se puede sostener que no es ilegal que el Abogado Fiscal que ejerce la procuración, ejerza también la calidad de funcionario dictaminante.

Por lo demás, la separación de las funciones de litigante y dictaminante, no justifica mejorar el sistema, así como tampoco implicará la racionalización de los recursos.

Al respecto, cabe aclarar, los Abogados Fiscales de la Abogacía del Tesoro, nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo como tales, ejercen la representación del Ministerio de Hacienda y son competentes para intervenir en los procesos judiciales en que la institución es parte actora o demandada, de acuerdo a las instrucciones que les otorgue el Abogado del Tesoro (último párrafo del art. 28 de la Ley N° 109/91). En la representación ministerial, los Abogados Fiscales son patrocinados por el Abogado del Tesoro quien efectivamente ejerce la representación legal institucional y dicho patrocinio es insoslayable, a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del cuerpo legal referido.

Los Abogados Fiscales, como funcionarios administrativos, elaboran dictámenes que en el transcurso del proceso son verificados por las Jefaturas de Departamento antes de su firma por el Abogado del Tesoro. Dicho procedimiento es fundamental para mantener la uniformidad de

criterios jurídicos, de acuerdo al mandato expreso del art. 27 de la Ley N° 109/91. La función de dictaminante de los Abogados Fiscales está reglada en el Manual de Funciones vigente.

Por lo demás, la duplicación de funciones aludidas no se evidencia en la práctica si se tiene en cuenta que cada Jefatura de Departamento se destaca por una especialidad administrativa en concreto. Así, cada Jefatura de Departamento firma conjuntamente con los Abogados Fiscales asignados en su dependencia, los dictámenes elaborados por éstos y que en definitiva, también son refrendados por el Abogado del Tesoro, con lo que concluye el proceso administrativo.

Los Abogados Fiscales cuentan con los servicios de un funcionario que se desempeña como procurador fiscal, quien le asiste en sus funciones jurisdiccionales."

A partir de este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación atendiendo a que, si bien la Abogacía del Tesoro señala que "...la separación de las funciones de litigante y dictaminante, no justifica mejorar el sistema, así como tampoco implicará la racionalización de los recursos" y que, "...Por lo demás, la duplicación de funciones aludidas no se evidencia en la práctica si se tiene en cuenta que cada Jefatura de Departamento se destaca por una especialidad administrativa en concreto", la duplicación de autoridad persiste en la estructura organizacional, por lo que expone la siguiente:

Conclusión.

Se observó que funcionarios con cargo superior ejercían simultáneamente las funciones de Abogados Fiscales. Igualmente, funcionarios encargados de realizar Dictámenes sobre consultas jurídicas generadas por las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda, realizan funciones de Abogados Fiscales. Esta situación evidenció la superposición de funciones de los mismos.

Esta superposición de funciones, incluso se encuentra expuesta en los Manuales de Funciones y Cargos de la entidad auditada.

Se observó también la falta de unidad de mando en la Institución atendiendo a que los Abogados Fiscales dependen estructuralmente de los jefes de departamentales como Abogados Dictaminantes y, paralelamente, dependen directamente del Abogado del Tesoro como Abogados Fiscales.

La situación mencionada podría afectar el normal funcionamiento de la Abogacía del Tesoro.

Recomendación.

Las autoridades de la Entidad deberán:

1. Adoptar medidas administrativas para evitar la superposición de funciones que desempeñan los funcionarios que prestan servicios en ella de manera a garantizar el normal funcionamiento institucional.
2. Impulsar acciones que permitan identificar soluciones aplicables a la superposición de funciones de los funcionarios que se desempeñan como Abogados Fiscales.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.2 Honorarios Profesionales de los Abogados Fiscales.

Con el objeto de verificar el cobro de honorarios profesionales de los abogados fiscales, esta Auditoría solicitó por Memorando CGR/AG/AT N° 19 del 13 de octubre de 2011.

1. Informe sí los Abogados Fiscales y/o el Abogado del Tesoro perciben honorarios profesionales por los juicios que llevan en representación del Ministerio de Hacienda o el Estado Paraguayo, pagados por el Ministerio de Hacienda o su contraparte. En caso



afirmativo remitir informe de lo percibido por estos profesionales durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011, conforme al siguiente detalle:

Abogado a cargo	Juicio	Situación actual	OP N°	Fecha de pago	Importe G.	Cheque N°	Cargo Banco	Factura N°	Fecha	Recibo N° y fecha
-----------------	--------	------------------	-------	---------------	------------	-----------	-------------	------------	-------	-------------------

2. En caso afirmativo del Punto 1, informar la disposición legal y/o administrativa que autoriza los pagos realizados a estos profesionales, acompañando copia autenticada de la misma.

En respuesta a lo solicitado en Memorándum AT N° 74 del 18 de octubre de 2011, el Abogado del Tesoro, Raúl Sapena Giménez, expresó:

1. *"Los Abogados Fiscales y el Abogado del Tesoro, perciben honorarios profesionales en los juicios que intervienen en representación del Ministerio de Hacienda. La representación del Estado Paraguay corresponde a la Procuraduría General de la República.*

Los honorarios profesionales en los conceptos señalados, en caso de percibirse por los representantes legales del Ministerio de Hacienda, son abonados por los particulares demandados, previo acuerdo entre las partes sobre el monto convenido o en virtud de regulación judicial estimada por el juez competente. El Ministerio de Hacienda no abona a sus representantes legales honorarios profesionales. Asimismo, los Abogados Fiscales y el Abogado del Tesoro no perciben honorarios profesionales de ningún Organismo o Entidad del Estado, ni en la hipótesis de que dichos entes estatales fueran demandados por el Ministerio de Hacienda; con relación a los honorarios profesionales percibidos por los Abogados Fiscales y el Abogado del Tesoro durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011, no existe un registro institucional por dicha percepción, en razón de que ello constituye una cuestión de índole particular que atañe individualmente a cada representante legal que interviene en el juicio respectivo. Además, el Sistema de Calidad vigente la institución tampoco contempla dentro del proceso el registro y asiento de dicha percepción.

Por lo tanto, la documentación inherente a la percepción de honorarios profesionales no constituye información institucional y la Abogacía del Tesoro no cuenta con registro manual ni informático de los honorarios percibidos por los Abogados Fiscales, siendo la contabilidad y conservación de la documentación inherente a cada profesional Abogado."

2. *"Con respecto a las disposiciones legales y administrativas que fundamentan la percepción de honorarios profesionales por parte de los Abogados Fiscales y el Abogado del Tesoro, se mencionan las siguientes:*

"Ley N° 1376/88 "Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores"

"Artículo 1: Los honorarios profesionales de abogados y procuradores matriculados, por trabajos profesionales realizados en juicio, gestiones administrativas y actuaciones extrajudiciales, cuando no hubiera contrato escrito, serán fijados de acuerdo con esta Ley."

"Artículo. 11: Los honorarios regulados dan acción al profesional para exigir el pago, a su opción, a la parte condenada en costas o a su mandante. Este último podrá repetir de aquella lo que hubiese pagado, subrogándose en los derechos del profesional."

"Artículo 12: Si se hubiese pactado una retribución periódica por la prestación permanente de servicios profesionales, el abogado no percibirá honorarios de su contratante en los casos en que fuera condenado al pago de las costas, salvo que se tratare de asuntos ajenos a aquella relación".

"Sobre este artículo el Prof. Dr. José Torres Kirmser, en su obra "HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES" señala: "...Por consiguiente, tratándose de actuaciones judiciales, en ningún caso el abogado debe percibir honorarios de su cliente, cuando se pacta una retribución periódica permanente de servicios profesionales, salvo que se tratare de asuntos ajenos a aquella relación".



"Ley N° 2796/05, "Que reglamenta el pago de Honorarios profesionales a asesores jurídicos y otros auxiliares de justicia de entes públicos y otras entidades"

"Artículo 1: Los abogados o asesores jurídicos, así como los auxiliares de justicia contemplados en la Ley de Organización Judicial y leyes especiales, sean éstos funcionarios públicos o contratados, en adelante abogados y auxiliares de justicia, que actúen en procesos judiciales en representación del Estado y en general de la Administración Pública central, departamental, municipal, entes autónomos, autárquicos, descentralizados, binacionales y empresas de participación estatal mayoritaria, en adelante Administración Pública, podrán hacer justipreciar sus honorarios profesionales; pero no tendrán acción para requerirlos judicial o extrajudicialmente a sus mandantes ni a entidades vinculadas o sometidas bajo tutela o administración o intervención de la Administración Pública, respecto de quienes el auto regulatorio no será instrumento hábil para sustentar ninguna pretensión de cobro."

"Decreto N° 6261/90 "Por el cual se establece la organización de la Abogacía del Tesoro...dependientes del Ministerio de Hacienda"

"Artículo 3: Por las labores profesionales realizadas para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo anterior, el Abogado del Tesoro y los Procuradores Fiscales tendrán derecho a percibir honorarios de conformidad con la Ley N° 1376/88, excepto en los casos previstos por el Artículo 12 de la misma norma legal."

"Conforme a lo expuesto, la Ley N° 1376/88 consagra el derecho del Abogado del Tesoro y de los Procuradores Fiscales (Abogados Fiscales) a percibir honorarios profesionales por los trabajos realizados. Esos honorarios, a tenor de dicha ley, pueden ser exigidos a la adversa (parte condenada en costas)".

"La Ley N° 2796/05 establece que el Abogado del Tesoro y los Procuradores Fiscales (Abogados Fiscales), dada su calidad de funcionarios públicos nombrados (o contratados) que perciben una remuneración proveniente del PGN, carecen de acción para requerir honorarios al mandante (Ministerio de Hacienda) o a las entidades vinculadas o sometidas bajo tutela, administración o intervención de la Administración Pública, restricción que confirma el derecho de cobrar honorarios en los demás casos, es decir, cuando no se trate del mandante (Ministerio de Hacienda) o de una de las entidades vinculadas o sometidas bajo tutela, administración o intervención de la Administración Pública".

"Lo señalado es concordante con el Art. 3° del Decreto N° 6261/90 que ratifica el derecho a percibir honorarios por las labores profesionales conforme a la Ley N° 1376/88, pero no por parte del Ministerio de Hacienda dado que existe una retribución periódica por la prestación permanente de servicios profesionales".

"En conclusión, en igual condición que los demás Abogados del Sector Público (Banca Pública y Organismos y Entidades del Estado), el ordenamiento positivo nacional vigente consagra el derecho del Abogado del Tesoro y de los Procuradores Fiscales (Abogados Fiscales) a regular y accionar para percibir honorarios profesionales pero no al mandante (Ministerio de Hacienda) sino a la adversa vencida, en todos los casos, salvo que la adversa vencida sea una entidad vinculada o sometida bajo tutela, administración o intervención de la Administración Pública."

Con relación a lo informado por la Entidad se señala:

El Abogado del Tesoro y los Abogados Fiscales ejercen la representación del Estado en los juicios y asuntos jurídicos que afectan al Ministerio de Hacienda y al Tesoro Público, con respecto a las deudas con el fisco y representan al Ministerio de Hacienda en las demandas por cobro de guaraníes, demandas en lo contencioso administrativo y demandas ordinarias. Igualmente, asesoran al Ministro de Hacienda y a todas sus Reparticiones en todos los asuntos jurídicos, realizando el control de legalidad sobre los Anteproyectos de Leyes y Decretos, Contratos y demás documentos de carácter jurídico.

Como ya fuera señalado, los Abogados Fiscales ejercen doble función. La primera, la representación en los juicios y la prosecución de los mismos y, la segunda, es la de profesionales dictaminantes.

Por la representación que ejercen, los mismos perciben honorarios profesionales en los juicios que intervienen que son abonados por los particulares demandados, ya sea en virtud a acuerdos previos o por medio de la regulación judicial correspondiente.

La Ley N° 1376/88 "*Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores*", establece el derecho del Abogado o Procurador a percibir honorarios profesionales. Dicha ley habilita al profesional a cobrar honorarios profesionales, ya sea por los trabajos realizados en juicios, gestiones administrativas o gestiones extrajudiciales.

La Ley N° 2798/05 "*Que reglamenta el pago de honorarios profesionales a asesores jurídicos y otros auxiliares de justicia de entes públicos y otras entidades*", artículo 1º, habilita a los Abogados o Auxiliares de Justicia que, siendo funcionarios públicos o contratados representan al Estado en procesos judiciales, a justipreciar sus honorarios profesionales, aunque perciban una remuneración prevista en el Presupuesto General de la Nación, siempre que no sea contra sus mandantes, en este caso el Estado, estos honorarios tampoco podrán ser requeridos judicialmente cuando la contraparte sea alguna entidades pública.

Finalmente, aunque disposiciones legales habiliten a los Abogados Fiscales a percibir honorarios profesionales de la contraparte por los juicios en los que representen al Estado se señala que, la regulación de honorarios conlleva gestiones administrativas y judiciales a realizar por los abogados fiscales que, indefectiblemente, deben ser realizadas en horario de trabajo atendiendo a que las dependencias en las que se realizan (Poder Judicial) tienen el mismo horario de atención que la Entidad en la que prestan sus servicios.

Al respecto, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", artículo 60, establece: "*Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos:*"

"...d) Ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la dependencia, para fines ajenos a lo establecido para el organismo o entidad donde cumple sus tareas..."

Lo señalado precedentemente debe ser tenido en consideración por la Abogacía del Tesoro teniendo en cuenta que repercute directamente en el funcionamiento normal de esa Dependencia.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"La observación formulada por los funcionarios de la entidad de control, es tomada por la Abogacía del Tesoro como una oportunidad de mejora y en ese sentido, inmediatamente se activaron las acciones correctivas destinadas a eliminar del Manual de Procedimientos vigente en la institución, cualquier actividad que guarde vinculación con la observación referida.

No obstante, corresponde además hacer la siguiente aclaración. La regulación de honorarios profesionales, en puridad es una acción procesal accesorio al juicio principal. Literalmente se denomina incidente de regulación de honorarios y de forma virtual no tiene existencia propia. De ahí que no podría denominárselo técnicamente un juicio separado al proceso de judicial como representante del Ministerio de Hacienda y por ende, las actividades vinculadas a dicha persecución judicial se encuentran comprendidas implícitamente en las funciones que corresponden a los Abogados Fiscales.

Asimismo, ratifica la conclusión lo señalado en el Código Procesal Civil respecto al orden de imputación de los pagos y la Ley N° 1376/88 "Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores", respecto al finiquito de los procesos."

El descargo transcrito habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación atendiendo a que, si bien la Abogacía del Tesoro informó que "*la regulación de honorarios profesionales, en puridad*



es una acción procesal accesoria al juicio principal. Literalmente se denomina incidente de regulación de honorarios y de forma virtual no tiene existencia propia”, – como ya fuera señalado por esta Auditoría – el cobro de honorarios conlleva gestiones administrativas y judiciales a realizar por los abogados fiscales que, indefectiblemente, deben ser realizadas en horario de trabajo ya que las dependencias en las que se realizan (Poder Judicial) tienen el mismo horario de atención que la Entidad en la que prestan sus servicios. Por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se evidenció que los Abogados Fiscales perciben honorarios profesionales pagados por la contraparte en los juicios en los que estos profesionales representan al Estado. El cobro de estos honorarios conlleva la realización de gestiones administrativas y judiciales de los abogados fiscales que, inevitablemente, deben ser realizadas durante el horario de trabajo.

Se resalta que estas gestiones son de carácter particular y no institucional.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que promuevan el control de las actividades de los funcionarios que se desempeñan en la misma con el fin de evitar que realicen actividades de carácter particular durante el horario de trabajo.
2. Determinar las implicancias sobre el funcionamiento de la entidad. que tiene el cobro de honorarios profesionales de los abogados fiscales, atendiendo a que esto trae aparejadas actividades de los mismos de carácter particular a ser realizadas durante el horario de trabajo.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

1.3 Declaraciones Juradas de Abogados Fiscales.

Con el objeto de verificar si los Abogados Fiscales presentaron en la Contraloría General de la República sus declaraciones juradas de Bienes y Rentas, por Memorándum DGE/GF N° del 31/10/11, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República:

- Informe sobre si los Abogados Fiscales y el Abogado del Tesoro presentaron su DJBR. Igualmente, se solicita informe si los mismos incluyen en sus respectivas declaraciones juradas la percepción de honorarios profesionales.

En el Memorándum DGAJ N° 824 de fecha 21 de noviembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, informó.

Nombre y Apellido	Presentación DJBR	Cédula de Identidad N°
Arias Casado, Alfredo W. Asunción	Si presentó	1.241.591
Barrios González, Virgilio	Si presentó	607.265
Becker Mussi, Vivian Líz	Si presentó	718.173
Benavente Ferreira, Ángel Fernando	Si presentó	2.188.273
Bogarín Morel, Graciela	Si presentó	1.202.419
Caballero Paredes, Víctor Emiliano	Si presentó	2.376.848
Campos Lozano, Hugo Alberto Antonio	Si presentó	975.867



Nombre y Apellido	Presentación DJBR	Cédula de Identidad N°
Canclini Chamorro, Walter	Si presentó	1.126.710
Cardozo Zarate, Miguel Enrique	Si presentó	1.519.250
Flecha Flecha, Edith Maida	Si presentó	1.138.289
Gutiérrez Frutos, Noelia Deidamia	Si presentó	2.621.461
Insfrán Alvarenga, Concepción	Si presentó	871.437
Martínez Sánchez, Hernán Wenceslao	Si presentó	1.497.358
Mongelós Valenzuela, César Ramón	Si presentó	1.120.938
Morínigo Caglia, Marcos Antonio	No presentó	533.982
Morínigo Luraschi, Mirna Carolina	Si presentó	2.859.922
Muñoz, Mario Luís	Si presentó	1.372.302
Poletti Adorno, Alberto Manuel	Si presentó	1.239.341
Reyes Ovelar, Aníbal Teodoro	Si presentó	607.688
Romero Castillo, Luz Marina	Si presentó	810.106
Segovia Volta, Luís Daniel	Si presentó	801.660
Torres Pereira, Inés Juliana	Si presentó	1.215.007
Sapena Giménez, Raúl Fernando	Si presentó	1.229.186

En el cuadro precedente se observa que el funcionario Marcos Antonio Morínigo Caglia, con cédula de identidad policial N° 533982, no presentó Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República.

Según lo informado por la Abogacía del Tesoro, el funcionario mencionado fue nombrado como Abogado Fiscal por Decreto N° 2146 del 21 de junio de 2003.

Al respecto, se señala el artículo 104 de la Constitución Nacional, que establece: “De la declaración Obligatoria de Bienes y Rentas. Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas, y en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo y en igual término al cesar en el mismo.”

Igualmente, el artículo 9 de la Ley 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de La Republica”, establece: “Son deberes y atribuciones de la Contraloría General: Inciso f) La recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, dentro de las garantías previstas en la Constitución Nacional, así como la formación de un Registro de las mismas, y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que el funcionario público formule al cesar en el cargo ; suministrará los informes contenidos en el Registro a pedido expreso del Poder Ejecutivo, de cualquiera de las Cámaras del Congreso Nacional, del Fiscal General del Estado, del Procurador General de la República, de la Comisión Bicameral Investigadora de Ilícitos y del Organismo jurisdiccional competente”.

Además, el artículo 57 de la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública” que expresa: “Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:”

“i) presentar declaración jurada de bienes y rentas, en el tiempo y en la forma que determinan la Constitución Nacional y la ley;”

Esta situación evidencia que no son eficaces los mecanismos de control establecidos por la entidad auditada para promover el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los funcionarios que prestan servicios en ella.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Es importante resaltar que en porcentaje, dicho incumplimiento es ínfimo, en razón de que ello representa tan solo el 4,3% del total de las verificaciones realizadas. Es oportuno mencionar que si bien la Dirección General de Administración y Finanzas, en su Coordinación de Recursos Humanos, sería la responsable de la verificación y el control de dichas declaraciones para los funcionarios del Ministerio de Hacienda, esta Abogacía del Tesoro colaborará e instará a sus respectivos funcionarios a cumplir con la normativa señalada.

Con relación a esta observación, el hecho verificado por los auditores ya fue informado al funcionario afectado por medio de la Nota A.T. N° 73/2012 (se adjunta copia).

En su descargo, el Abogado Fiscal Marcos Morínigo manifestó que desde el año 1.983 es funcionario público, nombrado a prestar servicios en el INPRO y que en dicha entidad presentó su declaración jurada, con copia a la Contraloría General de la República. A partir del año 2003, fue trasladado al Ministerio de Hacienda, a prestar servicios en la Abogacía del Tesoro y que probablemente por dicha circunstancia aparece que no presentó su declaración jurada ante esta última institución. Manifestó asimismo que ya dio cumplimiento a la Nota recibida por el Abogado del Tesoro, lo cual acredita con la contraseña de la presentación de su declaración jurada, que está individualizada como Expediente CRG N° 5247 del 22 de marzo de 2012 (se adjunta copia)."

Luego del análisis del descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación y expresa que, si bien la Abogacía del Tesoro arguye que *"es importante resaltar que en porcentaje, dicho incumplimiento es ínfimo, en razón de que ello representa tan solo el 4,3% del total de las verificaciones realizadas"*, es deber constitucional de los funcionarios públicos la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, por lo que no debería haber en la institución funcionario alguno que no haya cumplido con lo establecido en la Constitución Nacional.

La entidad auditada también expresó que *el Abogado Fiscal Marcos Morínigo manifestó que desde el año 1.983 es funcionario público, nombrado a prestar servicios en el INPRO y que en dicha entidad presentó su declaración jurada, con copia a la Contraloría General de la República*", sin embargo, no presentó documentos que evidencien sus afirmaciones, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se evidenció que el funcionario Marcos Antonio Morínigo Caglia, que presta funciones como Abogado Fiscal, no presentó Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República sin que se evidencie que por eso sus superiores le hubiesen advertido de la necesidad del cumplimiento de dicho requisito.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Adoptar medidas eficaces que promuevan el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los funcionarios que prestan servicios en ella.
2. Recurrir a medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a sus superiores, encargados de realizar los controles y, si ese fuera el caso, aplicarles las sanciones correspondientes de acuerdo a los reglamentos y a las leyes.

Mantener informada a la Contraloría General de la República del resultado de las acciones tomadas a ese respecto.

2 Juicios.

Con la finalidad de verificar la situación de los juicios promovidos, por y contra, el Ministerio de Hacienda y sobre la calidad de la gestión desempeñada por los Abogados Fiscales en los mencionados juicios, por Memorándum CGR/AG/AT N° 4 del 22 de agosto de 2011, se solicitó:

1. Listado de Expedientes Activos y/o en curso, detallando el estado procesal en que se encuentran, correspondientes al ejercicio fiscal 2010 y al 31 de julio de 2011. En formato magnético e impreso.
2. Listado de Expedientes Finiquitados y/o concluidos, detallando el resultado y destino de los mismos, correspondientes al ejercicio fiscal 2010 y al 31 de julio de 2011, en formato magnético e impreso.
3. Copia del último inventario General de Expedientes realizado. En formato magnético e impreso.
4. Informe sobre los juicios prescriptos durante el ejercicio fiscal 2010 y al 31 de julio de 2011, detallando a qué partes son imputables y las causas que motivaron la prescripción. En formato magnético e impreso.
5. Juzgado y Secretaría al cual pertenecen los juicios finiquitados.
6. Informe si fueron remitidos al Departamento de Archivos del Poder Judicial, detallando la fecha en la que fueron enviados.
7. Listado de Juicios que la Abogacía del Tesoro perdió durante el ejercicio fiscal 2010 y al 31 de julio de 2011, indicando el monto del reclamo y los fundamentos de tal situación.
8. Listado de Juicios ganados por la Abogacía del Tesoro durante el ejercicio fiscal 2010 y al 31 de julio de 2011, indicando el profesional abogado a cargo y el monto cobrado.

En el Memorándum AT N° 56 del 7 de setiembre de 2011, el Abogado Fernando Benavente, encargado de despacho de la Abogacía del Tesoro remitió, en respuesta a lo solicitado, un listado de juicios al 31 de julio de 2011.

El análisis de este listado, evidenció las observaciones que a continuación se detallan:

2.1 Juicios Ejecutivos Activos que no cuentan con Informes.

La verificación del listado de juicios proveído a esta Auditoría evidenció la existencia de 52 juicios por valor de G. 469.575.146 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y seis) que no cuentan con informes del Abogado a cargo del correspondiente juicio y las casillas que corresponden al Estado Procesal se encuentran en blanco.

Según el Manual del Sistema de la Calidad, Procedimientos para Servicios Jurídicos, Punto 7, "Procedimiento", aprobado por el Abogado del Tesoro, dispone: *"...Ante traspasos de juicios o carteras de juicios, sean ejecutivos o contenciosos administrativos, se debe entregar toda la documentación obrante y realizar cambios documentarios o en el Lex Doctor a favor del designado, utilizando Minuta de Reunión o Informe de entrega y recepción de documentos"*.

Igualmente, en el Manual de Organización y Funciones, "Descripción de cargo Abogado Fiscal", Funciones Generales, punto 6, se establece: *"...Es responsable de que los juicios asignados a su nombre estén con las actualizaciones correspondientes en el Sistema Lex Doctor"*.

En el Manual del Sistema de la Calidad, en el apartado, Procedimiento para Servicios Jurídicos, "Juicios Ejecutivos", Punto 7.4.4, se lee, *"El Abogado Fiscal es responsable de que el juicio a su cargo esté cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor desde su designación. Y una vez finalizado, debe velar por contar con la fotocopia de la sentencia de finiquito y/o constancia expedida por la Dirección de registros Públicos de la presentación del oficio correspondiente"*.

Al respecto, por el Memorándum CGR/AG/AT N° 17 del 7 de octubre de 2011, se solicitó:

- Informe motivo por el cual los juicios ejecutivos que se detallan a continuación no cuentan con información sobre el estado procesal, en que se encuentran:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Juicio
Cesar Miguel Giménez López sobre ejecución de sentencia
Gráfica Paraná S.R.L. sobre ejecución de sentencia
Premier Import – Export S.A. sobre ejecución de sentencia
Aga S.R.L. sobre juicio ejecutivo
Agro Industrial y Comercial Piribebuy S.A. sobre juicio ejecutivo
Agrocampo sobre juicio ejecutivo
Barreto Acosta María Luisa sobre juicio ejecutivo
Barreto Arguello Wilfrido Ramón sobre juicio ejecutivo
Barreto González Patricio Arcemio sobre juicio ejecutivo
Bodegas Paraguari – Bodepar S.R.L. sobre juicio ejecutivo
Caballero Figueredo Juan aquilino sobre juicio ejecutivo
Cardozo Barrios Ricardo sobre juicio ejecutivo
Cattivelli Taibo Héctor Alejandro sobre juicio ejecutivo
De la Torre Suero Rómulo Eleodoro sobre juicio ejecutivo
Delvalle Gómez Alcides Osmar sobre juicio ejecutivo
Edimar S.R.L. sobre juicio ejecutivo
Empresa de transporte y turismo Cerro Lambaré S.A. sobre juicio ejecutivo
Fernández Benítez, Ramona sobre juicio ejecutivo
Fernández de Benítez Norma de la Cruz sobre juicio ejecutivo
Flores García Carlos Alberto sobre juicio ejecutivo
Gadea García, Venancio Erico sobre juicio ejecutivo
Gennaro Palermo e hijos S.R.L. sobre juicio ejecutivo
Giménez Giménez Julia Beatriz sobre juicio ejecutivo
Jara Dubrez Adriano Ernesto sobre juicio ejecutivo
Joyería M y M Sosa S.A. sobre juicio ejecutivo
Kumar Thakordas Khatvani Naresh sobre juicio ejecutivo
Legua S.R.L. sobre juicio ejecutivo
Leguizamón Insfrán Rosa Emilia sobre juicio ejecutivo
Lovera Villalba Armando sobre juicio ejecutivo
Maldonado Ramírez, Emerenciana sobre juicio ejecutivo
Montiel Ranoni Juana sobre juicio ejecutivo
Núñez Vera Carlos Alberto sobre juicio ejecutivo
Oscar Rubén Duarte López sobre juicio ejecutivo
Peña Álvarez Hugo Luis sobre juicio ejecutivo
Portiyú sobre juicio ejecutivo
Prieto, Héctor Daniel sobre juicio ejecutivo
Ramírez, Javier Gustavo sobre juicio ejecutivo
Rojas Palacio Claudio Rafael sobre juicio ejecutivo
Román, Lorenzo sobre juicio ejecutivo
Spielo Hispanoamérica S.A. de C.V.- sucursal Paraguay sobre juicio ejecutivo
Tati S.R.L. sobre juicio ejecutivo
Transportadora San Antonio S.R.L. sobre juicio ejecutivo
Velázquez Limenza Teodosio sobre juicio ejecutivo
Ver internacional S.A. sobre juicio ejecutivo
Villalba, Rosa Isabel sobre juicio ejecutivo
Wili S.R.L. sobre juicio ejecutivo
Adolfo Ramos Gilardoni sobre juicio ejecutivo
Gustavo Fabián Trinidad López sobre juicio ejecutivo
Josué Andrés Gómez Abed sobre juicio ejecutivo
Miguel Eduardo Cabrera Pavetti sobre juicio ejecutivo
Tamar S.A. sobre juicio ejecutivo
Transportadora Fénix Paraguaya S.A. sobre juicio ejecutivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

En Memorándum AT N° 73 del 11 de octubre de 2011, el Abogado del Tesoro, Raúl Sapena Giménez, informó:

“La actualización del estado procesal de los juicios en el Sistema Lex Doctor, se realiza en la medida del avance de los distintos procesos. Las actualizaciones correspondientes son verificadas periódicamente durante las Auditorías realizadas al Sistema de Calidad vigente en la institución. Los juicios ejecutivos que a continuación se detallan, fueron actualizados hasta la fecha, quedando visualizado en el Sistema Lex Doctor, se puede advertir el estado procesal en que se hallan actualmente los siguientes juicios:”

“CONTRIBUYENTES	ETAPA PROCESAL	Monto G.
CESAR MIGUEL GIMENEZ LOPEZ	Se solicitó desistimiento de Instancia. Pendiente de resolución.	17.544.249
AGA SRL	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PIRIBEBUY SA	Se presentó mandamiento diligenciado y se solicitó citación de venta.	1.400.000
GRAFICA PARANA SRL	Se solicitó desistimiento de instancia. Pendiente de Resolución.	180.310.824
AGROCAMPO	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
MARIA LUISA BARRETO ACOSTA	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
WILFRIDO RAMON BARRETO ARGUELLO	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
PATRICIO ARCEMIO BARRETO GONZALEZ	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	2.000.000
PREMIER IMPORT EXPORT SA	Se solicitó desistimiento de instancia. Pendiente de resolución.	12.831.241
BODEGAS PARAGUARI – BODEPAR SRL	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
JUAN AQUILINO CABALLERO FIGUEREDO	Se inició la demanda. Se debe emitir el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo.	2.190.970
RICARDO CARDOZO BARRIOS	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	5.030.078
HECTOR ALEJANDRO CARRIVELLA TAIBO	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	2.000.000
ROMULO ELEODORO DE LA TORRE SUERO	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.444.614
ALCIDES OSMAR DELVALLE GOMEZ	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.973.699
EDIMAR SRL	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	2.000.000
EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CERRO LAMBARE	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000



"CONTRIBUYENTES"	ETAPA PROCESAL	Monto G.
RAMONA FERNANDEZ BENITEZ	Se presentó el mandamiento de intimación de pago diligenciado por el Oficial de Justicia. Se solicitó la citación de venta de la demandada.	2.357.073
NORMA DE LA CRUZ FERNANDEZ DE BENITEZ	Se inicio la demanda. Está pendiente la emisión del mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo.	3.448.588
VENANCIO ERICO GADEA GARCÍA	Se inicio la demanda. Está pendiente la emisión del mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo.	2.819.151
GENNARO PALERMO E HIJOS SRL	Se presentó el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo.	1.000.000
JULIA BEATRIZ GIMENEZ GIMENEZ	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	2.000.000
ADRIANO ERNESTO JARA DUBREZ	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
JOYERIA M Y M SOSA SA	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
KUMAR THAKORDAS KHATVANI NARESH	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	2.000.000
LEGUA SRL	Se presentó el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo diligenciado por el Oficial de Justicia. Se solicitó citación de venta al demandado.	1.930.621
ROSA EMILIA LEGUIZAMON INSFRAN	Se entrego el mandamiento de intimación de pago al Oficial de Justicia. El contribuyente solicitó facilidad de pago y se está gestionando la Homologación Judicial del Acuerdo.	12.104.430
ARMANDO LOVERA VILLALBA	Se presentó el mandamiento debidamente diligenciado y se solicitó se cite de venta al demandado.	4.401.672
EMERENCIANA MALDONADO RAMIREZ	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.869.000
JUANA MONTIEL RANONI	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
CARLOS ALBERTO NUÑEZ VERA	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
OSCAR RUBEN DUARTE LOPEZ	Se presentó el mandamiento debidamente diligenciado y se solicitó se cite de venta al demandado.	1.772.853
HUGO LUIS PEÑA ALVAREZ	Se inicio la demanda. Está pendiente el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo.	1.000.000
PORTIYU	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	2.000.000
HECTOR DANIEL PRIETO	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
JAVIER GUSTAVO RAMIREZ	Se halla en gestión extrajudicial	5.158.116

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

"CONTRIBUYENTES"	ETAPA PROCESAL	Monto G.
CLAUDIO RAFAEL ROJAS PALACIOS	Se presentó el mandamiento debidamente diligenciado y se solicitó se cite de venta al demandado	1.000.000
LORENZO ROMAN	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	4.726.878
SPIELO HIPANOAMERICANO SA DE CV SUCURSAL PARAGUAY	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
TATI SRL	Se halla con gestión extrajudicial	2.000.000
TRANSPORTADORA SAN ANTONIO SRL	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
TEODOSIO VELAZQUEZ LIMENZA	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	1.000.000
VER INTERNACIONAL SA	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	2.000.000
ROSA ISABEL VILLALBA	Se presentó el mandamiento debidamente diligenciado y se solicitó se cite de venta al demandado.	2.161.152
WILI SRL	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	2.000.000
ADOLFO RAMOS GILARDONI	Se comunicó el pago y se solicitó el finiquito del juicio y archivo del expediente judicial. Está pendiente de Resolución.	8.040.370
GUSTAVO FABIAN TRINIDAD LOPEZ	Se comunicó el pago y se solicitó el finiquito del juicio y archivo del expediente judicial. Está pendiente de Resolución.	5.927.957
JOSUE ANDRES GOMEZ ABED	Juicio Finiquitado. Sentencia Definitiva N° 1086 de fecha 14 de octubre de 2010.	8.480.099
MIGUEL EDUARDO CABRERA PAVETTI	Obligación cancelada. Para comunicar pago y solicitar el finiquito del juicio y archivo del expediente.	17.659.285
TAMAR SA	Juicio Finiquitado. Sentencia Definitiva N° 1587 de fecha 14 de octubre de 2010.	7.129.721
TRANSPORTADOR FENIX PARAGUAYA SA	Se presentó mandamiento diligenciado por el Oficial de Justicia. Se solicitó citación de venta".	120.862.505

El análisis del informe enviado por la Abogacía del Tesoro constató la falta de información sobre el juicio correspondiente al contribuyente Carlos Alberto Flores García.

Por esta razón por Memorándum CGR/AG/AT N° 27 del 27 de octubre de 2011, se requirió la información sobre el mencionado juicio.

En Memorándum AT N° 87 del 1 de noviembre de 2011, el Abog. Raúl Sapena Jiménez Abogado del Tesoro, informó:

"CONTRIBUYENTE"	ESTADO PROCESAL	Monto G.
FLORES GARCÍA CARLOS ALBERTO	Se inició la demanda en fecha 29 de abril de 2011; se notificó la primera providencia en fecha 03 de agosto de 2011; actualmente el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo está en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento".	1.000.000

Se resalta que lo informado por la entidad auditada no justifica que la información proveída por los abogados fiscales se encuentre incompleta.

La información dada por la entidad no justifica que la información proveída por los abogados fiscales se encuentre incompleta. Igualmente, pudo comprobar que la información fue actualizada con posterioridad a la solicitud realizada por esta Auditoría.

La situación observada evidencia que los controles realizados en la Abogacía del Tesoro no son eficaces para prevenir, detectar y corregir las omisiones en los registros e informes emitidos por los abogados fiscales sobre los juicios que le fueron asignados y nada dice en favor de la habilidad de los niveles superiores de esa repartición para el adecuado manejo de sus funcionarios.

Se resalta que la información proveída por los profesionales abogados debe ser completa y estar a disposición de sus usuarios en forma oportuna. En caso contrario su contribución carece de valor para la toma de decisiones.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"La situación presentada se ha explicado acabadamente al inicio del presente informe, en el descargo al Capítulo II, apartados 1 y 2, y, concretamente tiene relación con la carga de datos al sistema Lex Doctor que se realiza de forma manual y por un acto o proceso diferente y separado al impulso procesal de cobranza propiamente dicha; situación que se encuentra actualmente en etapa de revisión como mejora en la prestación del servicio.

No obstante, reiteramos lo señalado en el Memorándum A.T. No. 73 del 11 de octubre de 2.011 y Memorándum A.T. No. 87 del 1º de noviembre de 2.011, respectivamente, donde se deja constancia de los impulsos administrativos y procesales realizados por los Abogados Fiscales en persecución del crédito fiscal. Todo lo cual certifica la efectiva defensa de los intereses fiscales."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en esta observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

En el listado de juicios al 31 de julio de 2011 de la Abogacía del Tesoro se observó la existencia de 52 juicios por valor de G. 469.575.146 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y seis) que no cuentan con informes del Abogado a cargo del correspondiente juicio y que las casillas que corresponden al "Estado Procesal" se encuentran en blanco, es decir, sin información al respecto.

Esta situación evidenció que los controles realizados en la entidad auditada no son eficaces para prevenir, detectar y corregir las omisiones en los informes de los abogados fiscales y la escasa habilidad de los niveles superiores de esa repartición para el adecuado manejo de sus funcionarios.

Recomendación

Las autoridades de la Abogacía del Tesoro deberán:

1. Adoptar medidas administrativas – tales como la capacitación de sus principales responsables – que promuevan controles eficaces para la prevención, detección y corrección de omisiones en los informes de los Abogados Fiscales.
2. Capacitar a los abogados fiscales a fin de que comprendan la importancia de los informes y el registro de sus actuaciones en los juicios que le son asignados; y
3. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios que no cumplan con las disposiciones legales y/o administrativas.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

2.2 Juicios Ejecutivos que tienen la Descripción "En Trámite".

La cantidad de Juicios que presentan esta leyenda es 17 (diecisiete), por un valor de G. 1.791.367.040 (Guaraníes un mil setecientos noventa y un millones trescientos sesenta y siete mil cuarenta).

Se procedió a una clasificación de los juicios que tienen como único dato de situación actual la leyenda "En Trámite", a los efectos de solicitar un informe de la situación real de los mismos. Sin embargo, llamó la atención de esta Auditoría que todos los juicios clasificados como "En Trámite" se encuentran a cargo de una misma profesional, la abogada Inés Torres.

El Manual del Sistema de la Calidad, Procedimientos para Servicios Jurídicos, aprobado por el Abogado del Tesoro, Punto 7, "Procedimiento", dispone: *"...Ante traspasos de juicios o carteras de juicios, sean ejecutivos o contenciosos administrativos, se debe entregar toda la documentación obrante y realizar cambios documentarios o en el Lex Doctor a favor del designado, utilizando Minuta de Reunión o Informe de entrega y recepción de documentos"*.

Igualmente, en el Manual de Organización y Funciones, "Descripción de cargo, Abogado Fiscal", Funciones Generales, punto 6, se establece: *"...Es responsable de que los juicios asignados a su nombre estén con las actualizaciones correspondientes en el Sistema Lex Doctor"*.

En el Manual del Sistema de la Calidad, en "Procedimiento para Servicios Jurídicos", "Juicios Ejecutivos", punto 7.4.4, se lee, *"El Abogado Fiscal es responsable de que el juicio a su cargo esté cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor desde su designación. Y una vez finalizado, debe velar por contar con la fotocopia de la sentencia de finiquito y/o constancia expedida por la Dirección de registros Públicos de la presentación del oficio correspondiente"*.

Por tanto, por el Memorándum CGR/AG/AT N° 17 del 7 de octubre de 2011, se solicitó:

- Informe el significado de la expresión "En trámite" que se indica como estado procesal de los juicios ejecutivos que se detallan a continuación:
 - Buryua Representaciones S.R.L
 - Cafetalera Chiriguelo
 - Doncel Ynvernizzi Marco Daniel
 - Dora Felicia Domínguez Ruiz Díaz
 - Eduardo Medina Sánchez
 - Francisco Prisco López González
 - Fulgencio Ulises Torres Cabral
 - Giubi S.A.
 - Inversiones Sudlatina S.A.
 - Joel Inocencio Medina
 - José Eulalio Mora Laviosa
 - Luís Alberto Céspedes Pereira
 - Manuel Froilan Zavala Ayala
 - Manuel Ramón Soria Rey
 - Mohamad Bahmad
 - Rufino Leguizamón Núñez
 - Ypotí del Paraguay

Por Memorándum AT N° 73 del 11 de octubre de 2011, el Abogado del Tesoro, Raúl Sapena Giménez, dio respuesta a lo solicitado.

"El significado de la expresión "EN TRAMITE" indica que el juicio se encuentra en plena etapa de ejecución. Por lo tanto, se informa que visualizado el Sistema Lex Doctor, se puede advertir el estado procesal en que se hallan actualmente los siguientes juicios:"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

"CONTRIBUYENTES	ESTADO PROCESAL	Monto G.
BURYUA REPRESENTACIONES SRL	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	23.705.632
CAFETALERA CHIRIGUELO	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	55.242.675
MARCO DANIEL DONCEL YNVERNIZZI	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento. El Contribuyente solicitó por Nota, ajuste de las obligaciones tributarias vinculadas a los Certificados de Deudas demandados.	52.423.641
DORA FELICIA DOMINGUEZ RUIZ DIAZ	Se solicitó desistimiento de Instancia. Está pendiente la Resolución Judicial.	30.130.835
EDUARDO MEDINA SANCHEZ	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	25.238.346
FRANCISCO PRISCO LÓPEZ GONZALÉZ	Se presentó demanda y está pendiente de la expedición del mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo.	206.434.409
FULGENCIO ULISES TORRES CABRAL	Se solicitó finiquito del juicio y archivo del expediente judicial, por cancelación de obligación. Está pendiente la resolución judicial.	155.132.869
GIUBI SA	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	50.183.448
INVERSIONES SUDLATINA SA	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	544.790.090
JOEL INOCENCIO MEDINA	Se inicio la demanda. El contribuyente solicitó acogerse a los beneficios de la facilidad de pago establecida en el Decreto N° 7086/11. Pendiente de gestión administrativa.	64.255.985
JOSE EULALIO MORA LAVIOSA	Se inicio la demanda. El contribuyente solicitó acogerse a los beneficios de la facilidad de pago establecida en el Decreto N° 7086/11. Pendiente de Gestión administrativa.	36.589.483
LUIS ALBERTO CESPEDES PEREIRA	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	53.092.398
MANUEL FROILAN ZAVALA AYALA	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	40.051.030
MOHAMAD BAHMAD	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	116.526.946
RUFINO LEGUIZAMON NUÑEZ	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento.	45.964.994
YPOTI DEL PARAGUAY	Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, que a la fecha esta en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento".	74.323.319

Al analizar este informe, se observa la falta de información sobre el juicio correspondiente al contribuyente Manuel Ramón Soria Rey. Por tanto, por Memorándum CGR/AG/AT N° 27 del 27 de octubre de 2011, se requirió la información sobre el mencionado juicio.

Por Memorándum AT N° 87 del 1 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro Raúl Sapena Giménez, informó:



"CONTRIBUYENTE"	ESTADO PROCESAL	Monto G.
MANUEL RAMON SORIA REY	Se inicio la demanda en fecha 26 de setiembre de 2011; intimado de pago por el Oficial de Justicia el contribuyente solicitó los beneficios establecidos en el Decreto N° 7086 de fecha 08 de agosto de 2011. Actualmente, está pendiente aprobación de MEMO por la SET".	217.280.940

Lo informado evidencia que los informes con la frase "En Trámite" no permiten determinar la situación específica en la que se encuentran los juicios. Se señala igualmente que, con posterioridad a la solicitud realizada por esta Auditoría, fueron ingresados más datos a los informes de los juicios.

Se evidenció la ausencia de criterios definidos de los abogados fiscales para el registro de los estados procesales de los juicios que le fueron asignados.

Se resalta que la información incompleta de la situación de los juicios en curso impide realizar el seguimiento adecuado de estos, lo que repercute finalmente en la realización de los actos procesales en forma eficaz y oportuna que posibiliten una eficaz gestión de los juicios en curso.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"El significado de la expresión "EN TRÁMITE" indica que el juicio se encuentra en plena etapa de ejecución. Ello fue debidamente aclarado en su oportunidad a los funcionarios Auditores, a través del Memorándum AT N° 73 del 11 de octubre de 2011.

La verificación señalada detectó que la expresión fue utilizada solamente por la Abogada Fiscal individualizada más arriba. Por lo demás, la frase no impide identificar un juicio que efectivamente está con trámites judiciales pendientes, porque de lo contrario, el juicio estaría inactivo, situación en la que no se encuentran ninguno de los diecisiete juicios informados a los funcionarios Auditores a través del Memorándum AT N° 73 del 11 de octubre de 2011.

No obstante la observación realizada, se establecerá el mecanismo para determinar con precisión que los informes emitidos por los Abogados Fiscales en lo referente al estado procesal de los juicios, identifiquen la etapa procesal en forma técnica, de manera a evitar expresiones genéricas como la observada por los funcionarios auditores."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en la observación señalada considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

En el listado de juicios al 31 de julio de 2011 de la Abogacía del Tesoro se observó la existencia de 17 juicios por un valor de G. 1.791.367.040 (Guaraníes un mil setecientos noventa y un millones trescientos sesenta y siete mil cuarenta) que en los informes del Abogado a cargo de los mismos y que las casillas que corresponden al "Estado Procesal" presenta la leyenda "En trámite".

Esta situación evidenció, una vez más, que los controles realizados en la entidad auditada no son eficaces para prevenir, detectar y corregir las omisiones en los informes de los abogados fiscales y la escasa habilidad de los niveles superiores de esa repartición para el adecuado manejo de la actividad de sus funcionarios.

Recomendación

La entidad auditada deberá:

1. Establecer criterios claros y específicos para el registro de las actuaciones de los Abogados Fiscales en sus informes.
2. Capacitar a los Abogados Fiscales – y a sus superiores – sobre la importancia de emitir informes de contenido claro y específico.
3. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios que no cumplan con las disposiciones legales y/o administrativas y a sus superiores que permiten la ocurrencia de estas omisiones.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

2.3 Inconsistencia entre los informes proveídos por la entidad auditada sobre actuaciones judiciales y la fecha en que fueron realizadas.

Por Memorándum CGR/AG/AT N° 17 del 7 de octubre de 2011, se solicitó informes aclaratorios sobre los estados procesales de los juicios ejecutivos que se detallan a continuación:

- Buryua Representaciones S.R.L
- Cafetalera Chiriguelo
- Doncel Ynvernizzi Marco Daniel
- Dora Felicia Domínguez Ruiz Díaz
- Eduardo Medina Sánchez
- Francisco Prisco López González
- Fulgencio Ulises Torres Cabral
- Giubi S.A.
- Inversiones Sudlatina S.A.
- Joel Inocencio Medina
- José Eulalio Mora Laviosa
- Luís Alberto Céspedes Pereira
- Manuel Froilan Zavala Ayala
- Manuel Ramón Soria Rey
- Mohamad Bahmad
- Rufino Leguizamón Núñez
- Ypotí del Paraguay
- Rosa Emilia Leguizamón Insfran

En el Memorándum AT N° 73 del 11 de octubre de 2011, el Abogado del Tesoro, Raúl Sapena Jiménez, remitió informe solicitado. Se resalta que el mismo no incluía la fecha del último "Estado Procesal" de los juicios.

Al respecto, por CGR/AG/AT N° 27 del 27 de octubre de 2011, esta Auditoría solicitó:

- Informe las fechas a la que corresponden los estados procesales informados de los juicios que se detallan a continuación. Se adjuntó listado.

Por Memorándum AT N° 87 del 1 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro, Raúl Sapena Jiménez, remitió lo solicitado.

Cabe señalar que, por existir algunos detalles llamativos en lo informado por la Abogacía del Tesoro, se procedió a la comparación de ambas informaciones suministradas.

En el presente cuadro se grafican esos puntos:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Contribuyentes	Memorándum AT N° 73/11	Memorándum AT N° 87/11	Monto G.
BURYUA REPRESENTANTES SRL	<i>"Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo que, a la fecha, está en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento."</i>	<i>"Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, se paso al Oficial de Justicia para su diligenciamiento 31 de octubre de 2011."</i>	23.705.632
CAFETALERO CHIRIGUELO	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo que, a la fecha, está en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento."</i>	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, se paso al Oficial de Justicia para su diligenciamiento en fecha 11 de octubre de 2011."</i>	55.242.675
GIUBI SA	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo que, a la fecha, está en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento."</i>	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, se paso al Oficial de Justicia para su diligenciamiento en fecha 21 de octubre de 2011."</i>	50.183.448
INVERSIONES SUBLATINA SA	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo que, a la fecha, está en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento"</i>	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, se paso al Oficial de Justicia para su diligenciamiento 31 de octubre de 2011."</i>	544.790.090
MOHAMAD BAHMAD	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo que, a la fecha, está en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento"</i>	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, se paso al Oficial de Justicia para su diligenciamiento 21 de octubre de 2011"</i>	116.526.946
RUFINO LEGUIZAMON NUÑEZ	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo que, a la fecha, está en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento"</i>	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, se paso al Oficial de Justicia para su diligenciamiento 31 de octubre de 2011"</i>	45.964.994
YPOTI DEL PARAGUAY	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo que, a la fecha, está en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento"</i>	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, se paso al Oficial de Justicia para su diligenciamiento 21 de octubre de 2011"</i>	74.323.319
ROSA EMILIA LEGUIZAMÓN INSFRAN	<i>Se retiró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo que, a la fecha, está en poder del Oficial de Justicia para su diligenciamiento"</i>	<i>Intimado de pago, el contribuyente solicitó facilidad en fecha 31 de octubre de 2011. Se encuentra pendiente la Homologación Judicial del Acuerdo."</i>	12.104.430

Si se comparan las informaciones suministradas por el Memorándum AT N° 73 de fecha 11 de octubre de 2011 con las del Memorándum AT N° 87 de fecha 01 de noviembre de 2011, se evidencia que en el primero de ellos se informó la situación procesal pero sin dar la fecha correspondiente. Sin embargo, en el segundo se informa el mismo estado procesal de cada juicio pero señalando acciones que fueron realizados en fechas posteriores al primer Memorándum. Esta variación evidencia la falta de confiabilidad de los informes emitidos por los Abogados fiscales y el escaso control que ejercen sobre éstos los funcionarios superiores de la Abogacía del Tesoro.

En ese sentido, es importante señalar lo establecido en la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" artículo 40, "La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no



obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto".

Se evidenció igualmente que el seguimiento a los informes de los juicios, emitidos por los Abogados Fiscales que realizan las autoridades superiores de esta importante Dependencia del Ministerio de Hacienda, no es eficaz para promover la exactitud en la información sobre el estado procesal en el que se encuentra cada juicio.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En primer lugar, cabe señalar que esta representación ministerial no ha proporcionado información falsa a los funcionarios Auditores de la Contraloría General de la República, por lo que la acotación respecto a este concepto no resulta apropiada con la situación acaecida en los casos puntuales citados. Por lo que respetuosamente señalamos, las acciones de los funcionarios no se encuentran tipificadas dentro del Art. 40º de la Ley 276/94, mencionado en esta parte del informe.

Formulada dicha aclaración, corresponde señalar cuanto sigue:

Una vez efectuado el análisis correspondiente a este punto, esta dependencia pudo concluir que en todos los juicios LA SITUACIÓN PROCESAL ES LA MISMA, es decir, se encuentran en la etapa del diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, etapa procesal que se genera después del inicio de la demanda y antes de la citación de venta.

Ahora bien, la diferencia parece surgir en cuanto a gestiones administrativas pero que se dan siempre dentro de la misma etapa procesal que recordemos es la del diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo.

Conforme a lo expuesto, esta dependencia respetuosamente entiende que no existe inconsistencia sobre actuaciones judiciales.

Por lo demás, como se ha dicho más arriba, la carga de datos en el sistema informático Lex Doctor se realiza de forma manual a posteriori de las diligencias o actuaciones procesales que hacen a su impulso, en los campos debidamente habilitados, caso por caso.

Tales cargas no se realizan de forma inmediata o simultánea con la actuación que le sirve de fundamento, lo cual, en algunos puntuales casos (no genéricos), se producen diferencias no substanciales que, en la medida que son detectadas, ya sea por el propio Abogado Fiscal o por los mecanismos de control interno o externo, son salvados dentro del mismo sistema. Empero, con la reiterada aclaración que la situación no afecta a la tangibilidad y exigibilidad del crédito fiscal y/o a la efectividad y eficiencia de su persecución legal.

La situación señalada será subsanada con las medidas administrativas que tiene en proceso la Abogacía del Tesoro. A saber: consolidación en la estructura orgánica de la "Coordinación de Juicios" (encargado de seguimiento de los casos), así como formular los ajustes en el sistema informático operativo y de control de los juicios ejecutivos en trámite".

El análisis de este descargo, permite a esta Auditoría señalar:

1. La Abogacía del Tesoro señala que, *"esta representación ministerial no ha proporcionado información falsa a los funcionarios Auditores de la Contraloría General de la República, por lo que la acotación respecto a este concepto no resulta apropiada con la situación acaecida en los casos puntuales citados".* Sin embargo, se observó que las actuaciones informadas como realizadas según el Memorándum AT N° 73 del 11 de octubre de 2011, fueron realizadas en fechas posteriores a la fecha de la redacción del mismo, conforme se señala en el Memorándum AT N° 87 del 1 de noviembre de 2011.

2. La entidad auditada señaló que, las "cargas no se realizan de forma inmediata o simultánea con la actuación que le sirve de fundamento, lo cual, en algunos puntuales casos (no genéricos), se producen diferencias no substanciales", sin embargo, en los documentos de respaldo de las actuaciones de los abogados fiscales, las fechas de los escritos deben servir, en el sistema de gestión Lex Doctor, como referencia para el registro de las actuaciones. Lo informado por la Abogacía del Tesoro evidencia que no existen controles eficaces para el registro de los datos en el sistema informático.

Por todo lo expuesto, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y expone la siguiente:

Conclusión

La comparación entre los informes presentados por la Abogacía del Tesoro en los Memorándum AT N° 73 y N° 87, del 11 de octubre y 01 de noviembre de 2011 respectivamente, evidenció discrepancias en lo Informado por la Abogacía del Tesoro respecto a las actuaciones procesales de sus funcionarios teniendo en cuenta que, en el primero de ellos se informó la situación procesal pero sin dar la fecha correspondiente. Sin embargo, en el segundo se informó el mismo estado procesal de cada juicio, pero señalando que fueron realizados en fechas posteriores a la emisión del primer Memorándum, lo que evidencian la falta de confiabilidad de los informes proveídos por los Abogados Fiscales y el escaso control que ejercen sobre ellos los responsables principales de la Abogacía del Tesoro.

Recomendación

La entidad auditada deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que permitan mejorar la calidad del desempeño de sus funcionarios superiores para realizar un control eficaz de la información generada por los Abogados Fiscales, de manera a posibilitar el seguimiento del estado procesal de los juicios que son asignados a estos profesionales.
2. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios que remitan informes de contenido inconsistente.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

2.4 Juicios Activos - Desistidos

La verificación del listado de juicios activos evidenció la existencia de 7 (siete) juicios por valor de G. 2.378.064.460 (Guaraníes dos mil trescientos setenta y ocho millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta) en los que la Abogacía del Tesoro presentó desistimiento de la acción.

Se pudo observar que los juicios detallados a continuación corresponden al ejercicio fiscal 2010 por lo que a la fecha de este Informe no se cuenta con la situación actual de los mismos, o si ya tienen una resolución definitiva.

Por el Memorándum CGR/AG/AT N° 26 del 27 de octubre de 2011, se requirió informes respecto a los mismos, solicitando:

Punto 1, Motivo por el que la Abogacía del Tesoro solicitó desistimiento en los juicios ejecutivos que se detallan a continuación:

- OJEDA AGUILAR, VICTOR HUGO sobre Juicios Ejecutivo
- RODRIGUEZ ESCOBAR, ALBA MARLENE sobre Juicio Ejecutivo
- ROMERO CENTURION, MODESTO sobre Juicio Ejecutivo
- CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA) sobre Juicio Ejecutivo
- ECS COMPUTERS S.A. sobre Juicios Ejecutivo
- VIA ESTE S.A. sobre Juicio Ejecutivo
- MIGUEL ANGEL LÓPEZ VERON sobre Juicio Ejecutivo



Punto 2, Copia autenticada de las resoluciones por las cuales el Juzgado Competente dio lugar al desistimiento de los juicios que se detallan en el punto 1, en caso que hubiere.

Punto 3, Última actuación de los Abogados Fiscales responsables en cada juicio, detallando la fecha de la misma.

Por Memorándum AT N° 86 del 1 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro, Raúl Sapena Giménez, dio respuesta a lo solicitado:

Sobre las causas de los desistimientos informó:

"CONTRIBUYENTES"	CAUSA DE DESISTIMIENTO	Monto G.
VICTOR HUGO OJEDA AGUILAR	Domicilio fiscal deficiente. También por dicha causa no se realizó la intimación de pago, según informe elaborado por el Oficial de Justicia. Certificado de Deuda devuelto a la Administración Tributaria. Se adjunta copia autenticada de la <u>Sentencia Definitiva N° 12 de fecha 03 de febrero de 2011.</u>	4.149.935
ALBA M. RODRIGUEZ ESCOBAR	Domicilio fiscal deficiente. También por dicha causa no se realizó la intimación de pago. El contribuyente ya no vive en el domicilio, según informe del Oficial de Justicia. Certificado de Deuda devuelto a la Administración Tributaria. Se adjunta copia autenticada del <u>Auto Interlocutorio N° 2279 de fecha 25 de noviembre de 2010.</u>	34.784.327
MODESTO ROMERO CENTURION	Domicilio fiscal deficiente. También por dicha causa no se realizó la intimación de pago. El contribuyente ya no vive en el domicilio, según informe del Oficial de Justicia. Certificado de Deuda devuelto a la Administración Tributaria. Se adjunta copia autenticada de la <u>Sentencia Definitiva N° 20 de fecha 04 de febrero de 2011.</u>	179.688.364
CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA)	Acuerdo Administrativo suscrito entre las partes. Se desistió del juicio ejecutivo. Se adjunta copia autenticada del <u>Auto Interlocutorio N° 956 del 24 de agosto de 2010.</u>	1.587.327.942
ECS COMPUTERS S.A.	Domicilio fiscal deficiente, según informe elaborado por el Oficial de Justicia. Certificado de Deuda devuelto. Se adjunta copia de la solicitud de desistimiento, que a la fecha está pendiente de resolución en el juzgado competente.	168.251.487
VIA ESTE S.A.	Domicilio Fiscal deficiente, según informe elaborado por el Oficial de Justicia. Certificado de Deuda devuelto. Se adjunta copia autenticada del <u>Auto Interlocutorio N° 1362 de fecha 08 de setiembre de 2010.</u>	179.392.268
MIGUEL ANGEL LOPEZ VERON	Regularización de las deudas omisas, objeto de intimación judicial. Certificado de Deuda devuelto a la Administración Tributaria. Se adjunta copia de la solicitud de desistimiento, que a la fecha está pendiente de resolución en el juzgado competente".	224.470.137

Igualmente, remitió copia autenticada de las Resoluciones Judiciales y de los escritos de las solicitudes de desistimiento en los juicios solicitados.

Finalmente, señaló: "Las últimas actuaciones de los juicios mencionados, están instrumentados en los escritos que contienen la solicitud del desistimiento. Cabe agregar que el desistimiento de la instancia es un modo de terminación de los juicios y `puede formularse en cualquier grado del proceso y no impide renovarlo en otra oportunidad, de conformidad al art. 167 del Código Procesal Civil."

De lo informado por la entidad auditada se señala:

1. Se evidenció que en 5 (cinco) de los juicios, el desistimiento se solicitó como consecuencia del domicilio fiscal deficiente del demandado.

Esta situación debe ser tenida en cuenta por la Abogacía del Tesoro atendiendo a que, si bien señaló que el desistimiento *"es un modo de terminación de los juicios y puede formularse en cualquier grado del proceso y no impide renovarlo en otra oportunidad"*, no debe dejarse de lado la valoración de los costos, en tiempo y recursos institucionales, que conlleva la promoción de cada juicio.

Igualmente, se evidenció la necesidad de un trabajo mejor coordinado entre la Subsecretaría de Estado de Tributación y la Abogacía del Tesoro, atendiendo a que la segunda depende de la primera en cuanto a las informaciones contenidas en los certificados de deuda, los que se convierten en un factor determinante para la ubicación de los domicilios de los contribuyentes demandados.

- Referente al juicio promovido contra el contribuyente Cañas Paraguayas S.A. (CAPASA), se verificó en la matriz de fraccionamientos al 31 de julio de 2011, que el Contribuyente cuenta con 4 (cuatro) fraccionamientos, los cuales se encuentran con el estado de "Anulado", observándose que el último pago de la empresa fue realizado el 04 de julio de 2010, quedando pendientes 39 (treinta y nueve) cuotas en uno de los fraccionamientos. En otros 2 (dos) fraccionamientos, no realizó pago alguno y, en otro, figura como último pago una amortización del 19 de mayo de 2010, quedando pendientes de pago 45 (cuarenta y cinco) cuotas.

La situación señalada evidenció que los controles establecidos por la Abogacía del Tesoro no son eficaces para detectar la omisión del pago de cuotas de los fraccionamientos, lo que repercute en forma directa en la recuperación de los saldos adeudados por los contribuyentes morosos.

- Respecto al juicio promovido contra el contribuyente ECS Computers S.A., el documento remitido por la Abogacía del Tesoro corresponde a un escrito de solicitud de desistimiento del 29 de julio de 2010. La entidad auditada no remitió informes o documentos que evidencien actuaciones posteriores con el fin de requerir el desistimiento solicitado.

Lo más arriba expuesto influye en forma directa en la eficiencia y en la eficacia de la entidad auditada.

Se resalta que el Manual del Sistema de la Calidad, en el Procedimiento para Servicios Jurídicos, "Juicios Ejecutivos", Punto 7.4.4, expresa, *"El Abogado Fiscal es responsable de que el juicio a su cargo esté cargado y actualizado en el Sistema Lex Doctor desde su designación. Y una vez finalizado, debe velar por contar con la fotocopia de la sentencia de finiquito y/o constancia expedida por la Dirección de registros Públicos de la presentación del oficio correspondiente"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Actualmente, los certificados de deudas con domicilios inexistentes o fallidos, son devueltos con posterioridad al inicio de la demanda, una vez que se compruebe fehacientemente con el informe del Ujier Notificador u Oficial de Justicia que no se logró la ubicación del demandado."

No obstante, la acotación realizada por los funcionarios auditores aparece oportuna y, como oportunidad de mejora, se analizará la posibilidad administrativa y legal para que con informes debidamente fundados, antes del inicio de la demanda, se devuelvan los antecedentes a la Administración Tributaria para la revisión del domicilio del contribuyente afectado."

En cuanto a los juicios referidos a los contribuyentes Cañas Paraguayas S.A. y ECS Computers S.A., señalamos que las situaciones acaecidas han sido debidamente expuestas en el Memorándum A.T. No. 86 del 1º de noviembre de 2.011, a cuyo texto nos remitimos y ratificamos in extenso a los efectos de evitar innecesarias reiteraciones."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en su observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:



Conclusión

De un total de 7 juicios en los que la Abogacía del Tesoro solicitó el desistimiento, se observó que:

1. Un total de 5 (cinco) desistimientos fueron solicitados como consecuencia del domicilio fiscal deficiente del demandado.
2. Un desistimiento, el de Cañas Paraguayas S.A., fue solicitado por suscripción de acuerdo de fraccionamiento. Los fraccionamientos correspondientes al contribuyente se encuentran en estado de "Anulado" al 31 de julio de 2011, en la matriz de fraccionamientos y las cuotas correspondientes se encuentran vencidas sin que se observe, en el listado de juicios al 31 de julio de 2011, acciones judiciales promovidas en consecuencia por la Abogacía del Tesoro para el cobro de la deuda.
3. Igualmente, se observó que fue solicitado el 29 de julio de 2010, por la Abogacía del Tesoro el desistimiento del juicio promovido contra el contribuyente ECS COMPUTERS S.A. sin que, hasta la fecha de elaboración de este informe, la entidad auditada haya proveído a esta Auditoría la sentencia correspondiente.

Recomendación

La entidad auditada deberá:

1. Implementar acciones administrativas eficaces que promuevan un trabajo mejor coordinado con la Subsecretaría de Estado de Tributación, con el fin de que la información recibida sobre el domicilio de los contribuyentes permita la ubicación de estos últimos durante los procesos de los juicios promovidos.
2. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios – incluidos los funcionarios superiores – que no realicen el seguimiento adecuado de los juicios en que el Ministerio de Hacienda es parte interesada.

De las medidas administrativas adoptadas, deberá ser informada esta Contraloría General de la República.



CAPÍTULO IV

REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE SOCIEDADES

Marco Legal

El artículo 27 de la Ley 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990", "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda" establece que la Abogacía del Tesoro, *"...Tendrá a su cargo la fijación de pautas, el registro y la fiscalización sobre la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sucursales o agencias para todo el país"*.

El artículo 1 de la Ley N° 3228/07 "Que modifica el artículo 5° de la Ley N° 388/94, que modifica el artículo 1051 de la Ley N° 1183/85 "Código Civil", establece, *"...Cumplidas las condiciones establecidas por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas o una Sociedad de Responsabilidad Limitada, éstas deberán presentar la documentación respectiva a la Abogacía del Tesoro, la cual expedirá el dictamen pertinente en un plazo no mayor de ocho días hábiles para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos..."*.

El artículo 7 de la Ley N° 4249/11 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011" inciso e), establece, *"e) Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, deberán estar inscriptas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda"*.

El artículo 1 del Decreto 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de Escrituras Públicas de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada", establece, *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27 de la Ley N° 109/91 y 1° de la Ley N° 3228/2007, la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, a través del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, estudiará y emitirá dictámenes sobre los estatutos sociales de constitución de Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sucursales, su modificación, fusión, transformación y disolución en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles desde su presentación"*.

1. Listado de sociedades.

Con el propósito de verificar si las sociedades y organizaciones sin fines de lucro se encuentran correctamente inscriptas en la Abogacía del Tesoro, por Memorándum CGR/AG/AT N° 12 del 26 de setiembre de 2011, esta Auditoría solicitó:

1. Listado de Sociedades registradas o inscriptas en la Abogacía del Tesoro al 31 de julio de 2011.
2. Listado de organizaciones sin fines de lucro, registradas o inscriptas en la Abogacía del Tesoro al 31 de julio de 2011.

En el Memorándum AT N° 67 del 4 de octubre de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez Abogado del Tesoro, remitió los informes solicitados.

De acuerdo a estos informes, se detalla a continuación el total de sociedades y organizaciones sin fines de lucro inscriptas en la Abogacía del Tesoro:

Entidad	Cantidad
Sociedades Anónimas	8.338
Sociedades de Responsabilidad Limitada	10.280
Organizaciones sin fines de lucro	1.168

La verificación del listado recibido evidenció las observaciones que se detallan a continuación:

1.1 Sociedades registradas en el listado correspondiente sin especificar la sigla "S.R.L." o "S.A." en la denominación.

Se constató que en el Listado de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Listado de Sociedades Anónimas, se encuentran registradas sociedades cuyos nombres que no están seguidos de las siglas "S.R.L." o "S.A.", respectivamente, que indiquen la clase de sociedad de que se trata.

Por Memorándum CGR/AG/AT N° 20 del 21 de octubre de 2011, se solicitó aclaración de esta omisión.

En el Memorándum AT N° 83 del 28 de octubre de 2011, el Encargado de Despacho de la Abogacía del Tesoro, Ángel Fernando Benavente, informó:

"Algunas sociedades registradas en el listado de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que no contienen en la denominación la sigla S.R.L. es por omisión involuntaria en el registro manual de algunas denominaciones, pero sí cada una de ellas figuran en listado que le corresponde. (S.A. o S.R.L.)"

Lo informado por la entidad confirma lo observado por esta Auditoría.

Se resalta que el Código Civil establece:

Artículo 1049: *"La denominación social, de cualquier modo que esté formada, debe contener la indicación de ser Sociedad Anónima".*

Artículo 1161: *"La denominación social debe contener los términos "Sociedad de Responsabilidad Limitada", o la sigla "S.R.L.""*

Se evidenció de esta forma la ausencia de controles eficaces que debieron ejercer los funcionarios superiores de esta dependencia que aseguren el registro completo de las sociedades en los listados correspondientes. Estas omisiones podrían ocasionar confusión respecto a la denominación de la empresa y del tipo de la sociedad, en los registros de la Abogacía del Tesoro.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Por una parte, se ratifica lo expresado en el Memorándum AT N° 83 del 28 de octubre de 2011, por medio del cual se informó a los funcionarios auditores que dicha observación fue debido a un error involuntario en el registro manual de algunas denominaciones, pero que cada una de ellas aparecen en el listado que le corresponde. Es decir, S.R.L. en el listado correspondiente y S.A. también en el listado que le corresponde."

Por otra parte, como medida inmediata a la observación señalada, se están tomando los recaudos pertinentes a fin de evitar errores en las cargas, como asimismo tomar en cuenta la observación efectuada en el informe, a fin de utilizarlo como oportunidad de mejora y en consecuencia, instruir a los funcionarios que realizan dicha tarea para tomar las precauciones correspondientes."

Así también dejar aclarado que están bien diferenciados los archivos de las "S.A." y "S.R.L.", por lo que no podría existir confusión en tales archivos."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en la observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se observó que sociedades registradas en el Listado de Sociedades Anónimas y en el Listado de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no cuentan en la sigla aclaratoria que identifica el tipo de sociedad de que se trata. La omisión de este detalle puede ocasionar confusiones en la identificación del tipo de sociedad correspondiente.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Elaborar y emitir información exacta y veraz en el Listado de Sociedades.
2. Establecer y aplicar medidas administrativas que promuevan controles eficaces para asegurar la exactitud de los registros en los listados de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

1.2 Sociedades cuya denominación incluye la sigla "S.A.", pero registradas en el listado correspondiente a Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Se observó Sociedades que incluyen en su denominación la sigla "S.A." pero que se encuentran registradas en el Listado de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Al respecto, por Memorándum CGR/AG/AT N° 20 del 21 de octubre de 2011, se solicitó aclaración de la confusión evidenciada.

En el Memorándum AT N° 83 del 28 de octubre de 2011, el Encargado de Despacho, abogado Ángel Fernando Benavente, informó:

"... (error involuntario). Cada sociedad tiene la categoría correspondiente al listado en donde fueron registradas."

Lo informado por la entidad corrobora lo observado por esta Auditoría.

Se evidenció la poca habilidad de los principales responsables de la Abogacía del Tesoro para ejercer controles eficaces sobre sus subordinados, tales que promuevan el registro correcto de las sociedades en los listados correspondientes.

La situación observada podría ocasionar confusiones sobre la denominación y tipo de sociedad en los registros de la Abogacía del Tesoro.

Este hecho vulnera el Manual del Sistema de la Calidad, en el procedimiento DRFS-PSC-001, punto 7.1.4., que establece, *"A fin de velar por las adecuadas denominaciones de sociedades, mensualmente la Secretaría y/o Asistente de DRFS es responsable de actualizar en la página web los listados de S.A., S.R.L., y otros que se establezcan..."*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En el Memorándum AT N° 83 del 28 de octubre de 2011, se informó a los funcionarios auditores "... (error involuntario). Cada sociedad tiene la categoría correspondiente al listado de donde fueron registradas". Ello evidencia que dicho error involuntario se atribuyó al registro manual de la sociedad. Es decir, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el listado correcto, pero al agregar el aditamento, se consignó como Sociedad Anónima."

Por lo tanto, se ratifica lo expresado en el numeral anterior, en el sentido de que, como medida inmediata a la observación señalada, se tomaron los recaudos pertinentes para evitar errores en

la consignación de los aditamentos. La observación realizada en el informe será utilizada como oportunidad de mejora dentro de la institución."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en la observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se observó sociedades cuya denominación incluye la sigla "S.A." registradas en el Listado de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Esta situación evidencia que el Listado de Sociedades de Responsabilidad Limitada no presenta información confiable.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Elaborar y emitir información exacta y veraz en el Listado de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad limitada.
2. Propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para que sean capaces de proveer información completa, clasificando y discriminando las Sociedades Anónimas, de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los informes que suministra la Abogacía del Tesoro, deben ser confiables y comparable.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

1.3 Sociedad que no cuenta con documentos que respalden su inscripción.

Se observó que en el listado de sociedades anónimas de la Abogacía del Tesoro figura la sociedad "ROEMA S.A.". Con el objetivo de verificar el contenido del legajo correspondiente a la firma mencionada, por Memorándum CGR/AG/AT N° 18 del 11 de octubre de 2011, esta Auditoría solicitó la documentación presentada para su registro en la Abogacía del Tesoro por ROEMA S.A.

En Memorándum AT N° 75 del 18 de octubre de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez Abogado del Tesoro, informó:

"... no se dispone de la carpeta con los antecedentes de la firma señalada, en razón a que al realizar la comparación de la Sociedad esta fue excluida de los registros de la SET, por lo que automáticamente los antecedentes del mismo fueron remitidos al Archivo".

Sin embargo, el Abogado del Tesoro no remitió respaldo documental que evidencie la veracidad de sus afirmaciones.

Al respecto, se señala que el artículo 5° del Decreto N° 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada" establece: *"Para las hipótesis de registración, disolución y cancelación de personería jurídica, deberá presentarse a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, el acta protocolizada donde se resolvió la disolución de la sociedad inscripta en los registros públicos correspondientes".*

De acuerdo a lo mencionado se evidenció que la información expuesta en el listado de sociedades anónimas de la Abogacía del Tesoro no cuenta con datos actualizados.



Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"La documentación a que se refiere el informe proveído por la Auditoría en la que se señala que existen sociedades que no cuentan con documentos que respalden su inscripción, cabe informar que las sociedades a que se refiere y que no cuentan con toda la documentación requerida, corresponde a Sociedades antiguas, inscriptas durante la vigencia de la Inspección General de Hacienda, es decir, mucho antes de que el archivo pasara a depender de la Abogacía del Tesoro, que data a partir de la vigencia de la Ley N° 109/91. En ese sentido y a fin de tomar en cuenta el informe proveído se recomendará a la alta gerencia a fin de iniciar los trámites tendientes a depurar dicha cartera e instruir a los funcionarios encargados para individualizar las Sociedades que no cuentan con toda la documentación requerida, en especial aquellas antiguas, y crear un archivo en el que se discriminen unas de otras".

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en su observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Abogacía del Tesoro informó que extrajo de su archivo los documentos que respaldan la inscripción de la firma ROEMA S.A., sin embargo, esta empresa sigue figurando en el listado de sociedades anónimas inscriptas en la entidad auditada.

La situación observada, evidenció que la información proveída por la Abogacía del Tesoro no se encuentra actualizada y presenta información no confiable.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Investigar y determinar la situación legal de la firma ROEMA S.A., con el objeto de respaldar las medidas adoptadas con respecto a los documentos correspondientes a la firma mencionada.
2. Propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para que sean capaces de proveer registros actualizados a fin de proporcionar información veraz y confiable.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

2. Verificación de legajos.

Con el propósito de verificar la documentación presentada por las Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada para su inscripción en los registros de la Abogacía del Tesoro y de los documentos de respaldo de la realización de sus asambleas, en el caso de Sociedades Anónimas, por Memorandos CGR/AG/AT Nos. 18 y 42 del 11 de octubre y 21 de noviembre de 2011, respectivamente, esta Auditoría solicitó:

Documentación presentada por las Sociedades de Responsabilidad Limitada para su registro en la Abogacía del Tesoro, y que se detallan a continuación:



Nombre	R.U.C.
Ancla S.R.L.	80004043
Casa Gonzalito S.R.L.	80005427
Electro S.R.L.	80005258
Kopar S.R.L.	80005908
Safita S.R.L.	80007327
Alazana S.R.L.	80001852
Celia S.R.L.	80014324
Electrocenter S.R.L.	80002804
Inteco S.R.L.	80022246
Pirámide S.R.L.	80004004
Genética Debernardi S.R.L.	80062483
Gotze Ingeniería S.R.L.	80026520
Pintucenter S.R.L.	80002441

Documentación presentada por las Sociedades Anónimas para su registro en la Abogacía del Tesoro y que se detallan a continuación:

- Abacel S.A.
- Americana S.A.
- Centro Import S.A.
- Corvil S.A.
- Ganadera La Flecha S.A.
- Initial S.A.
- Lazos S.A.
- Ñande Roga S.A.
- Roema S.A.
- Zuva S.A.
- Radio Montecarlo S.A.
- Ágape S.A.
- Centauro S.A.
- Datum S.A.
- Philips Morris Paraguay S.A.
- Exam S.A.
- Gaudi S.A.
- Inversores Asociados S.A.
- Ibagá S.A.
- S.A.lemma Retail S.A.
- Isis S.A.
- Esso Standar Paraguay S.A.
- Mangrullo S.A.
- Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. EMINCO S.A.
- Paso Jovai S.A.
- Servicios Legales S.A.
- Rochester Laboratorio Color S.A.

En los Memorándums AT Nos. 75 y 111 del 18 de octubre y 28 de noviembre de 2011, respectivamente, el Abogado del Tesoro, remitió la documentación solicitada.

Como resultado de la verificación de los documentos e informes proveídos, surgieron observaciones, las que se detallan a continuación:

2.1 Documentos no visualizados en legajo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Se evidenció que el legajo correspondiente algunas Sociedades de Responsabilidad Limitada carecían de la documentación requerida para su inscripción en la Abogacía del Tesoro, según se detalla:

a. Solicitud de Inscripción en la Abogacía del Tesoro:

- Ancla S.R.L.

b. Comprobante de Publicación (constitución de sociedades):

- Kopar S.R.L.
- Electro S.R.L.
- Casa Gonzalito S.R.L.
- Ancla S.R.L.
- Pirámide S.R.L.

c. Constancia de Inscripción en la Administración Tributaria:

- Kopar S.R.L.
- Ancla S.R.L.

Al respecto, por Memorándums CGR/AG/AT Nos. 41 y 52 del 21 de noviembre y del 19 de diciembre de 2011, respectivamente, se solicitó informes aclaratorios sobre las observaciones señaladas.

En el Memorándum AT N° 116 del 30 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro, informó:

"Con relación a la constancia de inscripción en la Administración Tributaria: "...se trata de documentos que fueron recibidos y archivados en administraciones anteriores."

Referente a los demás puntos: "...Debido al exceso de documentación en la institución y a fin de depurar el espacio físico existente en la época, las documentaciones referentes a ésta sociedad, fueron retirados de los archivos por disposición de la Dirección en los años 1986 y 1995. La Jefatura del Departamento se hallaba a cargo de otro funcionario y no del Jefe del DRFS actual".

Igualmente, por Memorándum AT N° 125 del 26 de diciembre de 2011, Abogado del Tesoro, informó con relación a la observación referente a Pirámide S.R.L.:

"En la solicitud de inscripción de dicha sociedad se puede observar que en la misma consta la anotación del número del comprobante del Depósito Fiscal (N° 20286/77 Gaceta Oficial)".

Atendiendo a lo informado en el Memorándum AT N° 116, por Memorándum CGR N° 54 del 19 de diciembre de 2011, se solicitó:

- Copia autenticada de la disposición legal emitida por la Dirección donde se dispone que los documentos referentes a las sociedades de responsabilidad limitada fueran retirados de los archivos en los años 1986 y 1995.

En el Memorándum AT N° 127 del 26 de diciembre de 2011, el Abogado del Tesoro, informó:

"En los años 1986 y 1995, por sugerencia (verbal) de la Dirección de entonces, fueron eliminados del archivo las carpetas de Sociedades inactivas y las documentaciones contenidas en las distintas carpetas, quedando solamente las que se referían a los últimos cinco años. Esta situación afecta a las distintas empresas, razón por la cual es probable que algunas documentaciones ya no están disponibles, quedando solamente el registro digital (a fin de verificar que no se constituyan sociedades con el mismo nombre) y los registros obrantes en la SET sobre la inscripción de las mismas ante el RUC."

El análisis de la respuesta de la Entidad, permite a esta Auditoría señalar lo siguiente:

1. La Abogacía del Tesoro informó que, *"En los años 1986 y 1995, por sugerencia (verbal) de la Dirección de entonces, fueron eliminados del archivo las carpetas de Sociedades inactivas y las documentaciones contenidas en las distintas carpetas, quedando solamente*

las que se referían a los últimos cinco años", sin embargo, no remitió evidencia documental sobre las acciones a las que hizo referencia.

Se resalta igualmente que las Sociedades de Responsabilidad Limitada están obligadas a presentar la documentación referente a su constitución y de las modificaciones de su Estatuto, por tanto, lo informado por la entidad auditada podría ocasionar la eliminación de los únicos archivos que respaldan los registros de inscripción de estas personas jurídicas.

2. Referente a Pirámide S.R.L., señala que, *"consta la anotación del número del comprobante del Depósito Fiscal"*, sin embargo, no proveyó respaldo documental que evidencie la veracidad de dicha registración.
3. Respecto a la carencia de las constancias de inscripción en la administración tributaria, argumentando que *"se trata de documentos que fueron recibidos y archivados en administraciones anteriores."*, se señala que esa situación no justifica que los archivos documentales se encuentren incompletos.

Al respecto, se señala el artículo 9 del Decreto N° 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada", que establece: *"Dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de inscripción en los Registros Públicos, las Sociedades deberán presentar en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos: a) Estatuto social autenticado con constancia de inscripción en los Registros Públicos; b) Comprobante de publicación; c) Constancia de inscripción en la Administración Tributaria; y d) Solicitud de Inscripción."*

Todo lo expuesto evidencia la falta de control y seguimiento adecuados de los legajos que respaldan la inscripción en la Abogacía del Tesoro de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Se resalta que la presentación de los documentos para la inscripción de las sociedades de responsabilidad limitada es establecida en las disposiciones legales para un determinado objetivo de control y que, la falta de algunos documentos limita la eficacia de los controles.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"La observación afecta a las empresas Ancla S.R.L., CASA GONZALITO S.R.L.; ELECTRO S.R.L.; KOPAR S.R.L.; SAFITA S.R.L.; ALAZANA S.R.L.; CELIA S.R.L.; ELECTROCENTER S.R.L.; INTECO S.R.L.; PIRAMIDE S.R.L.; GENETICA DEBERNARDI S.R.L.; GOTZE INGENIERIA S.R.L. y PINTUCENTER S.R.L."

En el Memorándum N° 116 del 30 de noviembre de 2011, en una parte se informó a los auditores de la Contraloría General de la República que "...Con respecto a las firmas SAFITA S.R.L., CASA GONZALITO S.R.L. y ELECTRO S.R.L., en los legajos de las mismas, se hallan las constancias de inscripción correspondientes, y en otros legajos no se evidencian, ya que se trata de documentos que fueron recibidos y archivados en administraciones anteriores".

Como ya se refirió anteriormente, estas Sociedades fueron inscriptas durante la vigencia de la Inspección General de Hacienda, es decir, mucho antes de que el archivo pasara a depender de la Abogacía del Tesoro, que data a partir de la vigencia de la Ley N° 109/91.

La medida adecuada sería también la de iniciar los trámites para depurar el registro, de manera a crear un archivo en el que se discriminen unas de otras."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en esta observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La documentación que forma parte del legajo de Sociedades de Responsabilidad Limitada obrantes en la Abogacía del Tesoro es incompleta.

Esta situación evidencia que existen legajos con documentación que no se adecua a lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada", sin que por eso la Abogacía del Tesoro haya tomado acción alguna para subsanar esta deficiencia.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que promuevan la actualización y adecuación de los legajos que contienen la documentación presentada por las sociedades de responsabilidad limitada para su inscripción en ejercicios anteriores.
2. Establecer y aplicar medidas que permitan realizar controles eficaces de la documentación presentada por las sociedades de responsabilidad limitada para su inscripción en la Abogacía del Tesoro.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

2.2 Documentos no visualizados en los legajos de Sociedades Anónimas.

2.2.1 Relacionadas con la inscripción de Sociedades Anónimas.

Se evidenció que el legajo correspondiente a algunas Sociedades Anónimas carece de la totalidad de la documentación requerida para su inscripción en la Abogacía del Tesoro y que se detallan a continuación:

a. La Constancia de Inscripción en la Administración Tributaria:

- Corvil S.A.
- Ganadera La Flecha S.A.
- Ñande Roga S.A.
- Exam S.A.
- Paso Jovai S.A.

b. Comprobante de Publicación (constitución de sociedades):

- Americana S.A.
- Corvil S.A.
- Ganadera La Flecha S.A.
- Centro Import S.A.
- Ñande Roga S.A.
- Exam S.A.
- Paso Jovai S.A.

c. Estatuto autenticado:

- Corvil S.A.
- Ñande Roga S.A.
- Exam S.A.
- Paso Jovai S.A.

d. Solicitud de Inscripción en la Abogacía del Tesoro:

- Corvil S.A.
- Ganadera La Flecha S.A.
- Ñande Roga S.A.
- Exam S.A.
- Paso Jovai S.A.

Al respecto, por Memorándum CGR/AG/AT N° 40 del 18 de noviembre de 2011, se solicitó informes aclaratorios sobre la situación observada.

En el Memorándum AT N° 115 del 29 de noviembre de 2011, Abogado del Tesoro, informó:

"A) CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA"

"CORVIL S.A.: Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"GANADERA LA FLECHA: Debido al exceso de documentación en la institución y a fin de depurar el espacio físico existente en la época, las documentaciones referentes a ésta sociedad, fueron retirados de los archivos por disposición de la Dirección en los años 1986 y 1995. La Jefatura del Departamento se hallaba a cargo de otro funcionario y no del Jefe del DRFS actual".

"ÑANDE ROGA: Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"B) COMPROBANTE DE PUBLICACION (CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES)"

"AMERICANA S.A.; CORVIL, GANADERA LA FLECHA, CENTRO IMPORT Y ÑANDE ROGA: Debido al exceso de documentación en la institución y a fin de depurar el espacio físico existente en la época, las documentaciones referentes a ésta sociedad, fueron retirados de los archivos por disposición de la Dirección en los años 1986 y 1995. La Jefatura del Departamento se hallaba a cargo de otro funcionario y no del Jefe del DRFS actual".

"C) ESTATUTO AUTENTICADO".

"CORVIL, ÑANDE ROGA: Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"D) SOLICITUD DE INSCRIPCION EN LA ABOGACIA DEL TESORO".

"CORVIL, ÑANDE ROGA: Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's. Debido al exceso de documentación en la institución y a fin de depurar el espacio físico existente en la época, las documentaciones referentes a ésta sociedad, fueron retirados de los archivos por disposición de la Dirección en los años 1986 y 1995. La Jefatura del Departamento se hallaba a cargo de otro funcionario y no del Jefe del DRFS actual".

Locker's": es la empresa que provee servicios de archivos tercerizados.

De acuerdo a lo informado, por Memorándum CGR N° 55 del 19 de diciembre de 2011 se reiteró la solicitud de informes aclaratorios sobre las sociedades Corvil S.A., Ñande Roga S.A. y Ganadera La Flecha S.A.

En el Memorándum AT N° 123 del 22 de diciembre de 2011, Abogado del Tesoro, informó:

"...los mismos corresponden a documentación referente a inscripción de las Sociedades consultadas y que las mismas datan de varios años atrás. Este Departamento no cuenta con dicha documentación, ya sea por el paso del tiempo como así también por las mudanzas que se han realizado durante este tiempo, que también corresponden a Administraciones anteriores, razón por la cual nos resulta imposible informar al respecto".



Asimismo, por Memorándum CGR N° 54 del 19 de diciembre de 2011, esta Auditoría solicitó:

- Copia autenticada de la disposición legal emitida por la Dirección donde se dispone que los documentos referentes a las sociedades anónimas fueran retirados de los archivos en los años 1986 y 1995.

Por Memorándum AT N° 127 del 26 de diciembre de 2011, el, Abogado del Tesoro, informó:

"En los años 1986 y 1995, por sugerencia (verbal) de la Dirección de entonces, fueron eliminados del archivo las carpetas de Sociedades inactivas y las documentaciones contenidas en las distintas carpetas, quedando solamente las que se referían a los últimos cinco años. Esta situación afecta a las distintas empresas, razón por la cual es probable que algunas documentaciones ya no están disponibles, quedando solamente el registro digital (a fin de verificar que no se constituyan sociedades con el mismo nombre) y los registros obrantes en la SET sobre la inscripción de las mismas ante el RUC."

Por Memorándum CGR/AG/AT N° 53 del 19 de diciembre de 2011, se solicitó:

- En que fecha fueron inscriptas en la Abogacía del Tesoro las sociedades que se detallan a continuación, atendiendo a que no se observan en los legajos correspondientes documentos de constitución:
 - Exam S.A.
 - Paso Jovai S.A.

En el Memorándum AT N° 126 del 26 de diciembre de 2011, el señor Raul Sapena Jiménez, Abogado del Tesoro, informó:

"-EXAM S.A.

No existe fecha de inscripción en ésta Oficina de ésta Sociedad, debido a su antigua data.

-PASO JOVAI S.A.

Esta sociedad fue modificada en su denominación. Antiguamente era CASA VIOLA S.A., según Acta de Asamblea extraordinaria que se encuentra archivada en la carpeta correspondiente".

El análisis de la respuesta de la Abogacía del Tesoro, permite señalar:

1. Respecto a la Sociedad Exam S.A., se evidenció la vulnerabilidad de los archivos que respaldan la inscripción de sociedades anónimas, específicamente, las inscriptas en años anteriores. Igualmente, la carencia de registros alternativos que proporcionen información sobre la inscripción de sociedades anónimas.
2. La Abogacía del Tesoro informó sobre Paso Jovai S.A. que *"fue modificada en su denominación. Antiguamente era Casa Viola S.A."*, sin embargo, no se observó en el legajo que le corresponde el documento que evidencie la constitución de la Sociedad "Casa Viola S.A".
3. Referente a la documentación de las demás sociedades, que *"En los años 1986 y 1995, por sugerencia (verbal) de la Dirección de entonces, fueron eliminados del archivo las carpetas de Sociedades inactivas y las documentaciones contenidas en las distintas carpetas, quedando solamente las que se referían a los últimos cinco años. Esta situación afecta a las distintas empresas, razón por la cual es probable que algunas documentaciones ya no están disponibles, quedando solamente el registro digital (a fin de verificar que no se constituyan sociedades con el mismo nombre) y los registros obrantes en la SET sobre la inscripción de las mismas ante el RUC."*, la entidad auditada no remitió respaldo documental que evidencie la veracidad de lo informado.

Al respecto, se señala el artículo 7° del Decreto N° 632/08 *"Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada"*, que establece: *"Las sociedades están obligadas a presentar a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda las copias de escrituras públicas de constitución y modificación de estatutos sociales inscriptas en los Registros Públicos, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles de efectuada la inscripción"*.

Igualmente, el artículo 9° de la misma normativa legal establece, *"Dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de inscripción en los Registros Públicos, las Sociedades deberán presentar en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos: a) Estatuto social autenticado con constancia de inscripción en los Registros Públicos; b) Comprobante de publicación; c) Constancia de inscripción en la Administración Tributaria; y d) Solicitud de Inscripción."*

De acuerdo a lo expresado, se evidenció que los archivos de la entidad auditada no se encuentran completos por no contar, en varios casos, con la documentación completa que respalda la inscripción de las sociedades anónimas en la Abogacía del Tesoro. Se evidencia así que las medidas adoptadas para promover el cumplimiento en la remisión de los documentos para la inscripción de sociedades anónimas no son eficaces o, simplemente, inexistentes.

Se resalta que la determinación de la obligatoriedad de la presentación de documentación para la inscripción de las sociedades anónimas está establecida en las disposiciones legales para un determinado objetivo de control y que, la carencia de la documentación completa, limita la eficacia de los controles.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"El listado afecta a las siguientes sociedades: ABACEL S.A., AMERICANA S.A., CENTRO IMPORT S.A., CORVIL S.A., GANADERA LA FLECHA S.A., INITIAL S.A., LAZOS S.A., ÑANDE ROGA S.A., ROEMA S.A., ZUVA S.A., RADIO MONTECARLO S.A., AGAPE S.A., CENTAURO S.A., DATUM S.A., PHILIPS MORRIS PARAGUAY S.A., EXAM S.A., GAUDI S.A., INVERSORES ASOCIADOS S.A., IBAGA S.A., SALEMMA RETAIL S.A., ISIS S.A., ESSO ESTÁNDAR PARAGUAY S.A., MANGRULLO S.A., EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A. EMINCO S.A., PASO JOVAI S.A., SERVICIOS LEGALES S.A. y ROCHESTER LABORATORIO COLOR S.A."

Con relación a la situación de estas sociedades, la situación de las mismas en lo que respecta a las documentaciones existentes en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, fueron debidamente aclaradas a los funcionarios auditores en sucesivos informes que constan en el Memorándum AT N° 115 del 29 de noviembre de 2011, Memorándum A.T. N° 123 del 22 de diciembre de 2011, Memorándum A.T. N° 127 del 26 de diciembre de 2011, Memorándum A.T. N° 126 del 26 de diciembre de 2011 respectivamente, al cual nos remitimos en todo su contenido."

Cabe advertir que este punto guarda vinculación con el numeral 2.1, 2.2, 2.2.1 y 2.2.2 respectivamente de este Capítulo, razón por la cual también merecerá la misma consideración en lo referente al descargo respectivo."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en la presente observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Los documentos que forman parte del legajo de algunas Sociedades Anónimas proveídos por la Abogacía del Tesoro, están incompletos.

Esta situación evidencia que los archivos de la entidad auditada no cuentan con la documentación completa exigida como respaldo de la inscripción en la Abogacía del Tesoro de las sociedades anónimas.

Lo señalado evidenció que existen legajos de sociedades anónimas con documentación que no se adecua a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 632/08 “Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada”.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que promuevan que los archivos de la entidad cuenten con la documentación de inscripción de las Sociedades Anónimas como se establecen en las normativas legales.
2. Implementar acciones que permitan el registro completo de las informaciones sobre la documentación y datos que presentan las sociedades anónimas para su inscripción, y que de esta forma permita un seguimiento adecuado de estas personas jurídicas.
3. Propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para que sean capaces de proveer registros de inscripción de Sociedades actualizados y completos a fin de proporcionar información veraz y confiable y posibilitar los controles previstos por la Ley.

2.2.2 Información relacionada a la comunicación de Asambleas.

También se constató que el legajo correspondiente a sociedades anónimas carecía de la documentación requerida respecto a la comunicación y respaldo de la realización de sus Asambleas societarias a la Abogacía del Tesoro, según se detalla:

1. Comprobantes relacionados con Convocatorias:

Denominación de la Sociedad Anónima	Fecha de Asamblea	Asamblea
Ñande Roga S.A.	17/04/06	Ordinaria
Abacel S.A.	30/03/10	Ordinaria
	30/03/10	Extraordinaria
	13/04/09	Ordinaria
	07/10/08	Ordinaria
Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. EMINCO S.A.	05/08/09	Ordinaria
	15/06/09	Extraordinaria

2. Comprobantes de pago de impuestos y tasas:

Sociedad Anónima	Fecha de Asamblea	Asamblea
Ñande Roga SA	17/04/06	Ordinaria
Abacel SA	07/10/08	Ordinaria
	13/04/09	Ordinaria
Lazos SA	23/03/06	Ordinaria
Centauro S.A.	12/04/06	Ordinaria
Inversores Asociados S.A.	14/04/11	Ordinaria

3. Libro de Asistencia:

Sociedad Anónima	Fecha de Asamblea	Asamblea
Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. EMINCO S.A.	05/08/09	Ordinaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Sociedad Anónima	Fecha de Asamblea	Asamblea
Mangrullo S.A.	20/10/06	Extraordinaria
	17/04/06	Ordinaria
	19/09/07	Ordinaria
Ágape S.A.	30/04/07	Ordinaria
Centauro S.A.	12/04/06	Ordinaria
Ibaga S.A.	31/03/07	Ordinaria

4. Acta de Asamblea:

Sociedad Anónima	Fecha de Asamblea	Asamblea
Initial SA	05/04/08	Ordinaria
	05/04/07	Ordinaria
	17/10/06	Ordinaria
Lazos SA	23/03/06	Ordinaria
Americana SA	19/05/06	Ordinaria
Centro Import SA	22/04/06	Ordinaria
Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. EMINCO S.A.	05/08/09	Ordinaria
	15/06/09	Extraordinaria
	06/04/06	Ordinaria
Mangrullo S.A.	06/09/07	Ordinaria
	17/04/06	Ordinaria
	20/10/06	Extraordinaria
Ágape S.A.	30/04/07	Ordinaria
Gaudi S.A.	18/12/06	Ordinaria
	18/12/06	Extraordinaria
Centauro S.A.	12/04/06	Ordinaria
Ibaga S.A.	31/03/07	Ordinaria
Salem Retail S.A.	18/04/06	Ordinaria
	13/04/07	Ordinaria
Isis S.A.	26/04/07	Ordinaria

5. Balance General:

Sociedad Anónima	Fecha de Asamblea	Asamblea
Initial SA	05/04/08	Ordinaria
	05/04/07	Ordinaria
	17/10/06	Ordinaria
Lazos SA	27/03/07	Ordinaria
	23/03/06	Ordinaria
Americana SA	19/05/06	Ordinaria
Philips Morris Paraguay S.A.	29/04/11	Ordinaria
Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales SA EMINCO S.A.	06/04/06	Ordinaria
Mangrullo S.A.	19/09/07	Ordinaria
	17/04/06	Ordinaria
Radio Montecarlo S.A.	15/06/07	Ordinaria
Ágape S.A.	30/04/07	Ordinaria
Centauro S.A.	12/04/06	Ordinaria
Ibaga S.A.	31/03/07	Ordinaria

6. Informe del Síndico:

Sociedad Anónima	Fecha de Asamblea	Asamblea
Initial S.A.	05/04/08	Ordinaria
	05/04/07	Ordinaria
	17/10/06	Ordinaria
Lazos SA	23/03/06	Ordinaria
Americana SA	19/05/06	Ordinaria
Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales SA EMINCO S.A.	05/08/09	Ordinaria
Mangrullo S.A.	17/04/06	Ordinaria
	19/09/07	Ordinaria
Ágape S.A.	30/04/07	Ordinaria
Centauro S.A.	12/04/06	Ordinaria
Ibaga S.A.	31/03/07	Ordinaria

7. Memoria del Directorio:

Sociedad Anónima	Fecha de Asamblea	Asamblea
Initial SA	05/04/08	Ordinaria
	05/04/07	Ordinaria
	17/10/06	Ordinaria
Lazos SA	23/03/06	Ordinaria
Americana SA	19/05/06	Ordinaria
Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. EMINCO S.A.	05/08/09	Ordinaria
Mangrullo S.A.	17/04/06	Ordinaria
	19/09/07	Ordinaria
Ágape S.A.	30/04/07	Ordinaria
Centauro S.A.	12/04/06	Ordinaria
Ibaga S.A.	31/03/07	Ordinaria

Por Memorándum CGR/AG/AT N° 40 del 18 de noviembre de 2011, se solicitó informes aclaratorios sobre la situación observada en el legajo correspondiente a las sociedades Ñande Roga S.A., Abacel S.A., Lazos S.A., Initial S.A., Ganadera La Flecha S.A., Centro Import S.A. y Americana S.A.

En Memorándum AT N° 115 del 29 de noviembre de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez el Abogado del Tesoro, informó:

"COMPROBANTES RELACIONADOS CON CONVOCATORIAS (NOTIFICACION DE ASAMBLEAS)".

"ÑANDE ROGA; Ordinaria 17/04/2006: Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"ABACEL, Ordinaria y Extraordinaria del 30/03/2010; Ordinaria 30/04/2009; Ordinaria 7/10/2008. Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"COMPROBANTES DE PAGOS DE IMPUESTOS Y TASAS"

"ÑANDE ROGA: Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"ABACEL: Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"LAZOS: Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"ACTA DE ASAMBLEA"

"INITIAL: 05/04/2008, 05/04/2007 Y 17/10/2006. No fue fiscalizada".

"LAZOS: 23/03/2006. Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"AMERICANA: 19/05/2006. No fue fiscalizada (C.D.E.)".

"CENTRO IMPORT: 22/04/2006. Conforme lo establece el Art. 1.096 del Código Civil, las mismas deberán ser firmadas dentro de los cinco (5) días de la fecha de su realización, y las mismas no fueron presentadas a esta Oficina".

"BALANCE GENERAL"

"INITIAL: 05/04/2008 05/04/2007 17/10/2006. Realizada en el interior".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

"LAZOS: 27/03/2007 Y 23/03/2006. Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"AMERICANA: 19/05/2006. No fue fiscalizada (C.D.E.)".

"INFORME DEL SÍNDICO":

"INITIAL: 05/04/2008 05/04/2007 17/10/2006. Realizada en el interior del país".

"LAZOS: 23/03/2006. Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"AMERICANA: 19/05/2006. No fue fiscalizada (C.D.E.)".

"MEMORIA DEL DIRECTORIO".

"INITIAL: 05/04/2008 05/04/2007 17/10/2006. Realizada en el interior".

"LAZOS: 23032006. Se aclara que los documentos remitidos son los proveídos por la empresa Locker's".

"AMERICANA: 19/05/2006. No fue fiscalizada (C.D.E.)".

Atendiendo a lo informado por la entidad auditada, por Memorándum CGR N° 55 del 19 de diciembre de 2011, se reiteró la solicitud de informes aclaratorios sobre las sociedades Ñande Roga S.A., Abacel S.A., Lazos S.A., Initial S.A. y Americana S.A.

Por Memorándum AT N° 123 del 22 de diciembre de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez, Abogado del Tesoro, informó:

- Con relación a la documentación faltante en el legajo de la sociedad Americana:

"...no fue fiscalizada por haberse realizado la asamblea en el interior del país, y en razón de que no se tenían rubros presupuestarios para traslados de los funcionarios al interior del país para dicho efecto, y tampoco la firma ha remitido la documentación referente a dicha asamblea en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto del Poder ejecutivo N° 14.122 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, así como para la fiscalización de Asambleas de las Sociedades Anónimas".

- Con relación a la documentación faltante en los legajos de las demás sociedades:

"En referencia a los demás puntos solicitados cabe señalar que si bien es cierto los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo N° 14.122/2011 y 632/08, establecen la documentación que deberán acompañar las Sociedades Anónimas que comunican Asambleas a la Abogacía del Tesoro, es importante destacar que tampoco esta Oficina podrá rechazar documentaciones de las presentaciones relativas a las Asambleas, puesto que lo citados actos emitidos por el Poder Ejecutivo, no señalan sanciones por el incumplimiento de dichas presentaciones, por lo que mal esta oficina podría aplicarlas en ningún sentido y mucho menos en rechazar las documentaciones proveídas."

Por Memorándum CGR/AG/AT N° 53 del 19 de diciembre de 2011, se solicitó informes aclaratorios sobre la situación observada en los legajos de las sociedades EMINCO S.A., Centauro S.A., Inversores Asociados S.A., Mangrullo S.A., Agapé S.A., Ibagá S.A., Gaudi S.A., Salemma Retail S.A., Isis S.A., Philips Morris Paraguay S.A. y Radio Montecarlo S.A.

En el Memorándum AT N° 126 del 26 de diciembre de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez Abogado del Tesoro, informó:

- Con relación a la documentación faltante en los legajos de las sociedades Mangrullo S.A. y Agapé S.A.:

"Las mismas no fueron fiscalizadas, por haberse realizado las asambleas en el interior del país y tampoco la firma ha remitido las documentaciones referentes a dichas asambleas en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15º del Dto. Nº 14.122/01 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, así como para la fiscalización de asambleas de las sociedades anónimas".

- Con relación a la documentación faltante en el legajo respectivo de la sociedades Gaudi S.A., Salemma Retail S.A., Isis S.A., y a la falta de las Actas de Asamblea de la Asamblea Ordinaria del 6 de abril de 2006 y a la Asamblea Extraordinaria del 15 de junio de 2009 de la firma Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. (EMINCO S.A.):

"Si bien es cierto que el Art. 1096 del Código Civil, establece un plazo de cinco días para la firma del acta de la asamblea, los representantes de la misma, aun no ha remitido a esta Oficina el acta correspondiente".

- Con relación a la documentación faltante en el legajo de la firma Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. (EMINCO S.A.), correspondiente a la Asamblea Ordinaria del 5 de agosto de 2009:

"Comprobantes relacionados con las convocatorias (notificación de asamblea)".

"La asamblea llevada a cabo en fecha 05/08/2009, corresponde a una asamblea extraordinaria y no ordinaria como se solicitó, según se puede apreciar en la documentación presentada en el Expte. Nº 7054/09".

"Libro de asistencia".

"Consta en el legajo presentado según Expte. Nº 7054 de fecha 24 de agosto de 2009".

"Acta de asamblea".

"La asamblea llevada a cabo en fecha 05/08/2009, corresponde a una asamblea extraordinaria y no ordinaria como se solicitó, según se puede apreciar en la documentación presentada (Acta Nº 115) en el Expte. Nº 7054/09".

"Informe del síndico".

"La asamblea llevada a cabo en fecha 05/08/2009, corresponde a una asamblea extraordinaria y no ordinaria como se solicitó, por lo que no se trató el informe del síndico".

- Con relación a la falta de comprobantes de la convocatoria de la Asamblea Ordinaria del 15 de junio de 2009 de la firma Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. (EMINCO S.A.):

"...los representantes de la firma de referencia, aún no han presentado las documentaciones requeridas en el Dto. Nº 632/08".

- Con relación a la documentación faltante en el legajo respectivo de las sociedades Centauro S.A., Inversores Asociados S.A., Ibaga S.A., Philips Morris Paraguay S.A., Radio Montecarlo S.A. y a la falta del Balance General correspondiente a la Asamblea Ordinaria del 6 de abril de 2006 de la firma Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. (EMINCO S.A.):

"...cabe señalar que si bien es cierto los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nº 14.122/01 y 632/08, establecen la documentación que deberán acompañar las sociedades anónimas que comunican asamblea a la Abogacía del Tesoro, y es dable señalar, que tampoco esta Oficina podrá rechazar documentaciones y presentaciones relativas a las asambleas, puesto que los citados actos emitidos por el Poder Ejecutivo no señalan sanciones por el incumplimiento de

dicha norma, por la que mal esta Oficina podría aplicarla en ningún sentido y mucho menos en rechazar dichas documentaciones".

Referente a lo informado por la entidad auditada, se señala:

1. La entidad auditada informó con relación a documentación faltante en el legajo de EMINCO S.A. que, *"la asamblea llevada a cabo en fecha 05/08/2009, corresponde a una asamblea extraordinaria y no ordinaria como se solicitó"*, sin embargo, en el legajo de la firma se observó una Nota del 28 de julio de 2009 dirigida a la Abogacía del Tesoro, que señala, *"Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. A fin de comunicarles la realización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la firma EMINCO S.A....."*, no observándose otra documentación que haga referencia a la comunicación de la realización de una Asamblea Extraordinaria en la fecha mencionada precedentemente.
2. Respecto a lo señalado por la entidad auditada sobre la carencia de documentación en el legajo de las demás sociedades, responsabilizando a los representantes de las firmas por no remitir la documentación correspondiente y justificando su inacción aludiendo que el Decreto 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada", *"no señalan sanciones por el incumplimiento de dicha norma, por la que mal esta Oficina podría aplicarla en ningún sentido y mucho menos en rechazar dichas documentaciones"*, se resalta que esta situación no exime a la Abogacía del Tesoro de impulsar acciones eficaces que promuevan el cumplimiento de lo establecido en el Decreto señalado.

Al respecto, se señala lo establecido en el artículo 10 del Decreto 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada", que expresa, *"Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores, las Sociedades Anónimas comunicarán al Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades la realización de sus asambleas, debiendo indicarse fecha, hora, local en que se desarrolló y el orden del día tratado. Se adjuntarán a la comunicación los comprobantes relacionados con la convocatoria y aquellos que justifiquen que la sociedad no adeuda impuestos ni tasas fiscales. Se aclarará en la comunicación el carácter ordinario o extraordinario de la asamblea en cuestión o si se realizó en la primera o segunda convocatoria de manera simultánea"*.

"Asimismo, con la comunicación señalada, las Sociedades afectadas deberán acompañar fotocopia de los siguientes documentos debidamente autenticados a los efectos de su registro correspondiente: a) Libro de Asistencia. b) En caso de representación, Carta Poder firmada por el titular de la Acción. c) Acta de la Asamblea. d) Balance General. e) Informe del Síndico, y f) Memoria del Directorio".

Conforme lo anteriormente expuesto se evidenció que las acciones impulsadas por la Abogacía del Tesoro para promover que las sociedades anónimas remitan la totalidad de los documentos requeridos como respaldo de la realización de sus asambleas, no son eficaces, o son nulas.

Se resalta nuevamente que la presentación de documentación de las sociedades anónimas se encuentra establecida en las disposiciones legales para un determinado objetivo de control y que, la carencia de alguna documentación, limita seriamente la eficacia de los controles previstos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Al respecto se menciona que en los periodos correspondidos a la auditoría no se aplicaban criterios estrictos respecto al rechazo o no de documentaciones incompletas para este tipo de trámites ante el departamento de Registro y fiscalización de Sociedades. Asimismo, pudieran haber sido omisiones involuntarias debido al alto flujo de expedientes a recibir y registrar en la Mesa de entrada, situación que fue subsanada en fecha 04/07/2011, vía Resolución AT N° 2/2011, del 30/06/2011 por la cual se autorizó a que todos los documentos relacionados al departamento de Registro y fiscalización de Sociedades se reciban y expidan en el quinto piso

directamente por los funcionarios del referido dpto. Se adjunta la resolución mencionada. El procedimiento con modificaciones (en donde en la actualidad el departamento se expide con observaciones sobre documentaciones incompletas), ya se encuentra en su poder.

En ese tiempo, todas las solicitudes y los documentos anexos, estén o no completos, se recibían en la Mesa Central de Entrada de la Abogacía del Tesoro, los que luego se remitían al Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades para su registro, codificación y archivo.

Cabe aclarar, que atendiendo la calidad meramente registral de las informaciones remitidas al Departamento de Fiscalización de Sociedades, lo detectado por la auditoría constituye una oportunidad de mejora y que será considerada en los cambios que se proyectan al Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades y que son mencionados en el Capítulo V del presente descargo."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en la presente observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Los legajos de las sociedades anónimas inscritas en la Abogacía del Tesoro proveídos por esa dependencia no se encuentran completos por carecer, varios de ellos, de la totalidad de los documentos requeridos por las disposiciones legales como respaldo de la realización de las asambleas de esas personas jurídicas.

La situación mencionada evidenció el incumplimiento del artículo 10 del Decreto N° 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada".

No se observaron acciones eficaces promovidas – si alguna hubiese sido promovida – por la Abogacía del Tesoro para subsanar el incumplimiento de la normativa legal señalada.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que promuevan que los archivos de la entidad cuenten con la documentación completa de las Sociedades Anónimas inscriptas.
2. Implementar acciones eficaces que promuevan que las sociedades anónimas comuniquen y remitan el respaldo documental en forma completa de la realización de sus asambleas en cumplimiento a las disposiciones legales que la reglamentan.
3. Propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para que sean capaces de proveer registros de inscripción de sociedades actualizados y completos a fin de proporcionar información veraz y confiable y posibilitar los controles previstos por la Ley. Esta recomendación es repetitiva respecto a puntos anteriores.

2.2.3 No se visualizó en los legajos de sociedades anónimas documentos que evidencien la comunicación de asambleas correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

No se observó, en el legajo de las sociedades anónimas, que se detallan a continuación, documentos que evidencien que hubieran comunicado a la Abogacía del Tesoro la realización de sus asambleas correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

- Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. EMINCO S.A.
- Exam S.A.

- Paso Jovai S.A.
- Centauro S.A.
- Ibaga S.A.
- Radio Montecarlo S.A
- Datum S.A.
- Servicios Legales Gestio S.A.

Al respecto, por Memorándum CGR/AG/AT N° 53 del 19 de diciembre de 2011, se solicitó:

- Motivo por el cual en el legajo de las Sociedades Anónimas que se detallan a continuación no se observan los documentos correspondientes a la comunicación, y posterior realización, de sus asambleas correspondientes al ejercicio fiscal 2010. Se adjuntó cuadro.

Por Memorándum AT N° 126 del 26 de diciembre de 2011, el Abogado del Tesoro, Raúl Sapena Giménez, informó:

"...cabe señalar que si bien es cierto los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo N° 14.122/01 y 632/08, establecen la documentación que deberán acompañar las sociedades anónimas que comunican asamblea a la Abogacía del Tesoro, y es dable señalar, que tampoco esta Oficina podrá rechazar documentaciones y presentaciones relativas a las asambleas, puesto que los citados actos emitidos por el Poder Ejecutivo no señalan sanciones por el incumplimiento de dicha norma, por la que mal esta Oficina podría aplicarla en ningún sentido y mucho menos en rechazar dichas documentaciones".

Se resalta nuevamente que la situación informada por la entidad auditada no la exime de impulsar acciones eficaces para promover el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 632/08 vigente durante el período auditado. Finalmente, una de sus principales funciones – si no la principal – es, justamente, velar por el estricto cumplimiento de la leyes pertinentes.

Al respecto, se señala lo establecido en el artículo 10 del Decreto 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada".

Se evidencia así que las acciones impulsadas por la entidad auditada – de existir alguna – para promover que las sociedades anónimas remitan en forma completa los documentos que respaldan la realización de sus asambleas, no son eficaces.

Se resalta nuevamente que la presentación de documentación de las sociedades anónimas se encuentra establecida en las disposiciones legales para un determinado objetivo de control. La carencia de documentación completa limita la eficacia de los controles legales previstos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Como ya se ha señalado en informes anteriores que si bien es cierto los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo N° 14.122/2011 y 632/08, establecen la documentación que deberán acompañar las Sociedades Anónimas que comunican Asambleas a la Abogacía del Tesoro, es oportuno señalar que tampoco esta Oficina podrá rechazar documentaciones de las presentaciones relativas a las Asambleas, porque los citados actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo, no establecen sanciones por el incumplimiento de dichas presentaciones, por lo que mal esta oficina podría aplicarlas en ningún sentido y mucho menos en rechazar las documentaciones. Por lo que, atento al informe proveído se impulsarán las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones señaladas a fin de utilizarlas como oportunidad de mejora.

No obstante, cabe resaltar que la Abogacía del Tesoro todos los años publica en los diarios de la capital, los edictos para el cumplimiento del art. 10 del Decreto N° 632 del 24 de octubre de 2008. En ese sentido, se recuerda a los Directivos de las Sociedades Anónimas, que deberán comunicar las asambleas y remitir las documentaciones pertinentes para su registro en el legajo



del DRFS. Se adjuntan copias de los edictos publicados correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011."

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en la observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

No se observó en el legajos respectivo de las firmas Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. (EMINCO S.A.), Exam S.A., Paso Jovai S.A., Centauro S.A., Ibagá S.A., Radio Montecarlo S.A., Datum S.A., Servicios Legales Gestio S.A., documentos que evidencien que las mismas hubiesen comunicado, y remitido posteriormente, a la Abogacía del Tesoro documentos relacionados con la realización de sus asambleas en el ejercicio fiscal 2010.

La situación mencionada evidenció el incumplimiento del artículo 10 del Decreto N° 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada".

Igualmente, no se evidenció acciones eficaces promovidas por la Abogacía del Tesoro para subsanar el incumplimiento de la normativa legal señalada.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá implementar acciones eficaces que promuevan que las Sociedades Anónimas comuniquen la realización de sus asambleas y remitan posteriormente el respaldo documental correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones legales que la reglamentan.

2.3 Sociedades cuyos plazos de duración culminaron pero, sin embargo, figuran en los Listados de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada.

Se observó en la documentación contenida en el legajo de algunas sociedades, que el plazo de duración de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, que se detallan a continuación, se encuentran vencidos:

Sociedad	Fecha de solicitud de inscripción	Duración (años)	Observación
Ganadera La Flecha S.A.	(*)	20	(*) Se observó un expediente de prórroga de la duración de la sociedad, del año 1954, donde se declara una prórroga por 20 años más. Dicho expediente menciona que la sociedad fue reconocida como Persona Jurídica en 1934.
Safita SRL	25/07/1980	25	Sin observación
Kopar SRL	04/12/1976	10	Sin observación
Electro SRL	07/10/1975	10 (*)	(*) con prórroga automática por diez años más
Casa Gonzalito SRL	21/12/1973	5	
Ancla SRL	(**)	5	(**)El estatuto es de fecha 03/08/55. Se observa una escritura de modificación de contrato social de fecha 09/12/60, donde se declara una prórroga por 5 años más.
Alazana SRL	13/11/1979	25	Sin observación

Se señala que estas sociedades sin embargo, continúan figurando en el listado de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada de la Abogacía del Tesoro.

Al respecto, por Memorándum CGR/AG/AT N° 40 del 18 de noviembre de 2011, se solicitó informes con relación a la firma Ganadera La Flecha S.A.

En el Memorándum AT N° 115 del 29 de noviembre de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez Abogado del Tesoro, manifestó:



"Las documentaciones referentes a la disolución de ésta sociedad, no fueron presentadas a esta Oficina."

Igualmente, por Memorándum CGR/AG/AT N° 41 del 21 de noviembre de 2011, se solicitó informes con relación a la firmas Safita S.R.L., Kopar S.R.L., Electro S.R.L., Casa Ronzalito S.R.L. y Ancla S.R.L.

En el Memorándum AT N° 116 del 30 de noviembre de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez Abogado del Tesoro, expresó:

"No se excluyeron del listado, en razón de que las mismas no han presentado los documentos referentes a su disolución y liquidación."

Finalmente, por Memorándum CGR/AG/AT N° 52 del 19 de diciembre de 2011, se solicitó informes aclaratorios sobre Alazana S.R.L.

Por Memorándum AT N° 125 del 26 de diciembre de 2011, el Abogado Raúl Sapena Giménez Abogado del Tesoro, informó:

"Las documentaciones referentes a la disolución de la sociedad, no han sido presentadas al DRFS por los representantes legales, motivo por el cual aún no fue excluida del listado."

El análisis de las respuestas de la Abogacía del Tesoro no proporciona evidencia alguna que indique que se haya adoptado medida administrativa alguna a fin de investigar la situación legal de estas sociedades cuyos plazos se encuentran vencidos, según los documentos contenidos en sus legajos correspondientes.

Al respecto, el artículo 989 del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 4.297/11 *"Que amplía el artículo 989, parágrafo III del Código Civil Paraguayo"*, establece: *"Los socios podrán:"*

"...d) resolver por unanimidad de votos la reconducción tácita de la sociedad, cuando su término de duración haya fenecido y siempre que entre el vencimiento y la reconducción no hayan transcurrido más de dos años."

Se señala igualmente que, el artículo 5 del Decreto N° 632/08 establece: *"Para las hipótesis de registración, disolución y cancelación de personería jurídica, deberá presentarse a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, el acta protocolizada donde se resolvió la disolución de la sociedad inscrita en los registros públicos correspondientes"*.

De acuerdo a lo expresado se evidenció que la entidad auditada no ha realizado acción alguna a fin de investigar y determinar la situación legal en la que se encuentran las sociedades inscriptas en sus registros, a fin de precautelar el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En ese sentido cabe resaltar que las Sociedades con plazo vencido que no han comunicado a esta Oficina la disolución y liquidación de las mismas, siguen figurando en nuestro listado, ya que las mismas no han comunicado a esta Oficina el cese o clausura, y por lo tanto, no podemos proceder a darlas de baja, ya que no contamos con la documentación relativa al cierre, asimismo se arbitrarán los mecanismos necesarios para trabajar coordinadamente con la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de que la citada repartición informe a esta dependencia el cese o clausura de las Sociedades, como así también, emitir una disposición legal en la cual podamos requerir a las Sociedades, una vez inscriptas las respectivas clausuras, las documentación referente al cierre de las mismas."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en la observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se observó en la documentación contenida en los legajos que el plazo de duración de las siguientes de las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada que son, Ganadera La Flecha S.A., Safita SRL, Kopar SRL, Electro SRL, Casa Gonzalito SRL, Ancla SRL y Alazana SRL, inscriptas en la Abogacía del Tesoro, se encuentra vencido.

Lo señalado evidenció que el legajo correspondiente a varias Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada no contiene información completa y actualizada sobre las sociedades registradas.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá implementar acciones eficaces que promuevan que las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada cuyos plazos se encuentren vencidos remitan la documentación que evidencie la disolución de las mismas, o en caso contrario de la modificación de sus estatutos en los que se prorrogue la duración de las mismas.

La entidad auditada necesita con urgencia propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para que sean capaces de proveer registros de inscripción de sociedades actualizados y completos a fin de proporcionar información veraz y confiable y posibilitar los controles previstos por la Ley. Esta recomendación es repetitiva respecto a puntos anteriores.

CAPÍTULO V

ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se efectuó el estudio, la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Abogacía del Tesoro con el objeto de medir el grado de eficiencia y determinar el nivel de confianza y veracidad de la información administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Como procedimiento previo a la Planificación de los trabajos de campo de auditoría, el Equipo Auditor procedió a la evaluación del Sistema de Control Interno en sus dos fases: Planificación y Ejecución, que se define como:

"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a sí están lográndose los objetivos siguientes":

- *"Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; "*
- *"Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,"*
- *"Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y, "*
- *"Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".*

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- *"Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstas, "*
- *"Proteger apropiadamente los recursos. "*
- *"Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y. "*
- *"Preparar, conservar y revelar información financiera confiable."*

El período objeto del análisis corresponde al ejercicio fiscal 2010 y, hasta el 31 de julio de 2011. La evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno que afectaron a la ejecución de las gestiones que se desarrollaron en ese período, se determinó que la institución presentó deficiencias en la estructura del Control Interno que promueve la eficacia y eficiencia de las operaciones de la Abogacía del Tesoro.

De la evaluación realizada, surgen las observaciones que se detallan a continuación:

1. Llenado inadecuado del formulario de la entidad para la entrega de suministros.

Con el objeto de verificar el correcto registro del formulario utilizado por la Institución para la entrega de suministros, por Memorandum CGR N° 28 del 28 de octubre de 2011, esta Auditoría solicitó:

- Copia de formulario estándar por el que se recibe y se procesa los pedidos de materiales y muebles de los Departamentos de la Abogacía del Tesoro, correspondiente al ejercicio 2010 y a julio de 2011.

- Copia del documento por el cual el Jefe del Departamento Administrativo analiza las solicitudes de materiales de todos los departamentos para su autorización, modificación o rechazo.

En el Memorándum AT N° 94 del 8 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro, informó:

"Los pedidos de insumos de oficinas en su mayoría se realizan en forma verbal o presencial, y si existe stock se procede a entregar el insumo registrándose en la planilla DA-P-004 "Movimiento de Útiles de Oficina y Artículos Varios". De no contar con existencia se comunica al solicitante, procediéndose a solicitar el material/insumo al Dpto. de Aprovisionamiento de la dirección General de Administración y Finanzas, razón por la cual no contamos con evidencias de rechazo propiamente".

Igualmente, remitió copia del documento DA-P-004 "Movimiento de Útiles de Oficina y Artículos Varios", utilizado para la entrega de suministros durante el ejercicio fiscal 2010 y 2011.

La revisión del documento mencionado evidenció las siguientes situaciones:

1. Suministros entregados sin especificar el nombre del funcionario que los retiró.
2. Firmas que no coinciden con el nombre del funcionario que retiró los artículos.
3. Falta del llenado de la cantidad del suministro entregado.

Al respecto, el "Procedimiento para Gestiones Administrativas", aprobado el 21 de julio de 2010, establece, "Quien necesite útiles de oficina, solicita al Departamento Administrativo y, de haber en stock, firma la recepción en el Anexo n° 4, "Planilla de Movimiento de Útiles de Oficina".

Se resalta que las disposiciones establecidas en los procedimientos institucionales tienen un objetivo de control y que, la falta de cumplimiento de las disposiciones administrativas, limita la efectividad de los controles.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Se tomó conocimiento de las falencias detectadas en relación al llenado inadecuado del formulario para la entrega de suministros. Las mismas fueron inmediatamente corregidas. Cabe mencionar que los ítems en cuestión corresponden a útiles de oficina como ser: hojas de papel, borradores, bolígrafos, grampas, pinceles, etc. que en el afán de cumplir con la rapidez en la entrega del insumo fueron objeto de omisiones involuntarias en algunos campos, sin que esto afecte el control de stock general de la Abogacía del Tesoro. Y con el fin de fortalecer el funcionamiento del sistema de control interno, se han fijado auditorías de calidad internas periódicas en esta área y una meta adicional para el primer semestre 2012, la cual explore alternativas de informatización para solicitudes, requerimientos, mantenimiento y control de stock."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la presente observación considerando que esta respuesta confirma lo observado.

2. Actividades del Jefe del Departamento de Tesorería, que no guardan relación con los fines institucionales.

El Manual de Organización y Funciones de la Abogacía del Tesoro, aprobado por el Abogado del Tesoro el 10 de febrero de 2010, como función del Jefe del Departamento de Tesorería, establece:

Ítem 4: "Recepciona (sic) y ejecuta la liquidación de los honorarios".

Con relación al cumplimiento de éste Ítem, en oportunidad de la entrevista de Control Interno realizada el 19 de octubre de 2011, el Jefe del Departamento de Tesorería, Lic. Miguel Álvarez, informó:

"Se realiza la emisión de facturas y percepción de los honorarios del Abogado del Tesoro, que le pagan los contribuyentes. Pero no existe un registro por ser algo particular de cada uno".

Al respecto, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", artículo 60, establece, *"Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos:"*

"...d) Ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la dependencia, para fines ajenos a lo establecido para el organismo o entidad donde cumple sus tareas..."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"...la tarea inherente a cobro de honorarios, realizada anteriormente por el Jefe de Tesorería, fue eliminada del Sistema de Calidad y gestión de esta dependencia, en virtud de lo establecido en sus recomendaciones."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en esta observación considerando que el contenido del descargo confirma lo observado.

3. Falta de conciliación del Registro de Sociedades con la Dirección General de Registros Públicos.

Por Memorándum CGR N° 29 del 1 de noviembre de 2011, se solicitó:

- Informe si la Abogacía del Tesoro realizó la conciliación de las informaciones de los registros de sociedades con los que cuenta con los de la Dirección General de Registros Públicos. En caso afirmativo, remitir los antecedentes con los documentos de respaldo.

En respuesta al requerimiento, en Memorándum AT N° 95 del 8 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro informó: *"No se ha realizado conciliación alguna con la Dirección de los Registros Públicos."*

Teniendo en cuenta que son entidades con funciones similares en cuanto al registro de sociedades, la conciliación del contenido de las informaciones con las que cuenta la Dirección General de Registros Públicos ayudaría a la Abogacía del Tesoro a identificar a las sociedades que no tiene registradas y, de esa forma, adoptar medidas que promuevan que las sociedades regularicen su situación.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En relación a la Falta de conciliación del Registro de Sociedades con la Dirección General de Registros Públicos (DGRP) se deja constancia de que el artículo 5° de la Ley 3828/07 establece como requisito previo para trámites de constitución de sociedades ante la DGRP el tener dictamen favorable de la Abogacía del Tesoro, garantizando el cumplimiento de las atribuciones de esta dependencia. No obstante, se iniciarán acercamientos de manera a poder contar con listados periódicos referentes a las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada efectivamente inscriptas en la DGRP, conciliando base de datos y dejando disponibles las denominaciones que obtuvieron un dictamen favorable en la Abogacía del Tesoro pero que finalmente por razones desconocidas no iniciaron sus trámites ante la DGRP."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la presente observación considerando que, si bien la Abogacía del Tesoro expresa que *"el artículo 5° de la Ley 3828/07 establece como requisito previo para trámites de constitución de sociedades ante la DGRP el tener dictamen favorable de la Abogacía del Tesoro"*, el artículo en cuestión no hace alusión a la inscripción en la Abogacía del Tesoro, solo a la emisión de dictamen.

4. Falta de listado, y registro magnético, que permita conocer la cantidad y contenido de los dictámenes e informes emitidos por la Abogacía del Tesoro.

También, por Memorándum CGR N° 39 del 17 de noviembre de 2011, esta Auditoría solicitó:

- Listado de los dictámenes correspondientes a servicios jurídicos emitidos por la Abogacía del Tesoro durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.
- Informe si existen archivos en medios magnéticos de los dictámenes emitidos por la Abogacía del Tesoro. En caso afirmativo, remitir copia de los archivos mencionados.

Por el Memorándum AT N° 106 del 23 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro informó: *"Existe un archivo físico de los dictámenes emitidos por la Abogacía del Tesoro. El archivo está a cargo de Mesa de Entrada y a disposición de los Auditores de la Contraloría General de la República. No existen archivos en medios magnéticos de dichos dictámenes, atendiendo que los escritos que se encuentran en soportes magnéticos de dichos dictámenes, atendiendo que los escritos que se encuentran en soportes magnéticos no llevan la firma de los Abogados respectivos, razón por la cual no pueden ser considerados dictámenes de la Abogacía del Tesoro".*

Igualmente, por Memorándum CGR N° 29 del 1 de noviembre de 2011, se requirió:

- Listado de los dictámenes emitidos por el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.

En el Memorándum AT N° 95 del 8 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro informó: *"Como hemos reportado en ocasiones anteriores, no tenemos listado electrónico ni físico de los dictámenes emitidos por este Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades. Si contamos con los duplicados los mismos, que constan de 12 tomos (2010) y aproximadamente 7 tomo (2011), así como los registro de Mesa de entrada, los cuales se encuentran a disposición."*

Se señala que la falta de un registro de los dictámenes e informes limita el control, tanto interno como externo, de lo actuado por la Entidad Auditada.

Por otro lado, contar con el listado de los dictámenes y la digitalización de estos, ayudaría a la unificación de los criterios institucionales, atendiendo a que constituiría una base de datos de consulta para los funcionarios que se encuentren ante una solicitud respecto a un asunto sobre el que la Abogacía del Tesoro haya adoptado una postura con anterioridad.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"La eventual salida de miembros con preponderancia y diligencia en esta Abogacía del Tesoro, así como la Falta de listado y registro magnético que permita conocer la cantidad y contenido de los dictámenes e informes emitidos por la Abogacía del Tesoro se trabajan de la misma manera, ya desde el año 2011 (trazándose una meta de índice temático para uniformidad de criterios). Sin embargo, para este año 2012 se contempla una meta más ambiciosa: la digitalización y listado de dictámenes, a partir del sistema BPM (Business Process Management) proveído gratuitamente por la Unidad de Modernización de la Presidencia de la República. Se prevé iniciar la carga de documentos en abril 2012. Se recalca que estas tareas de informatización solo apoyan lo que de hecho se viene realizando: los jefes jurídicos tienen como una función principal velar por la uniformidad de criterios de los dictámenes expedidos, el Coordinador Jurídico revalida el criterio en cada dictamen y para fines de registración, se cuenta con registros físicos de todo documento emitido por la Abogacía del Tesoro."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que esta respuesta confirma lo observado.

5. Ausencia de Registro Contable de los valores que administra la entidad.

Con el propósito de verificar si la Abogacía cuenta con registro contable de los "Certificados de Deuda", por Memorándum CGR N° 45 del 23 de noviembre de 2011, se requirió:

1. Informe si existe un registro contable de los Certificados de Deuda. En caso afirmativo, remitir copia autenticada del Registro Mayor de la cuenta contable en la que se registren, correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.
2. Informe si existe registro contable de los acuerdos administrativos y homologaciones de fraccionamientos concertados con los contribuyentes. En caso afirmativo, remitir copia autenticada del Registro Mayor de la cuenta contable en la que se registren, correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.
3. Informe si existe registro contable de los saldos correspondientes a la Cartera del Fondo de Desarrollo Campesino y Fondo de Desarrollo Industrial. En caso afirmativo, remitir copia autenticada del registro mayor de la cuenta contable en la que se registren, correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.

En el Memorándum AT N° 118 del 5 de diciembre de 2011, el Abogado del Tesoro informó: *"No existe registro contable de los certificados de deudas. Los mismo se encuentran íntegramente registrados a través del Sistema Informático Marangatú, administrado por la Subsecretaría de Estado de Tributación"*.

"No existe registro contable de los acuerdos administrativos y homologaciones de fraccionamientos concertados con los contribuyentes. Los mismos se encuentran íntegramente registrados a través del Sistema Informático Marangatú, administrado por la subsecretaría de Estado de Tributación, en cuando a la concesión de Resoluciones de Facilidad de Pago se refiere."

Tanto para el registro de los Certificados de Deudas, como para sus Facilidades de Pago, sería aplicable el criterio sostenido por la Dirección General de Contabilidad Pública y que se encuentra desarrollado en el punto 4 de este memo.

...se ha formulado consulta a la Dirección General de Contabilidad Pública, a los efectos de contar con el parecer técnico específicamente al tratamiento que debe asignarse – desde el punto de vista contable – a los créditos de la cartera originalmente administrados por el Fondo de Desarrollo Industrial (FDI) y Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) y que fueran transferidos al Ministerio de Hacienda según Decreto N° 6320/05 cuyas sumas recuperadas son ingresadas a través de la Dirección General del Tesoro Público en las Cuentas 721 FDI, 603 FDI Dólares y 219 FDC en Guaraníes.

Al respecto, la DGCP ha informado que el registro contable de los ingreso se realiza utilizando el Principio de Caja. Es decir, sobre la base de lo efectivamente percibido en las respectivas cuentas de recaudación de la Dirección General del Tesoro Público. En efecto, para el caso planteado, el registro contable de las sumas recuperadas por los préstamos entregados en su oportunidad, se reconocerán contablemente el devengado y el cobro al momento de la percepción efectiva de estos recursos."

Igualmente, remitió copia de la Nota D.G.C.P. N° 2090, del 6 de diciembre de 2011, en la que la Lic. María Teresa Díaz de Agüero, Directora General de la Dirección General del Tesoro Público, señaló:

"...la Abogacía del Tesoro solicita parecer de esta Dirección con relación al tratamiento contable de los créditos que fueron transferidos al Ministerio de Hacienda en el marco de la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo..."

"En este sentido, en la nota remitida por la Entidad se informa que dichos créditos se hallan en gestión de cobro judicial o extrajudicial a cargo de la Abogacía del Tesoro según el caso particular, y las sumas recuperadas son ingresadas a través de la Dirección General del Tesoro Público en las Cuentas 721 FDI, 603 FDI Dólares y 219 FDC en Guaraníes."

"...Al respecto, se informa que el registro contable de los ingresos se realiza utilizando el Principio de Caja, es decir, sobre la base de lo efectivamente percibido en las respectivas cuentas de recaudación de la Dirección General del Tesoro Público, en efecto, para el caso planteado, el registro contable de las sumas recuperadas por los préstamos entregados en su oportunidad, se conocerán contablemente el devengado y el cobro al momento de la percepción efectiva de estos recursos."

Al respecto, se señala que los saldos correspondientes a la Cartera de los deudores de los Fondos de Desarrollo Industrial y Campesino y de los Certificados de Deudas, corresponden a montos devengados, por tanto, constituyen derechos de cobro del Estado Paraguayo que se encuentran debidamente documentados, lo que se encuadra dentro de la figura de Activos y no de Ingresos.

Igualmente, se resalta que si bien no existe certeza completa de la recuperación de esos saldos, esta situación no impide que sean revelados en la contabilidad como Cuentas de Orden, con el fin de determinar y registrar en la Contabilidad Pública estos derechos de cobro del Estado Paraguayo.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"...ante las observaciones realizadas sobre ausencia de registros contables de los valores que administra la entidad: Si bien, este punto cuestiona: 1) La falta de un registro contable para los certificados de deuda emitidos por la Subsecretaría de Estado de Tributación, 2) La falta de un registro contable para los acuerdos administrativos y homologaciones de acuerdo, y 3) La de los saldos correspondientes a la cartera de Fondo de Desarrollo Campesino y Fondo de Desarrollo Industrial; cabe recordar lo que estipula la ley de administración Financiera del Estado N° 1535 de "Administración Financiera del Estado" en su artículo 56: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) Desarrollar y mantener actualizado su sistema contable...". Asimismo en su reglamentación Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1535/99", en su "Art. 90° Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidad del Estado, las cuales serán responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública". Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la posición de que contar con registros contables no es competencia de esta dependencia ministerial."

El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría ratificarse en la observación considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación.

6. Manejo de la información relacionada a los Certificados de Deuda.

Esta Auditoría solicitó, por Memorándum CGR N° 21 del 21 de octubre de 2011, en formato impreso y en medio magnético:

- Informe sobre los Certificados de Deuda cobrados por la Abogacía del Tesoro mediante una acción judicial, durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011. (Se adjuntó cuadro).
- Informe sobre los Certificados de Deuda cobrados por la Abogacía del Tesoro mediante acción extrajudicial, durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011. (Se adjuntó cuadro).

Por el Memorándum AT N° 79 del 25 de octubre de 2011, el Abogado Fernando Benavente, encargado de despacho de la Abogacía del Tesoro, informó:

"Todos los registros que guardan relación a los certificados de deuda son asentados en el libro "MOVIMIENTO DE DOCUMENTOS", sean estos pagos, devoluciones o inhibiciones. Desde administraciones anteriores, el Dpto. de Tesorería no cuenta con un archivo electrónicos de

estos datos, razón por la cual, la actual Dirección creyó necesario el desarrollo de un software a medida para el Dpto. a fin de poder contar con información rápida, oportuna y precisa."

"La empresa Servicios Tecnológicos S.R.L., según Contrato MH N° 181/09 del 21 de diciembre de 2009 ha diseñado el software a medida para la gestión del Dpto. de Tesorería. Actualmente se encuentra en etapa de migración a dicho sistema todos los datos de certificados de deuda y fraccionamientos, con sus respectivos pagos desde la implementación del Sistema Marangatú. Dicha migración se realiza en virtud al Contrato MH N° 198/10 del 2 de diciembre de 2010 con la mencionada empresa".

"En función a lo mencionado precedentemente, actualmente aún no contamos de manera electrónica con la información solicitada. Contamos sin embargo con la información de la recaudación global, producto de los certificados de deudas cancelados o fraccionados. Esta información se obtiene del monitoreo realizado al Sistema Informático Marangatú..."

"Finalmente, si bien no podemos contar actualmente con la información electrónica solicitada, ponemos a su disposición los registros manuales del Departamento de Tesorería, donde se van asentando todos los datos inherentes al registro del Certificado de Deuda ingresado a la Abogacía del Tesoro y que cuentan con la información básica solicitada en el Memo que se responde."

También, por Memorándum CGR N° 31 del 1 de noviembre de 2011, se requirió:

- Copia de los informes mensuales presentados por el Departamento de Tesorería al Abogado del Tesoro durante el ejercicio fiscal 2010 y de enero a julio de 2011.

En respuesta al requerimiento, por Memorándum AT N° 92 del 7 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro, remitió copia de los informes solicitados e informó:

"La Analista de Tesorería Graciela Escubilla es la encargada de elaborar los informes mensuales que el Dpto. de Tesorería presenta al Abogado del Tesoro. Dichos informes reflejan la recaudación mensual por certificados de deuda y contenciosos administrativos, así como las devoluciones e inhibiciones de certificados de deuda, todo en cifras globales.

Todos los pagos, devoluciones e inhibiciones son registrados en el "Libro de Movimientos de Documentos", registró madre del cual se derivan actualmente todos los reportes.

Los informes correspondientes a los meses de junio y julio de 2011 están siendo elaborados actualmente, el retraso actual se debe a que la Subsecretaría de Estado de Tributación, en los últimos meses, ha realizado un envío masivo de certificados de deuda, cuya verificación y posterior entrada insume muchas horas/hombre."

Se menciona que durante la realización del trabajo de campo se evidenció que no existen copias de seguridad de los ejemplares del Libro "Movimiento de Documentos". Igualmente se hace notar, que el mismo no es guardado en lugar seguro – bajo llave – y se encuentran sobre escritorios en la oficina del Departamento de Tesorería donde, como pudo observarse, diariamente existe movimiento de personas ajenas al Departamento.

Los registros constituyen una herramienta de control de gran importancia, atendiendo a que permiten determinar la cantidad y los saldos de los certificados de deuda y otros valores que maneja la Abogacía del Tesoro. Igualmente sirven de base para la elaboración de estadísticas e informes gerenciales que son utilizados por las autoridades para la toma de decisiones.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"A manera de optimizar las tareas del Dpto. de Tesorería, en lo referente al tema de informes oportunos para la toma de decisiones, se formalizó a través de la Nota AT N° 76 de fecha 19 de marzo de 2012 (se adjunta copia) el pedido (previamente verificada la viabilidad actual de procesar) a la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de que se sirvan proveer a la Abogacía del Tesoro reportes mensuales (mes vencido) detallados referentes a

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

recaudaciones, regularizados y certificados de deuda remitidos, atendiendo a que tanto la SET como la Abogacía del Tesoro, en todo lo referente a certificados de deuda, utilizan (y optimizarán) la misma plataforma informática (Sistema Marangatu). Con esta nueva metodología de trabajo se ahorrarán tiempo y recursos que antes eran necesarios para el monitoreo y control manual del sistema.

Tomando en cuenta lo informado y recomendado por parte de la CGR, la Dirección ha dispuesto que los Libros del Dpto. de Tesorería sean guardados en armarios bajo llave. Asimismo, se analizarán alternativas que permitan la generación de copias de respaldo de los registros que se van cargando en los citados libros."

Analizado este descargo la Auditoría se ratifica en su observación considerando que el contenido del mismo confirma lo observado.

7. Identificación, análisis y administración de los riesgos.

En la administración del Estado existen circunstancias, internas y externas, que amenazan el logro de la misión y el cumplimiento de planes, programas y proyectos de las entidades en condiciones de eficiencia, eficacia, economía, equidad y sostenibilidad ambiental, dentro de un marco de moralidad y transparencia. A estas circunstancias se les conoce como el riesgo institucional de las entidades estatales.

El sistema de Control Interno debe minimizar los riesgos por lo que se hace necesario identificarlos, analizarlos y determinar cómo deben ser administrados para atenuar su impacto. ⁽¹⁾

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente y en consideración a los planes establecidos por la Abogacía del Tesoro, por Memorándum CGR N° 60 del 22 de diciembre de 2011, esta Auditoría solicitó:

- Informe si se realizó estudio sobre la identificación, análisis y administración de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad. En caso afirmativo remitir copia autenticada del documento que evidencie dicho estudio y el resultado del mismo.

Por el Memorándum AT N° 132 del 29 de diciembre de 2011, el Abogado del Tesoro informó: *"Esta dependencia no ha realizado aún estudios sobre la identificación, análisis y administración de los riesgos, pues se prevé realizarlos en el marco de la implementación del MECIP en todo el Ministerio de Hacienda, con sus correspondientes formatos establecidos. En principio, el calendario general tentativo será el 2012."*

Si bien, la Abogacía del Tesoro informó que prevé realizar la identificación, análisis y administración de los riesgos en el marco de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) en el Ministerio de Hacienda, se resalta que estableció objetivos en sus planes anuales que corresponden únicamente a esta dependencia del Ministerio de Hacienda y como ya se señaló los riesgos afectan a los objetivos, por tanto, la sola formulación de los objetivos y las metas institucionales expuestos en los planes conlleva la identificación, análisis y administración de los riesgos que podrían impedir el cumplimiento de los objetivos.

Al respecto, esta Auditoría realizó la identificación y análisis de los riesgos que afectaron y pueden afectar al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Abogacía del Tesoro, basado en los informes y documentos remitidos por las autoridades de la entidad auditada.

Se expone a continuación el resultado del estudio realizado. Se resalta que la administración de los riesgos constituye una función de las autoridades de la entidad, por este motivo no se encuentra expuesto:

⁽¹⁾ Manual de Auditoría "Tesareko", versión 2.1 aprobado por Resolución CGR N° 1207/09



IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Cuadro 1

- Riesgos relacionados con los objetivos correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

N°	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Riesgo	Causas del Riesgo	Comentario de la CGR
1	Idear maneras creativas para gestionar un plan anual de capacitación equitativa acorde a los requerimientos de todos los cargos.	- No gestionar el plan de capacitación. - Capacitación en forma inoportuna. - Funcionarios no capacitados.	- Imposibilidad de contar con los instructores para las capacitaciones. - Realizar la capacitación con contenidos no adecuados. - Insuficiencia de tiempo de los funcionarios para asistir a las capacitaciones. - Falta de asistencia de los funcionarios a las capacitaciones por falta de interés.	Esta meta fue alcanzada. Los riesgos expuestos no se materializaron.
2	Desconcentración de las funciones de la asesoría, gestión de cobranza y sociedades en otros puntos del país (CDE).	- No lograr la desconcentración de funciones en otros puntos del país. - Lograr la descentralización fuera del tiempo estimado. - Lograr la descentralización de forma incompleta.	- Falta de personal a ser comisionado al lugar donde se pretende instalar las nuevas oficinas. - Insuficiencia de recursos materiales y financieros para la apertura de las nuevas oficinas. - Carencia de la infraestructura física para instalar las nuevas oficinas.	Según lo informado por la entidad, no se pudo alcanzar el objetivo por falta de infraestructura física. Lo que representó la materialización de uno de los riesgos señalados.
3	Elaborar y suscribir convenios con entidades públicas que procesan información relacionada a datos personales.	- No elaborar o no suscribir los convenios. - Elaborar y suscribir los convenios con contenido incompleto o no adecuado a los fines.	- Oposición o indiferencia para la firma de convenios por parte de las entidades públicas. - Impedimentos legales y/o administrativos para la firma de los convenios. - Inadecuado estudio de la descripción y cantidad de la información y los recursos materiales y tecnológicos requeridos.	Según lo informado por la entidad auditada, se iniciaron gestiones pero no se obtuvieron respuestas, lo cual evidenció la materialización de uno de los riesgos señalados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Riesgo	Causas del Riesgo	Comentario de la CGR
4	Crear un programa de Gestión para el control e inscripción de sociedades y archivo. (Desarrollado de SOFTWARE) "que permita trazabilidad.	- No elaborar el programa de gestión requerido. - Crear un programa que no sea capaz de cumplir con las necesidades requeridas por los usuarios de la misma.	- Insuficiencia de recursos materiales y financieros para la adquisición del programa. - Carencia de profesionales que cuenten con la capacidad requerida para diseñar y desarrollar el programa requerido en el país e internacionalmente. - Estudio inadecuado de los requerimientos que debe satisfacer el programa.	Según lo informado por la Abogacía del Tesoro, se postergó para el ejercicio fiscal 2011 a fin de realizar un mejor estudio de los procesos y procedimientos del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, hecho que evidenció la materialización del riesgo de un estudio inadecuado de los requerimientos que debería satisfacer el programa.
5	Implementar el sistema de tesorería, de manera a contar con datos y estadísticas actualizadas y en "tiempo real".	- No implementar el sistema de tesorería. - Implementar el sistema de tesorería en forma incompleta. - Implementar el sistema de tesorería con datos equivocados.	- Insuficiencia de personal para realizar las tareas que se requieren para la implementación. - Implementación del sistema por personal no capacitado. - Insuficiencia de los datos requeridos para la implementación del sistema. - Insuficiencia de recursos tecnológicos para realizar la implementación.	De acuerdo a lo informado por la entidad auditada, fueron ingresados los datos correspondientes hasta el mes de junio de 2010, y por tanto, quedó incompleto lo que evidenció que el riesgo de insuficiencia de personal para realizar las tareas requeridas se materializó.
6	Alcanzar una recaudación anual de G. 13.500.000.000 (Guaraníes trece mil quinientos millones).	No alcanzar el monto de recaudación planeada.	- Falta de disponibilidad de personal para realizar las gestiones de cobranzas en forma oportuna. - Falta de personal capacitado. - Falta de información oportuna para la toma de decisiones. - Inadecuada gestión de los funcionarios de la entidad para el recupero de las deudas de los contribuyentes con el Estado. - Aplicación de políticas inadecuadas para los fines esperados.	Estos objetivos fueron alcanzados. Los riesgos expuestos no se materializaron.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Riesgo	Causas del Riesgo	Comentario de la CGR
7	Mejorar el servicio jurídico.	No mejorar el servicio jurídico.	- Insuficiencia de personal para prestar los servicios. - Insuficiencia de los recursos materiales y financieros para prestar los servicios. - Insuficiencia de personal capacitado para prestar los servicios. - Discrepancia en las posturas de los abogados de la institución sobre las solicitudes de consultoría jurídica que recibe la Abogacía del Tesoro.	
8	Idear proyectos o actividades que creen lazos positivos con nuestros clientes.	- No idear proyectos o actividades. - Idear proyectos que no logren el objetivo deseado.	- Insuficiencia de personal para realizar los proyectos. - Insuficiencia de materiales para realizar las actividades. - Carencia de infraestructura física para realizar las actividades. - Realizar un estudio inadecuado de las necesidades o requerimientos de los clientes.	

Cuadro 2

• Riesgos relacionados con los objetivos correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

N°	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Riesgo	Causas del Riesgo	Comentario de la CGR
1	Capacitar de manera constante a los funcionarios.	- No capacitar a los funcionarios. - No capacitar a todos los funcionarios. - No capacitar a los funcionarios en forma constante.	- Imposibilidad de contar con los instructores para las capacitaciones. - Insuficiencia de tiempo de los funcionarios para asistir a las capacitaciones. - Falta de asistencia de los funcionarios a las capacitaciones por falta de interés.	Estos objetivos fueron alcanzados. Los riesgos expuestos no se materializaron.
2	Desconcentrar las funciones de la gestión de cobranzas en otros puntos del país (CDE).	Ver Cuadro 1 ítem 2.	Ver Cuadro 1 ítem 2.	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Riesgo	Causas del Riesgo	Comentario de la CGR
3	Obtener acceso vía SET a base de datos de la policía y datos de "emisión de comprobantes" de manera a obtener información relacionada a datos de contribuyentes morosos.	- No obtener acceso a las bases de datos. - Obtener acceso a solo una de las bases de datos.	- Oposición o indiferencia de la Subsecretaría de Estado de Tributación para otorgar acceso a la base de datos. - Impedimentos legales y/o administrativos para acceder a la base de datos. - Inadecuado estudio de la descripción y cantidad de la información y los recursos materiales y tecnológicos requeridos.	Según lo informado por la entidad auditada, la Subsecretaría de Estado de Tributación no respondió a la solicitud formulada por la Abogacía del Tesoro, realizada el año anterior. Esto evidenció la materialización del riesgo de oposición o indiferencia de la SET para otorgar el acceso a la base de datos de la entidad auditada.
4	Definir el nuevo modelo de gestión del Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades.	- No definir el modelo de gestión. - Que el modelo de gestión definido no cumpla con las necesidades de los usuarios afectados	- Falta de funcionarios para realizar la tarea. - Elaboración del diseño por funcionarios no capacitados o que desconozcan las necesidades y requerimientos del modelo de gestión. - Insuficiencia de tiempo de los funcionarios encargados de realizar las tareas. - Insuficiencia de recursos materiales y financieros para la contratación de profesionales especializados en el tema. - Ausencia de profesionales consultores expertos en el tema.	Según lo informado por la Abogacía del Tesoro, se postergó para el ejercicio fiscal 2011 para realizar un mejor estudio de los procesos y procedimientos del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, hecho que evidenció la materialización del riesgo de un estudio inadecuado de los requerimientos que debería satisfacer el programa.
5	Crear un programa de gestión para el control e inscripción de sociedades.	Ver Cuadro 1 ítem 4.	Ver Cuadro 1 ítem 4.	
6	Finalizar la implementación del sistema de tesorería, de manera a contar con datos y estadísticas actualizadas y en "tiempo real".	Ver Cuadro 1 ítem 5.	Ver Cuadro 1 ítem 5.	

N°	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Riesgo	Causas del Riesgo	Comentario de la CGR
7	Alcanzar una recaudación anual de G. 20.000.000.000 (Guaraníes veinte mil millones).	Ver Cuadro 1 ítem 6.	Ver Cuadro 1 ítem 6.	
8	Idear proyectos o actividades que creen lazos positivos con nuestros clientes	Ver Cuadro 1 ítem 8.	Ver Cuadro 1 ítem 8.	

Cuadro 3

• Riesgos relacionados con los servicios de la Abogacía del Tesoro

N°	Servicio de la Abogacía del Tesoro	Riesgo	Causas del Riesgo	Comentario de la CGR
1	Registro y fiscalización de sociedades	- No realizar el registro de sociedades. - Realizar el registro de sociedades en forma incompleta. - Expedir los informes y dictámenes sobre las solicitudes sobre constitución, modificación, fusión, emisión de acciones transformación o disolución de sociedades, fuera de los plazos establecidos.	- Insuficiencia de personal. - Carencia de personal capacitado. - Aumento relevante del trabajo en forma inesperada. - Insuficiencia de materiales para la prestación adecuada del servicio. - Indiferencia de las sociedades para solicitar el registro en la Abogacía del Tesoro, teniendo en cuenta que no existen sanciones para las sociedades que no se encuentren registradas en esa dependencia del Ministerio de Hacienda.	Referente a las tareas de expedición de dictámenes y al registro de sociedades, se observó cómo se detalla en el Capítulo I de este informe, el aumento en la expedición de los documentos e informes fuera de los plazos establecidos, lo que evidenció que el riesgo relacionado a esas actividades se materializó, lo que disminuyó la eficiencia de la Abogacía del Tesoro.
2	Registro y cobro de documentos.	- No realizar el cobro de documentos. - No efectuar el registro completo de los documentos. - Contar con registros incompletos.	- Insuficiencia de personal. - Carencia de personal capacitado. - Aumento relevante del trabajo en forma inesperada. - Carencia de informes que sirvan a la administración para tomar las decisiones en forma oportuna. - Fraude realizado por los funcionarios encargados del cobro y manejo de los documentos en custodia. - Extravío o pérdida de los documentos que respaldan los derechos de cobro. - Carencia de medios informáticos que permitan realizar mayor cantidad de trabajo con menor cantidad de horas de trabajo.	Se observó que los informes remitidos por el Departamento de Tesorería de la entidad auditada, no reflejan la información en forma oportuna, esta situación impide a las autoridades de la Abogacía del Tesoro tomar decisiones sobre las cobranzas en forma oportuna. Si bien, la entidad informó que se encuentra en proceso de implementación de un sistema informático que permita subsanar esta situación, el mismo no fue implementado aún al 31 de julio de 2011.

Nº	Servicio de la Abogacía del Tesoro	Riesgo	Causas del Riesgo	Comentario de la CGR
3	Asesoramiento jurídico	- No proveer el servicio de asesoramiento jurídico. - Proveer un servicio de asesoramiento jurídico inadecuado. - No proveer el servicio jurídico en forma completa.	- Insuficiencia de funcionarios. - Carencia de funcionarios capacitados para prestar el servicio. - Ausencia de un criterio definido sobre cada tema del cual que se solicite aclaración. - Insuficiencia de materiales físicos y tecnológicos para proveer el servicio.	Se observó que, si bien el servicio jurídico es proveído por la Abogacía del Tesoro, la identificación, análisis y administración de riesgos favorecería a la prestación del servicio con mayor eficiencia, eficacia, economía y efectividad.
4	Procuración fiscal	- Perder los juicios promovidos contra los contribuyentes. - No promover los juicios contra los contribuyentes morosos. - Que los tributos que contienen los certificados fiscales prescriban.	- Promover los juicios cuando los tributos se encuentren prescritos. - Que los juicios promovidos caduquen. - Que las actuaciones de judiciales no se encuentren debidamente sustentadas. - Insuficiencia de cantidad de abogados fiscales. - Carencia de abogados fiscales capacitados. - Insuficiencia de recursos financieros y logísticos para realizar los trabajos. - Ausencia de información oportuna que permita el seguimiento y control adecuado de las gestiones realizadas por los abogados fiscales en los juicios que le son asignados.	Como se señala en las observaciones expuestas en el Capítulo III, se observó que varias de las causas de los riesgos señaladas para esta función, no fueron debidamente administradas por la entidad auditada.

Se destaca que los riesgos y sus causas expuestos en los cuadros precedentes, son de carácter enunciativo y constituyen el resultado de la aplicación de análisis, pruebas y procedimientos, en base la selección de muestras, por lo tanto, puede existir otros riesgos y causas de éstos, cuya identificación, análisis y administración, es responsabilidad de las autoridades de la entidad auditada.

ANÁLISIS DE RIESGOS

El Análisis de Riesgos determina la probabilidad de ocurrencia de los eventos negativos y posibles riesgos que impactan el cumplimiento de los objetivos de la institución pública, ayudando a identificar el impacto y sus consecuencias; calificándolos y evaluándolos a fin de determinar la capacidad de la institución para su aceptación y manejo.

El proceso de Análisis de Riesgos es responsabilidad de la máxima autoridad y su equipo directivo, apoyado por los comités técnicos designados para tal efecto al interior de la institución.⁽²⁾

⁽²⁾ Marco Conceptual del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay



Cuadro 4

• Análisis de riesgos relacionados con objetivos correspondientes al ejercicio fiscal 2010:

Nº	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Zona de riesgo	Comentario de la CGR
1	Idear maneras creativas para gestionar un plan anual de capacitación equitativa acorde a los requerimientos de todos los cargos.	Importante	1. La Abogacía del Tesoro depende de la Dirección General de Administración y Finanzas para la provisión de los materiales, por lo que se encuentra supeditada a la disponibilidad de recursos con que cuenta esa dependencia. 2. La disponibilidad del tiempo de los funcionarios es un factor de importancia, atendiendo a que puede determinar la cantidad, lugar, hora y momento, para la capacitación de los mismos
2	Desconcentración de las funciones de la asesoría, gestión de cobranza y sociedades en otros puntos del país (CDE).	Importante	1. La Abogacía el Tesoro depende de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda para la provisión de materiales. Al respecto, se resalta lo informado por la entidad auditada: <i>"Se realizaron negociaciones con la SET a partir de análisis internos, pero no se pudo concretar, debido a que estaba supeditado a conclusión de obras en la oficina regional de CDE"</i>. 2. Igualmente, se señala la necesidad de contar con el personal en cantidad y capacidad que se requiera para prestar el servicio en forma eficaz y eficiente.
3	Elaborar y suscribir convenios con entidades públicas que procesan información relacionada a datos personales.	Importante	1. Se resalta que el carácter confidencial de los datos que manejan los entes del Estado sobre sus clientes y la ciudadanía, podría colisionar con las intenciones de la Abogacía del Tesoro de acceder a estas informaciones. 2. Igualmente, se resalta la posible indiferencia de los entes del Estado ante la solicitud de la Abogacía del Tesoro. Al respecto, se señala lo informado por la entidad auditada: <i>"Se realizaron gestiones para acceder a la base de datos de la Policía a través del Marangatú e información contenida en Emisión de comprobantes. No se obtuvo respuesta"</i>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Zona de riesgo	Comentario de la CGR
4	Crear un programa de Gestión para el control e inscripción de sociedades y archivo. (Desarrollado de SOFTWARE) "que permita trazabilidad.	Inaceptable	1. Se resalta que la Abogacía del Tesoro depende de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda, esta situación afectaría en los procesos de preparación de la modalidad de contratación, de establecer la disponibilidad de recursos, y de determinar la oportunidad de realizar el llamado. 2. Se destaca que el programa a ser desarrollado es de requerimientos singulares, esto podría influir en la cantidad de oferentes y, finalmente, en la calidad del producto. 3. La falta de definición de los requerimientos para el software a ser desarrollado, afectaría el cumplimiento de la finalidad del programa. Al respecto, se señala lo informado por la entidad auditada: <i>"Se realizaron los términos de referencia, posterior solicitud de presupuesto estimativo. En el mes de setiembre, el Abogado del Tesoro aprobó postergar hasta el siguiente ejercicio la ejecución de esta meta detallada más arriba. Se expone a continuación el argumento: Definición de procesos dentro del Dpto. de Registro y Fiscalización: el Sr. AT, había comentado que analizaría ciertos procesos y/o procedimientos dentro de la estructura funcional del Dpto., ejemplo el caso de MESA DE ENTRADAS"</i>
5	Implementar el sistema de tesorería, de manera a contar con datos y estadísticas actualizadas y en "tiempo real".	Importante	1. La Abogacía el Tesoro depende de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda para la provisión de recursos. 2. Se resalta esto, atendiendo a que la meta a ser alcanzada debió ser realizada en forma paralela a las actividades que realiza el Departamento de Tesorería, encargado de llevar adelante la implementación del sistema, lo que pudo requerir recursos humanos y materiales adicionales para esa dependencia de la Abogacía del Tesoro. 3. El volumen de información a ser migrado al sistema a ser implementado, fue un factor determinante que impidió alcanzar la meta. Al respecto, la institución informó: <i>"Se ha logrado migrar manualmente el módulo de CARGA DE CERTIFICADOS hasta octubre 2009 y junio de 2010"</i>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Zona de riesgo	Comentario de la CGR
6	Alcanzar una recaudación anual de G. 13.500.000.000 (Guaraníes trece mil quinientos millones).	Importante	1. Se resalta la importancia de un adecuado control sobre los procesos judiciales y de cobranzas, que podría favorecer al mejoramiento de la recaudación de la Abogacía del Tesoro. Al respecto, se observó debilidades en los controles sobre los procesos señalados, los que se encuentran detallados en este informe. 2. Al adoptar políticas de cobranzas que propendan a aumentar la recaudación por de la concesión de facilidades de pago, se deben determinar los objetivos con claridad con el fin de precautelar que cumplan con la finalidad para la que fueron adoptadas.
7	Mejorar el servicio jurídico.	Importante	1. Si bien, este objetivo fue alcanzado, se observó que durante el período auditado la mayor cantidad de expedientes relacionados con consultoría jurídica, fueron asignados a dos abogados fiscales. Lo que evidenció que existe una gran dependencia en la entidad de servicios de consultoría jurídica de algunos abogados, en lo referente a dictámenes. 2. También, la Abogacía del Tesoro realizó acciones con el fin de imponer un criterio definido. La ausencia de un listado de dictámenes o de un inventario de informes y de copias de estos en un medio magnético, limita la comunicación eficaz de un criterio definido.
8	Idear proyectos o actividades que creen lazos positivos con nuestros clientes.	Importante	1. Las características de las actividades es un aspecto importante, teniendo en cuenta que de esto dependerá el impacto de los proyectos implementados. 2. Se resalta nuevamente que la Abogacía el Tesoro depende de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda para la provisión de recursos. Esta situación es relevante a los efectos de determinar el lugar y la necesidad de recursos para implementar las actividades.

Cuadro 5

• Análisis de riesgos relacionados con objetivos correspondientes al ejercicio fiscal 2011:

N°	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Zona de riesgo	Comentario de la CGR
1	Capacitar de manera constante a los funcionarios.	Importante	Ver Cuadro 4, ítem 1
2	Desconcentrar las funciones de la gestión de cobranzas en otros puntos del país (CDE).	Inaceptable	Ver Cuadro 4, ítem 2 Se resalta que el riesgo es de mayor magnitud que el correspondiente al ejercicio fiscal 2010, debido a que ya ocurrió en ese ejercicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Objetivos de la Abogacía del Tesoro	Zona de riesgo	Comentario de la CGR
3	Obtener acceso vía SET a base de datos de la policía y datos de "emisión de comprobantes" de manera a obtener información relacionada a datos de contribuyentes morosos.	Inaceptable	Ver Cuadro 4, ítem 3. Se señala que el riesgo es de mayor magnitud que el correspondiente al ejercicio fiscal 2010, teniendo en cuenta que se produjo en ese ejercicio.
4	Definir el nuevo modelo de gestión del Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades.	Importante	Referente al cumplimiento de esta meta, la entidad auditada informó: <i>"El 31/05/2011 se levantaron los términos de referencia en el portal de Contrataciones públicas. Lamentablemente, se declaró desierto tras dos prórrogas. A la fecha, se están analizando las opciones viables para desglosar la consultoría por productos, individuales por cada materia."</i> Lo señalado por la Institución, evidenció que no se tuvo en cuenta la singularidad del servicio requerido por la Abogacía del Tesoro, lo que repercute en la cantidad y calidad de los oferentes potenciales para prestar el servicio.
5	Crear un programa de gestión para el control e inscripción de sociedades.	Inaceptable	Ver Cuadro 4, ítem 4, igual comentario El riesgo es de mayor magnitud que el correspondiente al ejercicio fiscal 2010, atendiendo a que ya se evidenció en ese ejercicio.
6	Finalizar la implementación del sistema de tesorería, de manera a contar con datos y estadísticas actualizadas y en "tiempo real".	Importante	Ver Cuadro 4, ítem 5, igual comentario Se destaca que el riesgo es de mayor magnitud que en el ejercicio fiscal 2010, atendiendo a que ya se produjo en ese ejercicio..
7	Alcanzar una recaudación anual de G. 20.000.000.000 (Guaraníes veinte mil millones).	Importante	Ver Cuadro 4, ítem 6, igual comentario Se resalta que el riesgo es de mayor magnitud atendiendo a que se incrementó en forma importante la cantidad de Certificados de Deuda recibidos por la Abogacía del Tesoro.
8	Idear proyectos o actividades que creen lazos positivos con nuestros clientes	Moderado	Ver Cuadro 4, ítem 8, igual comentario El riesgo de este objetivo disminuye, ya que la meta fue alcanzada y superada en el ejercicio fiscal anterior.



Cuadro 6

• *Análisis de riesgos relacionados con los servicios prestados por la Abogacía del Tesoro:*

N°	Servicio de la Abogacía del Tesoro	Zona de Riesgo	Comentario de la CGR
1	Registro y fiscalización de sociedades	Importante	1. Con la vigencia de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011, se incrementaron las funciones del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades al incorporar, como función de esa dependencia de la Abogacía del Tesoro, el registro de organizaciones sin fines de lucro que reciban fondos del Estado. Se observó que las medidas adoptadas por la Institución no fueron eficaces para mantener la eficiencia en el Registro de Sociedades, posterior a la vigencia de esa normativa legal. 2. La Abogacía del Tesoro depende de la Dirección General de Administración y Finanzas para la provisión de los materiales, por lo que se encuentra supeditada a la disponibilidad de recursos con que cuenta esa dependencia. 3. También informó que no se realizó conciliación alguna con la Dirección General de Registros Públicos, por lo que no se puede precisar la cantidad de sociedades que no se encuentran inscriptas en la Abogacía del Tesoro. No realizar el registro completo de las sociedades implica la falta de cumplimiento de la función establecida en las normativas legales.
2	Registro y cobro de documentos.	Inaceptable	1. El Jefe de Departamento de Tesorería informó, en oportunidad de la entrevista de control interno, que no cuenta con la suficiente cantidad de empleados. 2. Se observó, en los informes elaborados por el Departamento de Tesorería, que la cantidad de los certificados recibidos en el primer semestre de 2011 se incrementó con relación a ejercicios fiscales anteriores. Esto demandó mayor cantidad de trabajo para los funcionarios del Departamento. 3. Se evidenció que el registro de los certificados se realiza en un libro físico que no cuenta con copias de seguridad. Esta situación incrementa la posibilidad de ocurrencia del riesgo de fraude y la pérdida de documentos que constituyen el derecho de cobro del Estado Paraguayo sobre las sumas adeudadas por los contribuyentes morosos. Aunque la entidad auditada informó que se encuentra en proceso la implementación de un sistema informático a medida, el proceso de implementación no había culminado al 31 de julio de 2011. Según Memorándum AT N° 92, del 7 de noviembre de 2011, el Abogado del Tesoro señaló que los informes correspondientes a los meses de julio y junio de 2011 no se encontraban terminados. Se resalta que la carencia de medios electrónicos que provean informes gerenciales precisos, oportunos y completos, limita la toma de decisiones adecuadas de las autoridades de la entidad sobre las cobranzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Servicio de la Abogacía del Tesoro	Zona de Riesgo	Comentario de la CGR
3	Asesoramiento jurídico	Importante	1. Respecto a los abogados que realizan los dictámenes, no se observó carencia de funcionarios. Se resalta que el incremento en el número de certificados recibidos por la Abogacía podría afectar el tiempo disponible de los profesionales señalados para cumplir con la emisión de dictámenes, debido a que también cumplen la función de Abogados Fiscales. 2. Se evidenció concentración de mayor cantidad de asignación de dictámenes en los abogados fiscales Vivian Bécker y César Mongelós. La salida de estos profesionales de la entidad podría afectar el servicio por carencia del personal con las competencias y experiencia requeridas para emitir los informes o dictámenes de forma adecuada. 3. Se constato que la Abogacía del Tesoro realizó acciones con el fin de imponer un criterio definido, sin embargo, la ausencia de un listado de dictámenes o inventario de informes y copias de éstos, en medio magnético, limita la comunicación eficaz de un criterio definido.
4	Procuración fiscal	Inaceptable	1. Durante el período auditado, la Abogacía del Tesoro devolvió 131 certificados de deuda a la Subsecretaría de Estado de Tributación, debido a la imposibilidad de continuar con los procesos de cobranzas por defectos de forma y contenido de los documentos remitidos por la Administración Tributaria. Esta situación genera la aplicación infructuosa de recursos y tiempo de la entidad auditada. 2. El incremento en el número de certificados recibidos por la Abogacía podría afectar la cantidad de Abogados Fiscales requeridos para la promoción de demandas de manera oportuna y eficaz para el cobro de esos documentos, 3. Se observó, en el listado de juicios al 31 de julio de 2011, demandas promovidas que no contaban con información completa, igualmente, informes sin contenido alguno. La carencia de informes gerenciales precisos, oportunos y completos, limita el control y la toma de decisiones adecuadas de las autoridades de la entidad sobre las cobranzas. 4. Como ya fue señalado, la Abogacía del Tesoro depende de la Dirección General de Administración y Finanzas para la provisión de los materiales, por lo que se encuentra supeditada a la disponibilidad de recursos con que cuenta esa dependencia. Los recursos materiales y financieros son de gran importancia para realizar para una actuación adecuada de los abogados fiscales en todas las etapas de los juicios.

Al respecto, el Manual de Implementación del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay señala: “Si el riesgo se ubica en la Zona de Riesgo Aceptable, significa que su frecuencia es baja y su impacto es leve, lo cual permite a la institución aceptarlo, es decir, el riesgo se encuentra en

un nivel que puede asumirse sin necesidad de tomar otras medidas de control diferentes a las que se poseen".

"Si el riesgo se ubica en la Zona de Riesgo Inaceptable, su frecuencia es alta y su impacto grave, por tanto es aconsejable eliminar la actividad que genera el riesgo en la medida que sea posible, de lo contrario se deben implementar controles de Prevención para reducir la frecuencia del riesgo, de Protección para disminuir el impacto o Compartir el riesgo si es posible a través de pólizas de seguros u otras opciones que estén disponibles."

"Si el riesgo se sitúa en cualquiera de las otras zonas (riesgo tolerable, moderado o importante) se deben tomar medidas para llevar los Riesgos a la Zona Aceptable o Tolerable, en lo posible."

Se menciona nuevamente que el análisis realizado se fundamentó en los riesgos identificados por esta Auditoría, los que son de carácter enunciativo, teniendo en cuenta que fue efectuado en base a muestras y con la finalidad de evaluar el control interno de la Abogacía del Tesoro. Por tanto, como ya fuera señalado, pueden existir otros riesgos y causas de éstos cuya identificación, análisis y administración, constituyen responsabilidad de las autoridades de la entidad auditada.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Valoramos las observaciones y los riesgos registrados sobre periodos vencidos (2010/2011), no obstante, en el entendimiento de que todo sistema de control debe "Reconocer los riesgos potenciales que estén o no bajo el control de la organización" nos abocamos a realizar el descargo netamente de los riesgos inherentes a los servicios, los cuales perdurarán en el tiempo, no así los riesgos de los objetivos 2010/2011 referidos, los cuales a la fecha se encuentran perimidos.

La Unidad de Gestión de Calidad ya ha tomado debida nota de la metodología sugerida y está previsto que los objetivos 2012 sean reformulados, teniendo en consideración la identificación de riesgos, así como la puesta en vigencia de un procedimiento para el efecto, utilizando los formatos 69,70,74,75,79,80,84,85 del MECIP.

Análisis de riesgos relacionados a servicios:

1) Registro y cobro de documentos:

Es el parecer respetuoso de esta dependencia que el riesgo contenido en este servicio no puede ser calificado como Inaceptable, debido a que si bien la frecuencia pudiera ser alta, el impacto no puede ser considerado grave, ya que existen registros manuales y un recíproco control con la Subsecretaría de Estado de Tributación, a través del sistema informático Marangatú.

De hecho, este riesgo ya fue reconocido como Importante años atrás, tomando acciones diversas y de gran impacto sobre todo desde el 2008 (ya manifestadas en cada uno de los memorandos respondidos, cuyos resultados han sido manifestados en el informe preliminar de la Contraloría General de la República), para garantizar que ambas dependencias ministeriales pueden llevar planes de mejora conjuntos, en pos de mayor transparencia, control y eficiencia percibida por el contribuyente. Los dos indicadores más notables de este esfuerzo mancomunado se traducen en el aumento de emisión de certificados de deuda y en el incremento de la recaudación interanual..."

"2) Procuración fiscal:

Es el parecer respetuoso de esta dependencia que el riesgo contenido en este servicio no puede ser calificado como Inaceptable, debido a que si bien la frecuencia pudiera ser alta, el impacto no puede ser considerado grave. Por ejemplo en uno de los casos, tal como ya lo señalamos, la diferencia surge en cuanto a gestiones administrativas pero que se dan siempre dentro de la misma etapa procesal que es la del diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, es decir, no existe inconsistencia en las actuaciones judiciales.

Sobre otro de los casos, juicios desistidos por problemas con el domicilio fiscal, a través de la gestión judicial se busca que el Oficial de Justicia con las herramientas que posee (ej.: Informconf y otras bases de datos) y con la experiencia laboral que cuenta pueda encontrar al demandado a los efectos de la intimación.

De hecho, el riesgo sobre este Ítem N° 4 Procuración Fiscal ya fue reconocido como Importante, tomándose decisiones como la creación de la Coordinación de Juicios (Diciembre 2011) cuyo objetivo es controlar el avance de los juicios en los que la Abogacía del Tesoro intervenga, valorar dicho avance y, en su caso, proponer e impulsar acciones orientadas a fortalecer la gestión procesal. Dicho cargo, se halla aún para aprobación formal del Ministro de Hacienda, pero ya se encuentra operando, bajo la modalidad "Encargado de Despacho"..."

"3 Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades:

Como ha constado en memorandos remitidos durante la Auditoría, la Abogacía del Tesoro ha coincidido con la Contraloría General de la República en identificar como Importante el Riesgo inherente al servicio brindado en el Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades, a partir de lo cual se trazaron objetivos, metas y planes de acción específicos.

Como principal hallazgo en el proceso, se ha llegado a la conclusión de que este departamento debía a) proveer valor agregado a lo actualmente brindado, b) para poder cumplir con el inciso anterior, anclarse dentro de las tareas inherentes a la Subsecretaría de Estado de Tributación, ya que en la actualidad, las Sociedades en Paraguay pueden operar con un RUC legalmente habilitado, aún teniendo incumplimientos en normativas de la Abogacía del Tesoro. Por lo tanto, se llegó a la conclusión de que la Abogacía del Tesoro y la SET debían trabajar en una plataforma tecnológica única, la cual proveyera de información on line-on time a los diferentes grupos de interés y pudiera servir a ambas dependencias para realizar sus tareas asignadas. Fue esta conclusión la que puso en stand by el objetivo de desarrollar un sistema informático a medida para este departamento (2010,2011), decisión basada en la racionalidad de gastos y fundamentada en la negociación inconclusa con la SET.

En la actualidad, un equipo técnico con funcionarios de la Abogacía del Tesoro y de la SET están abocados a elaborar normativas, formularios y desarrollo del Sistema Marangatú de manera a poder cumplir con las premisas anteriormente descriptas.

En principio, el proyecto conjunto consta de 3 componentes: 1) operativa para inscripciones y habilitaciones de RUC, 2) operativa para actualizaciones varias, incluidas aquellas informaciones originadas de Asambleas ordinarias o extraordinarias, 3) operativa para una regularización paulatina de aquellas Sociedades que no cuentan a la fecha con inscripción ante la Abogacía del Tesoro.

Entre las principales consignas de este proyecto conjunto se encuentran:

- *Desplazamiento mínimo del contribuyente*
- *Erradicación de presentación duplicada de documentaciones en una y otra dependencia*
- *Facilidad de gestiones para el interior del país*
- *Utilización máxima de tecnología*
- *Erradicación de duplicación de carga de datos y otros*
- *Eventual digitalización de documentaciones legales presentadas.*

Si bien, se prevé la implementación de operativa conjunta con la SET para este año 2012, en paralelo, se está trabajando sobre la implementación del sistema BPM (Business Process Management) proveído gratuitamente por la Unidad de Modernización de la Presidencia de la República, para aquellas tareas exclusivas de la Abogacía del Tesoro, como la emisión de dictámenes previos a la inscripción de Sociedades en los Registros Públicos."

"4) Asesoramiento jurídico:

Tomando en consideración los riesgos inherentes al asesoramiento jurídico, es parecer de la Abogacía del Tesoro que los mismos podrían catalogarse como riesgo a lo sumo moderado ya que las observaciones respecto a eficiencia, eficacia y las documentaciones entregadas sobre Satisfacción de los clientes son óptimas. Es decir, el servicio está bien controlado y por ende el riesgo es mínimo.

Las desproporciones puntuales en las asignaciones han sido resueltas con la Resolución 4/2011, de fecha 30/12/2011, en donde se revisan y modifican las materias y ámbitos de competencia de cada departamento jurídico. Además, el instructivo N° 10/2011 de la misma fecha readecua el personal dictaminante para cada área en cuestión.

La eventual salida de miembros con preponderancia y diligencia en esta Abogacía del Tesoro, así como la Falta de listado y registro magnético que permita conocer la cantidad y contenido de los dictámenes e informes emitidos por la Abogacía del Tesoro se trabajan de la misma manera, ya desde el año 2011 (trazándose una meta de índice temático para uniformidad de criterios). Sin embargo, para este año 2012 se contempla una meta más ambiciosa: la digitalización y listado de dictámenes, a partir del sistema BPM (Business Process Management) proveído gratuitamente por la Unidad de Modernización de la Presidencia de la República. Se prevé iniciar la carga de documentos en abril 2012. Se recalca que estas tareas de informatización solo apoyan lo que de hecho se viene realizando: los jefes jurídicos tienen como una función principal velar por la uniformidad de criterios de los dictámenes expedidos, el Coordinador Jurídico revalida el criterio en cada dictamen y para fines de registración, se cuenta con registros físicos de todo documento emitido por la Abogacía del Tesoro."

Se resalta que, si bien la identificación y el análisis de los riesgos no constituyen en sí observaciones en forma explícita, esta Auditoría se ratifica en la identificación y el análisis de los riesgos realizados por ella, y señala:

1. Esta Auditoría se ratifica en lo señalado con relación a los riesgos relacionados a los objetivos de la Abogacía del Tesoro correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

2. Respecto a los riesgos relacionados a los servicios:

2.a. Al referirse al "Registro y cobro de documentos", la Abogacía del Tesoro expresó, "el riesgo contenido en este servicio no puede ser calificado como Inaceptable, debido a que si bien la frecuencia pudiera ser alta, el impacto no puede ser considerado grave".

Al respecto, se resalta que las gestiones infructuosas así como la prescripción de las deudas originadas por la falta de la oportuna gestión de cobranza de los Certificados de Deuda, tiene un impacto "grave" por cuanto que constituyen pérdidas de recursos del Estado Paraguayo.

2.b. Respecto a la "Procuración Judicial", se señaló "Es el parecer respetuoso de esta dependencia que el riesgo contenido en este servicio no puede ser calificado como Inaceptable, debido a que si bien la frecuencia pudiera ser alta, el impacto no puede ser considerado grave".

Se resalta que el impacto de la pérdida de los juicios a causa de las gestiones deficientes de los Abogados Fiscales constituye un hecho sumamente grave porque afecta a los recursos del Estado Paraguayo, no solo por la pérdida de los tributos reclamados, sino también por las erogaciones que implicarían los honorarios de los abogados de la contraparte. Por esta razón y por las causas que pudieran subyacer para ese comportamiento de los Abogados Fiscales, estos hechos deben ser cuidadosamente investigados y, en adelante, totalmente evitados.

2.c. Al referirse al "Registro y Fiscalización de Sociedades", la entidad auditada, expresó, "Como ha constado en memorandos remitidos durante la Auditoría, la Abogacía del Tesoro ha coincidido con la Contraloría General de la República en identificar como Importante el Riesgo inherente al servicio brindado en el Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades,

a partir de lo cual se trazaron objetivos, metas y planes de acción específicos.". Por lo tanto, la Abogacía del Tesoro acepta la calificación del riesgo obtenida por esta Auditoría.

2.d. Respecto al "Asesoramiento Jurídico", la Abogacía del Tesoro manifestó que, *"Tomando en consideración los riesgos inherentes al asesoramiento jurídico, es parecer de la Abogacía del Tesoro que los mismos podrían catalogarse como riesgo a lo sumo moderado ya que las observaciones respecto a eficiencia, eficacia y las documentaciones entregadas sobre Satisfacción de los clientes son óptimas"*.

Se señala que, si bien la entidad auditada argumenta que los resultados obtenidos en el servicio de asesoramiento jurídico son positivos, se resalta que la emisión de dictámenes contradictorios o sin sustento jurídico adecuado, de esa actividad lo que de producirse, tendría un impacto grave ya que se proporcionaría un servicio deficiente e inadecuado a los requerimientos del Estado.

Por todo lo expuesto, esta Auditoría se ratifica en todo lo expresado y afirmado en este capítulo y señala:

Conclusión

Con estas observaciones se pretende fundamentalmente hacer un llamado a la madura reflexión a las autoridades del Ministerio de Hacienda y en especial, de la Abogacía del Tesoro, sobre cómo se puede administrar la Cosa Pública sobre las que, más temprano que tarde, deberán rendir cuentas de las falencias en su manejo y que, apoyados en este análisis, se pueda lograr un cambio radical en la forma de pensar y actuar de los funcionarios, tanto superiores como subalternos, y dar oportunidad a los que conforman la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda para funcionar, no solo como buscadores de problemas y deficiencias, sino que también como apoyo a la organización, como consultores, consejeros y personal que, por su destreza, capacidad y conocimiento, permitan garantizar pasos de avances sólidos en función a la eficiencia, eficacia y economía.

Recomendación

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda deberá dar prioridad y especial atención a la actividad de los auditores en función de su papel de consultores y asesores metodológicos, lo cual redundará en agregar valor al trabajo de la Auditoría Interna. Además, garantizar la continuidad y sistematicidad de la superación y capacitación de los auditores y la atención priorizada a su trabajo y la seguridad logística del mismo.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

PLANES E INDICADORES DE LA INSTITUCIÓN AUDITADA

2. Planes de la Entidad.

Conclusión

1. La Abogacía del Tesoro informó que el plan estratégico de esa Dependencia del Ministerio de Hacienda no se encuentra aprobado por disposición legal alguna.

Si bien se señaló que los objetivos que se encuentran establecidos en el plan se encuentran expuestos en el Manual de la Calidad y que fueron aprobados por el Abogado del Tesoro acorde con el Sistema de Calidad adoptado, esto no lo exime de adoptar las formalidades legales pertinentes.

2. De los 8 (ocho) objetivos establecidos para el ejercicio fiscal 2010, la Abogacía del Tesoro logró el cumplimiento del 50%, es decir, de 4 (cuatro) objetivos.

Los 4 (cuatro) objetivos que quedaron pendientes fueron trasladados al plan correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

3. De los 8 (ocho) objetivos establecidos por la Abogacía del Tesoro a ser alcanzados durante el ejercicio fiscal 2011, hasta el 31 de julio de 2011, se observó que solo 2 (dos) fueron alcanzados.

Se resalta que 3 (tres) de los 4 (cuatro) objetivos que quedaron pendientes de cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2010 y cuyo cumplimiento fue trazado como objetivo para el ejercicio 2011, se encuentran pendientes de cumplimiento durante el período auditado.

Si bien fue resaltado que los objetivos correspondientes al ejercicio fiscal 2011 eran susceptibles de ser alcanzados con posterioridad a la verificación realizada por esta Auditoría, se debe señalar que tampoco puede garantizarse, según lo observado, que los mismos sean alcanzados antes de la culminación del ejercicio fiscal 2011.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Realizar un estudio minucioso de las causas que impiden el cumplimiento de los objetivos en los plazos establecidos.
2. Determinar la posibilidad real de cumplimiento de los objetivos establecidos.
3. Arbitrar acciones administrativas de manera a que el Plan Estratégico se encuentre aprobado por acto administrativo determinado.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

2. Indicadores

2.1 Indicadores relacionados con la planificación de la entidad auditada.

2.2 Otros Indicadores de gestión.

- a. **Recaudación total – por mes, por año – de Certificados de Deuda, sea por Cobranza Extrajudicial, Judicial o por pago fraccionado.**
- b. **Número de expedientes recibidos y gestionados por cada Departamento Jurídico y cada Abogado fiscal, por mes.**
- c. **Número de expedientes recibidos y gestionados mensualmente en el Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades: Inscripciones, Consultas y Comunicación de Asambleas.**
 - c.1 Documentos recibidos y tramitados por el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades.
 - c.2 Solicitud de inscripción de sociedades y entidades sin fines de lucro.
 - c.2.1 Inscripción de Sociedades.
 - c.2.1.1 Inscripción de sociedades anónimas.
 - c.2.1.2 Inscripción de Sociedades de Responsabilidad Limitada
 - c.2.2 Inscripción de Entidades sin Fines de Lucro.
 - c.2.3 Notificación de asambleas.
 - c.2.4 Expedientes.

2.3 Indicadores sobre el uso de recursos.

Conclusión

1. Los indicadores establecidos para medir la eficacia de la entidad en el logro de sus metas y objetivos reflejan, durante el ejercicio fiscal 2010, un 50% de objetivos alcanzados y, los correspondientes al ejercicio fiscal de 2011, reflejan un cumplimiento del 58%.
2. Con relación a los indicadores de eficiencia, a continuación se detallan los correspondientes a cada uno de los indicadores tomados como muestra:
 - 2.a Respecto a los indicadores para medir la gestión de las cobranzas se resalta que, si bien se observó un crecimiento sostenido de la recaudación anual comparando los montos recaudados durante el período comprendido entre el ejercicio fiscal 2008 al ejercicio fiscal 2010 y los correspondientes de enero a julio de 2008 a 2011, el valor de la Cartera de Certificados de Deuda se incrementó, situación que debe ser considerada con seriedad por las autoridades de la entidad auditada.
 - 2.b. Referente a los indicadores utilizados para medir eficiencia en la emisión de dictámenes e informes de abogados fiscales de los servicios de consultoría jurídica, se observó que los indicadores muestran un crecimiento si se tiene en cuenta la producción de los meses de enero a julio ejercicio fiscal 2010 con la del mismo período correspondiente al ejercicio fiscal 2011. No obstante, se observó algunos rendimientos con un porcentaje bajo de eficiencia, como el caso de las abogadas Luz Romero y Mirna Morínigo.
 - 2.c. En relación a los indicadores utilizados para medir la gestión de los documentos recibidos y procesados por el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades se

observó, en los informes recibidos de por la Abogacía del Tesoro, que la eficiencia de la gestión documental se redujo, situación coincidente con la nueva función asumida por ese Departamento con la vigencia de la ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2011.

La Abogacía del Tesoro informó que no elaboró indicadores para medir eficiencia en el uso de recursos de que dispone.

Recomendación

Las autoridades de la entidad auditada deberán:

1. Realizar un estudio pormenorizado de las causas que afectaron la falta de cumplimiento y los factores que imposibilitaron alcanzar las metas institucionales planeadas.
2. Determinar la pertinencia de establecer indicadores que permitan medir la relación de la Cartera de Certificados de Deuda con las recaudaciones anuales y mensuales.
3. Capacitar a los funcionarios y establecer sanciones para los funcionarios que presenten bajo rendimiento, a fin de que estos comprendan la importancia de la función que desempeñan.
4. Realizar un estudio de las situaciones que afectan el funcionamiento de las dependencias de la entidad, específicamente, el caso del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, a fin de dar respuestas oportunas a los ciudadanos recurrentes y obtener los recursos, tanto humanos como materiales, que sean requeridos para realizar adecuadamente las tareas debidas.
5. Determinar la necesidad de elaborar indicadores que permitan medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados a la Abogacía del Tesoro.

CAPITULO II

COBRO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS

CERTIFICADOS DE DEUDA

1. **Ausencia de reglamento o normativa que regule la entrega y designación de los abogados fiscales para los juicios a ser promovidos para el cobro de los certificados de deudas.**

Conclusión

La Abogacía del Tesoro no estableció un reglamento o normativa que determine las condiciones y requisitos que deben reunir los abogados fiscales para que, conforme a ellas, le sean asignados los Certificados de Deuda.

Recomendación

La entidad auditada deberá establecer directrices claras para la designación y distribución de los Certificados de Deuda a los abogados fiscales.

2. **Diferencia evidenciada entre la cantidad y valor total de Certificados de Deuda informado como entregados por la Subsecretaría de Estado de Tributación, con los reportados como efectivamente recibidos por la Abogacía del Tesoro.**

Conclusión

Se observó diferencias en entre la cantidad y importe total de certificados de deuda informados como entregados por la Subsecretaría de Estado de Tributación con la cantidad y el importe total

informados como efectivamente recibidos por la Abogacía del Tesoro, dentro del ejercicio fiscal 2010 y hasta el 31 de julio de 2011.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá realizar las gestiones pertinentes que permitan una labor coordinada con la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de proveer informes consistentes entre estas dependencias del Ministerio de Hacienda.

FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS

1. Deficiencias en el listado de fraccionamientos y homologaciones al 31 de julio de 2011.

Conclusión

Se observó deficiencias en la matriz de fraccionamientos y homologaciones al 31 de julio de 2011, tales como: la carencia de un total de 65 números de orden, números de orden repetidos y un acuerdo que no contaba con número de orden en el listado. Esta situación limita el adecuado control que puedan realizar los órganos de control tanto internos como externos.

Recomendación

La entidad auditada deberá:

Realizar las tareas pertinentes para subsanar las deficiencias de la matriz de los fraccionamientos y homologaciones, que contribuyan al mejor seguimiento de la cartera de estos fraccionamientos.

2. Certificados de deuda que no se observó gestiones de cobro sobre los mismos.

Conclusión

Se observó Certificados de Deuda en estado "Pendiente" en los que no se evidenció que la Abogacía del Tesoro hubiese recientemente realizado gestión alguna para su cobro.

La situación señalada indica el incumplimiento de los abogados fiscales de lo establecido en los "Procedimientos para Cobros Extrajudiciales de Certificados de Deuda" y para "Servicios Jurídicos" establecidos en el Manual del Sistema de la Calidad, aprobado por el propio Abogado del Tesoro.

Recomendación

La entidad auditada deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que promuevan controles eficaces para la prevención, detección y corrección de omisiones en los informes de los abogados fiscales.
2. Capacitar a los abogados fiscales a fin de que comprendan la importancia de los informes y el permanente registro de sus actuaciones en los juicios que le son asignados.
3. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios que no cumplan con las disposiciones legales y/o administrativas.
4. Implementar acciones que promuevan el seguimiento adecuado de los Certificados de Deudas obrantes en esa Abogacía, para determinar de forma precisa las gestiones realizadas y a realizar para su correspondiente cobro.
5. Dar intervención a la Auditoría Interna Institucional que, en cumplimiento de sus funciones específicas, deberá fiscalizar el correcto cumplimiento del Manual del Sistema de la Calidad que, por sus propios medios, la Abogacía General del Tesoro no puede hacer cumplir.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

3. Fraccionamientos con cuotas vencidas que se encontraban vigentes en la "Matriz de Fraccionamientos" al 31 de julio de 2011.

Conclusión

Se observó fraccionamientos con más de dos cuotas vencidas que se encuentran como "vigentes" en la Matriz de Fraccionamientos" al 31 de julio de 2011.

La situación señalada evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Instructivo N° 6 "Política de Fraccionamientos" del 14 de abril de 2011, aprobada por el mismo Abogado del Tesoro.

Igualmente, se constató fraccionamientos "vigentes" con la última cuota vencida, en algunos casos, de antigua data.

No se evidenció procedimiento alguno adoptado por la entidad para la gestión del cobro de los fraccionamientos con la última cuota vencida.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Implementar acciones que promuevan el seguimiento adecuado de los fraccionamientos de deudas para, de esta forma, contribuir a la recuperación oportuna de los saldos adeudados por los contribuyentes morosos al Estado Paraguayo.
2. Capacitar a los funcionarios encargados del seguimiento de los pagos de los fraccionamientos, a fin de que estos comprendan la importancia de las funciones que desempeñan y adopten la cultura del cumplimiento irrestricto de las leyes y reglamentos y que, los funcionarios renuentes a ese cumplimiento, son pasibles de sanciones sin importar el rango de los mismos.
3. Determinar si corresponde establecer procedimientos administrativos a fin de gestionar acciones con respecto a los contribuyentes que cuentan con la última cuota del fraccionamiento vencida.
4. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios que no cumplan con las disposiciones legales y/o administrativas.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

4. Fraccionamientos Anulados.

Conclusión

No se observó en el Listado de Juicios al 31 de julio de 2011 gestiones judiciales promovidas a 128 contribuyentes con fraccionamiento de sus obligaciones, por un total de G. 3.141.033.176 (Guaraníes tres mil ciento cuarenta y un millones treinta y tres mil ciento setenta y seis), que figuraban en la Matriz de Fraccionamientos al 31 de julio de 2011 con la condición de "Anulado".

Se evidenció dentro de este grupo, contribuyentes con deudas fraccionadas que se encontraban en mora de varios meses, sobre los que la entidad auditada señaló que promovería acciones judiciales para el recupero de los montos adeudados, recién después de realizada la solicitud de informes aclaratorios por esta Auditoría.

Se evidencia también la gran preocupación de la Abogacía del Tesoro por disimular sus deficiencias orgánicas y funcionales, preocupación que, por cierto, estaría mejor orientada en la corrección de las mismas, de manera a mejorar y trasparentar su cometido.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Teniendo en cuenta que una de sus principales funciones es la de velar por la recuperación de las suma que los contribuyentes adeudan al Estado, arbitrar medidas administrativas que promuevan el control eficaz del cumplimiento en los pagos de los fraccionamientos.
2. Establecer procedimientos que permitan un seguimiento adecuado de las acciones tendientes a la promoción de los juicios a los contribuyentes cuyos fraccionamientos no hayan sido cancelados en los plazos y condiciones establecidas.
3. Promover la capacitación de los funcionarios a fin de que estos se encuentren capacitados para realizar el seguimiento eficaz de los fraccionamientos y que comprendan la importancia de sus funciones, tanto del seguimiento, como de las acciones judiciales sobre los fraccionamientos no cancelados en los plazos y condiciones establecidas.
4. Promover la colaboración de la Auditoría Interna para coadyuvar en el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas por la propia Abogacía del Tesoro, que sus funcionarios no conocen o no creen oportuna su observancia.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

CAPÍTULO III

SERVICIOS JURÍDICOS

1. Abogado del Tesoro y Abogados Fiscales.

Nómina de Abogados Fiscales.

1.1 Superposición de cargos y funciones.

1.1.1 Abogados Fiscales con Cargo Superior en la Abogacía del Tesoro.

1.1.2 Diversidad de Funciones realizadas por los Abogados Fiscales.

Conclusión.

Se observó que funcionarios con cargo superior ejercían simultáneamente las funciones de Abogados Fiscales. Igualmente, funcionarios encargados de realizar Dictámenes sobre consultas jurídicas generadas por las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda, realizan funciones de Abogados Fiscales. Esta situación evidenció la superposición de funciones de los mismos.

Esta superposición de funciones, incluso se encuentra expuesta en los Manuales de Funciones y Cargos de la entidad auditada.

Se observó también la falta de unidad de mando en la Institución atendiendo a que los Abogados Fiscales dependen estructuralmente de los jefes de departamentales como Abogados Dictaminantes y, paralelamente, dependen directamente del Abogado del Tesoro como Abogados Fiscales.

La situación mencionada podría afectar el normal funcionamiento de la Abogacía del Tesoro.

Recomendación.

Las autoridades de la Entidad deberán:

1. Adoptar medidas administrativas para evitar la superposición de funciones que desempeñan los funcionarios que prestan servicios en ella de manera a garantizar el normal funcionamiento institucional.
2. Impulsar acciones que permitan identificar soluciones aplicables a la superposición de funciones de los funcionarios que se desempeñan como Abogados Fiscales.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.2 Honorarios Profesionales de los Abogados Fiscales.

Conclusión

Se evidenció que los Abogados Fiscales perciben honorarios profesionales pagados por la contraparte en los juicios en los que estos profesionales representan al Estado. El cobro de estos honorarios conlleva la realización de gestiones administrativas y judiciales de los abogados fiscales que, inevitablemente, deben ser realizadas durante el horario de trabajo.

Se resalta que estas gestiones son de carácter particular y no institucional.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que promuevan el control de las actividades de los funcionarios que se desempeñan en la misma con el fin de evitar que realicen actividades de carácter particular durante el horario de trabajo.
2. Determinar las implicancias sobre el funcionamiento de la entidad, que tiene el cobro de honorarios profesionales de los abogados fiscales, atendiendo a que esto trae aparejadas actividades de los mismos de carácter particular a ser realizadas durante el horario de trabajo.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

1.3 Declaraciones Juradas de Abogados Fiscales.

Conclusión

Se evidenció que el funcionario Marcos Antonio Morínigo Caglia, que presta funciones como Abogado Fiscal, no presentó Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República sin que se evidencie que por eso sus superiores le hubiesen advertido de la necesidad del cumplimiento de dicho requisito.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Adoptar medidas eficaces que promuevan el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los funcionarios que prestan servicios en ella.
2. Recurrir a medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a sus superiores, encargados de realizar los controles y, si ese fuera el caso, aplicarles las sanciones correspondientes de acuerdo a los reglamentos y a las leyes.

Mantener informada a la Contraloría General de la República del resultado de las acciones tomadas a ese respecto.

2 Juicios.

2.1 Juicios Ejecutivos Activos que no cuentan con Informes.

Conclusión

En el listado de juicios al 31 de julio de 2011 de la Abogacía del Tesoro se observó la existencia de 52 juicios por valor de G. 469.575.146 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y seis) que no cuentan con informes del Abogado a cargo del correspondiente juicio y que las casillas que corresponden al "Estado Procesal" se encuentran en blanco, es decir, sin información al respecto.

Esta situación evidenció que los controles realizados en la entidad auditada no son eficaces para prevenir, detectar y corregir las omisiones en los informes de los abogados fiscales y la escasa habilidad de los niveles superiores de esa repartición para el adecuado manejo de sus funcionarios.

Recomendación

Las autoridades de la Abogacía del Tesoro deberán:

1. Adoptar medidas administrativas – tales como la capacitación de sus principales responsables – que promuevan controles eficaces para la prevención, detección y corrección de omisiones en los informes de los Abogados Fiscales.
2. Capacitar a los abogados fiscales a fin de que comprendan la importancia de los informes y el registro de sus actuaciones en los juicios que le son asignados; y
3. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios que no cumplan con las disposiciones legales y/o administrativas.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

2.2 Juicios Ejecutivos que tienen la Descripción "En Trámite".

Conclusión

En el listado de juicios al 31 de julio de 2011 de la Abogacía del Tesoro se observó la existencia de 17 juicios por un valor de G. 1.791.367.040 (Guaraníes un mil setecientos noventa y un millones trescientos sesenta y siete mil cuarenta) que en los informes del Abogado a cargo del los mismos y que las casillas que corresponden al "Estado Procesal" presenta la leyenda "En trámite".

Esta situación evidenció, una vez más, que los controles realizados en la entidad auditada no son eficaces para prevenir, detectar y corregir las omisiones en los informes de los abogados fiscales y la escasa habilidad de los niveles superiores de esa repartición para el adecuado manejo de la actividad de sus funcionarios.

Recomendación

La entidad auditada deberá:

1. Establecer criterios claros y específicos para el registro de las actuaciones de los Abogados Fiscales en sus informes.
2. Capacitar a los Abogados Fiscales – y a sus superiores – sobre la importancia de emitir informes de contenido claro y específico.

3. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios que no cumplan con las disposiciones legales y/o administrativas y a sus superiores que permiten la ocurrencia de estas omisiones.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

2.3 Inconsistencia entre los informes proveídos por la entidad auditada sobre actuaciones judiciales y la fecha en que fueron realizadas.

Conclusión

La comparación entre los informes presentados por la Abogacía del Tesoro en los Memorándum AT N° 73 y N° 87, del 11 de octubre y 01 de noviembre de 2011 respectivamente, evidenció discrepancias en lo Informado por la Abogacía del Tesoro respecto a las actuaciones procesales de sus funcionarios teniendo en cuenta que, en el primero de ellos se informó la situación procesal pero sin dar la fecha correspondiente. Sin embargo, en el segundo se informó el mismo estado procesal de cada juicio, pero señalando que fueron realizados en fechas posteriores a la emisión del primer Memorándum, lo que evidencian la falta de confiabilidad de los informes proveídos por los Abogados Fiscales y el escaso control que ejercen sobre ellos los responsables principales de la Abogacía del Tesoro.

Recomendación

La entidad auditada deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que permitan mejorar la calidad del desempeño de sus funcionarios superiores para realizar un control eficaz de la información generada por los Abogados Fiscales, de manera a posibilitar el seguimiento del estado procesal de los juicios que son asignados a estos profesionales.
2. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios que remitan informes de contenido inconsistente.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

2.4 Juicios Activos - Desistidos

Conclusión

De un total de 7 (siete) juicios en los que la Abogacía del Tesoro solicitó el desistimiento, se observó que:

1. Un total de 5 (cinco) desistimientos fueron solicitados como consecuencia del domicilio fiscal deficiente del demandado.
2. Un desistimiento, el de Cañas Paraguayas S.A., fue solicitado por suscripción de acuerdo de fraccionamiento. Los fraccionamientos correspondientes al contribuyente se encuentran en estado de "Anulado" al 31 de julio de 2011, en la matriz de fraccionamientos y las cuotas correspondientes se encuentran vencidas sin que se observe, en el listado de juicios al 31 de julio de 2011, acciones judiciales promovidas en consecuencia por la Abogacía del Tesoro para el cobro de la deuda.
3. Igualmente, se observó que fue solicitado el 29 de julio de 2010, por la Abogacía del Tesoro el desistimiento del juicio promovido contra el contribuyente ECS COMPUTERS S.A. sin que, hasta la fecha de elaboración de este informe, la entidad auditada haya proveído a esta Auditoría la sentencia correspondiente.

Recomendación

La entidad auditada deberá:

1. Implementar acciones administrativas eficaces que promuevan un trabajo mejor coordinado con la Subsecretaría de Estado de Tributación, con el fin de que la información recibida sobre el domicilio de los contribuyentes permita la ubicación de estos últimos durante los procesos de los juicios promovidos.
2. Establecer y aplicar medidas disciplinarias a fin de sancionar, de ser el caso, a los funcionarios – incluidos los funcionarios superiores – que no realicen el seguimiento adecuado de los juicios en que el Ministerio de Hacienda es parte interesada.

CAPÍTULO IV

REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE SOCIEDADES

1. Listado de sociedades.

1.1 Sociedades registradas en el listado correspondiente sin especificar la sigla "S.R.L." o "S.A." en la denominación.

Conclusión

Se observó que sociedades registradas en el Listado de Sociedades Anónimas y en el Listado de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no cuentan en la sigla aclaratoria que identifica el tipo de sociedad de que se trata. La omisión de este detalle puede ocasionar confusiones en la identificación del tipo de sociedad correspondiente.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Elaborar y emitir información exacta y veraz en el Listado de Sociedades.
2. Establecer y aplicar medidas administrativas que promuevan controles eficaces para asegurar la exactitud de los registros en los listados de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

1.2 Sociedades cuya denominación incluye la sigla "S.A.", pero registradas en el listado correspondiente a Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Conclusión

Se observó sociedades cuya denominación incluye la sigla "S.A." registradas en el Listado de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Esta situación evidencia que el Listado de Sociedades de Responsabilidad Limitada no presenta información confiable.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Elaborar y emitir información exacta y veraz en el Listado de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad limitada.
2. Propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para que sean capaces de proveer información completa, clasificando y discriminando las Sociedades

Anónimas, de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los informes que suministra la Abogacía del Tesoro, deben ser confiables y comparable.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

1.3 Sociedad que no cuenta con documentos que respalden su inscripción.

Conclusión

La Abogacía del Tesoro informó que extrajo de su archivo los documentos que respaldan la inscripción de la firma ROEMA S.A., sin embargo, esta empresa sigue figurando en el listado de sociedades anónimas inscriptas en la entidad auditada.

La situación observada, evidenció que la información proveída por la Abogacía del Tesoro no se encuentra actualizada y presenta información no confiable.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Investigar y determinar la situación legal de la firma ROEMA S.A., con el objeto de respaldar las medidas adoptadas con respecto a los documentos correspondientes a la firma mencionada.
2. Propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para que sean capaces de proveer registros actualizados a fin de proporcionar información veraz y confiable.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

2. Verificación de legajos.

2.1 Documentos no visualizados en legajo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Conclusión

La documentación que forma parte del legajo de Sociedades de Responsabilidad Limitada obrantes en la Abogacía del Tesoro es incompleta.

Esta situación evidencia que existen legajos con documentación que no se adecua a lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada", sin que por eso la Abogacía del Tesoro haya tomado acción alguna para subsanar esta deficiencia.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que promuevan la actualización y adecuación de los legajos que contienen la documentación presentada por las sociedades de responsabilidad limitada para su inscripción en ejercicios anteriores.
2. Establecer y aplicar medidas que permitan realizar controles eficaces de la documentación presentada por las sociedades de responsabilidad limitada para su inscripción en la Abogacía del Tesoro.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

2.2 Documentos no visualizados en los legajos de Sociedades Anónimas.

2.2.1 Relacionadas con la inscripción de Sociedades Anónimas.

Conclusión

Los documentos que forman parte del legajo de algunas Sociedades Anónimas proveídos por la Abogacía del Tesoro, están incompletos.

Esta situación evidencia que los archivos de la entidad auditada no cuentan con la documentación completa exigida como respaldo de la inscripción en la Abogacía del Tesoro de las sociedades anónimas.

Lo señalado evidenció que existen legajos de sociedades anónimas con documentación que no se adecua a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada".

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que promuevan que los archivos de la entidad cuenten con la documentación de inscripción de las Sociedades Anónimas como se establecen en las normativas legales.
2. Implementar acciones que permitan el registro completo de las informaciones sobre la documentación y datos que presentan las sociedades anónimas para su inscripción, y que de esta forma permita un seguimiento adecuado de estas personas jurídicas.
3. Propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para que sean capaces de proveer registros de inscripción de Sociedades actualizados y completos a fin de proporcionar información veraz y confiable y posibilitar los controles previstos por la Ley.

2.2.2 Información relacionada a la comunicación de Asambleas.

Conclusión

Los legajos de las sociedades anónimas inscritas en la Abogacía del Tesoro proveídos por esa dependencia no se encuentran completos por carecer, varios de ellos, de la totalidad de los documentos requeridos por las disposiciones legales como respaldo de la realización de las asambleas de esas personas jurídicas.

La situación mencionada evidenció el incumplimiento del artículo 10 del Decreto N° 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada".

No se observaron acciones eficaces promovidas – si alguna hubiese sido promovida – por la Abogacía del Tesoro para subsanar el incumplimiento de la normativa legal señalada.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá:

1. Adoptar medidas administrativas que promuevan que los archivos de la entidad cuenten con la documentación completa de las Sociedades Anónimas inscriptas.
2. Implementar acciones eficaces que promuevan que las sociedades anónimas comuniquen y remitan el respaldo documental en forma completa de la realización de sus asambleas en cumplimiento a las disposiciones legales que la reglamentan.
3. Propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para que sean

capaces de proveer registros de inscripción de sociedades actualizados y completos a fin de proporcionar información veraz y confiable y posibilitar los controles previstos por la Ley. Esta recomendación es repetitiva respecto a puntos anteriores.

2.2.3 No se visualizó en los legajos de sociedades anónimas documentos que evidencien la comunicación de asambleas correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

Conclusión

No se observó en el legajos respectivo de las firmas Emprendimientos Inmobiliarios y Comerciales S.A. (EMINCO S.A.), Exam S.A., Paso Jovai S.A., Centauro S.A., Ibaga S.A., Radio Montecarlo S.A., Datum S.A., Servicios Legales Gestio S.A., documentos que evidencien que las mismas hubiesen comunicado, y remitido posteriormente, a la Abogacía del Tesoro documentos relacionados con la realización de sus asambleas en el ejercicio fiscal 2010.

La situación mencionada evidenció el incumplimiento del artículo 10 del Decreto N° 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de escrituras públicas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada".

Igualmente, no se evidenció acciones eficaces promovidas por la Abogacía del Tesoro para subsanar el incumplimiento de la normativa legal señalada.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá implementar acciones eficaces que promuevan que las Sociedades Anónimas comuniquen la realización de sus asambleas y remitan posteriormente el respaldo documental correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones legales que la reglamentan.

2.3 Sociedades cuyos plazos de duración culminaron pero, sin embargo, figuran en los Listados de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada.

Conclusión

Se observó en la documentación contenida en los legajos que el plazo de duración de las siguientes de las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada que son, Ganadera La Flecha S.A., Safita SRL, Kopar SRL, Electro SRL, Casa Gonzalito SRL, Ancla SRL y Alazana SRL, inscriptas en la Abogacía del Tesoro, se encuentra vencido.

Lo señalado evidenció que el legajo correspondiente a varias Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada no contienen información completa y actualizada sobre las sociedades registradas.

Recomendación

La Abogacía del Tesoro deberá implementar acciones eficaces que promuevan que las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada cuyos plazos se encuentren vencidos remitan la documentación que evidencie la disolución de las mismas, o en caso contrario de la modificación de sus estatutos en los que se prorrogue la duración de las mismas.

La entidad auditada necesita con urgencia propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para que sean capaces de proveer registros de inscripción de sociedades actualizados y completos a fin de proporcionar información veraz y confiable y posibilitar los controles previstos por la Ley. Esta recomendación es repetitiva respecto a puntos anteriores.

CAPÍTULO V

ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

1. Llenado inadecuado del formulario de la entidad para la entrega de suministros.



2. **Actividades del Jefe del Departamento de Tesorería, que no guardan relación con los fines institucionales.**
3. **Falta de conciliación del Registro de Sociedades con la Dirección General de Registros Públicos.**
4. **Falta de listado, y registro magnético, que permita conocer la cantidad y contenido de los dictámenes e informes emitidos por la Abogacía del Tesoro.**
5. **Ausencia de Registro Contable de los valores que administra la entidad.**
6. **Manejo de la información relacionada a los Certificados de Deuda.**
7. **Identificación, análisis y administración de los riesgos.**

ANÁLISIS DE RIESGOS

Conclusión

Con estas observaciones se pretende fundamentalmente hacer un llamado a la madura reflexión a las autoridades del Ministerio de Hacienda y en especial, de la Abogacía del Tesoro, sobre cómo se puede administrar la Cosa Pública sobre las que, más temprano que tarde, deberán rendir cuentas de las falencias en su manejo y que, apoyados en este análisis, se pueda lograr un cambio radical en la forma de pensar y actuar de los funcionarios, tanto superiores como subalternos, y dar oportunidad a los que conforman la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda para funcionar, no solo como buscadores de problemas y deficiencias, sino que también como apoyo a la organización, como consultores, consejeros y personal que, por su destreza, capacidad y conocimiento, permitan garantizar pasos de avances sólidos en función a la eficiencia, eficacia y economía.

Recomendación

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda deberá dar prioridad y especial atención a la actividad de los auditores en función de su papel de consultores y asesores metodológicos, lo cual redundará en agregar valor al trabajo de la Auditoría Interna. Además, garantizar la continuidad y sistematicidad de la superación y capacitación de los auditores y la atención priorizada a su trabajo y la seguridad logística del mismo.

CONCLUSION FINAL

La Ley N° 109/91 establece las funciones de la Abogacía del Tesoro, organismo dependiente del Ministerio de Hacienda, expresando clara y taxativamente que: *"tendrá a su cargo el conocimiento y dirección de todas las cuestiones jurídicas y legales relacionadas con las funciones del Ministerio de Hacienda, siempre que no estén atribuidas por esta Ley a otras Instituciones o funcionarios públicos"*.

Algunas de las funciones de la Abogacía del Tesoro se resumen y se recuerdan a continuación:

"La Abogacía del Tesoro asesorará al Ministro y a las reparticiones del Ministerio de Hacienda en todos los asuntos jurídicos referentes a la redacción o revisión de contratos, títulos, anteproyectos de leyes y documentos relacionados con las actividades del Ministerio; conocerá e informará sobre cuestiones jurídicas en que por acción u omisión pudiesen haberse visto afectados los intereses del Ministerio o del Estado". "...Ejercerá la coordinación para mantener la uniformidad de criterios jurídicos emitidos por el Ministerio de Hacienda en el cumplimiento de sus funciones. Tendrá a su cargo la fijación de pautas, el registro y la fiscalización sobre la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sucursales o agencias para todo el país".

Es dirigida por el Abogado del Tesoro quien: *"...ejercerá la representación legal del Estado en las demandas o trámites que deban promoverse para el cobro de los créditos fiscales, cualquiera fuese su origen o naturaleza, y en los juicios que se dedujesen con motivo de resoluciones del Ministerio y sus Reparticiones, tanto en calidad de actor como demandado..."*.

La Abogacía del Tesoro contará con el número de Abogados Fiscales que, según las necesidades del servicio, determine el Ministerio de Hacienda. Los Abogados Fiscales son competentes para intervenir en los procesos judiciales en que el Ministerio o el Estado fuere parte, sea como actor o como demandado, de acuerdo con las instrucciones que les otorgue el Abogado del Tesoro.

Esta Auditoría verificó que la Abogacía del Tesoro posee Planes e Indicadores de Gestión, elementos que permiten visualizar los niveles de desempeño de la organización, emitir opiniones y conceptos sobre la eficiencia, eficacia y economía de su gestión.

Como resultado del análisis de los Planes e Indicadores de Gestión, esta Auditoría concluye que:

- El Plan Estratégico de la Abogacía del Tesoro no se encuentra aprobado por disposición legal alguna.
- Respecto a la gestión institucional de la Abogacía del Tesoro, esta Auditoría concluye que la misma no fue eficaz en el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos para el ejercicio fiscal 2010 teniendo en cuenta que quedaron pendientes de cumplimiento objetivos y metas durante dicho ejercicio, cuya realización fue tomada como objetivo para el ejercicio 2011 y que se encontraban pendientes de cumplimiento durante el período auditado.

Si bien fue resaltado que los objetivos correspondientes al ejercicio fiscal 2011 eran susceptibles de ser logrados con posterioridad a la verificación realizada por esta Auditoría, se debe señalar que tampoco puede garantizarse, según lo observado, que los mismos sean alcanzados antes de la culminación del ejercicio fiscal 2011.

- La Abogacía del Tesoro no fue eficiente y económica en la correcta utilización de los recursos humanos para el ejercicio eficaz de sus atribuciones y, teniendo en cuenta la ausencia de reglamentos o normativas que regulen la entrega y designación de los Abogados Fiscales para los juicios a ser promovidos para el cobro de los Certificados de Deuda, tampoco lo fue en la ejecución de sus funciones específicas. Además, muchos juicios no cuentan con los informes respectivos. Estas falencias evidencian la escasa habilidad del Principal de la Abogacía del Tesoro en el desempeño de sus funciones



administrativas de coordinación y control sobre las actividades de los funcionarios a su cargo.

La Abogacía del Tesoro debe corregir las deficiencias puntualmente mencionadas por esta Auditoría, especialmente en los casos señalados como ser: Certificados de Deuda sobre los que no se observó gestiones de cobro, fraccionamiento de cuotas vencidas pero que se encontraban vigentes en la Matriz de Fraccionamiento al 31 de julio de 2011, ausencia de gestiones judiciales a 128 contribuyentes que figuraban en la Matriz mencionada con la condición anulados, pagos de la contraparte de honorarios profesionales a Abogados Fiscales y notorias debilidades en el Registro de Sociedades.

En esta tarea de control y mejoramiento de gestión, la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda debe colaborar activamente, con efectividad, dinamismo y vigilancia anticipada y continua. A la fecha de la realización de esta Auditoría, los controles ejercidos por esa Dependencia Ministerial no se mostraron como suficientes ni adecuados para proveer indicaciones confiables y oportunas para que las distintas áreas de la Abogacía del Tesoro realicen las correcciones pertinentes y detecten las falencias institucionales que entorpecen su funcionamiento.

Es nuestro Informe

Asunción, mayo de 2012

Econ. Irene Laino
Auditora

Abog. Leila Insaurralde
Auditora

C.P. Germán Marecos
Jefe de Equipo

Lic. Sara Bueno
Supervisora
Directora de Área

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía



DUPLICADO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Asunción, 10 JUL 2012

Nota CGR N° 2516

Ref.: Remisión de Informe Final.
Res. CGR N° 628/11.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de poner a su conocimiento el Informe Final resultante de la AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA ABOGACÍA DEL TESORO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2011.

Este Organismo Superior de Control aclara que toda trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de las normas jurídicas que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas a las autoridades, funcionarios y, en general, el personal que se encuentre al servicio de los Organismos y Entidades del Estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslizadas por los medios de investigación correspondiente, de manera a determinar la gravedad del hecho y sancionar a los responsables en particular.

En consecuencia, la Entidad examinada, en el eventual caso de que a consecuencia de lo transcrito en el párrafo anterior surgieran indicios de responsabilidades civil y/o penal de los funcionarios en el proceso observado, se encuentra compelida a impulsar los trámites de rigor en el ámbito judicial correspondiente, y en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República para que ésta proceda a recuperar y resarcir los eventuales daños producidos.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

Asimismo, la institución deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan o Programa de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en versión magnética e impresa en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la Contraloría, www.contraloria.gov.py/formularios/. La evaluación del mismo se realizará cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.

ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General

OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

A SU EXCELENCIA
ECON. MANUEL FERREIRA BRUSQUETTI, MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

ORVG/O/epa

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"
Dirección: Bruselas N° 1680 | Teléfono: (595)(21) 6209 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py